DICCIONARIO

DE

Hacienda

PARA EL USO DE LOS ENCARGADOS

DE LA

SUPREMA DIRECCION DE ELLA,

POR

D. José Canga Argüelles.

TOMO III.

E F G H I

LONDRES:
IMPRENTA ESPAÑOLA DE M. CALERO,
17, FREDERICK PLACE, GOSWELL ROAD.

1827.

DICCIONARIO

DE

Hacienda.

ECL

Ecija. Ciudad del reino de Sevilla: tiene 37,165 habitantes, 6 parroquias, 19 conventos.

Eclesiasticos. (*Véase Clero*).

Eclesiasticos. Su número debe arreglarse al de la poblacion. (*Véase Clérigos, fol.* 88, *tom.* 2 *de este diccionario*).

Eclesiasticos de España. (Su obligacion á pagar los tributos). No bien la religion de Jesucristo se hizo general en España, que sus ministros ó sacerdotes recibieron muchas gracias y privilegios de mano de los monarcas, como muestra del alto aprecio que hacian de su alto caracter. Uno de ellos fue la exencion de las *cargas personales*; mas no de los *tributos reales*, que pagaban puntualísimamente, como se deduce del concilio IV de Toledo.

Cuando Sisnando, gobernador de las Galias, usurpó el trono; con el objeto de sujetar á sus ideas al clero, le ofreció *exencion de toda carga personal*; *mas no de la real*, cuya inmunidad le dispensó el concilio XIII de Toledo, *de consentimiento del rey*. Esta gracia fue temporal; pues en el concilio XVI de la misma ciudad, se mandó *que los obispos satisfacieran las contribuciones, absteniéndose de cargarlas* á las iglesias.

La ruina del imperio de los godos, causada por la irrupcion de los moros, y las penurias que ocasionó la noble lucha suscitada contra estos, suspendieron las gracias; y empeñado el clero en la guerra de la libertad de la patria, la sostuvo con sus personas y riquezas. Mas no bien los monarcas extendieron los límites de su mando, que la iglesia volvió á recobrar sus anti-

guos fueros de mano de los monarcas, que se los confirmaron en retribucion de sus servicios y fidelidad.

El concilio celebrado en Leon el año de 1020, con asistencia del rey D. Alfonso V, eximió á los clérigos y legos de dicha ciudad, *del rauso y facendera*; prueba que pagaban estas contribuciones unos y otros *sin distincion*. Doña Sancha, en 1068, otorgó á los canónigos de Burgos fuero de infanzones y *libertad de pechos*. De los soberanos obtuvieron: la iglesia de Compostela *excepcion de fonsadera* en el año de 1114: *libertad de diezmos* el clero de Toledo en 1118: en 1123 la de Santiago *exencion de todo tributo*; y *del servicio militar* en 1129 la de Palencia.

Los siglos XIII, XIV y XV fueron abundantes en iguales gracias dispensadas á las iglesias. Aunque Alfonso VIII *habia eximido del pago de tributos á todo el clero*, este se olvidó muy pronto del origen de su inmunidad; pues resistiéndose el de Salamanca en el año de 1254 á contribuir para la dotacion de la universidad, y amenazando con excomuniones al que intentara exigirle la menor cantidad, llegó al extremo de añadir: *que non consentiria dar ninguna cosa por carta de rey, nin ordenamiento de concejo*; cuyo suceso obligó á los monarcas á recordar al estado eclesiástico que las exenciones en la materia pendian de su augusta voluntad.

En efecto, el rey D. Alfonso X, en el ordenamiento de artefactos, mandó: *que los mozos coronados pechasen como solian en tiempo de su bisabuelo*; y aunque en la ley de la partida 1, tít. 11, se dice: *que la iglesia non debia ser apremiada de pechos*; en la 20, tít. 12, partida 3, se declara: *que para reparacion de castillos y muros, debian acudir los vecinos, sin excepcion de clérigos; porque siendo para bien de todos, es razon que todos paguen*. Suscitáronse algunas dudas en Sevilla, el año de 1294, sobre si debia ser de 600 ó de 400 maravedís el *excusado del clero*, y el rey lo decidió. Estas resoluciones se ajustan con las que dictó el rey D. Jaime I en Valencia el año de 1251, y con el fuero 28, lib. 10, tít. de *rerum divisione*, que previene: *que los clérigos hayan de pagar, sin excepcion, todos los servicios y cargas reales y vecinales, sueldo á libra de los bienes que poseyeren*.

Los monarcas españoles continuaron ampliando ó limitando esta

gracia, segun lo dictaba la situacion de su erario. La iglesia de S. Vicente de Avila logró en 1302 privilegio real para *que no se cobrase facendera, fonsadera, martiniega, ni yantar á los ocho mozos cantores que servian en ella*; y porque el concilio de Peñafiel, de 1312, *declaró al clero libre de todo tributo, y excomulgado al rey que se le exigiera*, se anuló dicho decreto, como dado por autoridad incompetente; habiendo acudido á los soberanos siempre que el clero quiso conservar tan apreciable prerogativa.

Los prelados pidieron la confirmacion de sus libertades en la materia, en las córtes celebradas en Burgos el año de 1316, y la obtuvieron del Sr. D. Alonso XI. Noticioso el rey D. Pedro de Aragon que los padres del concilio de Tarragona, de 1341, reputaban ofensivo á su caracter, el que los oficiales reales obligasen á los eclesiásticos á llevar ingenios para la guerra, les manifestó que si se sentian agraviados, se lo enviasen á suplicar, que él proveeria; mas que de lo contrario *pondria remedio.*

El mismo monarca mandó, el año de 1356, que *el clero pagara las contribuciones municipales*, asi en razon de *los bienes patrimoniales* como de los beneficios eclesiásticos; y viéndose muy apurado en 1364, echó mano de los frutos de las prebendas de los cardenales y de las rentas de la cámara apostólica. Dada cuenta del caso en el consistorio, trató el papa Urbano IV de apoderarse del reino de Cerdeña; mas Heredia, embajador de Aragon, hizo presente al sumo pontífice, que su rey habia procedido apremiado de la necesidad y con dictamen de letrados, que eran de opinion *de que no solo podia tomar las rentas de la iglesia sino la plata y oro de ellas, para atender á la defensa del reino; á la que legos y clérigos estaban igualmente obligados.*

En vista de las quejas dadas en las córtes de Burgos y Palencia, de 1379 y 1380, los reyes D. Enrique I y D. Juan el II, mandaron que los clérigos coronados, casados y no casados, pagasen los pechos: en las de Madrid, de 1385, se resolvió que todo vasallo, desde 20 á 60 años, lego ó clérigo, se armase á proporcion de sus rentas, é hiciese alarde dos veces al año: en las de Bribiesca, de 1388, se estableció un tributo para pagar al duque de Alencastre; del que *no se libertó el clero*: en las de Guada-

lajara, de 1390, se quejaron los obispos de que se hiciera pechar á este ; y D. Juan II decretó que no *pagaran de los bienes de la iglesia, ó que hubieran de sus padres*; *mas sí de los que compraran* á pecheros, y que pecharan como vecinos para reparo de puentes y calzadas; y D. Juan de Castro y D. Pedro Tenorio obtuvieron de D. Enrique III *libertad general del tributo llamado moneda, para todo el clero.*

La política de los reyes de España, enérgica y sabia en estos siglos que nuestra vanidad mira con desden, continuó sujetando al clero al pago de tributos, sin que los contuviesen las decisiones de los pontífices Alejandro III é Inocencio III, que desconocian las altas regalías de nuestros monarcas en punto tan interesante. Bien intentó el clero valerse de ellas; pero las córtes de 1406, pidieron al rey que le apremiara al pago de los gastos de la guerra; lo que se realizó á instancia de las de Madrid de 1035.

Si los señores D. Fernando y Doña Isabel dieron cuenta á la santa sede de sus victorias, fue como paso de atencion, y no como súplica para el logro de la décima sobre las rentas eclesiásticas que aquella les concedió; porque estaban tan altamente persuadidos de las supremas regalías de su augusta autoridad, como que declararon por ley solemne: *que los diezmos debian aplicarse al servicio del rey y provecho de su tierra y de sí, cuando fuere menester*; y en la concordia que confirmaron en 1488, sancionaron la *obligacion del clero de Aragon á pagar los nuevos impuestos.*

Al mismo tiempo que el fuero primero de los extravagantes del reino de Valencia, refiriendo la injusta resistencia de los religiosos franciscanos y trinitarios á pagar el donativo del año de 1528, añadia: "que en aquel reino le habian satisfecho desde la mas remota antigüedad por los bienes realengos que poseian;" se negaron los clérigos de Castilla á acudir á Carlos I con un servicio, *por no perjudicar sus inmunidades*, quizás apoyados en las decretales de los pontífices de que hicimos mérito; pero á pesar de ellas, el clero de Valencia obtuvo como gracia real, el año de 1585, la exencion de aquellos pagos y derechos reales de que lo fueran los legos; y en 1590 se estableció en Castilla la contribucion de millones, que satisfizo el clero; hasta que el

canónigo Juan Gutierrez le alarmó con un papel, en que le provocaba á la resistencia. Desde entonces se suscitó entre nosotros la cuestion nueva, de si el soberano necesitaba bula pontificia para imponer tributos á la iglesia; y los señores reyes, llenos de delicadeza y de veneracion hácia el estado eclesiástico, las han impetrado; sin embargo de que dudándose el año de 1597 quien debia conocer de las alcabalas que pagaban los eclesiásticos, en una junta de ministros del consejo se decidió que la justicia ordinaria.

Los documentos alegados dan bastantemente á conocer: lo primero, que el clero está obligado á satisfacer las cargas públicas como los legos: segundo, que la exencion pende absolutamente de la voluntad del monarca; y lo tercero, que este puede extenderla ó limitarla á su arbitrio, y valerse de sus bienes para el socorro de las necesidades del erario.

Economatos eclesiasticos. Se da este nombre á los productos de las rentas de los curatos durante su vacante; asi como se llaman *ecónomos* á los sacerdotes que los sirven durante esta.

Por real orden de 29 de agosto de 1798, se mandaron pasar á la caja de amortizacion, en calidad de depósito, los fondos de los economatos, con obligacion de devolverlos religiosamente á los beneficiados cuando entraran en posesion de los beneficios eclesiásticos, con el abono de un 3 por ciento por todo el tiempo que permanecieran en la caja.

Fue poco pingüe este arbitrio al erario, á quien causaba el desembolso de un 3 por ciento que le ocasionaba.

Economia civil. Ciencia que descubre las causas y los medios por los cuales la riqueza pública se aumenta y distribuye en las clases de la sociedad. Se diferencia de la ciencia política, porque esta se limita á fijar el número y los efectos de las obligaciones y derechos que existen entre el pueblo y el gobierno, y los de estos entre sí.

Tambien se distingue la *economía de la estadística*, en que la primera explica las relaciones que las varias clases de riqueza tienen con el trabajo y la poblacion; y la última se ocupa en dar exactas descripciones del terreno y de los productos de los pueblos. Sin embargo, los datos de la estadística sirven de base á la ciencia económica, como los hechos de la histo-

ria constituyen la de la política. La observacion exacta y repetida de un mismo resultado, procedente siempre de hechos iguales, forma un axioma; y la union de ellos la ciencia económica.

Esta solo considera la agricultura, el comercio y las artes por las relaciones que tienen con el aumento ó diminucion de la riqueza, prescindiendo de sus métodos de ejecucion: indica los casos en que el comercio es verdaderamente productivo ó perjudicial; y enseña á apreciar cada operacion por sus resultados, sin pasar de aqui.

Economia en los gastos. Ningun medio de cuantos es capaz de sugerir la habilidad de los arbitristas para proporcionar fondos al tesoro público, es mas justo que el de la *economía en los desembolsos*. Antes de sujetar al súbdito al peso de nuevos tributos y sacrificios, deben examinarse la calidad y la naturaleza de los gastos ordinarios, suprimiendo los menos útiles ó necesarios, á fin de igualar el cargo con la data, y lograr, cuando no el ahorro de exacciones extraordinarias, la rebaja mayor posible en la suma de las que se impongan al pueblo.

Casi tan antiguos como los apuros del tesoro, han sido los deseos y el convencimiento de nuestros mayores sobre la necesidad de la *economía en los gastos*, y la reputaron paso preciso para el establecimiento de arbitrios pecuniarios. Las córtes celebradas en Palencia el año de 1288, pidieron al rey que reformarse *las mercedes, dádivas, é las despensas é costas; porque se pudiesen excusar de se non facer*. Las de Madrid, de 1393, despues de haber otorgado varios servicios, suplicaron que se les dejara examinar los libros del cargo y data de la tesorería, *á fin de tornar los gastos en debido estado é buena regla, para que S. M. fuese servido, é los regnos lo pudieran cumplir; lo que*, añadieron, *no podrán en ninguna manera si quedaran en el estado sobrevano en que estaban, é destruirse é yermarse ian en breve tiempo*. Iguales súplicas repitieron las de Valladolid, de 1440 y 1447.

En la cédula que se expidió en 29 de enero de 1523, manifestó el rey que abundaba su corazon en estas mismas ideas; porque despues de convenir en que la hacienda se asentara de un modo conveniente, *midiendo el gasto con la renta*, encargó á

los del consejo *que platicaran, examinaran y vieran la forma é manera que se debia tomar para reglare é moderare los gastos*, para que non sean mas excesivos que lo que montan las dichas rentas, y cómo en qué cosas se debia hacer la dicha moderacion para que dallí adelante cesaren los desórdenes, y todo quedare en la orden é manera que convenia al servicio de Dios é suyo.

" Para convalecer esta monarquía de la enfermedad que la oprime, decia el almirante de Castilla al Sr. D. Carlos II en las agonías del año de 1688, debe empezarse *por las reformas*, por ser el caudal mas pronto de que S. M. se podrá valer ; pues no necesitaba mas tiempo que el de una orden, y se aumentaba el erario, excusando los gastos no necesarios en una gran parte, y porque estas relevaban á los vasallos de los exactores y á V. M. de tantos escrúpulos como incluye la culpable forma de la administracion que hoy se mantiene en la real hacienda." Y el conde de Gausa en una memoria leida al Sr. D. Carlos III, el año de 1769, aseguraba : "que mas de 32 años de trabajo al lado de siete ministros, le habian hecho conocer que no hay renta tan ventajosa para la opinion del monarca y de la monarquía, como la *economía bien entendida*; *que ha hecho temidos y respetados á muchos soberanos* : por ello comprendia que el medio mas eficaz de pagar todas las obligaciones de la corona sin contraer deudas, es el de moderar los gastos excesivos que hay en la clase de estado, guerra, marina, indias y hacienda, en que se incluyen las casas reales."

Pero aunque es tan antigua entre nosotros la idea favorable á las *economías*, en su ejecucion se han cometido errores groseros, ó se procedió con tal equivocacion y mezquindad, que las reformas no han producido efectos saludables. La historia española nos conserva documentos tan desgraciados de economías en los gastos, que bastan por sí solos para descubrir la limitacion de los talentos de los que han empeñado en ellas la augusta autoridad de los soberanos.

De *infecundas é impertinentes economías* deben calificarse : primera, la que en 1683 se hizo en los gastos de la real casa, tribunales y secretarías, cuyo importe fue tan mezquino que no influyó cosa alguna en la mejora de la suerte del pueblo : se-

gunda, la de los sueldos de los camaristas de Castilla é Indias, y de sus vireyes, propuesta con grande aparato de ventajas en el consejo de estado de 1688: tercera, la de que los sueldos de los consejeros se pagasen en vellon: cuarta, la de reducir á las dos terceras partes el haber de los militares en egercicio, y á la mitad el de los inválidos y retirados, indicadas en los consejos de estado de 1688 y 1694; siendo en mi opinion la *economía* mas bien entendida la que se intentó en dicha época y en otras varias, aunque con poco fruto, de la supresion de empleados no necesarios; porque, como decia el marques de Mancera: "las riquezas y tesoros, por mas crecidos que sean, si les falta el gobierno económico, sirven mas al desperdicio que al estado; al paso que un moderado patrimonio, distribuido con integridad, razon y cuenta, satisface y llena las necesidades precisas."

Cuantas veces las necesidades del erario español obligaron á los ministros que le dirigieron á emplear su zelo y habilidad en trazar *economías*, otras tantas lo han realizado sin acierto, por haberse contentado con reformas minuciosas, sin atacar el mal en su raiz. Las bases de una verdadera *economía* son las que comprenden los decretos de presupuestos aprobados por las córtes extraordinarias de Cadiz, y las que encerraba el que propuso al Sr. D. Fernando VII, el ilustrado y virtuoso D. Martin de Garay, y se publicó con fecha de 30 de mayo de 1817.

En él, despues de deslindarse con escrupulosidad los gastos del erario, se fija á cada clase de las del estado que libran sobre él su subsistencía, la cuota de sus consumos. "Los gastos, dice, se ajustarán segun un presupuesto fijo de cada ministerio; y de la casa real, al valor líquido de las rentas y contribuciones, á la posibilidad del contribuyente, y á las verdaderas necesidades del estado." En estas palabras se ha comprendido la regla única que debe seguirse para asegurar una sólida *economía*

El no haberse emprendido con sinceridad hasta ahora esta obra, hizo decir al grande financiero Cabarrus, en el elogio del conde de Gausa: "que las *economías* habian sido siempre un embeleco con que en todas las monarquías se habia adornado el preámbulo de los edictos bursáticos. Sea supercheria ó ignorancia, añade, algunos han afectado restablecer un estado con

hacer reformas de cocina ó despensa, y escasear estos ó aquellos gastos del palacio. Prescindiendo de la miseria ó inutilidad de semejantes ahorros, es menester conocer muy poco el espíritu de las monarquías, para prometerse el acierto con semejante método. No solo se pierde con él aquella pequeñísima parte del bien que se quiere hacer, sino que se imposibilita quien lo intenta para hacer otro mayor. La *economía* de un reino no consiste en las reformas parciales de tal ó tal ramo, sino en tal ó tal constitucion.

Si por ejemplo, continúa, existiese una que disminuyese las clases productivas, é hiciese superabundantes las estériles: si la percepcion de los tributos fuese complicada y arbitraria: si el completo de jurisdicciones, ó la oscuridad de las leyes y sus comentadores, multiplicasen los pleitos, los tribunales y los subalternos: si por una parte se mantuviere una tropa ociosa, y muchos pobres inútiles en los hospicios, ¿cómo sin haber remediado de raiz todas estas causas de desperdicio, se creerá haber establecido aquella *economía* que es fecunda y duradera? Todas estas causas están unidas entre sí, y nada se hará si no se coordinan en un mismo sistema y si no se reducen todos los ramos de la administracion pública á la mayor armonía."

No se me oculta que la empresa es tan grande como arriesgada, y que no pocas veces han sido víctimas de su zelo los ministros que la han intentado. Por ello es preciso que los que se comprometan en tamaña obra, se hallen dotados de un carácter firme, y de amor á la patria: que tengan bastante energía para hacer que todos los que viven sobre el erario, entren en sí mismos y se comparen con los que trabajan; y desprecien los sinsabores que ordinariamente esperan á los hombres de bien, que ocupando la silla dorada del ministerio, solo ven en ella un instrumento para labrar la felicidad de sus coetáneos, y no la fortuna individual de su familia.

Economistas españoles. Inserto en este artículo la nomenclatura de los españoles que, segun mis noticias, han dado muestras de su pericia en la *ciencia económica*. Aunque el número de sus obras llega á 347, no por ello debe creerse que se reduzca á este el de todas las que ennoblecen la historia literaria de la península en esta parte.

Tratados generales.

Anzano (D. Tomas). Reflexiones económico-políticas sobre las causas de las alteraciones de los precios que ha padecido Aragon, y medios de restaurarle.

Argumosa. Erudicion política.

Arreguibar, Recreaciones políticas.

Cabarrus (Conde de). Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinion y las leyes ofrecen á la felicidad pública, escritas al Sr. D. Gaspar Jovellanos.

Capmany (D. Antonio). Cuestiones críticas sobre varios puntos de historia económica, política y militar. 1817.

Castilla (D. Luis de). Remedio de las necesidades de España.

Cevallos (Gerónimo). Arte real. Año de 1623.

Danvila. Lecciones de economía civil.

Diaz Valdés (D. Pedro). El padre de su pueblo, ó medios para hacer temporalmente felices á los pueblos con el auxilio de los curas párrocos. Barcelona, 1808.

Faria (Manuel Severino). (*Portugués*). Discursos varios políticos. Año de 1624.

Fernandez Navarrete (Pedro). Conservacion de monarquías. 1626.

Furrus Cenoz (Felipe). Doctrina política en aforismos.

Gandara (D. Juan). Puertas abiertas y puertas cerradas.

Gonzalez de Cellorigo. Memorial de la política necesaria para la útil restauracion de España y estados de ella, y del desempeño universal de estos reinos. Año de 1600.

Luna. Economía. Año de 1820.

Manriquez (Fr. Angel). Socorro que el estado eclesiástico de España puede hacer á S. M., con provecho mayor suyo y del reino. *M. S.* Es del tiempo de Felipe IV.

Martir Rizo (Juan Pablo). Norte de príncipes. Año de 1626.

Muñoz (D. Antonio). Discurso sobre economía política. 1769.

Narbona. Doctrina política civil. Madrid, 1789.

Peñaranda. Sistema económico-político. 1795.

Portocarrero (Illmo. Sr. D. Pedro). Teatro monárquico de España, que contiene las máximas por las cuales los príncipes y las repúblicas se aumentan, y las causas que motivan su ruina. Año de 1690.

Rey (D. Francisco Paula). Reflexiones económico-políticas. 1792.
Santa Cruz (Marques de). Rapsodia económica.
Santa Maria (Fr. Juan de). República política cristiana. Barcelona, 1619.
Santayana y Bustillos (D. Lorenzo). Gobierno político de los pueblos de España. 1742.
Tobar y Valderrama (Juan Martin). Instrucciones políticas de repúblicas y príncipes. Año de 1645.
Ward. Proyecto económico.

Sobre agricultura.

Abril (Pedro Simon de). Tasa del pan.
Alpizcueta (D. Martin de). Sobre la tasa del pan.
Anzano (D. Tomas). Policía general de granos.
Cabarrus (Conde de). Memorias sobre montes pios.
Caja de Leruela (Miguel). De la ganadería.
Calbo y Julian (D. Vicente). Discurso político sobre plantíos y ganados. 1770.
Campomanes (Conde de). Respuesta fiscal contra la tasa del pan. *M. S.*
Canga Argüelles (D. Felipe). Respuesta fiscal contra la tasa interina del pan. *M. S.* 1798.
Cicilia (D. José). Memoria sobre los medios de fomentar sólidamente la agricultura sin dañar la cria de ganados.
Jimenez Pabon (Bartolomé). Discurso sobre la langosta.
Jovellanos (D. Gaspar de). Informe sobre la ley agraria.
Larrea (D. Juan). Contra la tasa del pan.
Lope de Deza. Gobierno político de la agricultura, de su dignidad, necesidad y utilidad, y de la falta de mantenimientos y labradores en España, y de los remedios de estos males. 1618.
Mejía (Luis). Tasa del pan.
Perez Quintero. Pensamientos político-económicos dirigidos á promover la agricultura.
Sanchez (D. Pedro Antonio). Modo de fomentar entre los labradores de Galicia las fábricas de curtidos. 1782.
Sisternes y Feliu (D. Manuel). Idea de la ley agraria española. Año de 1786.
Soria y Vera (Miguel de). Tasa del pan.
Valencia (Pedro de). Tasa del pan.—Sobre la labor de las tierras.

Sobre las artes.

Arteta (D. Antonio). Discurso sobre el aprecio que se debe hacer de las artes mecánicas.

Bruno (D. Francisco). Reflexiones sobre las artes mecánicas.

Campomanes (Conde de). Industria popular.—Educacion popular.

Canga Argüelles (D. José). Suplemento al apéndice á la educacion popular. 1793.

Capmany (D. Antonio). Discurso económico en defensa del trabajo de los menestrales. 1778.

Gutierrez de los Rios (Gaspar). Noticia general de las artes. 1600.

Guzman (Francisco). Bienes del honesto trabajo, y daños de la ociosidad. 1614.

Sobre el comercio.

Abreu (D. Felipe). Tratado de las presas.

Anónimo. Representacion de los motivos que patrocinan el derecho de las Canarias para el comercio de Indias. *M. S.*

Anónimo. Por el fiscal real y ciudad de Zaragoza, sobre sacar moneda. Año de 1622.

Anónimo. Tratado histórico-político del comercio de todas las naciones en las diversas partes del mundo. 1687.

Arteta (D. Antonio). Ventajas que consigue Aragon con la nueva ampliacion de puertos. 1784.

Cabarrus (Conde de). Memorias sobre el establecimiento de un banco nacional. 1784.—Id. sobre la extraccion de pesos.

Canga Argüelles (D. Bernabé). Memoria sobre las relaciones comerciales de las potencias europeas entre sí. *M. S.*

Memoria sobre las relaciones comerciales de las mismas á principios del siglo XIX.

Memoria sobre las rentas públicas. Compañía de comercio de las naciones europeas en dicha época.

Memoria á S. M., que mereció su aprobacion, sobre el establecimiento de un periódico económico y estadístico. *M. S.*

Capmany (D. Antonio). Memorias sobre la marina, comercio y artes de Barcelona. 1779.

Castañares (Juan de). Sistema sobre prohibir la entrada de géneros extrangeros. 1626.

Cruz Vasconcelos (Felipe de). Tratado de intereses.
Diaz Albornoz (Bartolomé). Arte de los contratos.
Dormer. Discursos políticos.
Escalona Agüero (D. Gaspar). Prohibicion de extrangeros en Indias, se halla en el lib. 62, de su Gazofilazio. 1675.
Gomez (Diego). Comercios portugueses. *M. S.*
Gomez Soler (Diego). Comertia Lusitana.
Gomez Solis Duarte. Alegacion en favor de la compañía de la India Oriental y comercios ultramarinos, que se estableció en Portugal. 1622.
Gracian. Sobre intereses, usuras, cambios y recambios de hombres de negocios y asentistas.
Hevia Bolaños (D. Juan). Comercio naval, en su *curia filípica.* 1602.
Laynez (Diego). De contratibus.
Marquez (Padre). Gobernador cristiano.
Mercado (Padre). Tratos y contratos.
Montemayor (Juan). De censibus.
Nafarrondo. Aumento del comercio. 1786.
Olivares (Damian de). Sobre prohibir la entrada de géneros extrangeros.
Ortiz (D. Alonso). Sobre el papel moneda. 1796.
Oya y Azores (D. Francisco). Prontuario del comercio, en que se trata de los derechos de los comerciantes, y de los privilegios y gracias. *M. S.* 1738.
Pellicer (D. José). Comercio impedido por los enemigos ocultos de la monarquía. 1639.
Perez de la Oliva (Maestro). Exortacion á los cordobeses para hacer navegable el Guadalquivir. 1524.
Saavedra (D. Francisco). Informe sobre el plan general de los canales de España. *M. S.*
Sancho Moncada. Sobre prohibir la entrada de géneros extrangeros. 1679.
Ustariz (Gerónimo). Teórica y práctica del comercio. 1787.
Valle de la Cerda (Luis). Fundacion de erarios. 1593. *M. S.*
Villalba. Lecciones de comercio: traduccion del Genovesi, con notas.

Sobre hacienda.

Aingo Espeleta (D. Pedro). Resoluciones morales sobre la baja de la moneda.

Alcalá Galiano (D. Vicente). Memoria sobre rentas provinciales.

Alvarez Guerra (D. Juan). Método de extinguir la deuda pública. Madrid, 1814.

Alvarez Guerra.—Martin Tauste. Dictamen sobre el estado del crédito público. 1821, impreso en Madrid.

Anónimo. Breves reflexiones sobre los nuevos aranceles de aduanas, por J. M., impreso en Madrid el año de 1821.

Anónimo. Contrabando, fábricas, poblaciones: diálogo impreso en Cadiz en 1821.

Anónimo. Daños ciertos de la subida de la moneda.

Anónimo. Discurso sobre la usurpacion del derecho de avería. 1659.

Anónimo. Discurso político sobre la abolicion de los diezmos. 1820, impreso en Córdoba.

Anónimo. Noticias tocantes á los nombres de los antiguos tributos.

Anónimo. Observaciones á los artículos 308 y 309 del plan de hacienda, por el observador B. 1821, impreso en Valencia.

Anónimo. Observaciones sobre los gastos, por el ciudadano M. B. impreso en el año de 1822.

Anónimo. Reflexiones á los acreedores de la deuda pública de España, sobre los principios en que se funda el crédito público. 1814, impreso en Cadiz.

Anónimo. Resumen histórico de la hacienda pública de España, por el doctor A. A. 1822, impreso en Zaragoza.

Aznar (D. Bernardo Francisco). Discurso tocante á la real hacienda.

Banqueri (D. José). Observaciones sobre un plan general de hacienda. 1821, impreso en Madrid.

Beltran de Guerra (Juan Baptista). De conservando erario regis.

Beramendi (D. Carlos).—D. Ramon Viton.—D. José Chone. Bases de un sistema de hacienda. 1813, impreso en Cadiz.

Caamaño y Aguiar (D. Juan). Memoria sobré rentas provinciales.

Cabarrus. Elogio del conde de Gausa. 1784.

Canga Argüelles (D. José.)—D. Pedro Surrá.—D. Lorenzo Villanueva. Memoria sobre las operaciones del establecimiento del crédito público. 1823, impreso en Cadiz.

Canga Argüelles (D. José). Memoria al consejo de regencia sobre arbitrios extraordinarios para sostener la guerra. Cadiz, 1811.

Memoria sobre las rentas y gastos de la corona, antes y despues del generoso movimiento de la nacion, y reformas que deben hacerse para arreglar los presupuestos. Cadiz, 1811.

Memoria leida á las córtes sobre el estado de las provincias de España, sus gastos y rentas. Cadiz, 1811. *M. S.*

Memoria sobre la renta del tabaco, leida á las córtes. Cadiz, 1811.

Memoria leida á las córtes sobre la renta de aduanas. Cadiz, 1811.

Memoria leida á las córtes, sobre las *rentas provinciales de Castilla*. Cadiz, 1811.

Memoria leida á las córtes, sobre el crédito público. Cadiz, 1811.

Memoria leida á las córtes, sobre la cuenta y razon. Cadiz, 1811.

Memoria á S. M., leida en las córtes, sobre los presupuestos de los gastos y valores de las contribuciones y rentas de la nacion española. 1820, impresa en Madrid.

Memoria al rey y á las córtes, sobre el estado de la hacienda pública de España. 1821, impreso en Madrid, 2 tomos.

Memoria á las córtes sobre el crédito público. 1820, impresa en Madrid.

Elementos de la ciencia de hacienda. 1824, impreso en Londres.

Diccionario de hacienda. 1826, impreso en Londres.

Cañedo (D. Ramon). Ensayo crítico sobre la naturaleza de las rentas provinciales. 1816, impreso en Madrid.

Verdadero estado de la contribucion general. 1821, impreso en Madrid.

Castro Gibajo (Alonso de). Diezmo real propuesto á la ciudad de Toledo en 1623. *M. S.*

Cuentas de la entrada y distribucion de las rentas reales, y gastos de la real casa de D. Sancho I, en 1293. *M. S.*

Diputacion de Navarra. Exposicion á las córtes sobre el estado de la hacienda de aquel reino. 1820, impreso en Pamplona.

Egea (D. Mariano). Bases de un sistema de hacienda. 1822. *M. S.*

Enrique Fonseca (Luis). Discurso sobre la moneda.

Faria (Basilio). Desempeño del reino de Portugal.

Fernandez Pereira (Ruiz). Daños ciertos de la subida de la moneda.

Gallardo Fernandez (D. Francisco). Origen, progresos y estado actual de las rentas de España. 1805, impreso en Madrid.

Plan general de hacienda, presentado á las córtes ordinarias de 1822, impreso en Madrid.

Garay (D. Martin). Memoria al rey sobre el estado de la hacienda. 1817. *M. S.*

Gardoqui (D. Diego). Memoria al rey sobre el estado de la hacienda. *M. S.*

Gomez Rombaud. Manifiesto en respuesta á la memoria sobre el desestanco del tabaco, por D. José Luyando. 1813, impreso en Cadiz.

Gonzalez Carbajal (D. Tomas José). El intendente en campaña. 1812, impreso en Valencia.

Gregorio (D. Francisco). Ensayo sobre la hacienda pública. 1820, impreso en Zaragoza.

Iranda (Marques de), y varios personages que formaban la junto de medios. Consulta á S. M. sobre el estado de la hacienda. 1798. *M. S.*

Isturiz.—Canga Argüelles.—Villanueva. Informe sobre el arreglo definitivo del crédito público. 1822, impreso en Madrid,

Lara. De las tres gracias, subsidio, noveno y excusado.

Laso de la Vega (Gabriel). Relacion de los rentas del rey de España.

Laviano (D. Juan). Memoria sobre la renta del tabaco. 1820, impresa en Madrid.

Lerena (Conde de). Memoria al rey sobre el estado de la hacienda. *M. S.*

Lopez Araujo (D. Manuel). Memoria á las córtes sobre el estado de la hacienda. 1814, impreso en Cadiz.

Lopez de Haro (Damian). Donativo real.

Luyando (D. José). Desestanco del tabaco. 1813, impreso en Cadiz

Macanaz (D. Melchor). Proyecto escrito en el alcazar de Segovia.

Mayers (Manuel). Memorial en que se da modo para quitar los tributos sin menoscabo de la real hacienda.

Moscoso. Discursos varios.

Olivan. De jure fisci.

Patiño. Exposicion al rey sobre el estado de la hacienda. *M. S.*

Revilla (D. Francisco Manuel de). Sobre correos, año de 1821, impreso en Madrid.

Ripia. De rentas reales. 1797, impreso en Madrid.

Saavedra (D. Francisco). Memoria al rey sobre el estado de la hacienda. *M. S.*

Salcedo. De contrabando.

Sanchez (D. Juan). Desórdenes del crédito público, y modo de remediarlos. 1821, impreso en Madrid.

Sempere y Guarinos. Memoria sobre la renta de poblacion de Granada.

Sierra.—Crespo.—Banqueri.—Traver.—Silves.—Moscoso.—Yandiola.—Temes.—Cuesta. Dictámen sobre el crédito público. 1820, impreso en Madrid.

Sierra Pambley (D. Felipe). Memoria sobre el estado de la hacienda, presentada á las córtes. 1822, impreso en Madrid.

Selér (D. Miguel Cayetano). Memoria sobre el estado de la hacienda. 1800. *M. S.*

Temes.—Tarrius.—Aranalde. Memoria del crédito público. 1821, impreso en Madrid.

Exposicion de los mismos sobre id. 1821.

Id. sobre lo mismo, en 1822.

Toreno (Conde de).—D. Juan Yandiola.—D. Ramon Zubia.—D. Felipe Sierra.—D. José Moscoso.—D. Guillermo Oliver.—D. José Queipo.—D. Manuel Calderon. Proyecto de un sistema general de hacienda. 1821, impreso en Madrid.

Valencia (Pedro de). Sobre el exceso de los impuestos.

Valle (Luis). Desempeño del patrimonio real.

Vasconi (D. José). Memoria sobre el sistema de contribuciones que pudiera establecerse. 1820, impreso en Madrid.

Verea y Aguiar (D. José). La lotería general, ó contribucion premiada. 1820, impreso en Madrid.

Villesca (Pedro). Arbitrios presentados á Felipe IV para desempeñar el erario.

Zavala (D. Miguel). Representacion al Sr. D. Felipe V, dirigida al mas seguro aumento del real erario.

Sobre policía económica.

Anónimo. Discurso sobre el lujo de las señoras, y proyecto de un trage.

Anónimo. Memorias sobre la policía de las abastos de Santiago. 1806.

Anzano (D. Tomas). Elementos para formar un sistema de gobierno de hospicios.

Brochero (Luis). Del uso de los coches.

Bustamante (D. Juan). Memorial para remedio de pobres y consumo de vagamundos.

Giginta (Miguel). Remedio de pobres.

Gonzalez Arnau. Memoria sobre la policía de los abastos de Madrid. 1806.

Herrera (Cristobal Pedro de). Amparo de los verdaderos pobres.

Luque Fajardo. Fiel desengaño contra la ociosidad y los juegos, utilísimo para aquellos á cuyo cargo está el limpiar de vagamundos la república. 1603.

Quiñones (Juan). Contra gitanos.

Sempere y Guarinos. Historia del lujo en España.—Id. de los mayorazgos.

Valencia (Pedro). Sobre moriscos.

Obras misceláneas.

Anónimo. Almacen de frutos literarios.

Asso (D. Ignacio). Historia económica de Aragon.

Larruga (D. Eugenio). Memorias económicas y políticas. 1789, impreso en Madrid.

Memorias de las sociedades económicas.—Son muy apreciables las de Madrid, Barcelona, Zaragoza y Vascongada.

Sempere y Guarinos. Biblioteca económica española. 1797, impreso en Madrid.

Valladares. Semanario erudito. En él se hallan muchos escritos curiosos de economistas españoles.

Sobre estadística de la península.

Anónimo. Descripcion histórica del obispado de Osma.
Anónimo. Indice de los pueblos y vecindario de Burgos, en 1588.
Anónimo del siglo XVII. Razon de los *arzobispados y obispados*, de las rentas reales y empleos de España é Indias. *M. S.*
Balanza de comercio de España. 1802.
Borjas Turrius (D. Bernardo). Estadística de Avila. *M. S.*
Carrillo Laso (Antonio). De las antiguas minas de España.
Censo de frutos y manufacturas de España, en 1802.
Censo de poblacion de España, en 1764, 1787 y 1797.
Escolar (D. Francisco). Estadística de Canarias. *M. S.*
Gomez de la Torre (D. Antonio). Corografía de Toro. 1803, impreso en Madrid.
Labrada (D. Lucas). Descripcion de Galicia, impreso en la Coruña.
Lupian Zapata (Antonio). De los pueblos, iglesias, monasterios y hospitales de España.
Manchi (D. Juan). Memorial histórico del comercio de Canarias.
Palmireno (Lorenzo). Bocabulario de los pueblos de España.
Peñalosa (Padre). Cinco excelencias del español, ó relacion de las rentas anuales que gozaban los grandes y títulos de España. 1629.
Quiñones (Juan de). Corografía de Lérida.
Rodriguez (D. Manuel). Estadística de Avila.
Silva. Descripcion de las provincias, poblacion, frutos y objetos notables de España. 1607.
Villaverde Arrieta (Juan). De la fertilidad de España.

De las provincias ultramarinas.

Anónimo. Memorial al consejo de Indias sobre las cosas del Perú. 1634.
Anónimo. Modo que habia de gobierno de los indios en tiempo de los incas, y cómo se repartian las tierras y tributos.
Anónimo. Noticia del comercio de negros desde 1511 á 1595.
Anónimo. Relacion de las minas del cerro del Potosí. 1572.

Anónimo. Relacion de lo que las flotas han traido de las Indias desde 1548 á 1653. *M. S.*

Anónimo. Relacion de la plata y frutos que se embarcaron en la armada de Nueva España en 1622.

Anónimo. Sobre los indios mitayos y minas del Potosí. *M. S.*

Avendaño (Diego). Memorial á S. M. sobre los negocios que de su cuenta se venden. 1675. Con el tom. 3 de su *actuario indiano.*

Calancha (Fr. Antonio). Informe sobre los castores que se cazan desde el Callao á Chile, y renta que el rey puede sacar de ellos.

Castro Macedo (Melchor de). Descripcion de las provincias del Perú. 1573.

Cevicos (D. Juan de). Salarios que tienen los curas en Indias. 1636. *M. S.*

Diaz de la Calle (Juan). Memorial sobre lo que posee el rey en América, Africa y Asia, y riquezas que tiene en ellas. 1645. *M. S.*

De lo que á S. A. proviene de la Nueva España y Perú. 1645.

Memorial y noticias sacras y reales del imperio de las Indias Occidentales al Sr. D. Felipe IV. 1645.

Esquilace (El príncipe). Instruccion á su sucesor del estado de Nueva España, en 1500. *M. S.*

Garcia Sarmiento. Estado de Nueva España en 1646. *M. S.*

Jaquet de Contes. Advertencias al conde de Linares sobre las cosas de las Indias. 1629. *M. S.*

Lopez Cervantes (Fr.). Relacion de las provincias que tiene el reino del Perú: hacienda que allí tiene S. M.: lo que se gasta de ella; y lo que le queda libre. 1611.

Martin Enriquez (El virey). Instruccion á su sucesor del estado de Nueva España, en 1500. *M. S.*

Mendoza (Antonio). Cosas naturales y maravillosas de Nueva España.

Nifo (D. Mariano). Relacion de los caudales que han venido de América á España en el reinado de Carlos III.

Perez Villalabos (D. Sebastian). Estado de las Indias.

Quilez Galindo (Fr. Andres). Situacion de los montes, climas, rios y costas de las Indias. 1707.

Revillagigedo (Virey Conde de). Instruccion á su sucesor del estado de Nueva España, en 1500 *M. S.*

Rodriguez de Figueroa (Diego). Discurso tocante al reino y minas del Potosí.

Toledo (El virey D. Francisco de). Carta al rey sobre las cosas del Perú. *M. S.*

Villaseñor (D. José Antonio). Descripcion de los reinos y provincias de Nueva España. 1746.

Sobre el remedio general del reino.

Alamos (Baltasar de). Puntos políticos, y advertencia al gobierno. 1599.

Alcazar de Arriaza (Jacinto). Medios políticos para el remedio universal de España. 1646, impreso en Madrid.

Alcazar de Huete (Francisco). Medios políticos para el remedio único y universal de España. 1646.

Alvarez Ossorio (D. Miguel). Lamentos apologéticos, y nueve discursos sobre objetos del gobierno económico. 1660.—1665.

Bolivar (Fr. Gregorio). Memorial de arbitrios para la restauracion de España. 1626.

Caneaga (D. Gutierrez, Marques de). Respuesta al discurso de Gerónimo Cevallos, en donde se prueba con razones evidentes como se va acabando de todo punto la monarquía, impreso en 1620.

Canga Argüelles (D. Felipe). Respuesta fiscal sobre los medios de fomentar la poblacion en España, impresa en Cadiz, 1813, *en el tribuno del pueblo español.*

Caja de Leruela (Miguel). Causas y reparos de la necesidad comun.

Castillo (Luis del). Remedio de las necesidades de España.

Castro (Fr. Juan de). Cinco opúsculos: primero, causa de la ruina de España: segundo y tercero, medios de aumentar el comercio: cuarto, medios para sanar la monarquía de España: quinto, medio general para sanar, conservar y aumentar la monarquía.

Cevallos (Gerónimo). Discurso donde se prueba con razones evidentes como se va acabando de todo punto la monarquía. 1602.

Dávila y Herrera (Andres). Tienda de anteojos políticos.

Franco (D. Pedro). Restauracion política y militar de España.

Garavito Leon (D. Francisco). Arbitrio para conservacion de la monarquía españala. 1620.

Gaspar Pons. Sobre las leyes suntuarias. 1595.

Gonzalez (Martin). Política necesaria para la restauracion de España.

Granada (Pablo de). Causas y origen de las necesidades de España.

Macanaz (D. Melchor). Diseño de un primer ministro. *M. S.*

Martinez de la Mata (Francisco). Lamentos apologéticos, y nueve discursos sobre objetos del gobierno económico. 1660.—1665.

Medina (Juan de). Remedio de las necesidades de España.

Mejía (Diego). Proposiciones varias hechas al rey.

Paton (Bartolomé). Discursos varios.

Perez de Herrera (Cristobal). Discurso en razon de muchas cosas tocantes al buen gobierno y riqueza de estos reinos.

Romá y Rosell (D. Francisco). Señales de la felicidad de España y medios de hacerlas eficaces. 1768.

Saavedra. Empresas políticas.

Salazar de Castro. Discursos sobre la flaqueza de la monarquía.

Sancho Moncada. Discursos varios.—Restauracion política de España.

Sanz Hurtado (Juan). Puntos en que consiste el gobierno de este occidente.

Sempere y Guarinos. Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de la monarquía española. Paris 1826, 2 vols.

Sobre América.

Abreu (Fr. Fernando). Memorial del alivio de los indios.

Respuesta á los reparos que se le pusieron de orden del consejo.

Medios útiles para remunerar la real hacienda con los tesoros del Perú y todas las Indias.

Agio (Fr. Manuel de). Tratado sobre la cédula real del servicio personal de los indios. 1604.

Anónimo. Compendio general de las contribucioees y gastos que ocasionan todos los frutos, efectos, y caudales que trafican entre los reinos de Castilla y América.

Alcedo y Herrera. Memorial sobre diferentes puntos tocantes al estado de la real hacienda y comercio de Indias.

Alvarez (D. Juan). Avisos que trajo de Nueva España para acrecentar la real hacienda, y aumentar los indios. *M. S.*

Anónimo. Discurso de un virey de Nueva España sobre el daño de las flotas. 1600. *M. S.*

Anónimo. Forma en que S. M. podrá tener en todo tiempo seguro el paso en el mar del Sur, desde el estrecho de Magallanes hasta Acapulco, para asegurar la plata del Potosí. 1600. *M. S.*

Anónimo. Memorial sobre el comercio de la China con Nueva España.

Anónimo. Norte de contratacion de las Indias Occidentales. Sevilla, 1672.

Anónimo. Noticia de los daños que vienen de permitir que entren y descarguen navíos portugueses en Buenos Aires.

Anónimo. Noticia sobre el comercio de negros desde 1551 á 1595.

Anónimo. Proposicion que persúade que el comercio de Indias se reduzca á compañía. 1640.

Anónimo. Razones de congruencia para el avío del azogue que se da á los mineros. *M. S.*

Anónimo. Remedio preciso á las urgentes necesidades de las Indias, y especialmente del Perú. *M. S.*

Anónimo. Resumen de lo que se ha tratado sobre doctrina, hacienda, comercio y perpetuidad de las encomiendas de Indias. 1600. *M. S.*

Anónimo. Tratado de los abusos y falta de inteligencia en el modo de cargar las flotas. *M. S.*

Antunez Acevedo. Memorias sobre la legislacion y comercio de los españoles con sus colonias. 1797.

Benavides (Fr. Miguel de). Memorial de los remedios que deben aplicarse á los daños que padecieron los españoles y los indios.

Berino (Nicolas de). Relacion de las cosas tocantes al beneficio de las minas del Potosí.

Cabarrús. (Conde de). Memorias sobre la union del comercio de América con el de Asia.

Cabeza de Vaca (D. Diego). Representacion al virey del Perú, sobre el gobierno del Potosí.

Campillo (D. José). Sistema de gobierno económico para América.

Cancelada. Del libre comercio con las Américas. 1811, impreso en Cadiz.

Cano (Juan). Breve informacion acerca de la reforma del comercio de Indias.

Carrillo Altamirano (D. Hernando). Memoria sobre que no se altere la forma de repartir los indios por semanas en Nueva España.

Coello Reinante (Pedro). Discurso sobre los daños que causan en el Potosí las minas. *M. S.*

Diaz Fraile (Juan). Sumario compendioso de las cuentas de plata y oro que en los reinos del Perú son necesarias á los mercaderes de Méjico. 1556.

Fernandez de Córdoba (D. Diego). Instrucciones al conde de Chinchon su sucesor en el vireinato del Perú. 1647. *M. S.*

Franco (D. Dionisio). Discurso dirigido al rey en 1801 sobre los efectos del libre comercio de América. *M. S.*

Gaytan de Torres (D. Manuel). Del modo de gobernar las Indias, que se debe establecer. *M. S.*

Gonzalez Gomez de Serantes. Memorial sobre el gobierno de Méjico y su tierra, y beneficio de la plata y cochinilla. 1599. *M. S.*

Gonzalez (Martin). Relacion de las cosas dignas de remedio en Santo Domingo. *M. S.*

Jaramillo (Antonio). Memorial para las islas Filipinas.

Lagunez (D. Matias). Memorial acerca del beneficio y cobranza del tributo de los indios. 1685.

Lopez de Castro (Baltasar). Memorial del modo con que se ha de poblar de indios la Isla Española. 1589, 1603.

Lorenzana (Cristobal). Memorial y avisos para la conservacion de las Indias.

Mancera (Marques de). Relacion que dió al conde de Salvatierra sobre el estado del Perú en 1648. *M. S.*

Matienzo (Juan). Gobierno del Perú. *M. S.*

Mellan (D. Pedro). Ordenanza para los indios de Goatemala. 1639. *M. S.*

Mendoza y Luna (D. Juan de). Advertencia á los vireyes del Perú sobre el gobierno de aquellos reinos. *M. S.*

Molina (Cristobal de). Respuesta á la memoria sobre que no se alterase la forma de repartirse los indios por semanas en Nueva España, por D. Hernando Carrillo Altamirano.

Conservacion de los indios de Nueva España. 1628.

Moscoso (D. Gabriel). Parecer sobre que los quintos reales se impongan en los reales de minas.

Sobre que las minas de Pucheta se arbitren para S. M.

Quirós (D. José Maria). Memoria leida al consulado de Vera Cruz en 1811, *M. S.*, sobre el estado del comercio.

Reina (Agustin de). Memorial proponiendo varios arbitrios sobre la plata de Indias.

Sanz Hurtado (Juan). Discurso sobre la restauracion del nuevo reino de Granada.

Teniol (José). Memorial sobre el comercio de Nueva España con el Perú.

Toledo (D. Francisco de). Ordenanza para los oficiales reales del Potosí.

Vazquez Espinosa (Fr. Antonio). Confesonario general de tratos y contratos de Indias. 1624.

Vedora Osorio (D. Pedro). Manifiesto de las pretensiones contra Manila, para que no se impida la libertad de comercio de géneros permitidos.

Veita Linage (D. José). Norte de la contratacion de las Indias. 1672.

Villaseñor (D. José). Sobre el precio del azogue.

Zárate (Pedro). Carta al virey del Perú sobre el asiento de las minas del Potosí. *M. S.*

Zurmarraga (Fr. Juan de). Carta sobre hacer esclavos á los indios.

Sobre moneda y medidas.

Anónimo. Medidas de Salamanca, y reduccion á ellas de las griegas, romanas y hebreas.

Anónimo. Sobre monedas de plata y cobre de Aragon.

Arfe Villafañe (Juan). El quilatador de oro. 1678.

Bardaxi (D. Felipe). Tratado de la moneda de Aragon.

Burriel (P. Marcos). Informe de la ciudad de Toledo sobre pesos y medidas.

Cantos Benitez (D. Pedro). Escrutinio de maravedises y monedas antiguas.

Cardena (Tomas). Sobre el modo de restablecer la proporcion de los valores en las monedas de España.

Carranza (Alfonso). Ajustamiento y proporcion de las monedas.

Castillo (Fr. Gerónimo del). Adicciones al tratado de ensayadores, por Juan Fernandez del Castillo. 1623.

Cobarrubias. Teoría de la moneda. 1512, en el tom. 1, pág. 12 de su obra.

Cuadra (Diego). Ajustamiento de moneda.

Fernandez del Castillo (Juan). Tratado de ensayadores. 1628.

Gallo (Alfonso). Declaracion del oro y plata.

Garcia Caballero (D. José). Breve cotejo de monedas, pesos y medidas castellanas.

Gonzalez de Castro (Sebastian). Declaracion del valor de la plata.

Lezaun (D. Antonio). Tratado de la moneda jaquesa.

Lucio de Espinosa (D. Francisco). Tratado de la moneda. 1626.

Mariana (Juan de). De monetæ mutatione.

Palmireno (Lorenzo). Silva de vocablos de monedas, pesos y medidas. 1563.

Rodriguez (Antonio). Arte de contar y reduccion de todas las monedas.

Saldias (D. Pedro). Tablas para la reduccion de barras de plata en peso.

Vazquez de la Serna (Juan). Reduccion del oro y señoreage de la plata. 1620.

Vegerano (Fr. Pedro). Resolucion de las monedas de plata de la isla Margarita.

EDIFICIOS MILITARES. Están al cargo de los ingenieros, aunque se costeen por el fondo de propios. (*Orden de 26 de enero de 1797*).

EFECTOS DEL LIBRE COMERCIO. En el año de 1822 se declaró libre el puerto de Sincapore en la India Oriental, y en el de 1824 el importe de su comercio llegó desde 8,568 duros á 15.773,000.

(*Examiner del dia* 19 *de marzo de* 1826).

Egipto. Consta su poblacion de 2.514,400 habitantes. De ellos son copthos 200,000 ; 2.300,000 fellahs, y 14,400 extrangeros. Los primeros descienden de los antiguos moradores, y viven en las ciudades: los fellahs son una raza de árabes, persas, siriacos y egipcios ; viven en las aldeas, y son labradores y comerciantes. El número de aldeas de Egipto es de 3,476 ; la mitad están en el bajo Egipto. El Cayro, segun Langlés, tenia 263,700 habitantes en el año de 1810: el Sr. Mengin le da solos 200,000, á razon de 8 personas por familia ; y 12 á 13,000 á Alejandría, es decir, 4 por cada casa.

A la ilustracion del virey Mahomed Alí debe esta parte del mundo los progresos de la cosecha de algodon. La primera rindió 25,000 balas: la segunda, despues de proveer á las naciones litorales del mediterráneo, envió á Inglaterra 50,000. En 1814 se duplicó la cosecha, y se cree que no tardará mucho tiempo en producir el Egipto mas cantidad de algodon que toda la América. Los esfuerzos de Mahomet en favor del cultivo del añil, han correspondido á los del algodon: hizo venir de Siria una colonia de labradores para que plantaran moreras y criaran gusanos de seda en el valle de *Toumsant*. La provincia de Fayoren se cubre de olivos, y las *viñas* comienzau á dar cosechas abundantes. Hace tiempo que el Egipto produce *caña de azucar*, *lino*, *azafran*, y la mayor parte de las legumbres, frutas y cereales de Europa ; y no tardarán mucho en reunirse en un estrecho valle de 200 leguas todas las producciones agrícolas de los dos mundos.

Ejercito Español. La organizacion de la fuerza terrestre de España, ha sido en todos tiempos conforme á la índole de la constitucion civil, á las circunstancias, á las ideas de los siglos, y á la política de los gabinetes. Un ejército colecticio, y á fuer de asonada, defendió la patria, batió al enemigo, y aseguró la independencia en la edad del feudalismo ; mas la perfeccion de las maniobras militares; los adelantamientos del arte terrible de la guerra, debidos á los adelantamientos de las ciencias matemáticas y físicas ; la civilizacion de las costumbres, y el rumbo que tomaron los planes de la diplomacía; dando á conocer la imperfeccion del antiguo sistema militar, introdujeron las tro-

pas regladas fijas, convirtieron en profesion estable la honrosa de la milicia, é hicieron variar el método de los reemplazos y la forma constitutiva de los ejércitos desde el siglo XVI hasta el dia.

Los historiadores nos aseguran que los reyes de Castilla, en los tiempos en que con mas ardor hacian la guerra á los moros, pusieron en campaña unos ejércitos, tan poderosos, como que segun Sandoval, en la crónica de D. Alfonso VI, este llegó á 40,000 hombres de á pie, y 7,000 lanzas; y si hemos de dar crédito á Pisa, D. Alfonso IX de Leon reunió el año de 1212 en Toledo 14,000 caballos y 100,000 infantes, solo de Castilla, con el salario diario de 20 sueldos cada uno de los primeros, y 5 los segundos.

Pero entonces se hacia reparto de gentes á los pueblos; los ricos homes venian con sus vasallos, y los nobles acudian al llamamiento; se concertaban los planes militares, y se despedian las tropas cuando la empresa para que eran convocadas se concluia, ó cuando se acababan los víveres y el dinero para su manutencion. Eran una especie de milicias que talaban y corrian los campos enemigos; tomaban los castillos que hacian poca resistencia, sin permanecer en la campaña, á no dirigirse esta á la conquista de alguna plaza.

Zurita dice en el cap. 24, lib. 1 de los anales de Aragon, que los ricos homes tenian que seguir al rey en la guerra, si iba en persona, y permanecer en las huestes tres meses, por los feudos que tenian de los soberanos; y en el cap. 22, añade: que al llamamiento de los ricos homes se acaudillaban los caballeros, á quienes estos daban el sueldo que se acostumbraba de las rentas de los pueblos que tenian del rey en honor.

Cuando D. Pedro I de Castilla atacó el año de 1359 á Barcelona, el pueblo se puso en armas para defenderla, y salió la gente plebeya por oficios, cada uno con sus banderas; de cuya milicia quedan algunos vestigios en las banderas y tambores con que algunos gremios de artesanos se presentan aun en las procesiones y festividades públicas de Valencia.

Salazar, en el memorial por D. José Portocarrero, dice: que en este tiempo llamaban los reyes á cuantos peones podian to-

mar las armas en los concejos y villas. Como solian presentarse en pelotones cortos, y de tener un capitan cada uno resultasen graves inconvenientes, se mandó que siempre que de Leon, Galicia, Asturias y Vizcaya, no vinieran reunidos 200 de cada partido, se juntasen con los otros lugares, y formando un cuerpo estuvieran á la orden del alferez mayor de los peones concegiles, que los mandaba y adiestraba, dividiéndolos en compañías de á ciento.

Todos debian presentársele; no podian marchar sin su orden; tomaba razon del número, y lo ponia en noticia del rey. Segun las leyes y acuerdos de córtes, todos tenian que costearse y mantener las armas, y que servir tres meses cada año; componiéndose la caballería, de los nobles; y de las gentes del pueblo la infantería. Estos soldados llevaban una mochila con vianda á su costa para seis dias, pasados los cuales los pueblos los mantenian seis meses, y otros seis estos y el rey; segun Mendoza en la historia de la guerra de Granada, hecha en tiempo de Felipe II.

Este método era tan imperfecto, como se echó de ver ya en tiempo de los señores reyes católicos, los cuales habiendo salido con 12,000 caballos y 30,000 infantes á contrarestar á el ejército de Portugal que entraba por Castilla, vieron morirse de hambre sus tropas al tercer dia, segun testimonio de Nebrija. Esto, unido á la falta de dinero con que pagar á tanta gente, obligó á aquellos monarcas á retirar sus tropas; las cuales al volver á sus casas, segun el citado historiador, se desmandaron tanto "que si el rey de Portugal fuera de ello avisado, solos 200 rocines que soltara y fueran en pos de ellos, bastaban para arruinarlos."

Estos desórdenes, consiguientes á la forma aventurera de los ejércitos, obligaron sin duda á los soberanos de Castilla en los siglos XIV y XV á pensar en su organizacion bajo un pie fijo; pero sus ideas hallaron oposiciones invencibles, porque se oponian al sistema feudal, y daban en tierra con el poder de los nobles. D. Enrique III, formó el proyecto de levantar un ejército para correr y talar la tierra de moros en tres años, distribuido en 3 divisiones; una mandada por el rey, de 3,000

lanzas, 500 ginetes y 10,000 peones; y otras dos á las órdenes de sus hijos D. Juan y D. Alfonso, cada una de á 2,000 lanzas, 1,000 ginetes y 10,000 infantes: total 49,500 hombres, á saber: 7,000 lanzas, 2,500 caballos y 30,000 peones; pero la idea quedó sin efecto por la muerte del monarca. En las córtes celebradas en Toledo el año de 1406 les propuso el rey organizar un ejército de 10,000 lanceros, 4,000 ginetes y 5,000 peones; cuya manutencion se calculó costaria por un año á 79.200,000 mrs., y este extremo ocasionó largas y desagradables contradicciones. D. Juan el II hizo, en el año de 1447, diligencias extraordinarias para juntar gentes, y echó bando para que todos de 10 uno, sacados por suerte, fuesen obligados á tomar las armas.

Pero las mismas circunstancias, y el poder que fue adquiriendo la autoridad soberana, allanaron las dificultades y condujeron el orden. El útil y santo establecimiento de las hermandades, con el laudable objeto de acabar con los ladrones, dió á conocer las ventajas de las tropas regladas, sujetas al mando del soberano; y en las tropas extrangeras asalariadas que el católico rey D. Fernando trajo de Suiza para la conquista de Granada, vió el gabinete la importancia de los soldados fijos; de los cuales se valió luego el cardenal Cisneros para abatir el orgullo de los grandes, y hacer respetar el poder del monarca que residia interinamente en sus manos.

Este hombre singular, á quien las virtudes y el talento elevaron á la alta dignidad de gobernador ó regente del reino, dotado de una energía de carácter capaz de las mayores empresas; al reconocer la debilidad del poder de los monarcas españoles, cuya fuerza militar, pendiente casi siempre de la voluntad de los nobles, los constituia en la clase de subalternos; con el noble objeto de corregirlo aunque aparentando planes de defensa contra los moros; fue el primero que puso en ejecucion el proyecto de un ejército fijo y sometido àl rey, mandando alistar un cierto número de hombres en cada pueblo, que debian disciplinarse los dias de fiesta; recibiendo los gefes el salario del tesoro público.

Esta idea, que sufrió oposiciones de parte de algunas ciuda-

des movidas secretamente por los grandes, se llevó á cima en los reinados de los soberanos de la casa de Austria; en cuyo tiempo cesaron los apellidos, se convirtió en servicio pecuniario el militar de los nobles; y empeñados los españoles en las guerras de Flandes, variada la constitucion política de la monarquía, y sin necesidad de pelear interiormente con los enemigos, se introdujo el sistema de las tropas fijas, y cesó el antiguo por inutil.

En esta época, llegó á constar el ejército español de 42,648 soldados fijos y estables, divididos en 30 tercios de infanteria, y 18 regimientos de caballería, dragones y corazas; los cuales causaban un gasto anual de 46.751,686 rs.

A saber: en dinero, por prest y pagas.	25.170,589 rs.	18 mrs.
En 15.566,529 raciones de pan, á razon de una diaria por cada plaza, y 1.182,600 por las raciones extraordinarias á los 3,240 granaderos, al precio de 19 mrs. cada una.	9.359,802	12
En 3.755,850 raciones de cebada, ó 469,481¼ fanegas, á razon de 20 rs....	9.389,625	
En 2.831,670 raciones de paja, á razon de media arroba cada una, á real de vn.	2.831,670	

La fuerza de las 42,648 plazas de soldados y oficiales, y sus haberes, se distribuia del modo siguiente.

En los tercios de infantería.

Treinta maestros de campo (hoy coroneles)...........................	539,925 rs.	30 mrs.
Treinta sargentos mayores...........	310,665	30
Sesenta ayudantes...................	149,112	13
Treinta capellanes..................	91,666	36
Treinta furrieres mayores...........	44,614	14
Treinta cirujanos...................	44,614	14
Treinta capitanes de campaña........	70,278	18
Treinta tambores mayores............	36,915	
Quinientos diez capitanes con egercicio.	2.105,880	
Quinientos cuarenta alféreces con egercicio..............................	1.024,062	12
Quinientos sargentos con egercicio.....	479,694	24

Ciento ochenta capitanes reformados...	293,352	12
Treinta ayudantes reformados.........	40,340	10
Setecientos veinte alféreces reformados.	639,591	31
Setecientos veinte sargentos reformados.	557,512	32
Mil seiscientos veinte cabos de escuadra.	1.060,861	26
Tres mil doscientos cuarenta granaderos.	2.642,315	10
Siete mil ochocientos treinta mosqueteros.	4.788,505	20
Quince mil seiscientos sesenta fusileros.	8.910,079	14
Mil ochenta tambores................	614,488	8
Quinientos diez pages de gineta......		
Quinientos cuarenta abanderados.......		

Los 14 *regimientos de corazas.*

Catorce coroneles....................	259,166	26
Catorce tenientes coroneles...........	203,263	18
Catorce sargentos mayores............	188,093	24
Veinte y ocho ayudantes.............	102,125	14
Catorce capellanes..................	45,569	6
Catorce furrieres....................	35,316	8
Catorce ayudantes de furrieres........	27,608	
Catorce capellanes..................	13,020	
Catorce cirujanos...................	27,608	
Catorce capitanes de compañía........	35,616	8
Ciento veinte y seis capitanes con egercicio..................................	1.671,230	22
Ciento cincuenta y cuatro tenientes con egercicio............................	1.085,346	24
Ciento cincuenta y cuatro alféreces con egercicio............................	813,079	8
Quince sargentos con egercicio........	425,755	22
Ciento ochenta tenientes reformados.....	750,811	26
Doscientos ochenta alféreces reformados.	666,811	26
Cinco mil trescientos seis soldados montados................................	10.984,980	20
Trescientos ocho trompetas............	537,976	12

Los 4 *regimientos de dragones.*

Cuatro coroneles....................	62,409	2
Cuatro tenientes coroneles............	53,284	8

Cuatro sargentos mayores.............	37,219	28
Ocho ayudantes....................	37,219	10
Cuatro capellanes..................	13,020	16
Cuatro furrieres....................	7,840	
Cuatro cirujanos...................	7,840	
Cuatro capitanes de compañía.........	10,090	12
Cuarenta capitanes con egercicio.........	427,907	2
Cuarenta y ocho tenientes con egercicio..	223,312	32
Cuarenta y ocho alféreces con egercicio,.	171,211	26
Cuarenta y ocho sargentos con egercicio..	120,375	18
Míl cuatrocientos cuarenta soldados montados............................	2.981,223	18
Cuarenta y ocho pífanos...............	92,600	16
Cuarenta y ocho tambores.............	92,600	16

Correspondian á cada tercio de infantería.

Un maestro de campo.—Un sargento mayor.—Dos ayudantes. —Un capellan.—Un cirujano.—Un furrier mayor.—Un capitan de compañía.—Un tambor mayor.—Diez y siete capitanes de egercicio.—Diez y ocho alféreces id.—Diez y seis sargentos id.—Seis capitanes reformados.—Un ayudante id.—Veinte y cuatro alféreces id.—Veinte y cuatro sargentos id.—Cincuenta y cuatro cabos de escuadra.—Ciento ocho granaderos.—Doscientos sesenta y un mosqueteros.—Quinientos veinte y dos fusileros.—Treinta y seis tambores.—Diez y siete pages de gineta.—Diez y ocho abanderados.

A cada regimiento de caballería.

	De corazas.	*De dragones.*
Coronel....................	1	1
Teniente...................	1	1
Sargento mayor..............	1	1
Furrier....................	1	1
Ayudantes..................	1	2
Cirujano....................	1	1
Capellan....................	1	1

	De corazas.	De dragones.
Capitan de compañía..........	1	1
Id. con egercicio............	9	10
Tenientes id................	10	12
Alféreces id................	10	12
Sargentos id.................	1	12
Tenientes reformados.........	12	
Alféreces id................	20	
Soldados montados............	364	360
Trompetas..................	22	
Pífanos.....................		12
Tambores..................		12

La artillería se compuso entonces de un estado mayor de oficiales, y de compañías sueltas mandadas por un general subordinado al de cada ejército, á quien estaba afecta toda la artillería, armas, municiones de guerra, pertrechos y cuantos adherentes conducian á ofensas, opugnaciones y defensas, y á su direccion; cuanto se hubiese de fabricar y prevenir para los trenes con que se hubiese de salir á campaña, y para poner en estado de servicio y de respeto las plazas.

Los ejércitos se reemplazaban con reclutas voluntarios que, segun opinion de D. Gregorio Mella, causaban muy considerables gastos, desertando con facilidad; y con la contribucion de 1, 2 ó mas por ciento del vecindario del estado llano, sacados por eleccion, sorteo, ó por la mejor forma que en sus territorios hallasen los paisanos de efectuar este servicio; debiendo ser los elegidos mozos solteros, y sin que se les permitiese eximirse de aquel con alquilar ó poner substitutos en su lugar.

Cuando el Sr. D. Felipe V vino á España, á principios del siglo XVIII, y tomó el cetro de esta vasta monarquía, asegura el marques de San Felipe, que el ejército se hallaba reducido al pie miserable de 2,000 hombres: Barcelona desmantelada y con las brechas que le habia abierto Vandoma: desde Cadiz á Rosas no habia guarnicion ni artillería en los castillos; sucediendo lo mismo en Galicia y Vizcaya: faltaban fundidores de armas, y los almacenes de provisiones se encontraban vacíos.

A impulsos del celo, actividad y luces de Juan Orry, se suprimieron las antiguas guardias reales llamadas borgoñona y de la cuchilla, sustituyéndolas con una compañía de alabardaros, compuesta de sargentos beneméritos y cansados del ejército, á los cuales se les destinó un honroso descanso: con 4 compañías de á caballo, conocidas con el nombre de guardias de corps; y con 2 regimientos de infantería española y walona, que desde su creacion hasta el dia han merecido el aprecio de la nacion por su bizarría y valor, y por el honor con que se han distinguido cuantos militaron bajo sus gloriosas banderas.

Se ordenó la artillería, cuerpo noblemente acreditado de nuestro ejército, reuniéndola en un regimiento de 3 compañías; y en 1711 se erigió el cuerpo de ingenieros, que se ha distinguido por la ilustracion y destreza de los dignos oficiales que le han compuesto.

La infantaría y caballería se puso bajo el pie de 34,380 plazas de la primera y 8,540 de la segunda, distribuidas en 40 regimientos de infantes, 16 de caballería de corazas, y 4 de dragones, distribuidos del modo siguiente.

	En los 40 *de infantería.*	*En los* 16 *de corazas.*	*En los* 4 *de dragones.*
Coroneles..........	40	16	4
Tenientes..........	40	16	4
Sargentos mayores...	40	16	4
Ayudantes..........	80	16	4
Capellanes..........	40	16	4
Cirujanos..........	40	16	4
Prebostes..........		16	4
Capitanes de compañía	40		
Capitanes con egercicio..............	640	160	40
Tenientes id........	720	192	48
Alféreces id........	720	192	48
Sargentos id........	1,200	192	48
Cabos de escuadra..	2,880	576	144
Granaderos..........	2,760		
Mosqueteros.........	13,800		

	En los 40 de infantería.	En los 16 de corazas.	En los 4 de dragones.
Fusileros...........	10,560		
Soldados montados...		5,184	1,296
Tambores..........	780	14	52
Pífanos............			4
Timbaleros.........		16	
Trompetas..........		208	

Correspondian á cada regimiento.

	De infantería.	De corazas.	De dragones.
Coronel.............	1	1	1
Teniente coronel......	1	1	1
Sargento mayor.........	1	1	1
Ayudantes............	2	1	1
Capellan.............	1	1	1
Cirujano..............	1	1	1
Preboste.............		1	1
Capitan de compañía...	1		
Capitanes con egercicio..	6	10	10
Tenientes id..........	18	12	12
Alféreces id.........	18	12	12
Sargentos id..........	30	12	12
Cabos de escuadra......	72	36	36
Granaderos...........	69		
Mosqueteros..........	345		
Fusileros............	264		
Soldados montados.....		324	324
Tambores............	19		13
Pífano..............			1
Timbalero...........	1		
Trompetas...........		13	

Al mismo tiempo se pensó establecer 100 regimientos de milicias provinciales con la fuerza de 56,400 plazas de infantería; pero contenido el gabinete por el excesivo aumento de

gastos que causaria, pues hubo ministro que le computó en 23.580,970 rs., redujo el número al de 28 regimientos de á 564 plazas.

El reemplazo de los ejércitos continuó bajo el pie antiguo.

Aunque segun un papel pasado por el secretario de hacienda al de la guerra en 29 de octubre de 1722, jamas se habian dado íntegras las doce pagas al ejército; su coste total en el año de 1737, regulado por las cuentas de tesorería general, llegó á 198.507,900 rs.

Prest y pagas, inclusas las milicias........	97.194,260 rs. vn.
Oficiales generales, comisarios, estados mayores de plazas, artillería é ingenieros.....	22.301,500
Hospitales, provisiones y pensiones á viudas.	40.841,380
Vestuario y fortificacion...............	28.422,180
Presidios..............................	19.748,580

En el reinado feliz del Sr. D. Fernando VI constaba el ejército de 92,493 plazas, distribuidas del modo siguiente.

Infantería.

Casa real: 2 regimientos................	6,580 hombres.
Españoles: 25 regimientos................	29,175
Extrangeros: 8 regimientos..............	11,208
Suizos: 3 regimientos...................	3,492
	50,455

Artillería.

Un regimiento..........................	1,379

Fijos.

En Ceuta y Oran: 2 regimientos........	2,758

Milicias.

Regimientos: 14........................	23,826
Ingenieros.............................	141

Caballería.

Casa real: 2 regimientos................	793
Caballería: 20 regimientos..	5,450
Dragones: 10 regimientos...............	2,610
Compañías sueltas: 3..................	120

Inválidos.

Regimientos: 4........................ 5,244

Coste que causaban al erario.

La tropa de la casa real.............	11.404,226 rs.	
Infantería, inválidos y milicias.........	47.695,615	13 mrs.
Artillería...........................	1.892,242	21
Caballería...........................	14.587,113	14
Estados mayores......................	7.414,540	24
Oficiales generales..................	3.202,906	14
Comisarios...........................	3.389,226	30
Gente suelta.........................	333,726	20
Ingenieros...........................	1.254,173	33
Viudas y limosnas....................	1.116,107	12
Familias de Oran.....................	61,662	30
Pensiones............................	3.575,417	19
Hospitales...........................	3.938,329	30
Fortificacion y gastos de artillería......	9.439,200	3
Gastos extraordinarios...............	9.523,199	23
Menages, vestuarios y armas..........	2.450,069	30
Provision de víveres.................	5.786,714	25

Los señores D. Carlos III y D. Carlos IV hicieron varias alteraciones en el número de las tropas, segun lo exigió el estado de la guerra en que se hallaron ambos monarcas; habiéndose aumentado los regimientos de milicias hasta el número de 42; y creádose el monte pio militar; y establecídose las compañías de milicias urbanas, y de inválidos hábiles é inhábiles.

Año de 1772, *reinado del Sr. D. Carlos III.*

Tropa de la real casa................	14.960,970 rs.	4 mrs.
Infantería, inválidos y milicias.........	53.237,599	30
Artillería...........................	4.946,058	19
Estados mayores......................	6.196,238	9
Oficiales generales..................	4.051,827	11
Caballería...........................	17.598,026	32
Comisarios...........................	3.899,745	25
Gente suelta.........................	505,816	19
Ingenieros...........................	1.514,810	12
Viudas y limosnas....................	595,602	32
Pensiones............................	1.695,652	19

Familias de Oran.....................	69,983	23
Hospitales.........................	5.435,536	25
Fortificacion y gastos de artillería.....	12.748,960	26
Extraordinario de guerra.............	13.598,815	13
Montes pios........................	3.195,573	13
Menages y vestuarios.................	14.703,566	9
Víveres............................	33.956,504	2

Año de 1799, *reinado del Sr. D. Carlos IV, época de guerra.*

Tropa de la casa real................	18.050,208	4
Infantería, inválidos y milicias.........	109.003,696	28
Artillería...........................	5.513,581	14
Estados mayores.....................	8.474,802	33
Oficiales generales..................	8.358,458	32
Caballería..........................	25.440,431	5
Comisarios..........................	5.702,184	24
Gente suelta........................	7.546,198	29
Ingenieros..........................	1.415,053	8
Pensiones...........................	10.419,714	11
Familias de Oran.....................	11,071	22
Limosnas............................	815,416	7
Hospitales..........................	23.494,284	30
Fortificacion y artillería..............	37.564,422	7
Extraordinario de guerra..............	49.714,322	
Monte pio...........................	9.180,332	33
Menages y vestuario..................	7.285,814	20
Provisiones..........................	637.905.580	14

Año de 1819, *reinado del Sr. D. Fernando VII.*

Por los reglamentos que en este año hizo este soberano, el ejército de España constaba de 138,963 hombres.

Plana mayor.

Generalísimo................................	1
Capitanes generales..........................	5
Tenientes generales..........................	86
Mariscales de campo.........................	118
Brigadieres.................................	200
	410

Intendentes de ejército	10
Comisarios ordenadores	15
Id. de guerra	55
	80

Cuerpos militares.

Real casa.

	Homb.	Cab.
Guardias de la real persona: 4 escuadrones	630	630
Carabineros: 6 escuadrones	891	891
Infantería española: un regimiento	3,348	
Id. walona: uno id	3,180	
Artillería	78	72
	8,127	1,593

Infantería.

De línea: 37 regimientos	45,188 hombres.
De ligeros: 12 regimientos	13,724
Extrangera: 4 regimientos	2,006
Suiza: 6 regimientos	10,977
	71,895

Caballería.	*Homb.*	*Cab.*
De línea: 12 regimientos	7,233	4,707
Dragones: 8 regimientos	4,730	2,965
Cazadores: 2 regimientos	1,106	928
Húsares: 2 regimientos	1,372	926
	14,441	9,526

Artillería.	*Homb.*	*Cab.*
De á pie: 4 regimientos.........	3,868	
De á caballo: 6 compañías........	558	408
Compañías fijas: 19.............	1,954	
	6,380	408

Ingenieros.

Zapadores: un regimiento..................	800
Minadores: 2 compañías....................	222
	1,002

Milicias: 43 regimientos..................	39,229

El gasto total del ejército en tiempo de paz se ha fijado en 350.000,000 rs. por el real decreto de 30 de mayo de 1817.

Ejercito. Los políticos dan á esta atencion del estado el uno por ciento de la poblacion.

Embarcaciones extrangeras. (Modo con que se les admite a comercio en los puertos de España.) Para cortar las disputas y pretensiones aventajadas que promovian los ingleses en la materia; por real cédula de 23 de diciembre de 1716, y con presencia de los tratados, mandó el Sr. D. Felipe V: que á bordo de los buques de cubierta que entraren en nuestros puertos, se pongan tres guardas, encargados de celar que no se cometan contrabandos ni fraudes en los derechos. Los demas bajeles deben ser visitados y registrados.

Emigracion anual de los españoles a las Americas. El antiguo economista Navarrete la reguló en 30,000 personas. (*Véase Relaciones comerciales*).

Empeños de rentas. En los apuros que sufrió el erario español en tiempo de los monarcas de la casa de Austria, se acudió al ruinoso expediente de empeñar los productos de las rentas públicas en favor de los negociantes que anticiparan fondos, bajo la seguridad de cobrar por su mano los réditos y el capital.

A este sistema se debió el que el Sr. D. Felipe III, al pedir en el año de 1600 la continuacion del servicio de millones, hubiese manifestado á las córtes, que de 10.000,000 de du-

cados que importaba el producto de las rentas de la corona, se hallaban empeñados en favor de acreedores 4.000,000.

La junta creada el año de 1693 para buscar arbítrios pecuniarios, halló que del valor de las rentas, que llegaba á 80.000,000 de rs., se habian empeñado en favor de juristas y hombres de negocios 40.000,000; y que hallaba consignada al pago de acreedores, en los años de 1694, 1695 y 1696, tanta cantidad, que no quedaban disponibles mas de 3.675,000 rs.

Empleados de la hacienda en España. (Numero de ellos.) El marques de Mancera, en un voto que leyó en el consejo de estado del año de 1688, aseguró que el número de empleados de la real hacienda, asalariados, ascendia á 40,000.

Nota del número de empleados de la hacienda de España en el año de 1818.

En la corte.

En las secretarías de estado y de hacienda....	57
En los consejos, tribunales y oficinas superiores.	1,223
	1,280

En las provincias.

Aragon..................................	428
Cataluña................................	349
Extremadura.............................	920
Galicia.................................	926
Valencia, sin el resguardo..............	353
Valladolid..............................	169
Sevilla.................................	412
Mallorca................................	169
	3,726
Asturias, sin el resguardo..............	181
Avila...................................	87
Burgos..................................	436
Córdoba.................................	219
Cuenca..................................	216

Granada	748
Guadalajara	174
Jaen	321
Leon	171
Madrid	247
Mancha	379
Murcia	262
Palencia	155
Poblaciones de Andalucía	46
Salamanca	209
Segovia	140
Soria	246
Toledo	182
Zamora	245
	4,228
Cadiz	1,254
Cartagena	244
Málaga	516
Santander	241
Navarra	375
Provincias exentas	233
Menorca	34
Ibiza	80
	2,977
Otros empleados sueltos	268
Estanqueros de décima, que no cobran sueldo sino del 10 por ciento de lo que venden	13,000
	13,268
Total de empleados	25,479

Faltan los del crédito público.

En el año de 1819, el número llegaba á 12,826, sin contar los estanqueros; y en el de 1820 se redujo á 8,913 (*Véase Cesantes*).

Empleados de hacienda. Los que se separan de sus destinos sin real licencia, quedan privados de sus sueldos por las reales órdenes de 5, 7 y 10 de diciembre de 1799; 1 de marzo de 1800; 3 del mismo y 6 de abril de 1801: y por la de 24 de marzo de 1804, se extiende la pena á los empleados jubilados y reformados, cuyas mugeres se hayan ausentado; y se manda que no se pasen en cuenta á los tesoreros las sumas que les hubieren satisfecho de sus haberes.

Empleados de hacienda sospechosos de infidencia en su manejo. Quedan separados de sus destinos por el hecho de infundir sospechas con su conducta, segun la real orden de 21 de marzo de 1791, ratificada por la de 22 de mayo de 1803.

Empleados publicos de España. Se llaman asi todos los que hacen algun servicio al estado en los ramos de religion, política, judicial, económico y militar, por el que reciben del público alguna retribucion pecuniaria correspondiente á su calidad y á los capitales de dinero, tiempo y luces anticipados para ponerse en disposicion de desempeñarlos debidamente.

Mi amigo el general español D. Vicente Sancho, á quien respeto por sus luces en la economía, y por su destreza en el cálculo, me ha confiado el siguiente, formado por él.

Número de los individuos que en España pertenecen á la clase de empleados.

Al estado eclesiástico, bajando los criados, las niñas secularizadas y educandas..........	169,458
Los que viven de sueldo............. ...	44,840
Militares, inválidos y milicianos..........	149,340
Suponiendo casadas las dos terceras partes de los empleados, y á cada uno su muger y dos hijos.	89,682
Suponiendo casada la décima parte de los militares..................................	44,802
Total.	498,122

Enagenaciones de la corona. Se conoce con este nombre la desmembracion que los monarcas españoles han hecho de los pueblos, contribuciones, derechos y regalías propias de la corona, en favor de alguno de sus súbditos. Como no siempre el mérito

ni los servicios han sido causa de este desprendimiento; y como del abuso que en los siglos antiguos se cometió en esta parte, resultan gravísimos daños al estado, me ha parecido propio de la presente obra deslindar el derecho que la nacion tiene para reintegrarse en la posesion de las alhajas separadas de ella.

§. I.

Opinion general de los españoles sobre la enagenacion de los pueblos y de las rentas públicas.

"Parecia haber vuelto el mundo á su primitiva barbarie, dice Mably, cuando del dominio de los romanos pasó al de los godos, hunos, borgoñones, francos y sajones; los cuales mantuvieron sus costumbres, aun despues de haberse mezclado con los conquistadores, sin mudar las que habian contraido en los bosques de la Germania. El cristianismo que debia instruirlos en los deberes de la humanidad, no los ilustró; porque contentos con creer en sus dogmas, no abrazaban su moral.

Nunca sufrieron los hombres revoluciones mas repentinas y extraordinarias que las que experimentaron bajo la influencia de los pueblos del norte y Scitia. Cada dia se levantaba una monarquía, que en el mismo desaparecia. Apenas los bárbaros comenzaron á disfrutar tranquilos el fruto de sus conquistas, que nuevas invasiones de pueblos guerreros y ambiciosos volvieron á sumergir la Europa en desastres nuevos; y el gobierno feudal solo presentó tiranos crueles, y esclavos miserables, sujetos á su dominacion. Desconociéronse las leyes políticas y civiles; y ocupando la opresion el lugar de los nobles sentimientos, se olvidaron los pactos tácitos y expresos sobre que estriban las sociedades y los principios constitutivos de estas, decidiendo la fuerza los asuntos entre los soberanos y los vasallos."

A pesar del alto respeto que en la historia merece la opinion del autor citado, no puedo menos de decir, que ora porque el caracter particular de los soldados del norte, que á la ruina del imperio romano invadieron la península, fuese menos duro que el de los que se derramaron por otras naciones; ora porque la comunicacion y trato de los españoles hubiese amaestrado sus costumbres feroces; pasados los tiempos primeros de la conquista, la nacion recibió de su mano leyes sabias, que aun en el dia se llaman fundamen-

tales de la monarquía. Entre ellas sobresalen, como fianzas de la suprema autoridad de los monarcas, las que declaran inenagenables é imprescriptibles las regalías de la corona, los castillos, villas y lugares, con sus jurisdiciones. La segunda del *prólogo* del *fuero juzgo* prohibe expresamente *que el rey dé las cosas de su reino á sus deudos, perteneciendo siempre al señorío del rey*, y manda que esta promesa la renueve el sucesor con juramento al tiempo de empuñar las riendas del gobierno. La ley 4 del mismo, extendió la prohibicion de enagenar á todas las cosas que el rey adquiriese *con poder del reino*.

Convencidos los padres del *concilio VIII de Toledo* de la necesidad de contener la liberalidad de los monarcas, y de conservar el esplendor del trono con una justa economía que preservase de desmembraciones al patrimonio real, decretaron: que todo lo adquirido por Chindasvinto, pasase á poder de su hijo, para que lo poseyese como propio de la dignidad real, confirmando las donaciones hechas *de las utilidades ó proventos justos del reino*; como si dijéramos, de los ahorros de lo que se les daba para su manutencion.

El eruditísimo conde de Campomanes observa, con el juicio y discernimiento própios de su gran talento y sabiduría (*), "que durante la dominacion goda, hasta el tiempo del infeliz D. Rodrigo, no nos conserva la historia documento alguno de donaciones de ciudades, villas y castillos con jurisdiccion civil y militar, ni de otros derechos, *regalías ó bienes domaniales de la corona*; *porque cualquiera enagenacion que se hubiese hecho, se habria anulado luego, é incorporado en el real patrimonio, como sucedió en los reinados de Svintila y Chindasvinto*."

Sometida la península á las armas agarenas, y empeñados los españoles en la santa empresa de restablecer la antigua monarquía, y de asegurar su libertad é independencia; en medio de los choques y de las guerras sostenidas por llevar á cima tan noble como gloriosa idea, se conservó la opinion de la inalienalibilidad de los bienes de la corona, como hija de las leyes godas, que por mas de cinco siglos despues de la irrupcion de los árabes, fueron el cuerpo legislativo por donde se gobernaron nuestros mayores. En las leyes del fuero viejo, sancionado por

(*) Alegacion fiscal sobre la reversion á la corona de la villa de Aguilar de Campos, impresa en el año de 1783, fol. 13, n. 49.

el rey D. Sancho, hay una (*) que dice así. "Estas cuatro cosas son naturales al señorío del rey, *que non las debe dar á ningun home, ni las partir de sí, ca pertenecen á él por razon del señorío natural, justicia, moneda, fonsadera y sus yantares*; y en otra añade: (†) *Cá todo es justicia del rey, é non cae en otro home ninguna.*" Disposiciones, que segun Campomanes (‡), "*presuponen* la inseparabilidad de la jurisdiccion de la magestad, y la incapacidad originaria en los particulares para poder poseerla por derecho propio."

Pero como en los tiempos primeros de la conquista, los nobles mirasen á los reyes como caudillos, á quienes seguian en las expediciones militares, mas bien por interes propio que por obligacion de vasallage; y como los mismos soberanos conociesen la debilidad de su poder, sucedió que cuando ponian la mano en empresas arriesgadas, lo trataran antes con los ricos homes y con los pueblos, haciendo con ellos pactos poco conformes á la naturaleza de la autoridad soberana. A los primeros, les ofrecian parte de lo que ganasen á los moros, heredamientos en sus tierras, y jurisdicion sobre sus moradores; con lo que realizaron su poder (§); y á los últimos, exencion de las obligaciones mas respetables, como sucedió en Cuenca, á cuya ciudad libertó D. Enrique IV del pago de *contribuciones*, en premio de haberse defendido (‖).

El ínclito rey D. Jaime de Aragon, celebró córtes en Cataluña para tratar de la conquista de Mallorca. Los pueblos se allanaron á servirle para dicho objeto con la pesada contribucion del *bobage*: el vizconde de Bearne, los obispos y los barones ofrecieron sus auxilios, siempre que se les remunerase con lo que se conquistara del poder de los moros; y el monarca prometió á los infantes y de á caballo parte de las tierras y del botin que se ganara; y parte de las fincas á los ricos homes y prelados, segun el gasto que cada uno hiciera, y la gente y navíos con que acudieran (¶); y el rey S. Fernando, conquis-

(*) Ley 1, tit. 1, lib. 1 id.
(†) Ley 1, tit. 1, lib. 2 id.
(‡) Alegacion citada.
(§) Robertson, historia de Carlos V, introduccion.
(‖) Rizo, historia de Cuenca, cap. 14.
(¶) Zurita, anales, lib. 3, cap. 1.

tada Sevilla, repartió la ciudad y su término entre los caballeros y gentes que le habian seguido; habiendo tomado las calles los nombres de francos, de Génova, de gallegos y vizcainos, de los que de estas tierras le acompañaron (*). En dicho repartimiento cupieron, entre otros, á Fernan Nuñez 60 aranzadas y 6 yugadas, y 150 de las primeras y 20 de las últimas á Lope Gutierrez (†).

Mas como las conquistas no siempre fueren de ciudades ricas y abundantes, sino de villas, lugares, castillos, fortalezas y territorios escabrosos, como lo observa el erudito Sr. Sempere y Guarinos, diligente investigador de nuestras antigüedades (‡); se entregaban á personas poderosas, de valor y fidelidad acreditadas; unas en heredamiento, y otras en tenencia; con mas ó menos preeminencias, segun su importancia. La obligacion de los primeros se ceñia á tener labrados los castillos, "é bastecidos de homes é armas, é de todas las otras cosas que le fuesen menester; de guisa que por culpa de ellos non se pierdan, ni venga de ellos daño nin mal al rey, nin al reino."

La de los segundos, era aun mas rigorosa, porque les obligaba á tenerlos "bastecidos de homes é de armas, é de todas las otras cosas que les fuese menester; de manera que por su culpa non se puedan perder:" siendo la confiscacion y destierro la pena del que teniendo castillo en heredamiento lo pierda por su culpa; y la de muerte, como si matase á su señor, la del que poseyéndole en tenencia tuviese esta desgracia (§).

Al encargo que los monarcas hacian de los pueblos y castillos á sus generales, iba aneja su jurisdiccion y gobierno con la recaudacion de los tributos; porque ocupados aquellos en las conquistas, no tenian tiempo para atender á su desempeño; y porque obligados los agraciados á defenderlos, se indemnizaban los desembolsos con el rendimiento de los tributos, que en aquella época se aplicaban privilegiadamente al pago de los gastos militares (‖). En Aragon padeció esta parte del poder de

(*) Morgado, historia de Sevilla, lib. 2, cap. 1.

(†) Salazar, historia de la casa de Fernan Nuñez.

(‡) Historia de los vínculos.

(§) Ley 1, tít. 18, partida 2.

(‖) Zurita, anales, lib. 1, cap. 43, lib. 2, cap. 15.

los grandes, una sensible mudanza en tiempo del rey D. Pedro II; pues por haber cuidado mas de que las principales villas y lugares pasaran á sus hijos, perdieron la preeminencia y jurisdiccion que en ellas tenian, agregándose al gran justicia. En Castilla se sepultó en el consejo real y las audiencias, segun Sempere (*).

"Los ricos homes, dice Zurita, perdieron la preeminencia que tenian siendo señores en todos los feudos que llamaban honores. Y aunque aquellos se trocaban muy facilmente, como al rey le parecia; no se podian repartir sino entre ellos mismos, y despues de su muerte entre sus hijos y parientes mas cercanos, que sucedian de los primeros conquistadores, y eran los mas principales y de mayor nobleza, á quien llamaban ricos homes. Estos tenian el señorío en todas las principales villas y ciudades del reino, y como se iban ganando de los infieles, se repartian entre ellos las rentas para que las distribuyesen entre los caballeros que ordinariamente se acaudillaban por los ricos homes, y se llamaban sus vasallos; aunque estaba en su mano despedirse y seguir al rico home que quisiesen, y que del sueldo militar que llevaba el caballero del rico home, se llamaba en Aragon *honor*. Por aquel orden, ninguna cosa podia hacer el rey en paz ni en guerra, que no fuese por acuerdo y consejo de los ricos homes; y aunque su principal jurisdiccion era ser como capitanes de las ciudades y villas que tenian en *honor*, y estos cargos se mudaban ordinariamente; tenian á su mano toda la caballería del reino. Con esto los ricos homes eran los principales por quien se gobernaba todo.

Pero como lo de Cataluña y lo que se llama Aragon, se hubiese ganado de los moros, y la conquista se fuese estrechando por los reyes de Castilla y por nuestras fronteras; atendian los ricos homes mas á dejar estado á sus descendientes, por patrimonio y juro de heredad, que en conservarse en la preeminencia que tuvieron sus antecesores en la paz y en la guerra; y procuraron heredarse en las rentas que eran feudales, y el rey tomó á su mano la jurisdiccion ordinaria y extraordinaria.

Esto se introdujo desde el principio de su reinado; *y cuando tomó los honores á su mano, en las primeras córtes que tuvo en*

(*) Historia de los mayorazgos, cap. 11, fol. 166.

Daroca, para repartirlos entre los ricos homes, como era costumbre; pareciendo de mas autoridad de su jurisdiccion real quitarles el señorío que tenian en las primeras ciudades del reino, repartió las mas de aquellas rentas entre los ricos homes, y dióselas por juro de heredad. Con esto, como los ricos homes comenzaron á atender á lo particular, fueron perdiendo de su autoridad y preemineucia, y se fue cada dia mas frustrando la jurisdiccion del justicia de Aragon."

En Castilla, el encargo de la defensa de los pueblos, que junto con ellos se daba á los ricos homes, iba en los tiempos antiguos acompañado de la jurisdiccion y gobierno; de donde aquellos tomaban el nombre de *gobernadores*, *cónsules y condes*, *cómites á comitendo*, por tener parte con los reyes en el gobierno (*), como se ve claramente en los siguientes versos del poema de Almería.

Strenuus hanc sequitur turbam, consul Ferdinandus
Regali cura moderando Galica jura (+).

Por este medio, los pueblos quedaban enteramente sometidos á la voz de los nobles, de quienes se hacia tamaña confianza. Al nombrar el rey Alfonso IV á Gutierrez por *conde* de varios pueblos de Galicia, mandó á estos que sin excusa cumpliesen lo que él les mandase, y concurriesen á sus órdenes para hacer el servicio del rey. *Omnes populos ad vestram concurrant ordinationem pro nostris utilitatibus peragendis. Et quidquid à nobis injunctum vel ordinatun acceperint inexcusabiliter illud adinpleant* (‡). Los condes recogian los impuestos de los pueblos para mantener las tropas, y acudir con ellas á la defensa interior y exterior del estado, siempre que el bien de este, ó el apellido del monarca lo exigieran. Sisnando, obispo de Santiago, logró que el rey le confirmara el condado de Presares *con los tributos que exigia el conde* (§). El conde D. Gonzalo Sanchez, reunió en el año de 970 un ejército, con el cual batió á los normandos, que infestaban la Galicia (‖). Habiéndose revelado el año de 1109

(*) Florez, España Sagrada. trat. 64, núm. 40, cap. 7; y Carballo, Antigüedades de Asturias, §. 110.

(+) Sandoval, Crónica.

(‡) Florez, España Sagrada, tom. 18, apéndice 14.

(§) Id. tom. 19.

(‖) Id. ibid.

en este reino muchos vasallos, el conde D. Pedro los sujetó: para el sitio del castillo de Erena llamó el rey D. Alonso I á todos los condes, y tratándose atacar á Coria, mandó al conde D. Rodrigo *que saliese con la milicia de su casa.*

La alta dignidad, que por lo expuesto, recayó en los ricos homes y nobles, juntamente con los pueblos y castillos que se les confiaban, aunque de tanto lustre, como que se la llamaba *honor*, no fue en su orígen hereditaria. Pendia de la voluntad del monarca, y á lo mas duraba la vida de este, necesitando los poseedores la confirmacion del soberano para continuar en ella. La historia nos dice que en el año de 934, D. Ramiro II de Leon, confirmó á la iglesia de Santiago las donaciones con el condado de Pistomarcos, *como lo habia tenido Lucido Vimara*; y muerta Doña Urraca, temieron los condes de Galicia que su sucesor les quitara los condados; mas fueron confirmados en ellos, á excepcion de D. Garcia (*).

"Mandamos, dice el rey D. Alfonso el Sabio, en el fuero real, que cuando quier que venga finamiento del rey, todos guarden el señorío y los derechos del rey á su fijo ó á la su fija que reine en su lugar; é los que alguna cosa tuvieren del rey, que pertenece á su señorío, luego que sopieren que el rey es finado, vengan á su fijo que reinare despues de él, á obedecer y facer su mandamiento." "Esta ley, segun Campomanes, persuade que las regalías eran inalienables, y que su concesion regular no excedia de la vida del rey concedente, por cuya deficencia se volvian é incorporaban á la corona, quedando al arbitrio del nuevo soberano confirmar ó no la gracia."

En cuanto á la jurisdiccion, en dos leyes del mismo fuero se prohibe ejercerla á otros jueces que á los nombrados por el rey. "Ningun home non sea osado de juzgar pleitos sinon fuere alcalde puesto por el rey (†). Todos los pleitos que acaescieren, tambien de justicia, como de otras cosas, júzgenlos los alcaldes que fueren puestos por el rey (‡):" y se afirmó de tal modo el principio de la inalienabilidad de las regalías de

(*) Florez, España Sagrada, tom. 17.
(†) Ley 27, tom. 2, lib. 1.
(‡) Ley 4, tom. 2, lib. 1.

la corona, como que se prohibió expresamente la prescripcion. "Ninguna cosa que sea del señorío del rey, no se puede perder en ningun tiempo; mas cuando quier que el rey ó su voz la demandare, cóbrela (*)."

Aunque entre las leyes de partida, formadas por D. Alonso el Sabio, y cuyo cuerpo no tuvo fuerza hasta que se publicó enmendado por su hijo el Sr. D. Alfonso XI en las córtes de Alcalá de 1348, se hallan algunas que permiten la enagenacion de las fincas y regalías de la corona; nunca pueden ni deben entenderse de otro modo, que con arreglo á las leyes fundamentales; las cuales no admitian enagenaciones de villas, castillos y jurisdicciones que pasasen mas allá de la vida del rey concedente, ó hasta los nietos del donatario (†); porque sobre ser, como dice Campomanes, "pacto y convencion jurada con los reyes, desde que se fundó la monarquía, la inalienabilidad perpetua de las regalías; hay entre las mismas leyes de las partidas algunas que terminantemente la aseguran."

"Fuero é establecimiento ficieron antiguamente en España, dice el tít. 15, partida 2, que el señorío del rey non fuese departido ni enagenado; é por ende pusieron que cuando el rey fuese finado, é el otro nuevo entrase en su logar, que luego jurase si fuese él de edad de catorce años, ó dende arriba, que nunca en su vida departiese el señorío, nin lo enagenase. De estas heredades que son raices, prosigue la ley, las unas son raices quitamente del rey, asi como cilleros ó bodegas; é otras tierras de labor de cual manera quier que sean; é otras que pertenecen al reino, asi como *villas, é castillos, é los otros honores* que por tierra los reyes dan á los ricos homes: con todo eso, non deben entender aquellos que la tovieren, que han derecho en ella, nin que les deba fincar por esta razon, ni *por tiempo que la hobiesen tenido*; porque las cosas *que pertenecen al rey ó al reino non se pueden enagenar.*" Finalmente, tratando la ley 4, tít. 15, partida 2, de lo que el nuevo rey debe hacer por su antecesor, asi á su ánima y sufragios por ella, como en pagar sus deudas, cumplir sus mandas, y guardar su fama, y hacer

(*) Ley 5, tom. 3, lib. 1.
(†) Ley 6, tít. 26, partid. 4.

bien á los suyos, añade: que "todo esto debe ser fecho de manera que non mengüe el señorío; asi como vendiendo ó *enagenando* los bienes de él, que son como raices del reino; mas puédelo hacer de las otras cosas *muebles* que hobiere."

A pesar de tantas, tan antiguas y solemnes disposiciones legales como declaran la inalienabilidad de las regalías y de las fincas de la corona; el poder que las jurisdicciones y honores daban á los nobles, la debilidad de los soberanos, y la decadencia de la literatura, la cual introdujo en nuestras escuelas las doctrinas de autores extrangeros, con abandono del estudio de las fuentes de nuestra legislacion; favorecieron las usurpaciones, despojaron á la corona de lo que le pertenece de un modo eterno, y creciendo la insolencia de los poderosos al compás de la confusion de ideas de los tiempos, no solo perpetuó á los señores en el goce de lo que se les diera temporalmente, sino que arrancó á los monarcas donaciones exorbitantes. Santificáronse las usurpaciones que los ricos homes hacian, prevalidos de la fuerza y de las circunstancias, y se condenó á los pueblos á gemir bajo el látigo desolador de su autoridad.

Habiéndose resistido descaradamente el conde Pedro de Lara y su hermano, á cumplir la obligacion que tenian de seguir al rey en la jornada de Moron, los prendió; privándolos de la libertad, hasta que le devolvieran todas las ciudades, pueblos y castillos que poseian. "*Sed comes Petrus de Lara*, dice la crónica, "*& frater ejus comes Rudericus noluerunt ire in auxilium Regis. Rex venit in Palentinam, & accepit comitem de Lara & Beltrannum comitem suum generum, et duxit eos in vinculis donec dederunt universa Castella, & civitates, & dimissit eos vacuos, & sine honore.*"

El rey D. Alfonso VII encargó á S. Rudesindo la pacificacion de varios pueblos de Galicia que se habian sublevado por las usurpaciones de los condes: "*quia multa mala, multæ discordiæ, lites & contextationes inter episcopum Mendionensis ecclesiæ, & comites illius terræ, propterea quod familiæ & gentes terrarum erant plures de illa sede & paucissimæ de regalengo, & comites cum caractere Regis graviter opprimebant illas plebes* (*)."

(*) Florez, España Sagrada, tom. 18, apéndice 21.

No nos conserva la historia de los siglos medios, ejemplares de firmeza iguales á este; porque de haberse repetido, su repeticion habria felizmente evitado el que los ricos homes, ensoberbecidos con su fortuna, y erigidos en régulos, como oportunamente dice Sempere (*), formasen alianzas ofensivas contra los monarcas que los habian engrandecido; viéndose estos precisados á contemporizar con ellos. "Estos ricos homes, decia D. Alfonso el Sabio, non se movieron contra mi por razon de fuero, nin por tuerto que yo les toliese. Otrosí por pro de la tierra non lo facen, cá esto non lo querria ninguno tanto como yo, cuya es, la heredad; cá ellos non han otro bien en ella, sinon las mercedes que nos les fácemos. Mas la razon porque lo ficieron fue esta: *por querer tener siempre los reyes apremiados é levar dellos lo suyo*, pensando é buscando carreras danosas por do les desheredasen y deshonrasen, *como las buscaron aquellos onde ellos vienen.* Cá asi como los reyes criaron á ellos, pugnaron ellos de los destruir, é de tollerlos los regnos á algunos de ellos, siendo niños. Et asi como los reyes los heredaron, pugnaron ellos de los desheredar; lo uno consejeramente con sus enemigos, é lo otro á hurto en la tierra, *llevando lo suyo poco á poco*, y negándoselo. Y asi como los reyes los apoderaron é los honraron, ellos pugnaron en los desapoderar y en los deshonrar, en tantas maneras, que serian largas de contar, y muy vergonzosas (†)."

El poderío que, segun vemos por este pasage, llegaron á adquirir los señores, entre los cuales se contaron los maestres de las órdenes militares y los prelados eclesiásticos, influyó eficazmente en el trastorno de los principios de la inalienabilidad de los derechos de la corona, y en el despojo que esta sufrió en las regalías mas apreciables, constituyendo la autoridad soberana en la situacion mas abatida.

De un trastorno tal de ideas, nacieron las pingües donaciones de muchas villas, tercias y derechos en favor de los nobles y de las iglesias, con mengua del patrimonio real; y las adquisiciones que hicieron en las menores edades de los monarcas, pre-

(*) Historia de los vínculos, fol. 859.

(†) Marques de Mondejar, memorias históricas del rey D. Alonso el Sabio, lib. 5, cap. 2.

validos de la horfandad en que se miraba el estado y de la situacion del rey: oprimido el rey D. Alfonso XI por las circunstancias del tiempo, y creyendo consultar á la tranquilidad general del reino; en las córtes celebradas en Alcalá de Henares el año de 1348, declaró posible la adquisicion de la jurisdiccion civil y criminal por tiempo inmemorial (*), y su traslacion á los súbditos por medio de donaciones ó mercedes reales (†); con lo que, como observa el Sr. Campomanes, comenzó á ser mas frecuente la enagenacion de las jurisdicciones y señoríos.

Estas dos leyes fueron el fundamento de muchas usurpaciones, y de haber caminado sin freno los perjuicios del erario; sin que le sirviesen de defensa los repetidos y solemnes juramentos, de no enagenar los bienes de la corona, que los señores reyes hacian al entrar en el trono, ni las cláusulas de los testamentos de que haremos mérito en otro lugar; porque la preponderancia de los grandes, las importunaciones de los ambiciosos, y las vergonzosas escenas de abatimiento en que se vieron comprometidos los monarcas, les hacián desentenderse momentáneamente de sus palabras, oprimidos por la fuerza.

Quiso el rey D. Pedro contener este desorden con leyes dictadas por la entereza y sabiduría que formaron su carácter; pero era tan grande el orgullo y la fuerza de los interesados en las usurpaciones, que no falta autor que les atribuya la desgracia con que terminó su reinado; la cual tocó muy de cerca á la nacion, pues que abriendo la entrada del trono á D. Enrique II, hizo que este, para asegurarse en él, borrara sus leyes y cuantos monumentos podian perpetuar su memoria; siguiendo una política tan contraria, como que su liberalidad puso en manos de los nobles y prelados, mas ciudades, villas, castillos, vasallos y rentas del patrimonio real, que jamas pusieron juntos sus antecesores (‡).

Si el enérgico Enrique III procuró cortar los males que estas gallardías causaban á su corona, despojando con la fuerza á mu-

(*) Ley 1, tít. 15, lib. 4 de la recopilacion.
(†) Ley 1, tít. 10, lib. 5. id.
(‡) Zurita, correspondencia con D. Pedro de Castilla, dean de Toledo, publicada por Dormer.

chos poderosos de lo que detentaban; sus sucesores D. Juan el II y D. Enrique IV continuaron en las desmembraciones, obligado aquel de las guerras civiles, y arrastrado este de la miserable debilidad de su carácter, de sus vicios, y de la inmoralidad de los cortesanos que le rodeaban. El poeta Juan de Mena explica en pocas palabras el predominio de los grandes de su tiempo, cuando en la copla 5 y siguientes de las adiciones al Laberinto, dice:

Tiranos usurpan ciudades y villas,
Al rey que le quede solo Tordesillas,
Citaran los reinos muy bien repartidos,
Todos los leales le son perseguidos
Justicia, razon, ninguna alcanzara...

"Con dificultad, dice Pulgar, era traido Enrique IV por el marques de Santillana, y por el obispo de Sigüenza, y por los otros caballeros que cerca dél eran, *á entender* en las cosas que cumplian á la conservacion de su preeminencia, é guarda de su patrimonio. Y por esta causa vino su estado real á tanta diminucion, que si alguno le desobedecia y movia guerra, antes le hacia mercedes que le castigase por los yerros que cometia. De manera, que dando á los tiranos porque no se enojasen, y á los privados porque le agradaran, casi todo el patrimonio real se distribuyó en poco tiempo, y su persona vino en necesidad tan extremada, que los del reino le tenian por rey para recibir dél mercedes, y no para le servir y obedecer como á su rey."

Llegó á tan lastimoso extremo el despilfarro causado por las enagenaciones de fincas y derechos inherentes á la corona, que no teniendo los soberanos, villas y lugares realengos de que disponer, daban á sus amigos las aldeas y territorios de las ciudades; y no satisfecha con esto la ambicion de los señores, ni la liberalidad de los monarcas, inventaron, segun la oportunísima expresion de Sempere (*), "el maldito arbitrio de crear y negociar oficios inútiles de justicia. Por este camino se acrecentaron las alcaidías, escribanías, notarías, alguacilazgos, fielatos, receptorías, contadurías, y otros infinitos títulos lucrativos, que á pesar de la nota de vileza con que se miraba el ejercicio de muchos de ellos, no por eso dejaron de ser objeto de la am-

(*) Historia de los vínculos.

bicion de los nobles. Lo mismo se codiciaba una escribanía ó alguacilazgo, como valiera mucho dinero, que un adelantamiento ó capitanía general de provincia, un almirantazgo ó condestablía. Hasta el oficio de pregonero mayor está vinculado en una de las primeras casas de esta monarquía.

Los mas de tales oficios, prosigue Sempere, exigian para su desempeño, particular instruccion y disposiciones personales de que carecian sus dueños. Pero este gravísimo inconveniente se tenia por muy ligero en el trastorno y confusion de ideas de aquellos tiempos. Como no se creaban por verdaderas necesidades del estado, sino por la sugestion y pretexto de premiar supuestos méritos y servicios, se subsanaba aquel reparo concediendo á sus dueños la facultad de nombrar sustitutos ó tenientes, y aun tambien la de arrendarlos y pensionarlos; con lo cual, al daño imponderable de aumentar las ocupaciones inútiles, y disminuir las mas precisas de la agricultura y artes mecánicas, se añadia el recargar la real hacienda con mayores gastos; habiendo llegado el desorden en esta parte, segun el mismo, hasta el extremo de haberse triplicado el número de las mercedes, desde el año de 1407 al de 1420."

Finalmente, en tiempo de los reyes de la casa de Austria, la urgente perentoriedad de costear las expediciones militares en que se vieron comprometidos, hizo que los encargados de buscar fondos suficientes, prescindiendo de las reglas de la mas sana política, y de los esfuerzos de los monarcas para reintegrarse en la posesion de lo perdido, los hubiesen hallado en la enagenacion de las rentas reales, de las jurisdicciones, de los pueblos, de los oficios de república, y de las dignidades, para satisfacer con el triste y mezquino producto de tan funestas subastas, las obligaciones del erario siempre exausto.

Consecuencia inevitable de lo referido fue la baja de los valores de la hacienda pública, y los apuros en que se vieron alguna vez los monarcas, los cuales llegaron al extremo vergonzoso de encontrarse Enrique III sin cena una noche, por no tener caudales con que pagarla; siendo de 2.000,000 de rs. anuales el déficit que resultaba para cubrir las cargas ordinarias, y no pasando de 30,000 ducados todo el importe de la rentas de la corona cuando los señores reyes católicos empuñaron el cetro.

No fueron tan poco avisados los pueblos, que no conociesen los daños que les causaba la desmedida liberalidad de los reyes y el olvido de lo que sabiamente disponian las leyes, y asi desde la mas remota antigüedad levantaron su voz para contenerla.

Reunidas las córtes en Palencia el año de 1286, encargó el rey á sus vocales que "catasen las cosas en que recibian agravio los pueblos; y ellos, habido consejo, le mostraron que se menguaba su justicia é sus rentas, y se hacia gran danno á la tierra con las cosas que diera della *que pertenescen al rey*, tambien á órdenes como á fijosdalgo, é á otros homes cualesquiera, seyendo infante, *é desque regnó*; y por ello pidieron pugnase por las tornar á sí, é que non las dé dallí adelante."

Las córtes de Valladolid de 1295, pidieron "que las villas realengas non se diesen por heredad á infante, nin á rico home, nin á rica hembra, nin á orden, nin á otro logar ninguno, porque sea enagenado de los nuestros regnos é de nos." En las de Valladolid de 1325, pidieron los procuradores al rey D. Alonso XI, "que no enagenase lo de la corona real, y que los castillos y las fortalezas, é las aldeas é términos que estaban tomados á las cibdades, é villas, é logares que gelos mandase tomar é entregar luego;" y en las de Medina y Madrid de 1328 y 1329, se reprodujo la súplica de que tuviese el rey á bien "guardar para sí é para la corona real de los sus regnos, todas las cibdades, é villas, é castillos, é fortalezas del su sennorío; é que non las diese á ninguno, segun que lo otorgara é prometiera en los cuadernos que les habia dado; é si algunos logares hobiese dado é enagenado en cualquiera manera, que toviese por bien de los cobrar é tornar á sí, é á la corona de los sus regnos."

Las córtes de Burgos, celebradas el año de 1366, pidieron al rey D. Enrique II, "que toviese á bien que los logares de los sus regnos que son de la su corona, de los non dar á alguno nin algunos, mas que sean para S. M. é para su servicio."

Reprodujéronlo las de Toro de 1271, añadiéndole "que algunos grandes homes de los sus regnos non dejaban usar su

jurisdiccion é sennorío real en sus logares, diciendo que S. M. non tiene que haber en ellos, non siendo ansi; antes siendo usado que antes é despues de las alzadas de las sentencias que sufrieron de los alcaldes de los tales sennoríos, que venian al rey para los oir é librar; y le suplicaron que ordenase todo lo que pertenecia al sennorio real, segun se usó en los tiempos pasados; y *que viese las mercedes que habia fecho de logares, é de rentas, é de pechos, é derechos*: lo que viese que non era de guardar lo revocase; cá desto venia á S. M. grant provecho é grant ayuda para complir sus menesteres."

Las córtes celebradas en Burgos el año de 1379, manifestaron "que algunas cibdades, é villas, é logares que fueran siempre de la corona; que non podian ser dados á infanzones, é caballeros, é escuderos, é ricos homes, é fasta alli habian sido agraciados; suplicándole que fuesen de la corona, en lo que faria su servicio, é á los regnos mucho bien é mercet." Las de Briviesca de 1387, señalaron *por regla de la conducta que debia observar el monarca*, "que non toviese la mano tan larga en dar como fasta alli habia fecho; salvo en dos cosas, en dar tierras é mercedes cuando vacaren, é en facer mercet é dar tierra nueva cuando fuere menester;" y en las de Palencia de 1388, le suplicaron "examinase los libramientos, é dádivas, é mercedes que diera á los de su regno é á otras personas de fuera de ellos, para corregirlos; por cuanto los de las cibdades, é villas, é logares, estaban muy menesterosos por los males é dannos que habian rescibido."

Los procuradores de las córtes tenidas en Tordesillas el año de 1420, hicieron presente al rey la necesidad en que estaba de corregir las demasías en las donaciones y dádivas; "por que, añadian, aunque siempre los reyes antecesores, é la magnánima casa de Castilla tovieron manera de se haber largamente en facer muchas é largas mercedes é gracias á los de su linage é sangre real, é á los condes, é ricos homes, é caballeros, que por servicios señalados los merecian; la virtud de la largueza tenia sus medidas é condiciones ciertas, pues dellas acudiendo á mas é menguando á menos, dejaba de ser virtud; é los reyes é príncipes non debian usar de tanta largueza con unos que toman en gran danno de otros; y que como las mercedes fechas des-

pues que el dicho rey reinaba, ansi en tiempo de los tutores como despues, fuesen en gran número; tornaban en gran danno de los pueblos: cá si en lo dicho se guardase manera, *cierto era que el referido monarca hobiera excusado agora mandar coger los pechos que agora se cogen, cá de las rentas reales sobrara lo que fuera menester é mucho mas.*"

Las córtes de Palenzuela de 1425, insistiendo sobre lo mismo, añadieron: "que el rey tenia enagenado tanto, que no bastaban las rentas ordinarias con 2.000,000 de rs.; y que por causa de los muchos cohechos y baratos de los arrendadores, y venderles las libranzas por la mitad de lo que valen, sucedia no poder los vasallos estar aparejados para el servicio de S. M.; y cuando en tiempos pasados no se usaban tales baratos, nin dar grandes mercedes, que sobraban cada año diez ó doce cuentos para poner en tesoros (*)."

Las córtes tenidas en Burgos el año de 1430, instaron nuevamente al rey para que "le plugiese de non dar las cibdades, é villas, é logares, nin las tierras é jurisdicciones, á personas algunas, de cualquier preeminencia ó dignidad que sean; por manera que non sea desapoderado de lo que le pertenece, en grant descrédito suyo, quebrantándose por ello los privilegios que tienen de los reyes:" demanda que reprodujeron las de Zamora de 1432. Los procuradores de las de Valladolid de 1440, "suplicaron con grant instancia al soberano, que le pluguiese excusar facer nuevas mercedes por consejo nin sin él, de dinero nin vasallos; é detuviese todo lo que vacase, fasta que la data non pase de la recepta, porque complia é aun era necesario á su señoría de lo facer;" y añadieron: "tornamos homildemente á soplicar á V. A., *una, é dos, é mnchas veces*, cá en caso que sea esto algun tanto contrario á vuestra magnífica liberalidad é grant nobleza de corazon, tambien es de la condicion de la liberalidad tener tal templanza en ello, que no venga en tanto defecto que non pueda usar de ella poco nin mucho." Y las de Valladolid, celebradas en 1442, noticiosas de que sin embargo habia hecho donacion de algunas villas, aldeas y lugares, separándolas de las ciudades; muy humildemente suplicaron "que las revocase, é las tornase á las villas é cibdades de donde fueran apartadas."

(*) Sempere, id., fol. 246.

Los desastrosos despilfarros de Enrique IV, obligaron á los procuradores de las córtes de Córdoba de 1455, á reproducir las instancias hechas á sus antecesores, "por causa de las grandes donaciones que habia fecho é facia, é por cuanto era complidero á su servicio, é al bien de la causa pública." Las de Salamanca de 1465, le suplicaron "que no diese las rentas ordinarias por juro de heredat, pues de ello se seguia á su señoría que haya necesidades para demandar servicios de pedidos é monedas, de que tantas fatigas é agravios sienten vuestros súbditos; que asaz trabajo tienen vuestros regnos en complir vuestras necesidades; é non que hayan de llevar sennores de logares de sennorío, lo que non han de haber; é haberles de pagar el servicio que les fuere debido, cargando vuestra conciencia como alguna vez ha acontecido."

Fue tan viva y enérgica la reclamacion de los procuradores de las córtes de Ocaña de 1469, acerca de los daños que padecia el reino con la enagenacion de las fincas de la corona, que no puedo dispensarme de trasladarla en este lugar. "Otrosí, dijeron, ya sabe V. A. como por nosotros en estas córtes le fue presentada una peticion del tenor siguiente.—Vuesa merced bien sabe en cuanta diminucion é menoscabo es venida vuestra corona real, por las muchas é innumerables donaciones é mercedes de muchas cibdades é villas insignes, é de muchas fortalezas, é de muchos logares é jurisdicciones de vueso real patrimonio; de lo que ha resultado que ya vuesa corona real es muy disminuida é empobrecida, é vueso patrimonio pequeño, é las rentas enagenadas en otros; é lo que es peor, que los vasallos é rentas de vueso patrimonio real, se han consumido por mercedes inmoderadas en algunas personas que las non merecian, é las hobieron por cabsas non justas; é como quier que el señor rey vueso padre fizo una ley sobre esto, por la que fizo inalienables é imprescriptibles todos los vasallos é bienes de la corona real; é por precio de ciertas cuantías que á su señoría fueron dadas por los sus regnos, fizo pacto é contrato con ellos de non disminuir ende adelante la dicha corona real, firmando como firmó dicho contrato, por promesas é juramento.

Algunos súbditos vuestros, menospreciando el temor de Dios é la memoria de la muerte, con exquisitas maneras han pro-

curado é procuran de poner á vuesa señoría grandes temores, é tener en gran discordia vuesos regnos, é facer entre sí parcialidades para poner á V. A. en necesidades; faciéndole creer, que non puede V. A. remediar las necesidades é pacificar vuesos regnos: sin que estos pocos vasallos, é bien pocos, que á vuesa señoría han quedado, desnudos de rentas é obediencia que les deberian repartir por ellos.... Esto M. P. S. ha mostrado la experiencia, é hacen tales maneras de tratos, que muchos pequeños son fechos grandes, é muchos grandes fechos mayores; é mientras esto se face, la justicia de dia en dia se pervirtió, é la licencia del mal vivir é osadia de delinquir, é la negligencia del pugnir ha crescido; é sobre todo, está flaco el patrimonio que á vuesa señoría ha quedado, desque algunos intentan de lo despedazar é repartir entre sí, é querer que sea por vuesa firma é abtoridad.

M. P. S., requerimos á V. A. con Dios é con los juramentos que habeis fecho, é con la fe é debda que debeis á los dichos vuesos regnos, que non quiera vuesa señoría enagenar vueso patrimonio, nin parte de él, nin dar vasallos nin jurisdicciones, nin fortalezas; é revoque las mercedes que ha fecho contra el tenor de dicha ley; é quiera restaurar su corona; pues esta debda entre otras debe á sus regnos: é si así vuesa señoría lo ficiere, hará lo que debe é gobernará sus regnos como buen rey: *en otra manera protestamos que las tales mercedes, é donaciones, é alienaciones fechas ó por facer, son contra el tenor é forma de la dicha ley*, é non valgan, é sean en sí nulas é de ningun valor, *é que vuesos regnos usarán de los remedios de dicha ley, é de todos los otros qne les fueren permisos, para conservar la potencia é union de la corona real*; é por la presente requerimos á los perlados é caballeros de vuesos regnos, é á los otros del vueso consejo, que non sean en fecho, nin en dicho, nin consejo, que las dichas alienaciones contra el tenor é forma de la dicha ley se fagan nin consientan en ellas, nin ellos las procuren nin resciban, en caso que vuesa señoría de fecho las quisiese é quiera facer; con protestacion que facemos estos vuesos regnos, é nosotros en su nombre, que usarán é usaremos contra de ellos de los remedios que entendiéremos que cumplen al servicio de Dios é vueso, é union, é conservacion, é bien público,

como contra personas que lo quieren disminuir é disipar. Ademas juramos á Dios, é á esta señal de la cruz, é á las palabras de los santos evangelios, do quier que son, *que nunca consentiremos nin aprobaremos las tales mercedes que contra el tenor é forma de la dicha ley son fechas é se ficieren.* Esta peticion fue fecha en la villa de Madrid, 15 dias del mes de marzo, año del nascimiento de N. S. J. de 1467 años.

Con la cual, continuan, algunos de nosotros, en nombre de todos, por ante escribano requerimos á V. A.; é como quiera que la notoría justicia en que se funda la dicha peticion, é la grande necesidad é pobreza que V. A. tiene, é el gran dolor que el vueso real corazon debe sentir de haber así empobrecido é abajado, debria convidar á poner en esto remedio, é condescender con gran acucia á nuestras suplicaciones; pero vemos que sobre esto V. A. no ha querido proveer, é non solamente non ha proveido, revocando las mercedes que ha fecho contra la ley, mas aun es fama pública que agora nuevamente V. A. ha fecho mercedes á algunos caballeros de cibdades, villas é logares, con total destruccion de los dichos regnos.

Por ende, M. P. S., suplicamos á V. A. que haya dolor é compasion de vuesa real corona, é de vueso perdimiento é pobreza; é guardando el juramento que V. A. tiene fecho, é lo que quieren las leyes de vuesos regnos, revoque todas las dichas mercedes é donaciones que hasta aqui haya fecho, desde 15 dias del mes de setiembre del año que pasó del Señor de 1464, que se comenzaron los guerras é movimientos; é mande que daqui adelante de todo en todo la dicha ley de Valladolid sea guardada; é que V. A. desde luego jure de perseverar en la disposicion de esta ley, de non ir nin venir por escripto nin de palabra, nin en otra manera alguna contra ella; é pida é costringa, é que sea puesta sentencia *de excomunion sobre sí*, si lo contrario ficiere; é ruegue é pida al legado del nuestro muy santo padre, que desde luego para entonces *ponga sobre V. A. é sobre vuesos herederos é sucesores, que fueren contra la disposicion de la dicha ley*, é sobre cualesquier personas de cualesquier ley, estado ó condicion,....que las tales mercedes han presentado ó procuren; é sobre las que rescibiesen los dichos vasallos, é tierras, é términos, é jurisdicciones. E otrosí nos man-

de dar sus tierras ; *é que se puedan alzar por V. A.*, *é por la corona real*; *é que ansi alzados finquen por vueso patrimonio* ; é pida V. A. al legado de nuestro muy santo padre, que en vuesos regnos está, ponga sentencia de excomunion sobre vuesa señoría, é sobre las personas que las tales mercedes é donaciones procuraren, é aceptaren, é usaren."

El apocamiento de ánimo de D. Enrique IV, no le permitió acceder á tan justa y útil demanda, que reprodujeron nuevamente las córtes de Madrigal de 1476 ante los señores reyes católicos, diciendo: "que impugnarian las donaciones, é las contradecirian de fecho é de dicho en su tiempo é lugar, pidiendo de ello testimonio." Y los procuradores de las celebradas en Toledo el año de 1480, deseando poner un coto á los males referidos, intentaron la anulacion absoluta de todos los juros y donaciones de D. Enrique ; y solo lograron, que habidas informaciones de las causas con que se habian justificado, se formara padron comprensivo de las que debian revocarse del todo ; de las que quedaban reducidas á la mitad, al tercio, ó al cuarto, y de las que debian subsistir, aunque con ciertas limitaciones que constan en la ley 17, tít. 10, lib. 5 de la recopilacion ; habiendo revocado dichos soberanos las donaciones que habian hecho en los principios de su reinado, sin la libertad y deliberacion prescripta en esta ley, como lo asegura el Sr Campomanes.

" El P. Fernando de Talavera, confesor de los reyes católicos, fue elegido á tiempo en que estaba el reino, no solo empeñado, pero enagenado desde el rey D. Enrique IV. Dió trazas como los reyes remediasen sus necesidades, sin cargar sobre los vasallos nuevas alcabalas, solo con repetir los bienes que no se pudieron enagenar, en perjuicio del patrimonio real. Los detentores de estos bienes, le aborrecieron por este arbitrio tan mortalmente, que algunos le quisieron matar; lo que sabido por él, no solo no le dió temor, pero puso mas fuerza en la ejecucion de él ; poniendo á riesgo su vida por la justicia. Los reyes hicieron para esto córtes generales en Toledo, año de 1480; y despues de recibidos los pareceres de todos, tomaron el secreto del P. Talavera, por el que quitaron de las mercedes 40.000,000 de maravedises, poco mas ó menos, que

el rey D. Enrique habia hecho; á unos la mitad, á otros la tercia parte, y á otros nada, segun las causas y servicios." *(Pedraza, cap.* 10, *lib.* 3, *de las antigüedades de Granada).*

No cesaron las reclamaciones de los pueblos, por mas que el especioso pretexto de las urgencias de la corona, habia obligado á los reyes de la casa de Austria á enagenar fincas y derechos para suplir con su importe el alcance del erario; pues en las córtes celebradas en Toledo el año de 1560, dijeron los procuradores "que estos reinos habian compadecido mucho las necesidades que á S. M. han dado ocasion para mandar enagenar villas, y lugares, y jurisdicciones, y otras cosas de su patrimonio real; pero que seria justo que por todas las vias posibles, el dicho patrimonio se conservase entero; pues *de su naturaleza es indivisible*, y por leyes comunes y reales se debe conservar entero y sin division; porque de dividirse y enagenarse, se siguen grandes daños, é inconvenientes muy perjudiciales al servicio de S. M., y tambien á sus súbditos y vasallos, que están debajo la mano y jurisdiccion de particulares, y reciben como es notorio grandes desafueros é injusticias: suplicaron que considerando lo dicho, y la *obligacion que tiene como rey y señor de todos*, de dar orden como todo lo que se ha enagenado despues que S. M. salió esta última vez de estos reinos, se vuelva á reintegrar y restituir á la corona real, y á las ciudades y pueblos de cuya jurisdiccion y partido fue desmembrado, porque es lo que á su servicio mas conviene; y en caso que S. M. non fuese servido, mandase que queriendo las ciudades y villas, de cuya jurisdiccion serán los lugares y términos que asi se vendieron, dar los maravedises, porque asi se vendieron á los compradores, los reciban; y las ventas en ellos hechas sean en sí ningunas; y si en ello pusieren dilacion, el consejo real de justicia oiga á los tales pueblos, y á los compradores dellos sobre lo susodicho, y alli se les haga justicia. Y asimismo pidieron á S. M. mandase ante todas cosas que los del consejo de hacienda cesen, y no traten mas de vender ni enagenar, por ninguna, causa que se ofrezca, villas, ni lugares, ni jurisdicciones, ni ninguna otra cosa de la corona real; porque asi convenia al servicio de S. M. y al descargo de su real conciencia.

Finalmente, los procuradores de las córtes celebradas en Madrid el año de 1586, y concluidas en el de 1590, reprodujeron dichas instancias ante el Sr. D. Felipe II. "Con mucha consideracion, dijeron en la peticion XIII, por diversas leyes de estos reinos está mandado que no se hagan enagenaciones de villas ó lugares de la corona real, sino precediendo acuerdo y parecer del consejo y procuradores de córtes, y otros requisitos; y el emperador N. S. que en gloria esté, en las córtes de Toledo del año de 25, dió su real cédula, en que prometió no enagenar alguna de estas cosas, y por ello le sirvieron con 150.000,000 de mrs.; y los señores reyes sus predecesores así lo juraron y prometieron á estos reinos, á cuya suplicacion V. M. les hizo esta merced en las córtes de Toledo de 1560; y con todo eso se han hecho algunas enagenaciones, en menoscabo del patrimonio real y daños de las ciudades y villas, y en quebrantamiento de sus privilegios: suplicaron á S. M. mandase que las dichas ventas y enagenaciones no se hiciesen, y que en razon de lo vendido y enagenado, fuesen oidas en justicia las ciudades y villas que han sido perjudicadas."

De los documentos hasta aquí alegados, se infiere que la nacion, no solo ha estado en todos tiempos persuadida de la inalienabilidad de las fincas y derechos de la corona, sino que ha mirado la trasgresion como la causa de sus males; y la ha reclamado con vigor, no solo en las córtes, sino aun en casos particulares; sin que la confusion de ideas del tiempo fuese poderosa para oscurecer sus derechos, ni la prepotencia de los agraciados pusiese freno á sus instancias en favor de la libertad. La villa de Baena reputó tan unida la desgracia de su poblacion y riqueza á la enagenacion, como que representó al rey D. Enrique III *porque no se la enagenase*, añadiendo entre otras causas para resistirlo: *que era rica y próspera, y tenia* 4,000 *casas, y 7 parroquias*. Agreda se opuso el año de 1325 á que se la diese por juro de heredad á Juan de Mendoza, porque dijo: *que esto era tenerla en poca estima, y tratarla como á esclava* (*); y habiendo los reyes católicos hecho merced al alcaide Cabrera de 1,200 vasallos en tierra de Segovia, lo reclamó esta ciudad como opuesto al juramento que tenian hecho; y no habien-

(*) Gil Gonzalez Dávila, Crónica de Enrique III, caps. 43 y 60.

do logrado que se revocase, levantó tres tablados enlutados; y en ellos un escribano público, dijo: que Segovia protestaba de nulidad, la enagenacion, ante Dios y el papa. "Los niños, dice el historiador Colmenares (*), dábanse de bofetadas, en señal de que no lo olvidarian." El rey envió pesquisidor, que nada hizo; y al cabo la ciudad capituló con S. M. en el año de 1592, y la señora reina católica mandó en su testamento que se reintegrara á Segovia la referida enagenacion.

§. II.

Opinion y disposiciones legales de los reyes de España, acerca de la enagenacion de las fincas y derechos de la corona.

La misma opinion que los pueblos, tuvieron, generalmente hablando, los monarcas, acerca de la inalienabilidad de las fincas y regalías de la corona; y si alguna vez no han procedido con arreglo á ella, autorizando las trasgresiones con su conducta ó con leyes promulgadas sobre la materia; fue por efecto de las circunstancias de los tiempos, de la debilidad de su poder, y de la ambicion de los grandes, mas bien que de haber abandonado los nobles sentimientos de los súbditos, y los rectos principios de la política; como se verá por la serie de decretos dados por nuestros soberanos desde la mas remota antigüedad hasta el dia.

En efecto, D. Alonso VIII de Leon, en las córtes celebradas en esta ciudad el año de 1189, correspondiendo á las súplicas de los reinos, aseguró: "que queria, *é firmemente mandaba* que sus tierras fuesen retornadas á su poder, é á los sus reales derechos." D. Sancho IV ofreció en 1286: "hacer cuanto estuviese de su parte para volver á sí las cosas del regno que diera á órdenes, á hidalgos, y á otros súbditos de cualquiera estado;" y D. Fernando IV mandó en el año de 1295: "que ninguna villa realenga pasase por juro de heredad á infante, nin á rico home, nin á la iglesia, para que sea enagenada de sus regnos."

D. Alfonso XI, en el año de 1325, otorgó y juró "de non enagenar la corona real, nin dar las cibdades, é logares, é cas-

(*) Historia de Segovia, cap. 36.

tillos, é fortalezas, é aldeas, é las sus heredades, á infanta, nin á rico home, nin á rica dueña, nin á perlado, nin á infanzon, nin á otro ninguno, nin las enagenar en otro señorío alguno; salvo las villas é logares que habia dado á la reina Doña Costanza, ó le diese dalli adelante (*)." No contento con tan solemne declaracion, dió la mas cumplida respuesta á las quejas que le presentaron los procuradores de las córtes de 1328, por haber faltado á ella, cuando les asegura: "que él non diera sinon á Belmet, é Belmes, é Balmon; que lo diera á Ramir Florez por servicio muy grande é muy señalado que fizo; é Belmes le diera á Garci Melendez Jodar, porque estaba en perdimiento é non fallaba quien se lo quisiere tener; é tiénelo bien bastecido, é muy bien guardado para el su servicio; é el castillo de Montalvan le diera á D. Alfonso Fernandez Coronel, por muchos servicios;" y añadió: "*lo que he dado fasta aqui é diere daqui adelante á la reina Doña Maria mi muger, esto á tal en la corona real finca siempre.*"

A pesar de tan solemnes promesas, el conflicto de las circunstancias le hizo desprenderse de algunas villas y lugares, y promulgar al fin de su reinado la ley 2 del título 27 del ordenamiento real, que facilitaba las enagenaciones; y hubiera apurado absolutamente el patrimonio de la corona, como lo observa el erudito Sempere, sino se hubiese modificado despues. "Es nuestra voluntad, dice la ley, de guardar nuestros derechos, é las honras é derechos de los nuestros vasallos. E porque muchos dubdaban si las cibdades, é villas, é logares, é la jurisdiccion é justicia, se pueden ganar por otro, por luenga costumbre, ó por tiempo; porque las leyes contenidas en las partidas, é en el fuero de las leyes, é en las fazañas é costumbres antiguas de España, é algunos que razonaban por ordenamiento de córtes; parece que eran entre sí departidas, é contrarias, é obscuras en esta razon. Nós, queriendo facer merced á los nuestros, tenemos por bien, é declaramos: que si alguno ó algunos razonaren que han cibdades, é villas, é logares, ó que han jurisdiccion civil, é que usaron dello; ellos, ó aquellos donde ellos lo hobieron antes del tiempo del rey D. Alonso nuestro visabue-

(*) Es la léy 3, tít. 10, lib. 5 de la recopilacion.

lo; ó en su tiempo, antes cinco años que finase; é despues acá continuadamente, fasta que nós complimos edad de 14 annos; é cuando lo usaron é tovieron tanto tiempo, que memoria de homes non es contraria; é lo probaren por cartas ó por escripturas ciertas, ó por testimonio de homes de buena fama; ó que estos á tales, aunque non muestren cartas ó privilegios de como los tuvieron, que les vala; é lo hayan de aqui adelante; non seyendo probado por la nuestra parte que en esta parte les fue contradicho por alguno de los reyes onde nós venimos, ó por nos, ó por otros en nuestro nombre; usando por nuestro mandado de las cibdades, é villas, é logares, é de la justicia é jurisdiccion civil, é apoderándolo de guisa que el otro dejase de usar de ello, é faciéndolos llamar á juicio sobre ello.

E declaramos que los fueros, é las leyes é ordenamientos que dicen que justicia non se puede ganar por tiempo, se entienda de la justicia que el rey ha por la mayoría é sennorío real, que por comprir justicia si los sennores la menguaren; é los otros que dicen que las cosas del rey *non se pueden ganar por tiempo, que se entienda los pechos é tributos que al rey son debidos.* Et establecemos que la justicia se puede ganar daqui adelante contra el rey por espacio de 100 años continuamente, sin destajamiento; é non menos sobre la mayoría de la justicia, que es comprirla el rey. E la jurisdiccion civil que se gane contra el rey por espacio de 40 años, é non menos."

"Cosa á la verdad extraña, añade el citado Sempere, que un monarca que habiendo encontrado al tiempo de su coronacion casi enteramente perdido el patrimonio de la corona; que con bastante trabajo habia incorporado á ella muchos pueblos; que se preciaba de su moderacion acerca de las donaciones perpetuas, y habia ofrecido abstenerse de ellas; al fin de su reinado mudara enteramante de política, promulgando una ley la mas favorable á las enagenaciones perpetuas, la mas contraria á los principios fundamentales de la monarquía española, y á las reglas mas notorias y justas de todo derecho."

La lucha continua que el rey D. Pedro mantuvo durante su reinado contra los grandes, cuya ojeriza quizás hizo dar nombre de cruel á quien solo era amante de la justicia y del orden; prueba, en mi opinion, que este monarca no se avenia con sus

usurpaciones, y que no entraba en el giro de sus ideas la política que hiciera á su padre tan favorable á las enagenaciones; pues en la historia de su vida se conserva un documento del miramiento que tenia al modo general de pensar de los pueblos, un monarca que tantos y tan famosos documentos nos ha dejado de la firmeza de su carácter, no menos que de su bizarría y valor. D. Pedro habia prometido al príncipe de Gales, dice la crónica (*), varias ciudades; *mas no se atrevió á dárselas, por no disgustar á los suyos*; y habiendo recobrado con el auxilio de este personage muchos de los estados de que le tenia ya despojado su hermano, escribió á varias ciudades, conjurándolas para que hiciesen frente á sus enemigos, y en premio les ofreció *que les haria mercedes, de manera que lo pasasen como nunca* (†).

Aunque el citado rey D. Pedro habia ofrecido al mencionado príncipe de Gales, en remuneracion de los auxilios que le prestó, el señorío de Vizcaya, y á su condestable la ciudad de Soria; y aunque aquellos le facilitaron la mas completa victoria sobre su hermano D. Enrique, no realizó la entrega de aquellos señoríos; de lo que irritado el príncipe, se salió de Castilla muy despechado, dándole por despedida un consejo, que hace ver bien á las claras, que el origen de los disgustos que acabaron con la vida de este monarca, fue la firmeza con que trató de sujetar la ambiciosa altanería de los poderosos, cuyas riquezas les hacian desentenderse de la sumisa obediencia que debian al soberano. "Yo, le dijo, vos aconsejaria que buscásedes manera de cobrar las voluntades de los señores, é caballeros, é fijosdalgo; é si de otra manera vos gobernáredes, estades en gran peligro de perder el vuestro regno, é vuestra persona, é llegarlo á tal estado, que mi señor é padre el rey de Inglaterra, ni yo, aunque quisiésemos, non vos podriamos valer (‡).

El trágico fin de este rey, y el medio con que su hermano D. Enrique II le sucedió en el trono, favoreciendo demasiado las miras de los que solo aspiraban á engrandecer su fortuna á costa del estado, hicieron prescindir lastimosamente de la ma-

(*) Cap. 21.
(†) Cap. 3.
(‡) Crónica, cap. 32.

xima de la inalienabilidad de las regalías de la corona. Precisado Enrique á remunerar á los que le habian ayudado en la empresa de acabar con su hermano, y á afirmarse en el trono; toda su política la redujo á grangearse amigos por medio de dádivas y recompensas: y el título de generoso con que ha pasado su nombre á la posteridad, le adquirió á costa de sacrificios y liberalidades, cuyas funestas consecuencias lloramos en el dia. " Pertenece á los reyes, decia este monarca, de facer muy grandes mercedes, señaladamente á los que lealmente le sirven, y que sean duraderas para siempre; porque maguer los hombres son adeudados con los reyes por la naturaleza é señorío que han con ellos de los facer servicio, é servir lealmente; pero adeudarlos han aun mas, faciéndoles bien é merced, porque cabo adelante hayan mayor voluntad de los servir é catar por su vida, é honra, é servicio."

Consiguiente á esta máxima, dice su crónica, " que los que allí venian con él, le demandaron muchos donadíos é mercedes en los reinos de Castilla é de Leon; é otorgógelos de muy buen talante, cá asi complia que aun estaba por cobrar. E el rey D. Enrique rescibiolos muy bien á todos los que á él vinieron, é otorgoles todas las libertades é mercedes que le demandaban; en manera que á ningun home del regno que á él venia, non le era negada cosa que pidiese;" con lo cual aumentó extraordinariamente las desmembraciones de la corona.

Aunque el rey D. Enrique II habia fundado el sistema de su política sobre la gallardía y la liberalidad, haciendo para ello treguas con el ofrecimiento que hiciera al reino " de non dar á ninguno nin algunos los logares, salvo que fuesen para su corona;" y aunque en el año de 1371, contestando á las reclamaciones de las córtes de Toro, les respondió, "que las villas é logares que fásta allí habia dado á algunas personas, fuera por servicio que le ficieran;" no dejó de conocer los inconvenientes que las enagenaciones traian al reino, y procuró atajarlos; aunque procediendo con la delicadeza y tino preciso en una época tan desgraciada.

En efecto, en las memorias de su vida, encuentro que uno de los planes de su gobierno fue el de la economía en los gastos; la cual le proporcionó caudales con que ir remunerando á sus

servidores, y reintegrando á la corona lo que por esta razon habia salido de ella. Habiendo hecho donacion á Beltran Claquin de la ciudad de Soria, y de otras villas y lugares, en recompensa de los buenos oficios que le habia prestado para obtener el cetro de Castilla, se las compró despues por 240,000 doblas, y las incorporó á su patrimonio real.

En las citadas córtes de Toro de 1371, y en las de Burgos de 1373, ofreció guardarse cuanto pudiese "de non dar villas é lugares; é que si algunas diese, que las daria en manera que fuese su servicio é pro de los regnos." En cumplimiento de tan solemnes promesas, en una de las claúsulas de su testamento, declaró: "que habiendo fecho algunas gracias é mercedes á los perlados, condes, duques, é marqueses, é maestres, é ricos homes, é infanzones, porque le habian bien servido é merecido; mandaba á la reina é su hijo, que non se las quebrantasen nin menguasen, cá el se las confirmó y mandó guardar en las córtes de Toro; *pero que todavia* las hayan por mayorazgo; é que finquen en su fijo legítimo mayor de cada uno de ellos; é si morieren sin fijo legítimo, que se tornen los sus logares del que asi muriere á la corona de los nuestros regnos."

D. Juan el I, hijo y sucesor de D. Enrique, si bien continuó en las enagenaciones, por parecerle que ni aun con ellas retribuia los servicios, tuvo presente la prevencion de su padre; pues segun se ve en algunos diplomas, las donaciones las hizo para que en ellas se sucediesen los hijos legítimos de hijo ó hija del donatario (*); "mas en guisa que nunca tornasen en ninguno de los transversales del dicho fijo ó fija; y en falta de los de la línea recta, tornase el logar é villa á la corona real." Ademas, en las córtes celebradas el año de 1387, se convino en no hacer donaciones sino con acuerdo de los de su consejo, "*para que viesen si lo que él daba era con razon, é si se non diere asi, quellos nos lo digan; que á nós place de seguir en esto su buen consejo.*"

No agradó á los grandes la declaracion hecha por el rey D. Enrique III, porque limitaba los efectos de sus galardones; y asi se quejaron de ella ante su hijo, por medio de una repre-

(*) Donacion de Aguilar á D. Alfonso Henriquez.

sentacion, presentada el año de 1390, de la cual haré un breve resumen, porque contiene todas las razones en que apoyan los señores sus derechos. Fundaban sus agravios: primero, en los servicios personales que habian hecho, en la pérdida de muchos parientes que habian tenido, é los grandes peligros é trabajos de sus cuerpos que habian sufrido; por cuya indemnizacion les diera algunos donadíos, é les quisiera facer merced.

Lo segundo, en que todos los letrados les decian, que cuando algun rey ó señor hace alguna merced ó donadío á alguna persona, non se lo puede quitar, nin revocar, nin disminuir en manera alguna; á no cometer algun delito de aquellos por que se incurre en esta pena; y no hallándose en este caso, no debian restringírseles los privilegios, segun su literal contexto.

Lo tercero, que habiéndolo ganado á costa de sangre y de trabajos hechos por el servicio del rey, era cosa dura que no heredasen el premio los transversales, siendo sus descendientes.

Estas causales, que á la verdad no destruyen los principios de la eterna union de las fincas y derechos á la corona, á la cual pertenecen íntegramente; fueron poderosas para que el rey D. Juan el I, sin detenerse en la decidida voluntad de su padre, ni preceder consulta del consejo, hubiese mandado "que á cada uno le fuese guardado el donadío que le fuera fecho, segun el privilegio que tenia en esta razon." "E todos, añade la crónica (*), se le tovieron en merced."

A pesar de la indolencia natural que distinguia al rey D. Juan el II, el que, como dice su historia, "usando de su natural condicion, y de aquella remision cuasi monstruosa, todo el tiempo que reinó se pudo mas decir tutoría que regimiento ni administracion real; tuvo el título ó nombre real, sin autos ni obras del rey, cerca de 47 años del dia que su padre murió en Valladolid; que nunca tuvo color ni valor de rey, sino siempre regido y gobernado (†);" y no obstante la prepotencia que sobre su corazon ejercian los grandes, en las córtes de Madrid de 1419, ofreció contenerse en las donaciones, *en cuanto pudiese;* y en las de Palencia de 1425, prometió consumir los oficios acrecentados conforme fuesen vacando.

(*) Cap. 14, año XII.

(†) Fernan Perez de Guzman, generaciones é semblanzas, cap. 33.

Habiéndose divulgado en el reino, que dicho monarca queria enagenar algunas villas, ciudades, y lugares propios de la corona real, " voz, decia él mismo, movida por algunos con mal propósito, á fin de escandalizar mis cibdades é villas, é descobrir zizaña é discordia en ellas; por su albalá dirijido á todos los pueblos en 6 de agosto de 1469, les notificó, certificó, y prometió por fe de palabra real, que nunca por su pensamiento lo tal pasó, nin lo entendia facer, nin dar, nin apartar de su corona real las tales cibdades é villas;" y en la pragmática promulgada en las córtes de Valladolid de 1442 (*), despues de citar las expedidas desde su bisabuelo, y de confesar que por importunidad de los grandes habia hecho algunas mercedes de ciudades, villas y lugares, rentas, pechos y derechos, de la cual resultaba perjuicio á la dignidad real; " declaró por ley, pacto y contrato firme entre partes, que todas las cibdades, villas y lugares que el rey tenia y poseia, con las fortalezas, aldeas, términos y jurisdicciones, fuesen de naturaleza inalienables y posteriormente imprescriptibles, en tal manera, que el dicho rey D. Juan ni sus sucesores pudieran en todo ni en parte enagenar lo susodicho; y si por alguna gran urgente necesidad al rey fuese necesario hacer mercèdes de algunos vasallos, non tuvieran efecto sin haber precedido consulta y aprobacion del consejo y sus procuradóres de córtes. Y que de otra forma fuesen nulas las donaciones; y las cibdades, villas y lugares, donados ó enagenados sin los expresados requisitos, pudieran sin pena resistirlas; no obstante cualesquiera privilegios, cartas y mandamientos que el rey les hiciere."

En medio de la conducta irregular de D. Enrique IV, el que como asegura Pulgar (+), " se hizo libre de toda doctrina y sujeto á todo vicio; siendo tanta la habituacion que tenia en los deleites, que con dificultad era traido á entender en las cosas que complian á la guarda de su patrimonio; y si alguno le desobedecia, antes le hacia mercedes porque le dejase en sus deleites, que le castigase por los yerros que cometia;" no tuvo dificultad en confirmar la ley anterior, á peticion de las córtes celebradas en Córdoba el año de 1455; jurando, y empeñando su

(*) Ley 3, tít. 10, lib. 5, de la recopilacion.
(+) Crónica de los reyes católicos, cap. 4.

real palabra en las de Salamanca de 1465: en las de Ocaña de 1869, se rió precisado á descubrir la causa que le habia oblido á faltar á sus promesas, á saber: "por verse constreñido por la necesidad inevitable que le ocurrió, é por defender su real persona, *é por atraer á sí los caballeros porque le sirviesen, é para que non le destruyeran*;" y aunque entonces no se atrevió á revocar las donaciones hechas, porque, añadia, "si agora yo ficiese esta revocacion, en vuesa peticion contando, podria redundar en deservicio mio, é en danno é escándalo de mis regnos; é desto nasceria que seria puesto en mayor fatiga que la pasada, é por salir della me sería forzado dar lo que me ha quedado." En las córtes celebradas en Madrigal en 1473, tuvo que revocar específicamente cuantas habia hecho en los ocho años anteriores, por haber llegado á el extremo mas lastimoso.

La prevision, sabiduría y fortaleza que caracterizaron á los señores reyes católicos D. Fernando é Isabel, los llevó á corregir por su parte los abusos que ocasionaban al orden público las enagenaciones; si bien tuvieron que acomodarse al principio á las circunstancias, habiéndoles impedido acceder á la súplica que les hicieron las córtes de Madrigal tenidas el año de 1476. Pero en las celebradas en Toledo el año de 1480, despues de haber examinado todas las donaciones hechas por su hermano D. Enrique, y las causas que le habian movido para su otorgamiento; declararon expresa y menudamente las que desde entonces quedaban anuladas, reformadas y subsistentes; habiendo formado de la relacion de todas, un cuaderno que debia servir de gobierno al tribunal mayor de cuentas y á los pueblos, para promover su reintegro.

Colmenares, en la historia de Segovia, asegura que con esta providencia se habia logrado incorporar á la corona mas de 80.000,000 de mrs.; y la hubiera enriquecido mas si las mañas de los poderosos, el poco celo con que por desgracia se ha mirado el asunto, y los sucesos militares y políticos de la nacion, no hubieran conseguido hacer olvidadiza aquella ley, hasta el extremo de haberse perdido el mencionado cuaderno, que se halló en tiempo del Sr. D. Carlos IV, por las eficaces diligencias de D. Manuel Sixto Espinosa; á cuya sagacidad, amor al trabajo, y carácter emprendedor, habrian debido el erario y

los pueblos el goce de lo que detenian muchos poderosos, si las fatales ocurrencias del año de 1808 no hubieran cortado el hilo de sus operaciones.

La Sra. reina Doña Isabel, miraba con tal ceño las enagenaciones de la corona, y se hallaba tan altamente penetrada de la máxima que establece la inalienabilidad de las regalías y derechos; que como se ve en su crónica, "érale imputado que no era franca, porque no daba vasallos de su patrimonio á los que en aquellos tiempos la sirvieron. Verdad es, que con tanta diligencia guardaba lo de la corona real, que pocas mercedes de villas é tierras, le vimos en nuestros tiempos facer, porque falló muchas enagenadas. Decia ella que á los reyes convenia conservar las tierras; porque enagenándolas perdian las rentas de que deben facer mercedes para ser amados, é disminuian su poder paser temidos."

Consiguiente á esta opinion, en el testamento que dicha Sra. reina otorgó el año de 1504, la ratificó del modo mas terminante. "Por cuanto, decia, el rey mi señor é yo, por necesidades é importunidades, confirmamos algunas mercedes, é ficimos otras de nuevo, de cibdades, é villas, é lugares, é fortalezas pertenecientes á la corona real de los dichos mis regnos, é del bien público de ellos; é seria muy cargoso á mi anima é conciencia no proveer cerca dello: por ende quiero que las dichas confirmaciones é mercedes, las cuales se contienen en una carta firmada de mi nombre é sellada con mi sello, que queda fuera de este mi testamento, sean en sí ningunas é de ningun valor y efecto; é de mi proprio motu, é cierta ciencia, é poderío real absoluto, las revoco, caso é anulo; é quiero que non valau agora ni en algun tiempo, aunque en sí contengan que no se puedan revocar, é aunque sean concedidas proprio motu, ó por servicios, á satisfaccion, ó remuneracion, ó en otra cualquier manera."

"Por cuanto (añadió en otra cláusula) á causa de las muchas necesidades que al rey mi señor y á mí ocurrieron, he tolerado tácitamente que algunos grandes é caballeros hayan llevado las alcabalas, é tercias, é pechos, é derechos pertenecientes á la corona real; é dado licencia de palabra á algunos de ellos para las llevar, por los servicios que me ficieron; declaro, por descar-

go de mi conciencia, que lo tolerado por mí acerca de lo susodicho, no pare perjuicio á la corona é patrimonio real, ni á los reyes que despues de mis dias sucedieren; é de mi propia ciencia é poderío real absoluto, revoco, caso é anulo, é doy por ninguna é de ningun valor y efecto la dicha toleracion é licencia, é cualquier uso, é costumbre, é prescripcion, é otro cualquier transcurso de tiempo, de 10, é 20, é 30, é 40, é 50, é 100 años. E por hacer merced, le hago (á los grandes) merced é donacion de lo que hasta aquí han llevado."

"Otrosí, continúa, por cuanto por algunas necesidades é causas dí lugar é consentí que en aquestos regnos hobiese algunos oficiales acrecentados en algunos oficios, de lo que ha redundado é redunda daño, é gran gasto é fatiga á los librantes; demando perdon dello á N. S., é á los dichos mis regnos. E aunque algunos dellos ya están consumidos, si algunos quedan por consumir, *quiero é mando* que luego sean consumidos, é reducidos los oficiales dellos al número y estado en que estuvieren é debieren estar, segun la buena é antigua costumbre de los dichos mis regnos; é que de aquí adelante non se puedan acrecentar ní acrecienten de nuevo dichos oficios."

El Sr. D. Carlos I, no satisfecho con haber confirmado la ley de D. Juan II, á instancia de las córtes celebradas en los años de 1523 y 1525; por tres claúsulas de su testamento, otorgado en 1553, encargó y mandó á su heredero, que por todas las vias y formas justas que se hallaren, quitase y volviese á la corona los juros que á causa de las grandes necesidades habia vendido: encargó la conciencia de su sucesor, para que los juros y mercedes que por vida hiciera á algunos, se consumiesen á su muerte, sin poder pasar ni alargarse por otra vida: por cuanto habia tolerado que algunos grandes y caballeros llevasen las alcabalas, tercias, pechos y derechos pertenecientes á la corona, y no pudo cumplir lo que en su testamento dejó prevenido Doña Isabel, porque aquellos no lo puedan alegar en su defensa, ni perjudicar con ello al patrimonio real; suyo y de sus sucesores declaró que dicha tolerancia se tuviera por de ningun valor, así como cualquiera disimulacion ó licencia que de palabra ó por escrito hubiese dado; y cualquier transcurso de tiempo, aunque fuesè bastante para causar prescripcion, aunque fuese de 100

años ó mas, no les pueda aprovechar; quedando siempre el derecho á la corona salvo, para incorporar las alcabalas, tercias, pechos y derechos reales, "*como que de ella no se pudo ni ha podido apartar por alguna tolerancia, permision, disimulacion ó transcurso de tiempo; ni por expresa licencia ó concesion que hubiese de dicho Sr. ó de los reyes sus predecesores.*" Finalmente confirmó las claúsulas del testamento de la señora reina católica, relativas á las enagenaciones.

Aunque el Sr. D. Felipe II, contestando á la reclamacion hecha por las córtes tenidas en Toledo el año de 1560 contra las ventas de vasallos, términos y jurisdicciones, para atender con su importe al pago de las obligaciones de tesorería; aseguró que por las grandes y urgentes necesidades no se habian podido excusar; añadiendo que para en adelante estaba ya puesto el remedio: por cuatro cláusulas de su testamento, fecho en Madrid á 7 de marzo de 1594, ratificó con la mayor solemnidad las de los testamentos de Carlos I y de la señora reina católica, de que queda hecho mérito en este capítulo; habiéndolo verificado igualmente los señores D. Felipe III, D. Felipe IV y D. Carlos II, por las claúsulas de sus respectivos testamentos.

Pero á pesar de tantas y tan solemnes decisiones, el daño continuaba, y el patrimonio del rey seguia sufriendo pérdidas considerables, hasta la época en que el cetro español pasó á las manos de la dinastía de Borbon. "Estaba reservada, dice el Sr. Sempere, á la sabiduría de Felipe V, la gloriosa empresa de regenerar el patrimonio real; crear un sistema fiscal menos complicado, mas fecundo y mas equitativo; y devolver á la corona infinitas alhajas, usurpadas y poseidas sin títulos legítimos. En efecto, por el auto acordado 7, tít. 7, lib. 5 de la recopilacion, dijo dicho soberano: " que habiendo considerado las dudas que habian acaecido en los tribunales sobre la comprension y extension de los mayorazgos de las donaciones que hizo el Sr. rey D. Enrique II., y reversion de ellas á la corona, comprendidas en la ley 11, tít. 7, lib. 5 de la recopilacion; y mandado S. M. que con entero examen y toda reflexion, se haga declaracion de la inteligencia, verdadero sentido, y comprension de dicha ley, para quitar de una vez las controversias

de los autores, como tambien la diversidad ú oposicion de las determinaciones de los tribunales, y que uniformemente se determinen todos ellos sobre este punto; habiéndolo consultado con S. M., y precedido su real aprobacion; declararon, que los mayorazgos *de dichas donaciones reales* del Sr. rey D. Enrique II, son y se entiendan limitados para los descendientes del primer adquiriente ó donatario; no para todos, sino para el hijo mayor que hubiere del último poseedor; de tal manera, que no dejando el último legítimo poseedor, hijos ó descendientes legítimos, aunque tengan hermanos ó hijos, ó otros parientes transversales, hijos legítimos de los que han sido poseedores, y todos descendientes del primer donatario, no se extiendan á ellos los dichos mayorazgos, antes bien se entiendan excluidos y no llamados á ellos; declarando, que en tales casos ha llegado el de la reversion á la corona de semejantes donaciones y mercedes reales, en que se debe dar á S. M. la posesion de todas ellas."

Los señores reyes D. Fernando VI, D. Carlos III y D. Carlos IV, agitaron, en la época de su mando, la reversion de los derechos y fincas propias de la corona; y á sus eficaces providencias, y al celo de los fiscales y consejos, y á la fiel devolucion del precio, se debió el haber reintegrado al patrimonio en muchas alhajas que poseian por compras algunos señores, de las cuales hay nota expresiva en el memorial ajustado, escrito é impreso en 1776, sobre el expediente promovido por los señores fiscales del consejo, acerca del derecho inminente que tiene la corona para reintegrarse en los bienes y efectos que salieron de ella por ventas perpetuas ó temporales.

No menos contraria que en Castilla á las enagenacienes de las fincas propias de la corona, fue en Aragon la opinion de los pueblos y monarcas; hallándose en sus códigos é historias, memorables hechos y documentos que aseguran su inalienabilidad. Si un rey de Aragon, llevado de la demasiada aficion á los templarios y caballeros del santo sepulcro, despues de haberlos enriquecido con muchas y productivas fincas, á su muerte dividió el reino entre ellos y las iglesias; los graves disgustos y la noble resistencia que los pueblos opusieron al cumplimiento, son una prueba de la poca legalidad de la resolucion del monarca, así como del convencimiento que aquellos tenian de no ser dado á los reyes despejarse de sus augustas regalías.

El ínclito rey D. Jaime I, estaba tan persuadido de esta máxima, como que prohibió absolutamente la enagenacion de los derechos y rentas que la corona poseia en Valencia; y esta resolucion se identificó tan fuertemente con el modo de pensar de los vasallos, que habiéndose olvidado de ella el rey D. Alfonso II, y hecho donaciones considerables en favor del infante D. Fernando, sin que nadie osara reclamarlas, de miedo á la reina; esta conducta tan poco conforme á las leyes fundamentales de la monarquía, dió lugar á que los pueblos excitaran el celo de la ciudad de Valencia para que defendiera sus derechos; y encargada tan delicada comision á su regidor primero, ó como entonces decian, *jurat in cap*, Guillen de Vinatea, habiese este requerido personalmente al rey, á presencia de la reina, para que revocase las enagenaciones hechas, como lo consiguió por efecto de la firmeza con que se produjo; habiendo llegado al extremo de asegurar aquel tribuno: "que el pueblo, salvando la sagrada persona del monarca, acabaria con la de los palaciegos que tanta parte tenian en que se vulnerasen las leyes."

No se crea que esta expresion fuese efecto de desacato, ni de un valor demagógico; sino de las decisiones de los monarcas, que aseguraban la indivisibilidad de los derechos y atributos del trono, y de las facultades que ellas mismas concedian á los pueblos para enfrenar las demasías de los poderosos, que persuadidos de su ascendiente, solian obligar á los reyes á remunerar sus servicios á costa del patrimonio destinado á sostener su augusta autoridad.

D. Ramiro, rey de Aragon, revocó en el año de 1137 todas las donaciones que habia hecho de bienes de la corona.

El rey D. Jaime el I, en el testamento que otorgó á 26 de agosto de 1272, dejó un documento de su opinion en favor de la perpetuidad de los derechos de la corona, cuando en tres de sus cláusulas dijo: "que queria que todos sus reinos é señoríos permaneciesen con integridad, é non se pudiesen disminuir; é que para siempre el reino de Aragon, é de Valencia, é condado de Barcelona, sean de uno solo, ó de un solo señor; é que non pueda dividir nin departir, el que fuere rey de Aragon, alguna parte del señorío, en hijos nin otras personas; mandando lo mesmo por Mallorca, Menorca, Ibiza, Rosellon, Cerdaña, Cifuentes, é Colibre; é todo sin embargo de las donaciones que fasta agora hobiera."

El rey D. Alfonso anuló en 1287 todas las enagenaciones de bienes de su patrimonio, que hiciera desde que empezó á reinar.

Las mismas causas que, segun vimos ya, influyeron en Castilla para que no se llevase á rigorosa ejecucion tan sabia ley; hicieron que en Aragon se alterase, con las donaciones que se vieron precisados á hacer sus reyes de las villas y lugares, con daño de su patrimonio y de los mismos pueblos, que desde los tiempos mas remotos manifestaron su decidida repugnancia; habiendo alternado siempre sus justas quejas contra las enagenaciones, sus sacrificios pecuniarios para evitarlas, y las promesas mas solemnes de parte de los reyes, á los cuales se veian forzados á faltar.

La historia de Aragon nos conserva muchos diplomas expedidos á favor de las villas mas distinguidas por su situacion y calidades; en cuya virtud, y mediante el donativo de gruesas sumas, ofrecian los monarcas no separarlas de su corona, por los juramentos mas solemnes con que confirmaban tan justa resolucion; y la misma nos conserva tambien la memoria de los disturbios y alteraciones que ocasionaron en el reino de Valencia las donaciones hechas en favor de la infanta Doña Leonor por el rey D. Alfonso II.

Conociendo los escándalos, dice el rey D. Pedro II en el privilegio dado el año de 1336, que habian suscitado las donaciones y enagenaciones de castillos, villas, lugares, jurisdicciones y rentas, hechas por los señores reyes sus progenitores en favor de personas, que ó por servicios, ó por pura merced las habian logrado, y deseoso de evitar los perjuicios que causaban á los pueblos y al patrimonio; á peticion de las córtes se impuso una ley, *volentes nobis legem imponere*, sancionada con un solemne juramento; por la cual se convino en no dar, conceder, vender, permutar ni empeñar, en todo ó parte, temporal ó perpetuamente, las villas y lugares que cita; mandando que todos los reyes sus sucesores lo jurasen al tiempo de la coronacion; y añadió, que esto no les impediria la facultad de enagenar dichos pueblos por evidente utilidad ó necesidad urgente, en defensa de los reinos ú opugnacion de los enemigos; debiendo formalizarse la enagenacion para que fuese válida, solo *para cierto tiempo*, y con consentimiento de las córtes generales; providencia que se ratificó en las celebradas en Valencia el año de 1340.

A pesar de tan solemne promesa, faltó á ella el mismo soberano, obligado por los apuros de la guerra que mantuvo primero contra marruecos, y despues contra Castilla; la que le obligó á dar poderes ilimitados á cinco caballeros para que procediesen á vender, amonedar y empeñar á censo, perpetua ó temporalmente, las villas, lugares, castillos, jurisdicciones y derechos de la corona; en cuya virtud muchos salieron de ella y pasaron á manos de particulares. Bien es verdad, que el mismo monarca, por escritura otorgado en Barcelona á 22 de setiembre de 1340, declaró, en orden á las primeras desmembraciones: "que las que tenia hechas ó hiciere por razon de la guerra que tenia con el rey de marruecos, ó por importunas plegarias de algunos *ad aliquorum importunitatem*, en cuanto fuesen dañosas á la corona y derechos patrimoniales, no era su ánimo que tuviesen valor ni causasen perjuicio á aquella ni á la república, para pedir su revocacion en cualquiera tiempo;" y que las córtes de Valencia de 1371, y de Monzon de 1376, se quejaron de las enagenaciones hechas desde el año de 1356, pidiendo que se anulasen. En su virtud mandó el mismo rey que se llamase á los poseedores y se les hiciese justicia, y que los poseedores do tercios diezmos, y de bienes censidos, presentasen, dentro de un corto, plazo al baile general, los títulos con que los retenian, bajo pena de comiso.

El rey D. Juan el I, con el laudable objeto de reparar las quiebras que sufria el patrimonio con las enagenaciones hechas; por la pragmática publicada á 21 de agosto de 1387, mandó ocupar todas las jurisdicciones y derechos que se habian separado de la corona, restituyendo antes á los detentadores el precio que realmente hubiesen satisfecho al tiempo de la venta. El rey D. Martin mandó en 1407 al baile general del reino de Valencia, que visitase personalmente las ciudades, villas y lugares del reino, y tomase conocimiento de todas las rentas y derechos que hubiesen enagenado ó empeñado los reyes; y con ayuda de las universidades, y del mejor modo posible recibiese y reintegrase á la corona dichos derechos, jurisdicciones y regalías; y no pndiendo cobrar todos los censos y rentas vendidas, las mandase reducir á mayor fuero, para que fuese mas facil su reduccion.

D. Fernando I de Aragon, siguiendo la misma idea que

sus antecesores, mandó publicar un bando, en el que hacia saber que ninguno se atreviese ó presumiese comprar censos, ó admitir en empeño rentas, derechos ó bienes del real patrimonio; y que en el caso de haberse hecho, lo contradijese absolutamente el baile general, para que ni entonces ni en lo sucesivo se perjudicase á S. M., ni á sus sucesores. A D. Alfonso V, pidieron las córtes de Valencia de 1418, que anulase todas las enagenaciones, ventas, traspasos y empeños de villas, lugares, castillos, rentas y emolumentos, hechas en favor de personas eclesiásticas, del brazo militar, ó en las que fuesen; y contestó que lo habia jurado, y que su voluntad era hacer justicia.

En su consecuencia, expidió el privilegio de 29 de enero del citado año, que hace época en la historia funesta de la lucha entre los pueblos y los detentadores de las alhajas y fincas propias de la corona, por las claúsulas que contiene. "Atendiendo á que la autoridad real, para gobernar con decoro sus reinos, y mantener el honor de la diadema, necesita de muchos castillos, pueblos, regalías y rentas; y sabiendo que por importunidad de algunos y falta de prevision de los señores reyes, se habian dado y vendido varios derechos y regalías, con tanto perjuicio del real patrimonio, que apenas quedaba lo preciso para la subsistencia y urgencias de la casa real; obligado de la necesidad, y del bien de la república, y conservacion del real patrimonio y del estado, prometió en fé de su palabra real, *por vía de contrato irrevocable*, y mediante el juramento, que no separaria de la corona real la albufera, sus salinas y dehesa, el tercio diezmo de la mar, y los demas derechos, pueblos y villas que entonces le pertenecian, ó los que pudiesen pertenecerle en lo sucesivo; ni los enagenaria él ni sus sucesores por vía de donacion, permuta ó empeño; ni los obligaria por vía de alimento para sus hijos; ni los daria á otra persona por cualquiera causa, aunque fuese de extrema necesidad, ó utilidad notoria."

Para dar mas firmeza á esta ley, añadió: que en el caso que se hiciese alguna donacion, no la obedeciesen sus vasallos; autorizándolos para desobedecer la orden y resistirlo con armas y viva fuerza, como una obligacion propia de la fidelidad que deben al monarca; sin que se pudiera perseguir en juicio al que con ocasion de resistir la segregacion de los bienes ocasionare alguna muerte, herida ó injuria á alguno. "Eis, sub debita fide-

litatis quo nobis & succesoribus nostris tenentur, sint obligati *contradicere & resistere cum armis &* sive totis viribus etiam si noster fuerit gubernator generalis aut ejus vicemgerens tanquam personæ extranæ & cui non essent ad obediendum in aliquo obligati. Decernentes hoc, posse & debere fieri per eos lícite et impune in favorem regiæ nostræ coronæ utilitamque reipublicæ dicti regni."

Añade ademas, que todos los que obtuvieren de los reyes dichas donaciones, y los que les aconsejeren en favor de ellas, aunque se hallen en oficios de la mayor autoridad y respeto, y los que firmaren las cédulas de donacion, incurren en el delito de lesa magestad ; pudiendo levantarse contra ellos todos los vasallos leales. "Universos et singulos qui nobis vel succesoribus nostris....consilium dederint persuasiones aut inductiones fecerint provisiones aliquas ordinaverint, signaverint, vel subsignaverint seu expedierint....venisse nobis et nostris succesoribus contra fidelitatem et contra nostram regiam majestatem, et ut contra infideles et reos criminis lesæ majestatis omnes vasalli et fideles nostri insurgant."

El mismo monarca, no contento con asegurar á la corona la posesion de las fincas y derechos que en aquella sazon componian su patrimonio, procuró promover el reintegro de lo enagenado, por otra real pragmática publicada en 15 de mayo de 1447. En ella mandó, previo dictamen del consejo, que siempre que las regalías ó derechos hubiesen salido de la corona por contrato oneroso, interviniendo precio, se le reintegrasen; volviendo á los detentadores el que hubieren dado por ellos, *sin dar lugar á pleitos ni condescendencias.*

Que si las enagenaciones hechas en su origen, mediante precio, se hubieren confirmado despues por donacion remuneratoria, fundada en servicios, se incorporaran los bienes á la corona, pagándole al poseedor lo que hubiere dado por ellos; y que esta regla se entendiese con las enagenaciones hechas solo por servicios. El reintegro no debia suspenderse por resistencia de los detentadores de las regalías; pero una vez depositado el precio por parte del erario, debia ponérsele en el goze de lo enagenado.

No obstante la solemnidad y repeticion con que los reyes habian procurado volver á su corona lo enagenado de ella, el

desmedido poderío de los señores, las guerras y los sucesos políticos, impidieron sin duda llevar á ejecucion tan santas leyes; y la espulsion de los moriscos, entre otros daños, causó el de multiplicar las enagenaciones, porque se dieron á los barones y señores muchas tierras y fincas de las que aquellos dejaron, para indemnizarles los daños que alegaban haber sufrido con dicha providencia; siendo el triste resultado de todo, hallarse en el dia los pueblos gravados con las onerosísimas cargas que los señores les impusieron por las cartas pueblas, no obstante de haberlas anulado el S. D. Felipe III, como dañosas á la república, y hechas sin su real aprobacion.

Resultado á la verdad lastimoso, que excita el celo del gobierno para corregir con mano fuerte un abuso, que nacido en la subversion de los principios de la sana política, ha llegado hasta nosotros, á despecho de la justicia y de los sentimientos de los monarcas y de los mismos pueblos.

Apesar de tan indisputables y legítimas facultades como residen en los monarcas de España para incorporar á la corona lo de ella enagenado, y en los pueblos para solicitar su reversion por medio de los tanteos; la fatalidad y el predominio de los poseedores, han dejado hasta aquí sin fuerza las leyes, y sin ejecucion las solemnes y repetidas órdenes de la autoridad soberana, la que se encuentra despojada de un número considerable de fincas. (*Véase Alcabalas enagenadas, y Señoríos*).

La ignorancia de los derechos que corresponden al estado, y la oscuridad en que se hallan envueltos los títulos de los poseedores, influyen eficazmente en el desorden. Hasta qne el celo y actividad no comun de D. Manuel Sixto Espinosa, halló el cuaderno original de las *declaratorias de Toledo*, en el cual están menudamente anotadas las donaciones enriqueñas, anuladas; apenas se conocia su existencia. ¡Cuanto bien no harian al público, y que servicio mas grande no ofrecerian al estado, los que se dedicaran á poner en claro las circunstancias de las adquisiciones hechas por los señores, y los títulos con que poseen lo que es de la nacion! En los archivos públicos se hallan éstos cubiertos de polvo; y en las noticias que dicho Espinosa reunió, para el cobro de la contribucion impuesta á los donatarios de la corona, deben encontrarse preciosos y abundantes documen-

tos para poner en claro un punto tan interesante, y aumentar los ingresos del erario con lo que justamente le pertenece.

ENAGENACIONES DE ALCABALAS, CIENTOS Y MILLONES. *(Véase Alcabalas)*.

ENCAJES EXTRAIDOS DE LOS PUERTOS DE ESPAÑA A LOS DE AMERICA EN EL AÑO DEL COMERCIO MAS FLORECIENTE.

Nacionales........................	1.325,295 varas.
Extrangeros.......................	165,720

ENCOMIENDAS DE LAS ORDENES MILITARES DE CALATRAVA, SANTIAGO Y ALCANTARA. Estas están dotadas con las rentas procedentes de las fincas, derechos y propiedades que los individuos de las órdenes militares adquirieron por liberalidad de los monarcas, y en premio de los heroicos servicios que los que vestian su noble hábito hicieron en la guerra contra los moros. El P. Juan de Mariana, en el cap. 6, lib. 11 de su historia de España, asegura: "que las encomiendas se daban antiguamente á los soldados viejos de las órdenes para que con las rentas de ellas se sustentasen honradamente."

El historiador Miñana confirma esta opinion, cuando en el cap. 9, lib. 2 de su *continuacion á la historia de España*, dice: "las pingües encomiendas que antiguamente se daban á soldados valerosos despues de muchos trabajos, las disfrutan hoy hombres ociosos y afeminados que jamas han salido de sus casas.

ENCOMIENDAS DE LAS ORDENES MILITARES. (VALOR ANUAL POR CALCULO APROXIMADO).

En la de Santiago..................	2.352,201 rs. vn.
En la de Calatraba.................	1.812,104
En la de Alcántara.................	1.160,961
En la de Montesa...................	412,002
	5.737,268

El Sr. D. Pedro Varela, secretario del despacho de hacienda, en una memoria que leyó al rey en 27 de marzo de 1797, apreció el valor anual de las encomiendas, segun el que habian dado los últimos arriendos, en............ 12.000,000 rs. vn.

El Sr. Antillon, en su geografía de España, las regula en........................ 20.000,000

El citado Sr. Varela, en la referida memoria, reguló el capital de las encomiendas en 400.000,000 rs. vn.

Encomiendas de las ordenes militares, aplicadas á tesoreria. El gobierno provisional, que dirigió á España durante el interregno del Sr. D. Fernando VII, para hacer frente á los enormes gastos que causaba la guerra con Napoleon, prohibió la provision de todas las encomiendas vacantes y que vacaren, aplicando sus rentas á las necesidades de la patria.

Enfermos que habia en los hospitales publicos de España el año de 1797.

Provincias.	*Enfermos.*	*Provincias.*	*Enfermos.*
Alava............	26	Menorca...........	125
Aragon...........	662	Murcia............	546
Asturias..........	120	Navarra...........	182
Avila.............	91	Palencia..........	149
Burgos............	281	Poblaciones de Andalucía...........	31
Cataluña..........	1,248	Salamanca.........	116
Córdoba...........	414	Segovia...........	89
Cuenca............	31	Sevilla...........	2,093
Extremadura.......	146	Sitios reales......	60
Galicia...........	1,497	Soria.............	83
Granada...........	1,726	Toledo............	258
Guadalajara.......	42	Toro..............	37
Guipuzcoa.........	161	Valencia..........	450
Jaen..............	197	Valladolid........	281
Leon..............	107	Vizcaya...........	59
Madrid............	1,717	Ibiza.............	33
Mallorca..........	447	Zamora............	29
Mancha............	73		
		Total.......	13,507

Enfermos militares. (Hacienda militar). La hacienda abona el gasto que hacen los regimientos con los soldados enfermos, cuando en los pueblos donde residen no hay hospitales. *(Orden de 21 de agosto de 1725).*

Ensaye. (Renta de). El arte de los ensayadores tiene por objeto conocer la ley del oro y plata. Se estableció en Nueva España desde el principio de la conquista, ejercitándose libremente

por los profesores, los cuales cobraban derechos á los interesados que se valian de ellos. Por real orden de 19 de noviembre de 1782, se incorporó á la corona; la cual hizo una de sus rentas del importe de los citados emolumentos.

Valor en pesos fuertes en año comun..........	91,023
Sueldos y gastos de ensaye..................	50,506
Pago de capitales á los poseedores antiguos..	10,000
Líquido..........	30,517

Entrada. (Derechos de). Son los que se cobran en las aduanas al tiempo de la introduccion en el reino de los géneros extrangeros, y á la extraccion de estos y de los nacionales del mismo, y á su entrada por los puertos de las capitales de provincia, y de los puertos habilitados. (*Véase Aranceles*).

Por los datos que he adquirido del valor de los derechos de entrada, establecidos en las capitales y puertos habilitados, deduzco que se puede regular que gravan en 15 rs. vn. anuales á cada individuo; á este respecto importarán:

En Madrid....	6.000,000 rs.	En Zaragoza....	120,000
En Guadalajara.	126,000	En Valencia....	4.500,000
En Cuenca.....	90,000	En Barcelona..	6.000,300
En Toledo.....	525,000	En Oviedo.....	400,000
En Ciudad Real.	225,000	En Leon.......	120,000
En Avila......	75,000	En Palencia....	80,000
En Segovia....	150,000	En Salamanca..	225,000
En Soria.......	55,500	En Valladollid.	300,000
En Burgos.....	400,000	En Zamora....	150,000
En Badajoz....	225,000	En la Coruña...	375,000
En Córdoba.....	300,900	En Santander..	75,000
En Cadiz......	1.750,030	En Almería....	120,000
En Jaen.......	400,000	En Cartagena...	300,000
En Sevilla......	1.450,000	En Gijon......	150,000
En Granada.....	810,000	En Alicante....	270,000
En Murcia.....	510,000	En Málaga.....	750,000
			27.027,730

Entretenidos de las oficinas de cuenta y razon del ejercito. Tienen obcion á las plazas de número. (*Orden de 27 de agosto de 1787*). Por otra de 2 de junio de 1789 se suprimió esta clase.

Epidemia. Nota del número de muertos en la epidemia que sufrió el pueblo de Cadiz en los meses de setiembre, octubre y noviembre del año de 1819.

Hombres	2,849
Mugeres	594
Niños	602
Niñas	392
Total	4,537

(*Diario de Cadiz*).

Equivalente. Abolida la forma del antiguo gobierno de Aragon, de resultas de las guerras de sucesion, é introducido en esta parte de la monarquía el sistema de rentas de Castilla; tuvo aquel reino la felicidad de no recibir las rentas provinciales, por haberse subrogado en la única contribucion, en el equivalente en Valencia, en el catastro en Cataluña, y en la talla en Mallorca: contribuciones, que aunque diferentes en el nombre, son iguales en su forma, y todas equivalen á las interiores de Castilla.

Valencia, Aragon, Cataluña y Mallorca, pagan desde el año de 1718, por rentas provinciales, una cantidad fija con respecto al número de los vecinos que entonces se empadronaron; la cual se reparte en razon de las utilidades que á cada uno dejan los bienes muebles, inmuebles, semovientes, industrias y artes que poseen. Por este método sencillo y justo, pagan estas provincias las cuotas que les corresponden por razon de utensilios y paja para las tropas, del estanco del aguardiente, y de algunos otros ramos peculiares de cada una. Aunque las dos primeras suben ó bajan segun las circunstancias; las del equivalente, catastro, talla, y única contribucion, no sufrieron mudanza alguna en el siglo último, habiendo pagado en razon de ella:

Aragon	5.000,000 rs. vn.
Valencia	7.762,800
Cataluña	13.500,000
Mallorca	400,000
	26.662,800

De aqui resulta un desnivel chocante entre las cargas y el modo de satisfacerlas en Castilla y Aragon; de manera, que mientras cada castellano paga por rentas provinciales 29¼ rs., el valenciano, aragonés, catalan y mallorquin, solo acude con 11½ rs.

Erario. (Apuros del de España). *(Véase Apuros)*.

Erarios publicos. El proyecto de bancos de socorro, tan celebrado en nuestros dias, y cuya idea benéfica se atribuye generalmente á los ingleses, fue conocido en España, con el nombre de *erarios*, siglos antes que en la Gran Bretaña.

En las córtes celebradas el año de 1600, manifestó uno de sus vocales, que el establecimiento de *erarios públicos* era el medio seguro de desempeñar el real patrimonio con bien de la nacion; añadiendo, que *Luis Valle de la Cerda* tenia escrito un discurso en que lo evidenciaba.

El reino pidió á Valle que le presentase á dos comisionados para su examen. Lo ejecutó. La idea se reducia á establecer en todas las ciudades unos bancos, con el fondo para su pie de 1.200,000 ducados que aprontaria el reino. Ademas se les debia autorizar para tomar dinero á censo, redimible al 5 por ciento, dándole al 6; y al perpetuo, á tomar al 3 y darle al 6. Los depósitos y secuestros debian entrar en ellos: todos los erarios debian obligarse mancomunadamente entre sí y con el reino, al cumplimiento de sus tratos; y el rey les debia dar el privilegio de no confiscar nunca sus fondos.

El objeto de estos establecimientos, era el de hacer préstamos de dinero á particulares sobre prendas, al 6 y 7 por ciento; auxiliar con letras á los asientos y provisiones de la real hacienda, quedando á su favor las utilidades que dejaran; recibir los productos de las rentas reales, y pagar á los juristas; supriméndose los empleos de depositarios y tesoreros generales.

Aunque el pensamiento sufrió impugnaciones, habiéndose distinguido en esta parte el marques de Estepa, mereció la aprobacion de las córtes, las cuales lo mandaron llevar á efecto; mas no se verificó, segun lo aseguró una junta celebrada á presencia del Sr. D. Felipe IV en el año de 1622, por falta de medios. Suponiéndose haberlos hallado, se decidió la fundacion de los bancos ó erarios en cada cabeza de partido, por ser muy útil para el

fomento de la agricultura é industria; pues los labradores y artesanos hallarian en ellos dinero para la compra de granos, y para las labores del campo. Se convino en que se fiara á los erarios la recaudacion de las rentas reales, y el pago de los juros: que se les entregaran todos los depósitos; y se añadió, que todos los vasallos seculares y eclesiásticos que poseyeran mas de 2,000 ducados de hacienda, hubieran de entregarles en dinero la veintena parte, al rédito del 3 por ciento, que habia de empezarse á pagar al año quinto.

Cevallos, en su arte real, esforzó el proyecto de los erarios, indicando los siguientes arbitrios para proporcionarles fondos.

I.

El quinto para el erario, al 3 por ciento, de las herencias abintestato, habiendo menos de cinco hijos.

II.

La mitad del quinto, para el erario, de las herencias de los que tienen hijos y hacen testamento.

III.

La vigésima de las rentas de cinco años, al 3 por ciento, de los mayorazgos que se fundaren.

IV.

La quinta parte, al 3 por ciento, de los que teniendo hijos fundaren mayorazgos.

V.

Al erario, al 3 por ciento, los legados que caducaren por alguna causa.

VI.

El quinto, al 3 por ciento, de los bienes de los que entraren en religion.

VII.

Al erario, dándole el rédito que debiera llevar el administrador, todas las administraciones de bienes que se hacen por justicia.

VIII.

Al erario, sin rédito, el feble de la plata y oro que se acuña, y los espolios eclesiásticos.

IX.

Al erario, á censo, la renta de un año de los mayorazgos que pasan á la línea transversal.

X.

La tercera parte, á censo, de los bienes de los que mueren sin casar á los 30 años de edad.

Escuadra. (*Véase Armada y Marina real*).

Escudos de ventaja. Son vitalicios, y los disfrutan las soldados, aunque dejen el servicio, ó sean destinados á presidio. (*Ordenes de* 18 *de enero y* 31 *de octubre de* 1803).

Esparto. Se extrajo de España en rama, en años de un comercio floreciente, á saber.

Año de 1786.

Por Cartagena............................ 20,880 arrob.

Año de 1787.

Por Málaga............................ 176
Por Valencia............................ 38,392
Por Cartagena............................ 69,834

Año de 1788.

Por Valencia............................ 32,803
Por Alicante............................ 5,471
Por Cartagena............................ 4,728

Año de 1789.

Por Málaga............................ 6
Por Cartagena............................ 23,984

En año comun 49,068 arrobas.

Extracciones del esparto labrado.

Por Málaga.

En 1786............................ 1,100 arrob.
En 1787............................ 1,225
En 1788............................ 9,000
En 1789............................ 3,022

Por Valencia.

En 1786............................ 16,000
En 1787............................ 6,104
En 1788............................ 24,000
En 1789............................ 20,520
En 1790............................ 13,279

Por Alicante.

En 1786	60,691
En 1787	66,966
En 1788	44,779
En 1790	208,763

Por Cartagena.

En 1786	80,000
En 1787	88,455
En 1788	93,960
En 1789	124,097
En 1790	71,515

Por Barcelona.

En 1786	672
En 1789	1,347
En 1790	96
Por Agreda	672
Por Sevilla	257
Por Aragon	283
Por Logroño	52
Por Extremadura	6

En año comun 187,459 arrobas.

Espolios y vacantes. Llámanse asi los muebles, dinero, alhajas, créditos y bienes inmuebles y semovientes, que los obispos dejan á su muerte; y las rentas de su dignidad, correspondientes al tiempo que media desde el fallecimiento hasta el dia de la preconizacion del sucesor en Roma.

Desde la mas remota antigüedad han pertenecido estos fondos y alhajas al erario público; pues segun se ve en la nota 1, al cap. 6, lib. 10 de la historia de España, escrita por el P. Juan de Mariana: "á la muerte de Dalmacio, arzobispo de Santiago, dice, acaecida el año de 1100, administraron sus rentas dos seglares. En la muerte de los prelados, continúa, el rey nombraba administradores de sus rentas con aplicacion al fisco; *porque como los bienes de las iglesias dimanaban de la corona, á la muerte usaba esta del derecho de reversion para aprovecharse de ella.*"

A pesar de una regalía tan inherente á la augusta autoridad de nuestros soberanos; á la merced de la confusion de ideas de

los siglos XII y XIII, la curia romana logró apropiarse los espolios y las rentas de las mitras, al fallecimiento de los prelados de España; y los disfrutó hasta que en virtud del concordato ajustado entre el Sr. D. Fernando VI y la santidad de Benedicto XIV, en 12 de enero de 1753, quedaron á disposicion del rey, para aplicarlos á los usos que prescriben los sagrados cánones.

Nota del valor de los espolios y vacantes eclesiásticos de las iglesias de España, en los dos quinquenios corridos desde el año de 1789 *al de* 1797.

Años.	*Espolios ocurridos.*	*Vacantes.*	*Valor en rs. vn.*
1789.....	2......	5......	1.384,650
1790.....	2......	2......	807,620
1791.....	2......	2......	809,642
1792.....	3......	3......	16,787
1793.....	3......	3......	2.428,593
	12......	15......	5.447,292
1794.....	2......	3......	189,315
1795.....	3......	3......	6.169,483
1796.....	3......	3......	724,327
1797.....	1......	1......	273,011
	9......	10......	7.356,136

Valor medio.......... 1.422,598 rs. vn.

ESTADÍSTICA. Es la ciencia que se emplea en formar exactas descripciones del terreno y de los productos de los pueblos, en una época señalada, ó en distintos periodos: del número y estado respectivo de su poblacion, y de las diversas clases que comprenden: del influjo y sistema de las contribuciones respectivas: de los varios artículos de industria: de los métodos y objetos del cultivo: de la calidad y cantidad de los géneros que cada poblacion trueca con otras, ó cada estado con los

extraños: de las leyes que dirigen ó coartan esta multitud de operaciones; y finalmente, abraza los cálculos exactos de todas las diversas proporciones que en cada provincia, poblacion ó reino, existen entre su vecindario, su riqueza, productos, situacion, cargas, comercio y leyes económicas.

Hay entre la *ciencia económica* y la *estadística*, segun observa Say, la misma diferencia que entre la *política y la historia*. Los datos que encierra la estadística, forman la base de la economía: debe ayudarse mucho la una á la otra; no siendo posible que se observen bien los estados por el lado de sus relaciones económicas, sin el conocimiento de los hechos generales, ni que se puedan poseer estos, sin que se hayan deducido consecuencias comunes de los hechos particulares, ó lo que es igual, si se ignoran los principios en que se funda la economía política.

La estadística recoge los hechos particulares; y no siendo los principios generales mas que combinaciones y consecuencias de estos, sin dicha deduccion analítica, será imposible tener un conocimiento completo de los principios de la economía.

Con el auxilio de esta ciencia y de sus principios, se rectifican, segun Peuchet, los proyectos económicos, y reciben un carácter de solidez, imposible de adquirir con el espíritu de sistema y de abstraccion. La estadística tiene íntimas relaciones con la moral y la justicia. A vista de las comparaciones que resultan de las listas ó estados de los divorcios, de los matrimonios, incendios y bancarrotas, y de los establecimientos industriales y literarios, se puede formar juicio del imperio que la moral y las leyes tienen sobre los hombres. Finalmente, la estadística sirve de guia al legislador, al pontífice y al monarca, y preside en los gabinetes cuando tratan de la suerte de las naciones cultas.

Por lo dicho se conoce la alta importancia de la ciencia estadística, sin cuyos auxilios están siempre expuestos á graves inconvenientes, cuantos proyectos de mejoras formare el gobierno.

Los gabinetes ilustrados de Europa, hace años que se han dedicado, con el mayor ardor, á la formacion de la estadística de las naciones que dirigen.

Si los españoles tenemos la gloria de haber sido de los primeros que conocimos la importancia de la estadística, y si nuestros monarcas han empleado los esfuerzos de su augusta autoridad en reunir datos estadísticos, acaso cuando los que mandaban á las demas naciones se cuidaban poco de un estudio tan precioso *(Véase Catastro)*; podemos decir con dolor que somos hasta aquí los que menores ventajas hemos sacado de unos desvelos tan directamente conexionados con nuestro bien estar.

En el año de 1817 se han expedido en España órdenes múltiplicadas, y se han organizado corporaciones para recoger y purificar los hechos, y formar la estadística de la península, recordando á los intendentes la primordial obligacion que por su oficio les corresponde de reunir los datos de sus provincias; mas á pesar de todo, los resultados no han coronado los nobles y benéficos designios del monarca.

A ello, en mi opinion, se oponen varias circunstancias, nacidas de la ignorancia del pueblo, de las manos empleadas para la consecucion de la empresa, y de la falta de nociones sobre lo que debe comprender en sí una descripcion *estadística*. De uno y otro hablaré con brevedad, movido por el deseo de contribuir al logro de una obra interesantísima al bien del estado.

Causas que impiden en España la formacion de la estadística.

I.

El hecho de solicitarse las noticias estadísticas por el ministerio de hacienda, impide eficazmente su reunion con la verdad y exactitud necesarias. Porque al ver los pueblos que el mismo agente que les señala y exige los sacrificios pecuniarios, es el que procura conocer el estado de su riqueza; sospechan del fin con que esto se hace, y miran las indagaciones como unos funestos precursores de nuevos sacrificios. De aqui nace el horror con que generalmente se miran las benéficas operaciones de la estadística, y el cuidado con que se procura ocultar la verdad, haciendo al ministerio depositario de falsos datos.

II.

El empeño casi general de querer conseguir la formacion de la estadística en un corto espacio de tiempo, es otro de los errores que se oponen á ella. La multitud de luces y de cálculos, y la crítica que deben acompañar á las indagaciones catastrales, están en oposicion con la brevedad. ¿Y qué es lo que regularmente sucede, por el empeño pueril de acelerar una obra que en el detenimiento lleva la señal de su perfeccion? Que atormentados los pueblos con el peso de los interrogatorios, y con la responsabilidad que las autoridades superiores imponen á las municipales, recogen apresuradamente las respuestas, estienden con grosera inexactitud el resultado, y le trasladan con todos sus defectos á los intendentes, los cuales sin detenerse á examinarle, le dirigen al gobierno, el cual en vez de datos preciosos para sus combinaciones políticas y económicas, recoge en sus carteras, noticias falsas, incompletas y absurdas.

III.

¿Y el empeño de querer formar la estadística sin gastos, no influye eficazmente en su atraso? Semejante proyecto, solo le puede apoyar quien no conozca la calidad de la obra. Basta examinar el número de los artículos que abraza la *descripcion estadística* de un reino, para convencerse de los conocimientos de que debe estar adornado el que se dedicase á su desempeño. Y estos conocimientos, y el trabajo de los que se emplearen en la reunion de los datos ¿no han de merecer alguna retribucion pecuniaria? ¿Y cual es el efecto de tan mal entendida economía? Que el ministerio se entiende con los intendentes, á quienes comunica los interrogatorios; y estos mirándolos con la fria indiferencia que inspira el aumento de un trabajo, que no ha de ser compensado, los circulan á las justicias de los pueblos; las cuales, compuestas en mucha parte de hombres que viven de su trabajo, los miran con enfado, y endosándose los unos á los otros el hastío, la obra interesante de la estadística viene á desempeñarse descuidadamente, y solo por salir del paso.

IV.

Otro obstáculo para la consecucion de la empresa de que voy hablando, encuentro en la molesta repeticion de unos mis-

mos pedidos, hechos por diferentes autoridades á la vez. La estadística debe ser una empresa, que confiada á sola una mano, se conduzca con unidad; de lo contrario resulta, que al ver lós pueblos que el ministerio de estado, el de guerra, el de hacienda, la direccion de rentas y el consejo, les hacen unas mismas preguntas, llegan á cansarse; y la nota de impertinentes con que las califican, influye en la imperfeccion de los resultados.

V.

Ni tiene menor influencia en esta, la multitud de artículos que abrazan los interrogatorios que se envian á los pueblos, y el lenguage científico en que suelen concebirse. La abundancia de preguntas asusta á los que las han de contestar, y prepara respuestas vagas. Mejor seria contentarse con pocas noticias á la vez, concibiendo los interrogatorios en términos acomodados á la débil inteligencia de los hombres menos instruidos, que exponerse á calcular sobre los delirios, y sobre los errores de la parte mas grosera del pueblo. Porque es preciso conocer, que si los sabios son los que en la corte conciben los planes, y los expresan con las voces técnicas de las ciencias exactas; en los mas de los pueblos los han de ejecutar el fiel de fechos, el labrador, y á lo sumo, el abogado de aldea, ó el cura; y esto solo basta para descubrir el riesgo que se corre de incurrir en inexactitudes, por la falta de luces de los encargados de la ejecucion.

VI.

Finalmente, la falta de distribucion de las partes de que se compone la estadística, confiándolas todas á las justicias, influye en las faltas que con sentimiento advertimos. ¡Cuantos datos relativos á la poblacion y riqueza del reino, pudieran comunicar al gobierno los MM. RR. arzobispos y RR. obispos, y las sociedades económicas, que exigidos á las autoridades municipales, carecen del grado de verdad y de pureza que tendrian, recogidas por aquellas manos ilustradas!

La division del trabajo en esta parte, produce los mismos efectos que en las artes, y en las manufacturas mas delicadas y de mas complicado mecanismo.

Artículos de que debe constar la estadística de una nacion.

La falta de conocimientos de lo que realmente se comprende bajo el nombre de *estadística*, ha tenido una parte no pequeña en las dificultades que se advierten entre nosotros para su formacion, haciendo concebir ideas equivocadas de ella, las cuales influyen en las providencias que dicta el gobierno para su logro.

Siendo el fin de la *estadística*, como observa el sabio *Peuchet* en la que escribió de la Francia, dar á conocer la fuerza y poderío de un estado, por la descripcion de su territorio, de su poblacion y de sus riquezas; se faltaria á él, dividiéndola, como lo han hecho algunos escritores en estadística matemática, topográfica y política. Convertirla en un almacen de noticias geográficas y locales, acinando en ella las descripciones de animales, de plantas y de reglamentos, es dudar de su naturaleza, reducida á una ciencia de resultados, cuyos principios consisten en el modo de aplicarlos á la estimacion del valor de una nacion, ó sea de su poder y riqueza.

La estadística, sin emplearse en conocer la organizacion de las partes físicas de una nacion, solo considera las relaciones con la fuerza y las riquezas; y cuando trata de cada uno de los manantiales del poder político, lo hace para descubrir su solidez y extension, y como pruebas de los resultados; mas no como parte integrante de la ciencia de que trata. Como el objeto que se propone la estadística se reduce á manifestar la fuerza y el poder de la nacion, lo logrará valuando todo lo que forma la riqueza pública, sean hombres ó terrenos, sin detenerse á conocer las cosas en sí mismas, sino en la relacion que tienen con el poder del estado. Es la anatomía política, pero raciocinada; que al paso que ofrece á la vista del observador una parte del gran cuerpo, descubre el enlaze y armonía que guarda con las demas. Toma de la economía y de la aritmética política cuanto necesita para llenar sus planes; y es la base de los conocimientos administrativos y uno de los estudios mas interesantes en que deberán emplearse los jóvenes que han de entrar en la carrera del gobierno.

La estadística se divide en general y particular. La primera

da á conocer la fuerza y poder de los estados de europa, regulado por el valor de sus riquezas, de su poblacion, y de sus producciones ; y la última se emplea en conocer un pais, como si dijéramos la España ó la Francia. Los artículos de que deben constar una y otra, son los siguientés.

I.

Situacion, estension y límites.

En esta parte se deberá fijar el lugar que la nacion ocupa en el globo, su longitud y latitud; la extension de sus costas, la cabida superficial de su área, sus confines respecto á las naciones vecinas, y sus distancias de unos puntos á otros, y á la capital.

II.

Division territorial.

Esta seccion abraza muchos objetos ; pues que las necesidades del gobierno religioso, fiscal, militar, judicial y marítimo han hecho distribuir las naciones en otros tantos departamentos, de cuya armonía y buen concierto resulta la verdadera fuerza del estado ; pero como esta estriba sobre la naturaleza del suelo, de aquí resulta la precision de conocerla, y la division física y agrícola. De suerte, que una descripcion estadística debe presentar ideas claras, á saber : primero, de la division física : segundo, de la division agrícola : tercero, de la division política : cuarto, de la division religiosa : quinto, de la judicial : sexto, de la fiscal : y séptimo, de la militar en que se distribuye el territorio.

III.

Division física.

Tiene por objeto dar á conocer la extension y direccion de las montañas, de los rios y de los valles, y la situacion de las costas y de los puertos. No hay necesidad, como oportunamente advierte Peuchet, de entrar en la descripcion mineralógica, ni en las cualidades físicas interiores del territorio ; bastando adquirir ideas claras de las diferencias que se advierten en la superficie, las cuales pueden facilitar mas ó menos la defensa, la navegacion y las comunicaciones interiores del estado. Lo mismo debe decirse de los rios caudalosos y subalternos, cuyo conocimiento se limitará al de su situacion y extension.

IV.

Division agrícola é industrial.

Peuchet, cuya estadística elemental de la Francia me sirve de guia en la materia de que voy hablando, asegura que es muy difícil adquirir conocimientos exactos sobre esta parte, que comprende la explicacion menuda de la naturaleza de las producciones, y de la mayor ó menor fertilidad del suelo de cada una de las comarcas, territorios ó provincias en que se divide la nacion. Con arreglo á esta base, la *division agrícola* señalará el número de las fanegadas de tierras, de barros ó miga, de bosques y baldíos, *de tierras gredosas*, *de tierras pedragosas*, y *areniscas*, y *de las montañosas* que hubiere dentro de la superficie de la nacion.

Para proceder con orden y claridad en esta parte interesantísima de la estadística, se distribuirán las provincias por el orden natural de su situacion, anotando en cada una las especies de cultivo á que se dediquen sus habitantes, el producto medio de cada fanegada, la industria en que se emplean, el comercio que hacen, y el precio de los artículos mas necesarios para la vida.

V.

Division política.

Aunque los establecimientos públicos destinados á sostener el orden político y el religioso no son manantiales de riqueza, por cuya razon parece que no corresponden rigorosamente á la estadística; sin embargo, son unos instrumentos sin los cuales no puede crecer la fuerza del estado, ni mantenerse por mucho tiempo.

A la *estadística* corresponde dar á conocer la division del terreno en partidos, corregimientos, gobiernos, y demas, por cuyo medio se mantiene el orden interior en los pueblos.

VI.

Division religiosa.

Comprende la distribucion de los pueblos en arzobispados, obispados, parroquias, y demas establecimientos dirigidos á mantener el culto y la religion del estado; y debe comprender el número de individuos destinados á tan santo ministerio, con expresion de las sumas que el pueblo consuma en sostenerlos y en mantener el culto.

VII.

Division judiciaria.

Depende del modo con que se administra la justicia civil y criminal, por medio de los tribunales supremos, superiores é inferiores, establecidos por la ley con tan recomendable objeto.

VIII.

Division fiscal.

Comprende la indicacion de las autoridades establecidas para el repartimiento, cobro y distribucion de las contribuciones, de los tributos y rentas del estado; con designacion del territorio señalado á cada una, dentro de cuyos límites ejerza sus funciones.

IX.

De la poblacion.

Como el poder interior y exterior de los estados penda esencialmente del número de sus habitantes, ó sea de la poblacion, resulta la necesidad de conocer sus relaciones con los demas elementos de la riqueza y de la fuerza pública, y de comprender en la *estadística*.

Primero, el número de habitantes de la nacion con distincion de sexos y clases.

Segundo, la relacion que guarde con la extension territorial de cada provincia.

Tercero, la que media entre los brazos laboriosos y los no producentes, como que de la mayor ó menor energía y cantidad del trabajo pende la menor ó mayor riqueza del pais.

Cuarto, la que guarden los sexos, los nacidos, muertos, casados y militares.

En el artículo de poblacion, debe comprenderse una razon puntual y exacta de todos los establecimientos de beneficencia que hubiere en la nacion, erigidos con el objeto de fomentar los progresos de la poblacion, ó de evitar su destruccion. A esta parte corresponden los hospitales, hospicios, casas de caridad, y fundaciones piadosas para casar doncellas, criar los expósitos, socorrer á los que se hubieren inutilizado en el ejercicio de su oficio, y otras de igual clase, las cuales acreditan al gobierno que las protege, y hacen honor á la humanidad é ilustracion del estado que las mantiene.

X.

De las producciones territoriales.

La ciencia estadística enseña en este artículo á valuar la cantidad total de los frutos que produce el cultivo de la tierra, su valor en dinero, los gastos de aquel, y el importe de las semillas y de la manutencion de los agentes de la agricultura; de cuyos datos resulta el conocimiento de la renta que producen los terrenos. Tambien se comprenden en esta seccion los productos animales y los minerales, y los que se sacan de las pesqueras del mar, y de los rios y estanques de agua dulce y salada.

XI.

De las producciones industriales.

Siendo, como es, la industria el ejercicio y aplicacion del trabajo á la produccion de algun objeto útil para el consumo, comprende este artículo la enumeracion de todas las fábricas y manufacturas del pais, expresando la clase y valor de sus productos.

XII.

Del comercio.

No basta que la agricultura, la pesca y las minas hayan proporcionado las materias primeras que la industria acomoda á nuestros usos: es preciso que el comercio las haga servir al uso y utilidad de los hombres; por esta razon entra el comercio en la descripcion *estadística* de las riquezas de una nacion, y en ella deben presentarse los objetos en que consiste, y el valor de las compras y ventas que se hacen dentro y fuera del estado.

De la division del comercio en interior y exterior, nace la clasificacion de los datos que en la materia debe ofrecer la estadística.

El comercio interior resulta del consumo que los moradores del pais hacen de las producciones del suelo, y de su industria. La estadística debe apreciarle, ofreciendo ademas una razon circunstanciada de los lugares ó provincias de donde salen aquellas para distribuirse en el consumo, y dando noticia de los caminos, de la navegacion interior, del numerario circulante, y de los bancos y compañías públicas, como instrumentos del co-

mercio, y consiguientemente de la riqueza y poder de la nacion.

El comercio exterior resulta de la entrada de los géneros extrangéros en una nacion, y de la saca de los productos de la industria y de la agricultura. La estadística, para dar una idea de la importancia y extension de este comercio, debe expresar la naturaleza, cantidad y valor de los artículos que entran y salen en el estado, el giro de los cambios, el estado de la navegacion mercante, y el número y constitucion de los tribunales de comercio.

XIII.

De los consumos.

No se completará el plan de la estadística de una nacion, á no valuarse la entidad y valor de los consumos que hacen sus habitantes, como medio seguro de apreciar los productos del pais; pues siendo muy fácil saber qué es lo que se compra y se vende á los extrangeros, por la valuacion de lo que se consume, se echa de ver la magnitud de las cosechas.

Pero tan útil é interesante como es este dato, es igualmente dificil obtenerle. Mr. Arnauld solo halló tres medios para apreciar la cantidad media del trigo y carne necesarias para el consumo de un hombre en Francia: primero, por la racion que se da á los soldados: segundo, por los asientos de las puertas de las ciudades y pueblos en donde se pagan derechos de consumos: y tercero, por la valoracion de los productos anuales de todas las tierras destinadas á granos y pastos, suponiendo el consumo anual igual á las cosechas.

XIV.

De los salarios de los artesanos y menestrales.

No menos importante que el anterior, es el objeto que anuncia el presente artículo. Los artesanos y menestrales, cuyo número suele ser muy considerable, se dividen en ocho clases, á saber: los que fabrican ó venden cosas; primero, de comer, como los especieros, fruteros, carniceros, taberneros, panaderos, botilleros, hortelanos y fondistas: segundo, de vestir; como prenderos, lenceros, modistas, sastres, zapateros: tercero, los herreros, carpinteros, torneros, tapiceros, pintores de casas, y cartoneros: cuarto, cosas necesarias para la conservacion

de la salud; como boticarios, herbolarios, constructores de bragueros: quinto, para el placer; como peluqueros, dueños de juegos de pelota, villar y trucos: sexto, los que se emplean en objetos de instruccion, ó los fabrican; como impresores, grabadores, maestros de baile, libreros: séptimo, los que se ocupan en ayudar á otros; como los mozos de esquina, amoladores &c.: y octavo, los que desempeñan á la vez muchos de estos oficios; como los posaderos, alquiladores de coches y lavanderos de ropa.

Los salarios de estos, y de los jornaleros que se ocupan en las maniobras de las artes y oficios, varian segun los tiempos y los lugares: para valuarlos, los señores Tolosan, Bosch y Savathier han tomado por base: primero, el número que se supone haber de estos individuos; y segundo, el precio medio del salario que cada uno gana.

XV.

De los capitales de la nacion.

El conocimiento del importe de estos, es un artículo muy preciso en la *descripcion estadística* de un pais, por la necesidad que de él tiene el gobierno para combinar con acierto sus providencias económicas y fiscales.

XVI.

De las rentas públicas.

Esta es, en sentir de Peuchet, una de las partes mas interesantes de la *estadística*, por el enlace que tiene con el conocimiento de la prosperidad pública, y de los medios que constituyen el poder del estado. No se trata de examinar cual pueda ser el mejor sistema de hacienda, sino solo de dar á conocer el que exista en la nacion; haciéndolo de modo que se adquiera una noticia positiva de las contribuciones, rentas, derechos y gastos de ella.

XVII.

De la fuerza pública de la nacion.

Bajo este nombre entendemos el número de tropas de infantería, caballería y artillería, y el de los buques de guerra de que un estado puede disponer para su defensa.

La *estadística* ofrece el número de unos y otros de que se compone el ejército y armada, con distincion de armas, los

medios con que se reclutan, y la proporcion que guarda el reemplazo con la poblacion del estado.

Estadistica de España. En la falta de documentos que padecemos, daré en el presente artículo una breve *descripcion estadística de la península*, formada sobre los datos que por industria propia he podido adquirir; sin responder por ello de su rigorosa exactitud, y la dividiré en los siguientes puntos.

Punto primero. Situacion y límites de la península española.

Punto segundo. De la division territorial de España.—§. I. Division política de España.—§. II. Division física de España.—§. III. Division agrícola é industrial de España.—§. IV. Division religiosa de España.—§. V. Division judicial de España.—§. VI. Division económica y fiscal de España.—§. VII. Division militar de España.

Punto tercero. De la poblacion de España.—§. I. De la relacion que guarda el número de habitantes de cada provincia con la extension territorial.—§. II. De la relacion que guarda el número de brazos laboriosos con la extension territorial y la poblacion de cada provincia.—§. III. De los establecimientos de beneficencia erigidos en España con el objeto de fomentar la poblacion ó evitar su ruina.

Punto cuarto. De las producciones territoriales de España.—§. I. Producciones vegetales.—§. II. Producciones animales.—§. III. Producciones minerales.—§. IV. Producciones acuátiles.

Punto quinto. Valuacion de los productos territoriales de España.

Punto sexto. De las producciones industriales de España.—§. I.—Manufacturas que emplean sustancias vegetales.—§. II. Id. que emplean sustancias animales.—§. III. Id. que emplean sustancias minerales.—§. IV. Fábricas mixtas.

Punto septimo. Valuacion de los productos fabriles.

Punto octavo. Del comercio de España.—§. I. Del comercio interior.—§. II. Provincias que surten al comercio interior de las otras.—§. III. Provincias que surten de manufacturas al comercio interior.—§. IV. Producciones de las provincias de los dominios ultramarinos que entraban en el comercio interior.—§. V. De los caminos de España, como instrumentos del comercio interior.—§. VI. De la navegacion interior de España,

como instrumento del mismo.—§. VII. Del dinero circulante en España.—§. VIII. Del banco de España.—§. IX. Valuacion del comercio interior de España.—§. X. Del comercio exterior de España.—§. XI. Del comercio con las demas naciones.—§. XII. Id. con las posesiones de ultramar.—§. XIII. Id. con América.—§. XIV. Id. con Asia.—§. XV. Valuacion del comercio de España.—§. XVI. De la navegacion mercantil de España.—§. XVII. Gobierno y direccion del comercio.

PUNTO NOVENO. De los salarios de los labradores, artesanos y menestrales.

PUNTO DECIMO. De los consumos.

PUNTO UNDECIMO. De los capitales de la nacion.

PUNTO DUODECIMO. De las contribuciones que paga el pueblo español.

PUNTO DECIMOTERCIO. De los gastos de la corona.

PUNTO DECIMOCUARTO. De la fuerza pública.

PUNTO PRIMERO.

Situacion, extension y límites de la península española.

La península española, comprendido el reino de Portugal, yace entre los climas cuarto y séptimo; y el dia mas largo en sus costas meridionales es de 14½ horas, y en las septentrionales, de 15½. Está situada entre los 5, 43' 34" de longitud occidental, y los 6, 59, 6" de longitud oriental, y en latitud boreal desde los 36, 30" hasta los 43, 46' 40".

Rodéanla por todas partes los mares mediterráneo y océano; menos por el N. N. E., donde los montes Pirineos la separan de la Francia. La costa del mediterráneo, desde el estrecho de Gibraltar hasta Rosas, comprende 251⅔ leguas; y las del océano desde Cadiz á Vizcaya, con exclusion del reino de Portugal, abrazan 234; contándose 20 puertos principales en el primero, y 63 en el segundo.

La extension superficial de España, sin contar las islas adyacentes, es de 15,005½ leguas cuadradas, y de 104.194,720 fanegadas; ascendiendo á 482⅔. leguas la extension de sus costas marítimas.

Confina España con Francia por Navarra, Guipuzcoa, Aragon y Cataluña; en cuyos puntos los montes Pirineos separan á las dos naciones por el espacio de 92 leguas, contadas desde Fuenterrabia al cabo de Creux; de las cuales pertenecen 48 leguas á la frontera de Cataluña, 23 á la de Aragon, 19 á la de Navarra, y 2½ á la de Guipuzcoa. Los caudalosos rios Guadiana, Tajo, Duero y Miño señalan los confines entre el reino de España y el de Portugal, por el espacio de 125 leguas que corren desde Ayamonte en Sevilla, hasta Tuy en Galicia; contándose 95 desde el primer punto hasta Alcañizes, y 30 desde aquí hasta Tuy.

Las distancias entre la corte, residencia del gobierno, á las fronteras del reino; á los magistrados superiores que administran justicia; á los puntos destinados á la reunion de los instrumentos necesarios para la defensa del estado; á los diversos gefes de la administracion religiosa, económica y fiscal, y de las provincias entre sí, facilitan una rápida y pronta comunicacion entre ellas. En efecto, la menor distancia desde Madrid á las fronteras de Francia, es de 73¼ leguas, y la mayor de 109½. Las de Portugal distan de la corte 56¾ leguas por la parte mínima, y 95 por la máxima; y desde Madrid á Gibraltar, posesion inglesa dentro del continente peninsular, se cuentan 100 leguas.

Las audiencias reales, destinadas á hacer justicia á los pueblos, están situadas en una lejanía tal del gobierno supremo, como que el orden de distancias sigue la progresion desde 32 á 50, 87 y 106 leguas. La distancia menor de las capitanías generales, ó distritos militares en que se distribuye la fuerza terrestre y de los departamentos de marina, es de 32 y 65 leguas, y la mayor de 104 y 109: las de las sillas episcopales siguen la razon de 12 á 109: la de las intendencias la de 10 á 104; y los puertos mas cercanos á Madrid en la costa del mediterráneo, distan de ella 50 ó 60 leguas, y son Valencia y Alicante: en el océano 71¼ y 80½ á saber: Santander y Gijon, y los mas apartados en el océano, distan 95 y 109 leguas, y son Rivadeo y Cadiz.

La ciudad de Barcelona dista de la raya de Aragon 30¼ leguas: 30 de las de Valencia: esta capital 7, 14, 19 y 21 de las de Castilla la Nueva: Murcia, Aragon y Cataluña 24, 3 y

14: Murcia de las de la Mancha y Valencia, $23\frac{1}{3}$: y 27 desde las de Castilla la Nueva á Murcia y Andalucía: 13, 18 y 23 desde Oviedo á las de Leon, Santander y Galicia: 49, $17\frac{1}{2}$ y 23 desde Santiago de Galicia á las de Leon, de Portugal y Asturias: finalmente, se cuentan 12 desde Córdoba á las de la Mancha: 19 desde Cadiz á las de Granada; y 21, 19 y 9 desde Sierra Morena á Alcalá la Real, á las fronteras de Granada y á Jaen: desde las de Aragon á Madrid 29: desde las de Valencia 42; y 27 desde las de Extremadura.

Las comunicaciones entre las principales provincias de España, se facilitan aun mas que con la cercania de unas á otras á la merced de los magníficos caminos reales, construidos en la mayor parte con régia suntuosidad por los monarcas de la casa de Borbon que nos gobiernan hace 119 años. En la península se cuentan 8 caminos reales que pueden competir en solidez y anchura con los mejores de Europa: sus direcciones son desde Barcelona, por Valencia, á Madrid: desde Cadiz á esta, pasando por Córdoba: desde Madrid á Murcia, á Aragon, á Badajoz, á Irun, Leon y la Coruña; siendo excelentes los de la travesía desde Valencia á Teruel; desde Zaragoza á Pamplona; los de Murcia á Cartagena, Molina, Lorca y las Aguilas; todos los interiores de Navarra y Vizcaya; el qne conduce desde la capital de Asturias al puerto de Gijon: son regulares los de Castilla la Nueva, Aragon y Castilla la Vieja; y los hay buenos en el interior de los cuatro reinos de Andalucía.

PUNTO II.

De la division territorial de España.

La nacion española, considerada con relacion al territorio que abraza en Europa, se divide en continental é insular: al primero corresponden las 31 provincias en que se divide la extension superficial de la península, desde el Pirineo á los confines de Portugal, y desde Cadiz á Finisterræ; y al segundo las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Canarias.

La posicion geográfica que ocupan las provincias, clasifica las de la península en *marítimas* é *interiores*, y unas y otras en *meridionales* y *septentrionales*; division que seguiremos en el presente artículo.

Pertenecen á las marítimas meridionales.

Las provincias de Valencia.—Murcia.—Granada.—Sevilla.—Estas ocupan una superficie de 2,859 leguas cuadradas: tiene 2.647,430 individuos: á cada legua cuadrada corresponden 926.

A las marítimas septentrionales.

Las provincias de Vizcaya.—Guipuzcoa.—Burgos.—Asturias.—Galicia.—Cataluña.—La extension superficial es de 8,441½ leguas cuadradas: su poblacion 3.052,201 individuos, y corresponden á cada legua cuadrada 887.

A las interiores meridionales.

Las provincias de Salamanca.—Extremadura.—Córdoba.—Jaen.—Mancha.—Toledo.—Cuenca.—Extension superficial, 4,596 leguas cuadradas: su poblacion 1.967,795 individuos: corresponden á cada legua cuadrada 428.

A las interiores septentrionales.

Las provincias de Leon.—Palencia.—Zamora.—Toro.—Valladolid.—Madrid.—Avila.—Guadalajara.—Segovia.—Soria.—Alava.—Navarra.—Aragon.—Extension superficial de estas 13 provincias, 3,854 leguas cuadradas: su poblacion 2.490,474 individuos: corresponden á cada legua cuadrada, sin contar la corte, 604.

Las provincias marítimas meridionales están algo mas pobladas que las septentrionales, en razon de 26 á 25; y en las interiores lo están mas las septentrionales que las meridionales, en razon de 7 á 5.

El apego á los usos y costumbres antiguas que se conservan en algunas provincias, la gloriosa memoria de las proezas de nuestros mayores, y la precision de atender el gobierno religioso, civil, judicial, fiscal y militar de los pueblos, han influido en la division del territorio de la península en 6 clases, de las cuales hablaré en este lugar.

§. I.

Division política de España.

Las provincias, con relacion al gobierno civil, se dividen en *exentas y no exentas*. Vizcaya, Alava, Guipuzcoa y Navarra, que se manejan por sus antiguos fueros, y no estan sujetas al sistema fiscal que las restantes provincias, pertenecen á las primeras, y las demas corresponden á las no *exentas*.

Estas se distribuyen en 13 reinos, 2 principados, 2 provincias y 2 señoríos: Aragon, Castilla la Vieja, Castilla la Nuevo, Córdoba, Jaen, Granada, Sevilla, Galicia, Leon, Mallorca, Murcia, Navarra y Toledo pertenecen á la primera clase: Asturias y Cataluña á la segunda: Alava y Guipuzcoa á la tercera; Vizcaya y Molina de Aragon á la última.

§. II.

Division física de España.

"Entre Vizcaya y Navarra, dice el P: Juan de Mariana en el cap. 3, lib. 1. de la historia de España, cierto ramo de montes, que nace y se desgaja de los Pirineos, y se endereza á poniente, deja á la derecha á los cantábros y á las Asturias, y mas adelante corta y parte por medio la provincia de Galicia, donde hace el cabo de Finisterræ en lo último de España, que corre y se mete mucho en la mar. De estos montes hácia la parte de mediodia, los montes de Oca se desgajan, discurren entre Daroca y Calatayud, hasta tanto que se rematan en el mar Mediterráneo, cerca de Tortosa. Este monte hace que el rio Ebro no corra hácia poniente, como los otros rios mas nombrados y mas famosos de España.

De los montes de Oca toma principio el Orospeda, el cual al principio se alza tan poco á poco, que apenas se echa de ver; pero empinándose despues, y discurriendo mas adelante, hace y deja formados: primero, los montes de Molina; despues los de Cuenca, donde á mano izquierda nace y tiene sus fuentes Jucar, y á la derecha Tajo, tan bien conocidos. Desde alli forma los montes de Consuegra, cerca de la cual, en los campos de Montiel, brotan las fuentes y los ojos de Guadiana. Pasa despues desde alli á Segura y Alcaráz, donde hácia partes diferentes, y hácia diversos mares, nacen de él y corren los dos rios, el de Segura y el de Guadalquivir, no lejos del lugar de Cazorla. Desde aqui el Orospeda se parte en dos brazos, de los cuales el uno enfrente de Murcia se remata en el mar; el otro se extiende hácia Málaga, y juntándose con los montes de Granada, pasa mas adelante de Gibraltar y de Tarifa con tanto denuedo, que parece pretende diversas veces y por diferentes partes abrazarse y juntarse con Africa.

De Orospeda cerca de Alcaráz, proceden los montes Maria-

nos, vulgarmente dichos Sierra Morena; cuyas raices casi siempre hasta el mar océano baña el rio Guadalquivir, el cual desde Andujar parte por medio la Andalucía, pasa por Córdoba y Sevilla, y últimamente se envuelve en el mar océano cerca de San Lucar.

No lejos del principio de Orospeda, y cerca de Moncayo, en medio de las llanuras y la campiña mas tendida, se levantan otros montes, los cuales no hay duda sino que son brazos de los Pirineos, como los demas montes de España, con los cuales toda ella está entretegida y enlazada; bien que al principio apenas se echaria de ver que se levantan, sino fuera por las vertientes diferentes: y porque el rio Duero que como hasta Soria corre claramente hácia la parte de mediodia, le hacen desde alli dar vuelta y seguir la derrota del poniente derechamente. De estos montes, acerca de los antiguos escritores, ni hallo nombre ni mencion alguna; al presente tienen muchos apellidos y siempre diferentes, y muchos que toman por la mayor parte de las ciudades, que les caen cerca, como de Soria, Segovia y Avila; en particular Castilla la Nueva y Vieja. Los cuales mas adelante pasan cerca de Coria y Plasencia, bañados á la siniestra del rio Tajo; y siguiendo aquella derrota parten á Portugal en dos partes casi iguales."

La simple inspeccion del mapa de la península, nos hace ver que esta porcion de Europa se halla dividida con cinco grandes cadenas de montañas, que corren casi parálelas desde el mar mediterráneo hasta el océano. La cordillera que mas llama la atencion es la que se tiende desde el cabo de Finisterræ, en el océano, hasta el de Creux en el mediterráneo; corriendo todo el norte de España por espacio de 180 leguas, dando nacimiento: primero, al rio Miño, el cual despues de 50 leguas de travesía, muere en el océano: segundo, al Duero, que engruesado con los raudales de 32 rios que se le reunen en el curso que lleva por espacio de 150 leguas, desemboca en aquella mar; y tercero, al Ebro que lleva sus aguas al mediterráneo, despues de haber recogido las de 28 subalternos en la carrera que lleva de 110 leguas.

La segunda cordillera, desde los confines de Aragon hasta los de Portugal, entre Ciudad Rodrigo y Alcántara, abraza

el espacio que media entre el Duero y el Tajo, por espacio de 90 leguas. Este, que con razon se llama el príncipe de los rios de España, despues de recibir en el curso de 120 leguas las aguas de 27 subalternos, muere en el océano.

La tercer cadena de montañas, desde los confines de Aragon hasta Badajoz, corre por espacio de 100 leguas entre los rios Tajo y Guadiana, de los cuales éste, nacido en la Mancha, corre el espacio de 100 leguas hasta el océano; habiendo recibido en su larga carrera las aguas de 27 rios subalternos.

La cuarta, desde Cuenca hasta el océano, se tiende entre el rio Guadiana y el Guadalquivir; el cual saliendo de las sierras de Cazorla, recibe en su curso otros 25 subalternos, despues de haber corrido hasta San Lucar.

La quinta y última cordillera, arrancando desde Val de Jorquera en Cuenca, termina en Alcira y Gibraltar, y abraza el espacio que media entre el Guadalquivir y las costas del mediterráneo en Cartagena.

Un grande triángulo, formado en su base por el mediterráneo desde Murcia hasta Barcelona, y tomando el cúspide en la madre del Ebro, contiene otros ramales de montes, que desprendidos de los primeros, y corriendo casi paralelamente entre sí, terminan en los cabos de Palos y San Antonio, en Murviedro, Peñíscola, y en los confines de Cataluña."

Si la division referida que la España ha debido á la naturaleza, la favorece para su defensa, en caso de invasion de enemigos, tan ventajosamente, como lo acaba de demostrar en la gloriosa lucha que por espacio de seis años mantuvo contra el poder colosal de Napoleon; la particular distribucion en las provincias de las cadenas subalternas de montes y aguas de los rios principales, aumenta su defensa y su fertilidad.

A Cataluña la riegan las aguas de 26 rios y arroyos: 56 á Valencia: 3 á Murcia: 10 á Castilla la Nueva: 7 á Castilla la Vieja: 50 á Extremadura: 42 á las Andalucías: 12 al reino de Leon: 62 á Galicia: 8 á Aragon; y casi infinitos á Asturias, Navarra y Vizcaya.

A Cataluña le dan seguridad, abrigo y fecundidad, 7 cordilleras: 16 á Valencia: 8 á Murcia: es casi montuosa en todas

sus partes Castilla la Nueva: Castilla la Vieja tiene sus inmensas llanuras, cercadas de montes elevados: estos abundan en Extremadura: 16 se distinguen en Andalucía: al reino de Leon le cortan varias series de montañas: las provincias vascongadas son montuosas; y Aragon goza llanuras grandes, alternadas en terrenos muy montuosos.

De lo dicho se infiere, que la posicion geográfica de la nacion española, despues de hacer inexpugnable su independencia, contribuye á hacer su terreno á propósito para el cultivo, y á extender la poblacion.

"La tierra y provincia de España, continúa el citado Juan de Mariana, como quier que se pueda comparar con las mejores del mundo universo, á ninguna reconoce ventaja, ni en el saludable cielo de que goza, ni en la abundancia de toda suerte de frutos y mantenimientos que produce, ni en copia de metales, oro, plata y piedras preciosas de que toda ella está llena. No es como Africa que se abrasa con la violencia del sol; ni á la manera de Francia, es trabajada de vientos, heladas, humedad del aire y de la tierra; antes por estar asentada en medio de las dos dichas provincias, goza de mucha templanza; y asi, bien el calor del verano como las lluvias y heladas del invierno, muchas veces la sazonan y engrasan en tanto grado, que de España no solo los naturales se proveen de las cosas necesarias á la vida, sino que aun las naciones extrangeras y distantes, y á la misma Italia, cabe parte de sus bienes, y la provee de abundancia de muchas cosas.

Porque á la verdad, produce todas aquellas á las cuales da estima, ó la necesidad de la vida, ó la ambicion, pompa y vanidad del ingenio humano. Los frutos de los árboles son grandemente suaves: la nobleza de las viñas y del vino excelente: hay abundancia de pan, miel, aceite, ganados, azúcares, sedas, lanas sin número y sin cuento. Tiene minas de oro y plata, hay venas de hierro donde quiera, piedras trasparentes y á manera de espejos, y no faltan canteras de mármol de todas especies con maravillosa variedad de colores, con que parece que quiso jugar y aun deleitar los ojos la naturaleza. No hay tierra mas abundante de bermellon.

El terreno tiene varias propiedades y naturaleza diferente. En

partes se dan árboles, en partes hay campos y montes pelados: el suelo es recio, y que suele dar 20 y 30 por uno, cuando los años acuden: algunas veces pasa de 80, pero esto es cosa muy rara. Los lugares marítimos tienen abundancia de pesca: ninguna parte hay en España ociosa ni estéril del todo. Donde no se coge pan ni otros frutos, allí nace yerba para el ganado, y copia de esparto apropósito para hacer sogas, gumenas y maromas para los navíos, y pleita para esteras y para otros muchos servicios y usos de la vida humana. La ligereza de los caballos es tal, que por esta causa las naciones extrangeras creyeron, y los escritores antiguos dijeron, que se engendraban del viento. En conclusion, aun el mismo Plinio, al fin de su historia natural, testifica que por todas las partes cercanas del mar, España es la mejor y mas fértil de todas las tierras, sacada Italia."

§. III.

Division agrícola é industrial de España.

Difícil es, á la verdad, de desempeñar esta parte de la descripcion estadística de España, por falta de datos á que referirse. El sabio Peuchet confiesa ser extremamente dificultosa de realizar en Francia, en medio de la ilustracion que la distingue.

El único español que tengo noticia haya tratado esta materia en la antigüedad, es el economista D. Miguel Osorio y Redin; el cual en la obra que escribia el año 1685 con el título de *discurso universal*, dió á la península 600 leguas de circunferencia, y 300.000,000 de fanegadas de sembradura de á 400 estadales cada uno. De esta cantidad bajaba 150.000,000 por la extension superficial que ocupan los montes, los rios, y Portugal; y las 150.000,000 restantes las dividia en 50.000,000 de tierras delgadas, y 100.000,000 de las buenas.

De las cuatro provincias marítimas meridionales goza la de Valencia un suelo vario en sus calidades, negro y pastoso en unas partes, blanco y arcilloso en otras; los cuales á la merced de los abundantes riegos, de la benignidad del clima, y de la actividad y amor al trabajo de sus moradores, convierten esta porcion hermosa del territorio español en el jardin mas delicioso del mundo. La falta de aguas hace que el terreno secano de Murcia sea pobre en producciones; mas el de huerta es ri-

quísimo; habiendo parages tan deleitables como que las cercanías de la capital representan, segun expresion de Mariana, un paraiso en la tierra. Granada y Sevilla gozan de un terreno feracísimo, que de suyo produce lo que en otras provincias se obtiene á costa de penosas fatigas. No presenta la naturaleza iguales resultados en las seis provincias marítimas septentrionales, porque siendo montuoso su suelo, las producciones no corresponden en abundancia y riqueza á las de las meridionales, debiéndose á la actividad y amor al trabajo que distingue á sus moradores el partido que sacan de la tierra.

El terreno de las cinco provincias interiores meridionales, que pertenecen á Castilla la nueva, aunque en general bueno y capaz de grandes cosechas, está en muchas partes consumido por los ardores del sol. Extremadura y Córdoba poseen un suelo feraz. Finalmente, de las septentrionales, unas gozan fértiles llanuras que ofrecen grandes cosechas y pastos; y otras se hallan situadas sobre terrenos pobres, que necesitan del auxilio de un trabajo mas continuado para rendir lo necesario á las comodidades de la vida.

A las diversas calidades de los terrenos, corresponden sus producciones. El trigo, la cebada, el vino mas exquisito, los agrios, sedas, esparto, cáñamo, sosa, barrilla, arroz y aceite, y los caballos pertenecen á las provincias marítimas meridionales; y los ganados mayores, la sidra y el lino á las septentrionales; exceptuando de ellas la Cataluña, cuyos vinos y aguardientes hacen un ramo considerable de su comercio. En las interiores meridionales abunda la cria de mulas, de caballos, de ganado lanar y de cerda, de trigo, cebada, centeno, vino, aceite y lino; siendo comunes á las meridionales estos productos, con los de azafran, regaliz, rubia, zumaque, arroz, almendra y seda que son peculiares de algunas.

§. IV.

Division religiosa de España.

Para la direccion acertada de los pueblos en la parte religiosa, se divide todo el territorio de la península é islas adyacentes en ocho arzobispados y cuarenta y nueve obispados: total cincuenta y siete; ascendiendo las rentas decimales de los prelados y cabildos á 52.042,000 rs.

El arzobispado de Toledo tiene por sufragáneos á los obispos de Córdoba, Cuenca, Sigüenza, Jaen, Segovia, Cartajena, Osma y Valladolid. Abraza en sus límites una extension territorial, por lo menos de 3,678 leguas cuadradas, 2,918 pilas y 1.879,504 habitantes.

El arzobispado de Sevilla tiene por sufragáneos á los obispos de Málaga, Cadiz, Ceuta y Canarias : en una extension de mas de 1,449 leguas cuadradas, cuenta 442 pilas y 980,000 individuos.

El arzobispado de *Santiago* sobre una extension de 3,242 leguas cuadradas que comprende su diócesis y las de los obispados de Salamanca, Tuy, Avila, Coria, Plasencia, Astorga, Zamora, Orense, Badajoz, Mondoñedo, Lugo y Ciudad Rodrigo, cuenta 5,073 pilas y 2.010,585 habitantes.

El arzobispado de Granada apenas cuenta 800 leguas cuadradas de extension, con dos obispados, el de Almería y Guadix, 296 pilas y 500,000 moradores.

El de *Burgos*, con los sufragáneos, Pamplona, Calahorra, Palencia, Santander y Tudela, se extiende por el espacio de 1,253 leguas, y tiene 4,711 pilas y 1.093,766 habitantes.

El arzobispado de Tarragona abraza, en una extension de 1,018 leguas, los ocho obispados, de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Vich, Urgel, Solsona é Ibiza, con 2,000 pilas y 874,108 habitantes.

El arzobispado de Zaragoza, en una estension de 1,232 leguas, tiene los obispados de Huesca, Barbastro, Jaca, Tarazona, Albarracin y Teruel, con 1,124 pilas y 657,376 habitantes ; y el arzobispado de Valencia, con los sufragáneos de Segorve, Orihuela, Mallorca, y Menorca, contiene dentro de su demarcacion 775 leguas cuadradas, 1.216 pilas y 996,748 individuos.

Finalmente, los obispados exentos de Leon y Oviedo, en una extension de 800 leguas, tienen 2,100 pilas y mas de 600,000 habitantes ; y los obispos de Uclés y Leon ejercen sus funciones sobre el territorio de las órdenes militares.

Para la asistencia espiritual de 10,541.221 individuos á que ascendia la poblacion de España el año de 1797, distribuidos en

21,120 pueblos, habia 168,248 personas adictas al estado eclesiástico: 19,186 parroquias con 16,481 párrocos: 4,929 tenientes y 17,411 beneficiados: 120 iglesias catedrales y colegiatas de real patronato, dotadas con 648 dignidades, 2,393 canónigos y 1,869 racioneros: 32,388 conventos con 93,398 religiosos de ambos sexos, ascendiendo á 31,400 el de las monjas. En este número se comprendian 39,391 individuos de las religiones mendicantes y descalzas que se sostienen en todo ó en parte sobre el pueblo, á quien ocasiona su manutencion un gravámen anual por lo menos, de 92.680,800. rs.

A cada párroco en España le toca cuidar de 548 habitantes, calculado sobre el número de aquellos que resultan en cada provincia. Es tal la desproporcion que guarda este con la poblacion de cada una, como que en las provincias marítimas septentrionales que presentan una poblacion de 3.052,201 individuos, hay 8,042 parroquias y 6,820 párrocos.

En las marítimas meridionales, para 2.647,430 individuos, hay 1,399 parroquias y 1,450 párrocos.

En las interiores septentrionales, sobre una poblacion de 2.261,954 individuos, se cuentan 7,272 parroquias y 6,019 párrocos.

En las interiores meridionales para 1.967,795 individuos, hay 2,208 parroquias y 1,857 párrocos.

Corresponden en las provincias marítimas meridionales un párroco á cada dos leguas cuadradas y á cada 1,194 individuos.

En las marítimas septentrionales, á cada párroco, 1½ legua cuadrada y 887 individuos.

En las interiores meridionales, á cada párroco, 2½ leguas cuadradas y 1,059 individuos.

En las septentrionales, á cada párroco, 1¾ de legua y 372 individuos.

§. V.

Division judicial de España.

Para la administracion de justicia civil y criminal, hay en los pueblos unos jueces con real nombramiento, conocidos con el nombre de corregidores y alcaldes mayores, cuyo número asciende á 637; y otros que se llaman pedáneos, elegidos por los pueblos con aprobacion de las reales audiencias, que son los tribu-

nales superiores establecidos en las provincias, y de cuyas sentencias hay en muchos casos apelacion al consejo de Castilla, que es el tribunal supremo de la nacion.

El número de los citados tribunales asciende actualmente á 12, divididos en chancillerías, audiencias, un consejo y una sala criminal.

Chancillerías.

La de Granada se compone de 28 magistrados, cuyos sueldos ascienden á 513,499 reales anuales.

Su jurisdiccion abraza al reino de Granada, Córdoba, Jaen, Murcia, la Mancha, Toledo y Cuenca, en una extension superficial de 4,153 leguas cuadradas, y sobre una poblacion de 2.576,579 individuos; correspondiendo por esta cuenta á cada magistrado 92,790 individuos y 172 leguas.

La chancillería de Valladolid administra justicia á la provincia de su nombre, á Zamora, Avila, Palencia, Soria, Guadalajara, Salamanca, Burgos, Segovia, Leon, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya: su autoridad comprende una extension de 4,450 leguas cuadradas y 2.168,238 individuos: el número de magistrados es de 28, y de 597,041 rs. sus sueldos, y corresponden á cada uno 125 leguas y 77,920 individuos.

La real sala de alcaldes de casa y corte, ejerce su jurisdiccion criminal sobre una extension de 110 leguas cuadradas y 228,520 individuos, que son los de la provincia de Madrid; pues los negocios civiles se deciden en la sala de provincia del consejo de Castilla. La real sala de alcaldes consta de 13 ministros, cuyos sueldos ascienden á 468,000 rs., y á cada uno de ellos corresponden 9 leguas y 19,043 individuos.

El reino de Galicia, sobre una extension de 1,330 leguas y 1.142,630 individuos, tiene una real audiencia en la Coruña, compuesta de 16 magistrados, cuyos sueldos importan cada año 275,623 rs.: corresponden á cada uno 83 leguas y 71,414 individuos.

Con 6 magistrados, cuyos sueldos importan 122,505 rs., se administra justicia á la provincia de Asturias; cuya extension territorial es de 308 leguas, y de 364,238 individuos su poblacion; tocando á cada ministro 60,723 individuos y 51 leguas.

Sobre una extension de 860 leguas, y una poblacion de 752,417

individuos, ejerce sus funciones la audiencia de Sevilla. Sobre otra de 1,199 leguas y 428,493 individuos, la de Extremadura: sobre 643 leguas y 825,059, la de Valencia: la de Cataluña sobre 1,003 leguas y 858,818 habitantes: la de Aragon sobre 1,232 leguas y 657,376 individuos: sobre una extension de 147 leguas y 186,979 moradores, la de Mallorca; y el consejo de Navarra sobre 221,728 individuos y 205 leguas.

El número de magistrados, es de 20 en Sevilla, de 12 en Extremadura, y de 60 en Valencia, Aragon, Cataluña y Mallorca, y en Navarra de 12; ascendiendo el importe de sueldos en la primera á 258,693 rs.; á 260,000 en la segunda; en Valencia, Aragon, Cataluña y Mallorca á 1.337,275; y en Navarra á 135,820; correspondiendo á cada magistrado, en Sevilla 36 leguas y 16,458 individuos: 35,702 individuos y 62 leguas en Extremadura: 23 leguas y 48,532 individuos en Valencia: 70 leguas y 41,086 individuos en Aragon: 47 leguas y 40,895 individuos en Cataluña: 16 leguas y 21,461 individuos en Mallorca; y 15 leguas y 11,477 individuos en Navarra.

De suerte, que con 12 tribunales superiores, 195 magistrados, y con un desembolso de 3.986,457 rs., se gobiernan civil y criminalmente las 30 provincias de España é islas adyacentes; tocando á cada familia el debil gravámen de poco mas de 26 mrs. para un objeto tan interesante á su felicidad.

Las proporciones que siguen la extension del territorio de cada tribunal, son de 110, á 171, á 205, á 308, á 643, á 752, á 1,003, á 1,199, á 1,232, á 1,330, á 3,512, y á 4,498. La poblacion del territorio de cada tribunal guarda la razon de 171,687, á 221,728, á 228,530, á 364,238, á 428,493, á 657,376, á 746,221, á 825,818, á 1.142,630, á 2.181,989, á 2.412,560: el número de leguas cuadradas que corresponden á cada magistrado es como 9, 15, 16, 33, 36, 47, 51, 62, 70, 83, 125 y 172, y el de los individuos que vienen á tocar á cada uno, como 13,043, 16,458, 18,477, 21,461, 35,702, 40,895, 41,086, 48,532, 60,723, 71,414, 77,920, 92,790.

§. VI.

Division económica y fiscal de España.

Para promover los ramos de la prosperidad pública, y cuidar de la imposicion y cobro de los tributos y rentas, con cuyos

productos se satisfacen los gastos públicos del estado en sus clases de la real casa, diplomacía, justicia, guerra, marina y hacienda; se divide la España y sus Islas en 13 consulados y 32 intendencias y subdelegaciones, cuyos gefes están sujetos en lo económico y gubernativo al Sr. superintendente general de la real hacienda y direccion general de rentas, y en lo contencioso al consejo supremo de hacienda.

Castilla la Nueva, que dentro de sus límites comprende 2,583 leguas cuadradas con 1.220,114 habitantes, se divide en cinco intendencias, que son las de Madrid, la Mancha, Guadalajara, Cuenca y Toledo; correspondiendo á la primera una extension territorial de 1,110 leguas con 228,250 individuos: 631 con 205,548 á la segunda: 163 leguas con 121,125 habitantes á la tercera: 945 con 294,290 individuos á la cuarta; y 734 leguas con 370,641 á la última.

La extension superficial de 1,488 leguas cuadradas con 950,763 habitantes que abraza Castilla la Vieja, se distribuye en 4 intendencias; correspondiendo 215 leguas y 118,061 individuos á Avila: 290 con 164,007 á Segovia: 341 leguas con 198,107 habitantes á Soria; y 642 con 470,588 individuos á Burgos.

En las 1,330 leguas cuadradas con 1.142,630 individuos que se cuentan en Galicia, hay una intendencia: otra en Asturias sobre una superficie de 308½ leguas, habitada por 364,238 personas; y el reino de Murcia se gobierna por un intendente, que manda á 383,226 habitantes sobre una extension de 659 leguas.

Las intendencias de Extremadura, Leon, Palencia, Salamanca, Valladalid y Zamora, se dividen entre sí las 2,877 leguas de extension y los 1.352,518 individuos que las habitan; tocando á la primera 1,199 leguas con 428,493 habitantes: á la segunda 493 con 239,812: á la tercera 145 con 118,064: á la cuarta 471 con 209,988: á la quinta 436 con 284,760; y á la sexta 133 con 71,401.

Los cuatro reinos de Andalucía: Sevilla, Granada, Córdoba y Jaen, dan nombre á un número igual de intendencias, en que se dividen las 2,173 leguas cuadradas de su territorio, y los 1.897,980 individuos que las habitan. Tocan á la primera 752 leguas con 746,221 habitantes: á la segunda 805 con 692,924: á la tercera 348 con 252,028; y á la cuarta 268 con 206,807.

La corona de Aragon, en la cual se comprenden los celebrados reinos de Aragon, de Valencia y Mallorca, y el principado de Cataluña, se divide en otras tantas intendencias que toman el nombre de los citados, y entre las cuales se distribuyen las 3,023 leguas cuadradas de su extension, y los 2.522,332 individuos que las habitan. Corresponden 1,232½ leguas con 657,376 habitantes á la primera, 643 con 825,059 á la segunda, 145 con 187,079 á la tercera, y 1,003 con 858,818 á la última.

En las costas marítimas estaban establecidas las cuatro subdelegaciones, de las cuales Santander pertenecia á la intendencia de Burgos, la de Málaga á la de Granada, la de Cartagena á la de Murcia, la de Cadiz á la de Sevilla.

En las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, no hay intendencias, y se gobiernan por sus fueros y leyes particulares.

La extension superficial de cada intendencia, calculada en leguas cuadradas, sigue la desigual proporcion de 110, 133, 145, 163, 215, 268, 290, 308, 341, 048. 421, 436, 493, 642, 643, 659, 734, 752, 805, 945, 1,003, 1,199, 1,232, 1,330: y el número de individuos que corresponde á cada intendencia, lleva la progresion de 71,401, 118,061, 121,125, 164,007, 187,079, 198,107, 205,548, 206,807, 209,988, 228,250, 239,812, 252,028, 284,760, 294,290, 364,238, 370,641, 428,492, 470,518, 657,376, 692,924, 746,221, 825,052, 858,818, 1.142,630.

Aunque los tribunales consulares establecidos en Burgos, Sevilla, Cadiz, Málaga, Valencia, Barcelona, Mallorca, Coruña, Santander, San Sebastian y Bilbao, cuidan principalmente del despacho de los pleitos que se suscitan en el comercio, resolviéndolos á la buena fe guardada y verdad sabida; sin embargo les toca tambien el promover los ramos de la pública prosperidad, especialmente á los de Valencia y Cataluña, en los cuales hay juntas especialmente establecidas con tan preciso y privilegiado objeto.

En el mismo emplean sus tareas y sus luces 27 asociaciones patrióticas de hombres celosos, instruidos y amantes del bien de la patria, conocidas con el nombre de *sociedades económicas de amigos del pais*; de las cuales pertenece una á cada una de las

provincias de Toledo, Zaragoza, Valencia, Murcia, Soria, Mallorca, Zamora, Segovia, Oviedo, Leon, Cuenca, Valladolid, Avila, Badajoz, Palencia y Navarra: 2 á las vascongadas: 2 á Burgos; y 7 á las Andalucías.

§. VII.

Division militar de España.

Toda la fuerza destinada á la defensa interior y exterior del estado se halla dividida en 11 secciones ó capitanías generales del ejército de tierra, y en 3 departamentos marítimos. Las primeras se denominan de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Galicia, Navarra, Guipuzcoa, Aragon, Cataluña, Mallorca, Valencia, Granada, tres reinos de Andalucía, y Estremadura; y los segundos toman el nombre de Cadiz, Ferrol y Cartagena.

Castilla la Nueva.

Comprende la corte, 5 provincias con 2,583 leguas cuadradas, 1.227,293 individuos, y 4 gobernaciones militares.

Castilla la Vieja.

Esta capitanía general cuenta 11 provincias; y sobre una extension de 3,474 leguas y 2.247,882 habitantes, tiene 9 gobiernos.

Galicia.

La de Galicia encierra en sí 1,330 leguas con 1.142,630 habitantes: se extiende á solo este reino, en el cual hay 15 gobiernos.

Navarra.

El vireinato de este nombre se extiende á sola la provincia de donde le toma, y abraza 205 leguas con 221,728 individuos y dos gobiernos.

Guipuzcoa.

Esta capitanía general encierra tres provincias, 248½ leguas, 283,450 habitantes y 3 gobiernos.

La de Aragon.

Solo extiende su jurisdiccion sobre este reino, y en 1,292½ leguas y 657,376 individuos, cuenta 12 gobiernos.

La de Cataluña.

Abraza el principado de este nombre, con 1,003 leguas, 858,818 habitantes y 27 gobiernos.

La de Mallorca.

Manda las tropas de las Islas Baleares, y abraza 147 leguas, con 186,979 habitantes y 14 gobiernos.

La de Valencia.

Comprende este reino y el de Murcia, con 1,302 leguas, 1.208,285 habitantes y 18 gobiernos.

La de Andalucía.

Abraza 5 provincias, con 1,476 leguas, 1.214,254 individuos y 19 gobiernos.

La de Granada.

Comprende este reino y los presidios menores, con 805 leguas, 695,168 individuos y 7 gobiernos.

La de Extremadura.

Abraza esta provincia, con 1,199 leguas, 428,493 individuos y 11 gobiernos.

La de Canarias.

Comprende estas islas, con 371 leguas, 173,685 individuos y 6 gobiernos militares.

PUNTO TERCERO.

De la poblacion de España.

" Para apreciar el valor ó fuerza de un estado, segun observa el Sr. Peuchet, por la extension de su territorio y por su poblacion, es preciso que no sea muy considerable la desproporcion de una y otra; porque suponiendo todas las cosas iguales, una numerosa poblacion sobre un terreno corto, es preferible á otra igual sobre una mayor extension. De aqui han inferido, con razon, algunos escritores, que la fuerza de los estados se debe regular por la suma de los individuos que los habiten, dividida por la estension de los paises en que se hallan esparcidos.

Es indudable, que nunca tiene mas accion ni actividad la poblacion que cuando se halla reunida; porque todos trabajan por la comun utilidad, aceleran las operaciones que exigen las necesidades de un solo individuo, y con la balanza ventajosa de un trabajo combinado forman un sobrante de valores ó de objetos útiles para el comun y para la sociedad. Es igualmente cierto,

que la dispersion y concentracion de la poblacion produce efectos diferentes; y asi, para apreciar la influencia que el número de habitantes tiene sobre la fuerza y la riqueza de un estado, no basta conocer la cantidad siendo, preciso saber sobre qué superficie se halla dispersada la poblacion. La concentracion de esta ejerce iguales resultados, cuando una nacion se ve obligada á sostener su independencia contra los ataques ambiciosos de otra; resultando de lo dicho, que el poder interno y externo de los estados consiste esencialmente en su poblacion, y de consiguiente, que es muy interesante conocer las relaciones con los demas elementos de la fuerza pública; siendo una de las partes mas importantes de la estadística, á la que están unidas los demas artículos de la economía pública."

§. I.

Del número de habitantes de España, y sus clases.

El censo de la poblacion de España, ejecutado por el gobierno el año de 1797, da á la península é islas adyacentes un número total de individuos igual á 10.541,221, distribuidos en 21,120 pueblos y 1.949,577 casas: 5.220,299 varones y 5.320,922 hembras.

El número de casados y casadas era de....	3.969,495
El de eclesiásticos seculares y regulares....	168,248
El de empleados en los ramos civiles y militares..............................	181,321
El de labradores........................	1.677,172
Id. de artesanos.........................	533,769
Id. de comerciantes......................	25,685
Id. de criados...........................	174,095
Los enfermos existentes en los hospitales públicos llegaban á......................	13,507
El de los pobres de los hospicios á........	11,902

El número de solteros excedia en un tercio al de los casados: en 2 por ciento el de las mugeres al de los hombres: en mas de un tercio las viudas á los viudos: en ocho tantos los casados á estos; y en 368 tantos la poblacion total al número de empleados por el rey. A cada 70 individuos correspondia un militar: uno á cada 34 varones; y un eclesiástico secular y regular á cada 591. Para cada labrador habia 6 que no

lo eran: para cada artesano y fabricante, 107: para cada 653, un comerciante: para cada uno de los que se dedicaban á las clases producentes, habia 5 de las no producentes: un enfermo por cada 760 sanos: á 11,647 habitantes correspondia un demente: un pobre hospiciano á cada 888: un recluso por delitos á cada 9,254 que no lo eran: un expósito á cada 849 habitantes; y las expósitas excedian en 8 por ciento á los expósitos.

§. II.

De la relacion que guarda el número de habitantes de cada provincia con la extension territorial.

La poblacion media que corresponde á la nacion española, es la de 690 individuos por legua cuadrada, segun los cálculos del Sr. Antillon en su apreciabilísima obra de la *Geografía de España.* "Parece que en consideracion al clima de España, añade el mismo, en general templado y favorable para las mas varias y preciosas producciones; á lo fértil y extendido de su territorio, á su situacion en medio de los dos mayores mares de la tierra, que la hermanan con las mas ricas y dilatadas colonias, y á las demas ventajas de su posicion topográfica, podria aspirarse á mayor aumento, pues otros paises tienen mayor poblacion que la que en tal caso tendria nuestro reino, sin disfrutar de mejores circunstancias naturales."

La provincia de España de mayor poblacion, es la Guipuzcoa, que tiene 2,009 individuos en legua cuadrada; siguiéndose á ella Valencia y Asturias, que cuentan 1,283 aquella, y 1,180 esta. Cuenca es la menos poblada, pues solo presenta 311. Las provincias interiores tienen una poblacion dos terceras partes menor que las marítimas: de estas las meridionales exceden en una octava parte á las septentrionales; y en las interiores septentrionales, supera en dos terceras partes el número de habitantes al de las meridionales.

La comparacion de las provincias entre sí, nos da los siguientes resultados.

En las provincias de Alava y Guipuzcoa, la proporcion que sigue la estension territorial, en legua cuadrada, es de 52 á 90½: el número de individuos, en id., sigue la de 104 á 67; y el de las familias la de 18 á 401.

En Ibiza y Menorca, la extension territorial sigue la proporcion, en leguas cuadradas, de 15 á 20: el número de individuos sigue la de 15 á 30; y el de las familias la de 1,018 á 310.

En Vizcaya, Nuevas poblaciones, Madrid y Mallorca la extension territorial sigue la de 106, á 108, á 110, á 112: el número de individuos la de 111, á 6, á 228, y á 140; y el de familias la de 210, á 11, á 415 y á 231.

En Zamora, Palencia, Guadalajara y Toro, la extension territorial sigue la proporcion de 133, á 145, á 163, á 165: el número de individuos sigue la de 71, á 118, á 121, á 97; y el de familias la de 107, á 163, á 148, á 118.

En Navarra, Avila, Jaen, Valladolid y Segovia, la proporcion que guarda la extension territorial, es la de 205, á 215, á 268, á 271, á 290: el número de individuos la de 221, á 118, á 206, á 187, á 164; y el de familias la de 216, á 109, á 154, á 138, á 113.

En Asturias, Soria y Córdoba, la extension territorial sigue la proporcion de 308, á 341, á 348: el número de individuos sigue la de 364, á 198, á 252; y el de familias la de 235, á 116, á 144.

En Salamanca y Leon, sigue la extension territorial la proporcion de 471 á 493: el número de individuos la de 209 á 239; y el de familias la de 89 á 97.

En la Mancha, Burgos, Valencia y Murcia, la extension territorial sigue la proporcion de 631, á 642, á 643, á 659: el número de individuos sigue la de 205, á 470, á 657, á 383; y el de familias la de 65, á 147, á 256, á 114.

En Sevilla, Granada y Cuenca, la extension territorial sigue la proporcion de 752, á 805, á 945: el número de habitantes sigue la de 746, á 692, á 294; y el de familias la de 198, á 172, á 62.

En Cataluña, Extremadura, Aragon y Galicia, sigue la extension territorial la proporcion de 1,003, á 1,199, á 1,232½, á 1,330: el número de individuos la de 858, á 428, á 657, á 1,142; y el de familias la de 856, á 71, á 106⅕, á 131.

Finalmente las provincias marítimas septentrionales de España son las que ofrecen un número mayor de familias en legua cuadrada entre todas las de la península é islas, siguiéndoles

en orden las marítimas adyacentes: las marítimas meridionales tienen un número mayor de familias que las interiores septentrionales; y las interiores meridionales presentan el mínimo en el número de familias. El medio aritmético en las provincias de Asturias, Burgos, Cataluña, Galicia, Guipuzcoa y Vizcaya, que son las marítimas septentrionales, es de 293 familias en legua cuadrada: de 219 en Canarias, Mallorca, Menorca é Ibiza, provincias marítimas adyacentes: de 187 en Granada, Murcia, Sevilla y Valencia, marítimas meridionales: de 143 en Alava, Aragon, Avila, Guadalajara, Leon, Madrid, Navarra, Palencia, Segovia, Soria, Toro, Valladolid y Zamora, interiores septentrionales; y de 98 en Córdoba, Cuenca, Extremadura, Jaen, Mancha, Toledo y Salamanca, interiores meridionales.

§. II.

De la relacion que guarda el número de los brazos laboriosos con la extension territorial y la poblacion de cada provincia de España.

Siendo el trabajo uno de los agentes de la riqueza pública, ó el genio exclusivo de la felicidad de nuestra especie; conviene conocer su energia y extensíon, para por ella deducir los obstáculos que encuentre el progreso de las riquezas. Esto se deduce del número de brazos laboriosos que presente cada provincia en el cuadro estadistíco de la nacion.

Las provincias marítimas adyacentes ofrecen mayor número de brazos laboriosos en legua cuadrada que todas las demas continentales de España; de estas las maritímas meridionales presentan mayor masa de individuos trabajadores que las restantes, y las interiores meridionales la menor; al paso que estas tienen menos brazos improducentes en legua cuadrada que las demas de la península.

La provincia de Valencia es la que tiene mas brazos laboriosos que las que se dividen la España; siguiéndosele en orden Vizcaya, Navarra y Asturias: Cuenca y la Mancha son las mas pobres en esta parte, y despues de ellas Extremadura y Salamanca.

Las provincias marítimas adyacentes, que tan lisongera perspectiva ofrecen en punto á laboriosidad, son las que presentan

el número mayor de hombres improducentes; siguiéndose á ellas las marítimas meridionales: las interiores septentrionales tienen menos brazos improducentes que las restantes, en las cuales es igual el número de estos. Aragon es la provincia en donde mas abundan los brazos no producentes, siguiéndoseles á él Sevilla; y la Mancha y Cuenca las que se presentán con un número menos.

La comparacion de las provincias de España entre sí, nos da el siguiente resultado, en orden al número de brazos laboriosos é improducentes de cada una en legua cuadrada.

En las provincias de Alava y Guipuzcoa, la proporcion que sigue la extension territorial, en legua cuadrada, es de 52 á 90½: los brazos laboriosos siguen la de 93 á 194; y los no producentes la de 36 á 33.

En Vizcaya, Madrid y Mallorca, la extension territorial sigue la proporcion de 106, á 110, á 112: los brazos laboriosos siguen la de 281, á 481, á 279; y los no producentes la de 59, á 28, á 77.

En Zamora, Palencia, Guadalajara y Toro, la extension territorial sigue la proporcion de 133, á 145, á 163, á 165: los brazos laboriosos siguen la de 105, á 122, á 177, á 115; y los no producentes la de 45, á 54, á 20, á 29.

En Navarra, Avila, Jaen, Valladolid y Segovia, sigue la extension territorial la proporcion de 205, á 215, á 268, á 271, á 290: los brazos laboriosos siguen la de 248, á 108, á 140, á 122, á 118; y los no producentes la de 57, á 24, á 48½, á 40, á 24.

En Asturias, Soria y Córdoba, la extension territorial sigue la proporcion de 308, á 341, á 348: los brazos laboriosos siguen la de 227¼, á 114, á 148; y los no producentes la de 45, á 19, á 38.

En Salamanca y Leon, la extension territorial sigue la proporcion de 471 á 493: los brazos laboriosos siguen la de 89 á 105; y los no producentes la de 23 á 25.

En la Mancha, Burgos, Valencia y Murcia, la extension territorial sigue la proporcion de 631, á 692, á 643, á 659: los brazos laboriosos siguen la de 69, á 132, á 283, á 138; y los no producentes la de 3, á 25½, á 47, á 44.

En Sevilla, Granada y Cuenca, la extension territorial sigue la proporcion de 752, á 805, 945: los brazos laboriosos la de 257, á 186, á 69; y los no producentes la de 62½, á 35, á 9.

En Cataluña, Extremadura, Aragon y Galicia, la extension territorial sigue la proporcion de 1,003, á 1,199, á 1,232, á 1,330: los brazos laboriosos la de 158½, á 69, á 105, á163½; y los no producentes la de 27, á 13, á 73, á 24.

§. III

De los establecimientos de beneficencia, erigidos en España con el objeto de fomentar la poblacion, ó de evitar su ruina.

La falta de noticias estadísticas en esta parte, me hará ser mas conciso de lo que quisiera, sobre una materia tan interesante, y acerca de la cual han dado los españoles de todos tiempos pruebas bien notables de la humanidad de su carácter, y de su ilustracion; acreditando el gobierno la madurez y filantropía de su conducta, con la aprobacion que les ha prestado.

En el año de 1797 habia en España 2,262 hospitales públicos para la curacion de enfermos, y 100 hospicios para el recogimiento, sustento y educacion de los pobres desvalidos. Las provincias interiores septentrionales tienen mayor número de hospitales que las demas: las marítimas adyacentes tienen el mismo: las marítimas meridionales exceden á las demas en el número de enfermos, asi como las exceden en el de hospicios y en el de pobres. La provincia de Sevilla ofrece mayor número de pobres y de enfermos que las demas: Zamora el menor de estos; y Soria el menor número de aquellos.

Si comparamos las provincias entre sí tenemos el siguiente resultado.

Provincias cuyo número de enfermos en los hospitales llegaba desde 1 *á* 300.

Alava.—Avila.—Zamora.—Ibiza.—Cuenca.—Toro.—Vizcaya.—Mancha.—Leon.—Salamanca.—Segovia.—Murcia.—Guipuzcoa.—Menorca.—Palencia.—Asturias.—Burgos.—Jaen.

Desde 300 *á* 600.

Valladolid.—Navarra.—Extremadura.

Desde 600 *á* 1,000.

Córdoba.—Mallorca.—Valencia.

Desde 1,000 *en adelante.*

Cataluña.—Aragon.—Toledo.—Galicia.—Granada.—Sevilla.

Provincias cuyo número de pobres en hospicios llegaba desde 1 á 300.

Soria. —Toledo. —Burgos. —Galicia. —Valladolid. —Cuenca.—Jaen.—Guadalajara.—Córdoba.—Vizcaya.—Mancha.—Leon.—Palencia.—Alava.—Extremadura.—Guipuzcoa.—Navarra.—Mallorca.

Desde 300 *á* 800.

Granada.—Salamanca.—Murcia.—Ibiza.—Aragon.

Desde 1,000 *arriba.*

Cataluña y Sevilla.

Establecimientos filantrópicos de Madrid.

Merece un lugar distinguido el hospital general destinado á la curacion de los enfermos de ambos sexos. En el año de 1801 hallaron asilo en esta casa 14,456 individuos, de los cuales curaron 12,652.

El gasto de su manutencion y asistencia ascendió á 3.285,825 rs. y 9 mrs.: el de cada enfermo fue de 163 rs.; y el de cada estancia de 7 rs.

Hospitalidad domiciliaria.

Se ha conocido en Madrid desde el año de 1594, y se ha practicado en la parroquia de San Martin este medio de socorrer á la humanidad doliente, que el Señor Fernando VII mandó extender á toda la corte. Método que sobre acudir á la curacion de aquellos con mejor éxito que en los hospitales, reune la ventaja de estrechar los lazos del amor familiar, y de proporcionar alivios á los hijos de los enfermos que son presa de la mendicidad mientras dura la dolencia. S. M. ha visto coronados con un buen éxito sus deseos, pues por las manos caritativas de las diputaciones de caridad han sido asistidos en un año.

Enfermos..............................	1,686
Parturientas..............................	281
Total...............	1,967

Hospital de la Latina, y otros

El celo de una señora de Madrid, noble progenitora de los condes de Bornos, fundó el año de 1506 el hospital de la Latina, para la curacion de doce enfermos, á quienes se asiste con la mayor caridad y esmero; y tengo entendido que el ins-

tituto de las religiosas franciscanas que viven en el convento vecino, fue el de emplearse en el cuidado de los dolientes. He oido hablar con el mayor elogio de la letra de la fundacion de estas dos casas piadosas; y si es como me han informado, tendremos los españoles la gloria de haber sido los primeros que hemos pensado en establecer las hermanas de la caridad, que tantos bienes proporcionan á la humanidad.

El venerable Anton Martin, digno discípulo de San Juan de Dios, erigió en Madrid el año de 1552 el hospital de su nombre para la curacion del mal venéreo. En el año de 1818 entraron en él 200 individuos, 120 hombres y 80 mugeres; de los cuales falleció solo uno.

Con el nombre de misericordia se erigió otro hospital en el año de 1559 para la curacion de sacerdotes, soldados y hombres honrados: en 1598, 1605, 1615, 1617, 1619 y 1620, se establecieron otros para la asistencia de los italianos, franceses, portugueses, flamencos y aragoneses.

La misma señora que fundó el hospital de la Latina, nos dejó un monumento precioso de su ilustrada caridad en el de Santa Catalina de los Donados, destinado para alimentar y vestir á un cierto número de sugetos que se hubiesen inutilizado por vegez ó por accidente en ejercicio de las profesiones mecánicas de las artes y oficios. En el año de 1600 se fundó una alberguería para niños perdidos, en la cual se les mantenia y enseñaba oficio; y es antiquísima la casa de los doctrinos para el recogimiento de niños pobres. En ella se les educa en los principios de la religion cristiana, se les enseña á leer y escribir, y se les dedica á algun arte: hoy lleva el nombre de colegio de Desamparados, y en él se gastan al año mas de 233,000 rs.

En el colegio de las niñas de la paz, se educan pobres, y algunas de ellas se casan cada año, dotándolas el establecimiento con una cantidad proporcionada á su clase. No puede encarecerse bastantemente el objeto del sagrado instituto de la santa hermandad del refugio, establecida el año de 1621. Esta filantrópica asociacion socorre á enfermos y paridas en sus casas: da limosnas secretas á familias de distincion que yacen en miseria: recoge los desvalidos y expósitos que se hallan abandonados por las noches en las calles: da educacion á niñas huérfa-

nas; y acude á los incendios, ruinas y trabajos públicos. En el año de 1818 se consumieron 353,293 rs. en tan laudables fines.

La real hermandad de nuestra Señora de la Esperanza, creada, á lo que entiendo, por la generosidad de la señora reina Doña María Luisa de Borbon, y cuya proteccion se halla actualmente confiada al Sermo. Sr. Infante D. Carlos, se ocupa en el recogimiento y asistencia sigilosa de mugeres embarazadas de ilegítimo concepto, y en facilitar dotes á casadas; y la del Buen Pastor debida á la augusta proteccion del Sr. D. Carlos IV, emplea sus cuidados en beneficio espiritual y temporal de los pobres encarcelados: obra de beneficencia cuya antigüedad llega en España al siglo XVI; pues en 1537 varios nobles fundaron en Valladolid un instituto para remedio y socorro de los presos: en 1513 habian hecho lo mismo varios caballeros de Granada, fundando el hospital de la caridad, entre cuyos objetos se cuenta el de dar de comer á los presos todos los viernes y sábados de cada semana; y en Toledo habia en 1680 la hermandad *de los siervos*, con este objeto.

No se limita á la corte el radio de la beneficencia ilustrada de nuestra nacion, en favor de los establecimientos de que voy hablando. D. Bernardino Sandoval, que escribió *sobre el socorro de los presos*, estableció el año de 1564 una hermandad, cuyo instituto era el de solicitar el despacho y pagar las deudas de los detenidos por insolvencia. En 1557 el ayuntamiento de Guadalajara conmutó el hospital de peregrinos, en casa de huérfanos: la cofradia de la misericordia de Sevilla ha llegado á gastar 594,000 rs. anuales en dotes; y en la capilla de las doncellas de la misma ciudad, se daban anualmente 60 de estos á razon de 600 rs. cada uno. Morgado, en la historia de Sevilla, que escribió el año de 1587, asegura que en su tiempo habia en dicha ciudad 100 hospitales para la asistencia de los soldados viejos, de lazarinos, y para la curacion del fuego de S. Anton, de bubas, de locos, de calenturas y de llagas: habia para el socorro de los convalecientes é incurables una casa de beneficencia, en la cual se daban cada dia 2 libras de pan y 2 cuartillos de vino á cada uno de 40 pobres honrados, á quienes se les guisaba graciosamente, permitiéndoles llevarlo á sus casas; y

ademas de otros establecimientos para huérfanos y niños perdidos, habia uno para mantener hombres y mugeres pobres que habian sido antes acómodados.

PUNTO CUARTO.

De las producciones territoriales de España.

La feliz situacion de España, unida á la multitud de rios que la fecundan, y á los risueños valles que forman los montes que dividen su superficie, hacen su suelo muy aparente para las producciones agrícolas; las cuales, si no son como hasta aquí creian los economistas, la única fuente de la riqueza, no se puede negar que forman uno de los elementos mas fecundos del poder de las naciones.

Aunque con variedad en las cantidades, casi todas las provincias de España producen trigo, cebada, centeno y vino; en 28 se coge aceite, en 29 lino y cáñamo, en 4 la seda, en 7 el esparto, en 11 la barrilla, en 6 la rubia, en 13 el zumaque, en una el arroz, en dos el regaliz, en 5 el azafran: se cogen frutas en casi todas las provincias, en 13 se hacen quesos, en 26 destilan aguardientes, y en 6 se cosecha la almendra y los agrios. Si es muy pobre el partido que sacamos de las producciones minerales, por el abandono con que miramos la explotacion de las minas abundantes que nos ofrecen las entrañas del territorio en que vivimos; las del reino animal presentan mejores resultados, pues que en 20 provincias hay cria de yeguas, potros y caballos, de mulas y mulos en 21, en 22 de vacas y bueyes, en 29 de ganado lanar y cabrio, de asnos y burros en 17, en 38 de cerdos, en 12 se coge lana fina, lana ordinaria en 29, de seda en 15, y en 19 de miel y cera.

A pesar de este cuadro lisonjero, las cosechas de granos cereales no bastan á cubrir nuestros consumos: de muchas de las producciones vegetales no sacamos el partido que pudiéramos, y de otras no recogemos las cantidades que debiéramos obtener, atendida la feracidad de nuestro terreno. Efecto, en mucha parte, de la falta de luces que padecemos, de los recargos que sufre la agricultura, y del corto número de brazos que se dedican á ella. En un total de 10.000,000 de habitantes, solo se contaban el año de 1797 1.629,012 labradores, siendo de ellos 364,514

los propietarios y 805,235 los jornaleros; de suerte, que para cada hombre dedicado á la labranza hay 6 de las demas clases, y para cada labrador propietario 2⅓ jornaleros; cuando en Inglaterra se encuentra un labrador para cada 3 que no lo sean, y uno para cada 4 en Francia.

Unos sabios calculadores españoles que en el año de 1812 emplearon sus luces en proponer un sistema de hacienda, regularon el capital de la agricultura de la península en 72,476.169,519 rs. vn.: cuyos productos están con los de la agricultura alemana en razon de 7 á 10: con los de la francesa de 7 á 12; y de 7 á 8 con la inglesa.

§. I.

De las producciones vegetales.

El Sr. Peuchet al tratar de este punto en su *estadística elemental de la Francia*, prescindiendo de tratar de todas las producciones vegetales que el suelo francés ofrece, con cultivo y sin él, se limita á hablar de las que por el consumo que de ellas se hace, forman un artículo de la riqueza pública. Los frutos principales, considerados bajo este respecto, son el trigo, la cebada, el centeno, el maiz, el arroz, los linos, cáñamos, sedas, barrilla, aguardientes, aceites y legumbres, y á ellos solos limitaré mi descripcion.

Del trigo.

El censo de frutos y manufacturas de España, formado de orden de S. M. el año de 1797, lleva la cosecha anual á la cantidad de 32.949,312 fanegas. Las provincias interiores septentrionales son las mas abundantes: luego se siguen las interiores meridionales y las septentrionales; siendo las marítimas adyacentes las mas escasas. La produccion por legua cuadrada corresponde:

En las primeras á........................ 2,246 fanegas
En las segundas á........................ 2,010
En las terceras á........................ 1,252
En las cuartas á........................ 1,104
En las últimas á........................ 578

Los precios medios mas altos del trigo, son los de las provincias marítimas adyacentes, siguiéndolas en orden las marítimas septentrionales y meridionales; siendo los mas bajos los

de las provincias interiores meridionales; de suerte que siguen las proporciones siguientes de 6, á 5, á 4, á 3.

Cebada.

Asciende la cosecha de la cebada á 15.946,646 fanegas.

Los precios medios mas bajos de la cebada son los de las provincias interiores meridionales y septentrionales: los de las provincias marítimas adyacentes los mas altos; y en las demas siguen la razon de 28 á 29.

El Sr. Antillon dice en su geografía de España, que en general en toda ella se coge trigo, y en algunas provincias con sobras para su consumo. Segun los cálculos del economista Zavala, regulando 7 fanegas anuales para el consumo de cada individuo, llegaria el de toda España á 73.788,547 fanegas; y siendo de 32.949,312 la cosecha, resultaba entonces un déficit de 40.839,235 fanegas. Loynaz regulaba en una libra el consumo diario; y como suponia que cada fanega daba 68, se infiere que el consumo total de la nacion absorveria la suma total de 56.581,570 fanegas, y de consiguiente faltarian cada año 23.532,258.

El Sr. D. Pedro Lerena, en una interesante memoria que leyó á S. M. el año de 1797, daba 5 fanegas de trigo al consumo anual de cada individuo. Con arreglo á este dato, y bajando de la poblacion total 2.268,150 por enfermos y lactantes; el consumo total seria de 41.365,390 fanegas, y faltarian cada año solas 8.816,078. Pero estos cálculos son inexactos, porque suponen un igual consumo á todas las edades de una misma especie, á todas las clases de individuos, y á todas las provincias; cuando se diferencia tanto lo que gasta un joven de lo que consume un viejo: lo que invierte un pobre, cuyo alimento principal son los granos cereales, y un rico, que come menos porque tiene mas abundancia y variedad de manjares; y porque en muchas provincias se suple con maiz, legumbres y patatas la falta del trigo.

Por varias noticias estadísticas que han llegado á mis manos, observo que sobran los granos en las provincias interiores septentrionales: faltan en las marítimas; y en las interiores meridionales es igual el número de las en donde escasean, y en donde sobran. Algunos políticos, regulando el consumo en 60.000,000,

suponen ser necesario traer 20.003,000 del extrangero; pero el Sr. conde de Cabarrus en sus cartas al Sr. Jovellanos, rebaja esta cantidad á 1.000,000. Opinion que se ajusta con el resultado de las noticias que la sociedad económica de Madrid dirigió al supremo consejo de Castilla; segun las cuales ascendian á 655,638 fanegas las que habian entrado en España en cada uno de los 7 años corridos desde el de 1756 al de 1773.

Maiz, centeno y avena.

La cosecha del centeno asciende á 11.111,816, y á 8.633,998 la de las demas especies. Los precios del maiz son mas altos en las provincias marítimas meridionales, mas bajos en las interiores, y medianos en las marítimas septentrionales.

Arroz.

Aunque en Cataluña se da esta especie alimenticia, su cosecha puede llamarse casi exclusiva del felicísimo reino de Valencia; cuyos habitantes hallan en él un alimento abundante, barato y nutritivo. Ciento ochenta mil fanegadas se hallan destinadas al cultivo del arroz en los pueblos que yacen á las orillas del Jucar. El Sr. Antillon, valúa la cosecha en 800,000 caices y en 45.000,000 de rs.: el Sr. Laborde en 560,000 arrobas; y algunos calculadores del pais la llevan hasta 1.800,000: regulando el consumo anual de los valencianos, á razon de 30 libras cada uno, en 652,570 arrobas; resulta que salen del reino para dentro y fuera de España 1.147,430 arrobas, que dejan en Valencia 34.422,900 rs. vn.

Cáñamo y lino.

La cosecha de la primera especie asciende á 732,431 arrobas; distinguiéndose por la calidad y abundancia el de Granada, Aragon y Valencia: y la del lino á 509,219 arrobas; siendo la Galicia y Leon las en que mas abunda; bien que sus productos no bastan para abastecer el consumo, por cuya razon nos tenemos que surtir del pais extrangero en gruesas sumas.

Legumbres.

Segun el censo ya citado de 1799, la cosecha de la península asciende á 7.506,779 fanegas y 10.857,381 arrobas; de las cuales se extraian algunas cantidades á América. Las provincias marítimas septentrionales, las marítimas é interiores meridionales son las que presentan en la produccion una cantidad mayor; sien-

do las marítimas adyacentes y las interiores septentrionales las que ofrecen la menos.

Vino.

¿ Con cuanta razon podemos aplicar á la nacion española lo que el Sr. Peuchet atribuye á la francesa, cuando al hablar de los vinos asegura " ser una de las principales y mas considerables riquezas del suelo francés, cuya reputacion está universalmente extendida; siendo sus vinos preferidos á los de las demas naciociones ? En casi todas las provincias de España se cogen vinos, cuya calidad es casi tan varia como la del terreno que los produce; llevando entre todas la preferencia el de Jerez, Málaga y Rota en Andalucía : de Valdepeñas en la Mancha : de Rueda en Castilla: de Benicarló, Alicante y Cuarte en Valencia : de Malvasía y Vendrell en Cataluña : de Cariñena en Aragon : de Peralta en Navarra : de Ribadabia en Galicia; y de Valdebufa, Pampolrosat é Iró en Mallorca.

La cosecha se regula de 48 á 50.000,000 de arrobas cada año. En el orden de la produccion, son las mas abundantes en vinos las provincias interiores septentrionales, y las menos las interiores meridionales ; pues en las primeras sale la cosecha por 5,181 á legua cuadrada, á 4,282 en las marítimas septentrionales, á 2,028 en las marítimas meridionales, á 1,109 en las adyacentes, y á 1,030 en las interiores meridionales.

Si el cálculo de Loynaz no adoleciera de los vicios que hemos manifestado hablando del trigo, el consumo del vino llegaria en España á 120.000,000 de arrobas, y de consiguiente faltarian 70.000,000. Pero esto no es cierto ; pues como aseguraba el Sr. D. Pedro Lerena en la citada memoria, el consumo del reino es muy inferior á su cosecha, y lo acreditan las notas de las aduanas ; segun las cuales, en año comun, de los corridos desde el de 1786 al de 1791, ascendió la cantidad de vinos extraidos de la península para las naciones extrangeras á 1.461,741 arrobas, y á 427,170 la de las que salieron para las Américas.

Aguardiente.

El censo de frutos y manufacturas de España hace ascender á 2.131,796 arrobas las de los aguardientes destilados en la península ; siendo Navarra, Valencia y Cataluña las provincias que presentan mayores cantidades en el censo ; y Segovia, Murcia y

Toledo las menos productoras; llegando á 14 el número de las en donde sobresale este ramo de la industria rural. El consumo interior era tan inferior al producto, como que ascendió la extraccion hecha al extrangero en el año de 1791 á 1.462,306 arrobas.

Aceite.

La cosecha de este precioso fruto de la agricultura española, llegó el año de 1799 á 6.193,886 arrobas; cantidad que no cubrió nuestras necesidades, pues que tuvimos que comprar gruesas partidas al extrangero. Las Andalucías, Valencia, Aragon y Extremadura son las que mas abundan de este fruto, cuyo cultivo ha progresado tanto en la pequeña isla de Mallorca, como que ella sola produce acaso el tercio de lo que ofrece la península.

Frutas.

Abundan en todas las provincias de España; siendo muy celebradas, entre el número infinito de especies que produce nuestro suelo, los peros de Ronda, los melocotones de Aragon, los melones de Valencia, las uvas de Toro, y las manzanas de Asturias y Vizcaya; de las cuales se sacan mas de 400,000 arrobas de sidra con la cual suplen sus moradores la falta de vinos. Es de cortísima importancia la extraccion que se hace de frutas al extrangero, empleándose todas en el consumo y regalo de los habitantes de la península.

§. II.

De las producciones animales de España.

Ganado caballar.

En 20 provincias de las que se dividen el territorio de la península, se crian caballos; "de los cuales, segun Antillon, los andaluces, sobre todo, tienen bien acreditada su excelencia." El número de ellos, si se ha de dar crédito al censo de frutos tantas veces citado, era en el año de 1799 de 139,717 cabezas, y de 236,512 segun el estado que formó la junta de caballería; de los cuales 134,844 pertenecian á las provincias de Andalucía, Extremadura y Murcia, y 101,668 á las de Valencia, Aragon y las dos Castillas. Cantidad inferior al consumo interior del reino, como lo demuestran los muchos que cada año se introducen de Francia.

Ganado mular.

Esta especie infecunda, tan mal mirada por nuestras leyes y sobre cuya cria hace siglos que el interes individual mantiene una guerra contra los deseos y las providencias del gobierno, dirigidas á su exterminio; no basta, en sentir de Antillon, para cubrir las necesidades de nuestra agricultura. Las 21 provincias en donde se crian mulas, presentaban el año de 1799 un número de cabezas de 214,117.

Vacas y bueyes.

A 1.065,073 asciende el número de las cabezas del ganado vacuno de España, cuya cria mayor está en Asturias, Extremadura y Galicia; provincias que sacan inmensas ganancias de esta especie utilísima al labrador, y cuyo fomento se mira casi con desden en la mayor parte de las provincias mas ricas de España, cuya fatalidad nos hace tributarios de otras naciones para la adquisicion de las carnes que reclama el consumo de los habitantes.

Ganado lanar.

La abundancia de este, dice el Sr. Antillon, es tanta, que del trashumante se cuentan de 4 á 5.000,000 de cabezas, y 8 del estante. En casi todas las provincias se cria el ganado de que voy hablando; mas el Sr. D. Francisco Hernandez de Vargas, en su apreciable *memoria sobre la lana merina*, afirma "que no seria disparate decir que el número de ganados lanares finos se acercaba á 6.000,000 de cabezas en el año de 1808."

Ganado asnal, cabrío y de cerda.

El de la primera especie, tan útil al labrador como parco en su manutencion, se cria en las provincias marítimas meridionales y en las interiores; llegando á 235,178 el número de sus cabezas: el de la segunda clase, perseguido por la legislacion económica de España, asciende á 2.521,702; y á 1.266,318 el de la última especie, que no basta para cubrir el consumo, pues que se introducen gruesas partidas de tocino del pais extrangero.

Lana fina y ordinaria.

Este artículo de la riqueza de nuestro suelo no ha tenido hasta aqui competencia en su bondad con ningun pais extrangero. Las mas finas y que llevan mayor nombre, son las que se esquilan en

las sierras, y cuyos animales productores suben á comer las yerbas de verano á las montañas de Leon, de donde toman el nombre de *leonesas*: les siguen en crédito las *segovianas*, que veranean en las sierras de Segovia: despues las serranas de *Cuenca y Molina*, que pastan durante el estío en estos paises. Segun el Sr. Hernandez de Vargas, producen lanas finas muchos ganados estantes en Extremadura, la Mancha, en las sierras de Segovia, Pedraza y Buitrago. El corte de la lana fina asciende cada año á 828,691 arrobas, y á 1.210,068 el de la ordinaria: total 2.038,759, de las cuales se han solido extraer del reino, despues de satisfacer sus consumos, 417,266 arrobas.

Seda.

El Sr. Quinto, en el cap. 1,° part. 5, tom. 2 de su apreciable curso de agricultura, dice: "que por grande que sea la extension que se ha dado en Europa al cultivo del moral, siempre deberá ser para la España una fuente de riqueza, y proporcionar un ramo de comercio de los mas lucrativos. Su seda será siempre preferida á la de Francia, si se sabe trabajar; porque la experiencia, la razon y la autoridad se hallan de acuerdo para convencer que la hoja del moral que se cultiva en los paises meridionales, contiene un alimento mucho mas perfecto y mejor elaborado para la formacion de la seda."

Las 15 provincias, cuyos moradores se dedican á la cria de la seda, produjeron en el año de 1799 la suma de 1.319,320 libras, de las cuales solo se habian extraido á los paises extrangeros 40,610. Granada, Valencia y Murcia son las provincias en donde mas sobresale el cultivo de las moreras y la cosecha de la seda.

Miel y cera.

En 19 provincias de las marítimas é interiores, prospera la cria de las abejas, de cuyas industriosas tareas saca el labrador la miel, y la cera con que se sostienen el culto de Dios, las comodidades y regalos de los ricos, y hasta la curacion de los dolientes. El censo de frutos y manufacturas, solo hace ascender la cosecha anual de España á la debil suma de 172,879 arrobas; pero es muy probable que supere en cinco ó seis tantos mas, y que la cortedad del resultado sea efecto de la inexactitud de las razones que las autoridades económicas facilitaron al gobierno.

§. III.

De las producciones minerales de España.

"Las montañas y cordilleras de España, dice el Sr. Antillon, ofrecen en la materia de que estan compuestas, metales, piedras, sales y betunes para todos los usos de la humanidad. Son muchas y copiosas las minas de hierro y cobre: el estaño se presenta en Gálicia de excelente calidad: hay varias de plomo: es célebre la de lápiz-plomo de Ronda: existe otra de carbure marcial en Benabarre: de arsénico en Asturias: de *wolfram y titanio, metales nuevos, en Extremadura*: de plata en Guadalcanal, Calcena y Cartagena: de oro en Albarracin, de donde saca el Tajo las arenas que arrastra, mezcladas con tan preciosa sustancia: en Almaden y Teruel las hay de azogue: de cobalto en el Pirineo: son abundantes las de carbon de piedra en Asturias y Aragon, de donde se sacan gruesas partidas de azabache. Entre las sales que producen mas de mil fuentes que tiene España, son célebres las de sal gema de la Minglanilla en la Mancha, de Cardona en Cataluña, y de sal purgante en Murcia: son dignas de consideracion las de alumbre y caparrosa de Aragon: las de antimonio de Galicia y Sierra Morena: las de salitre de muchas provincias: de sucino en Asturias y Valencia: de amianto en Galicia, Granada y Asturias; y de azufre en Murcia, Sevilla y Aragon. De piedras estimadas encierra España muchas canteras, de excelente berroqueña, de arenisca, de amoladera, de jaspes, de mármoles, de feldspato, de alabastro, de pedernal con variedades sumamente interesantes, de pizarra silicea, arcillosa y aluminosa, de marga, de tierra de bataneros, de manganesa, &c.

A pesar de tan ventajosas proporciones como nos ofrece en esta parte la naturaleza, son cortas las utilidades que de ellas sacamos; pues segun los estados del censo de frutos y manufacturas, el año de 1799 se beneficiaron solas 420,943 arrobas de carbon de piedra, cobalto, alun, caparros y azufre: en Vizcaya se sacaban 400,000 arrobas de hierro, como lo asegura el Sr. Antillon: de las salinas se extrageron el año de 1814 3.887,315 fanegas de sal: las mas abundantes de todas son las de Orihuela en Valencia; siguiéndoles en el orden de produccion las de Cadiz, Burgos, Cataluña, Guadalajara y Aragon; y las mas pobres son las de Santander, Cuenca, Sevilla y la Mancha. De la masa to-

tal de este producto se han llegado á consumir en el reino 1.500,000 fanegas, y 219,149 en las pesquerías; y hubo año que salieron para otras naciones 2.168,166 fanegas.

Finalmente, la mina de cinabrio de Almaden, la mas rica y la mas antigua de cuantas de dicha especie se conocen en Europa, produce por el término medio tomado en la serie de 150 años, la cantidad anual de 31,116 arrobas de azogue, y segun el Sr. Antillon puede rendir 80,000 cada año.

§ IV.

De las producciones acuátiles de España.

Las producciones acuátiles son, segun Peuchet, de varias especies, y comprenden: primero, los pescados de los rios, charcas, estanques y lagos: y segundo, los que se sacan de la mar.

De los pescados de rio.

Aunque carecemos de datos para valuar esta parte de la riqueza nacional, y aunque de ella no sacamos mas partido que el proveer al consumo interior; podemos asegurar que la multitud de rios que fecundan nuestro suelo, abundan de pescados sabrosos que sirven á la manutencion y al recreo de los habitantes de esta region privilegiada de Europa; no habiendo provincia que no ofrezca algun género de pescado exquisito. En el siglo XIV eran muy nombradas, segun lo asegura el arcipreste de Ita en la *pelea del carnal y la cuaresma*, las anguilas de Valencia salpresas y trechadas: las truchas del alberche: los barbos de Santander: los sábalos y albures de Sevilla y Alcántara; y en el dia, tienen el mayor aprecio las anguilas de Zaragoza y Valencia: el sollo de Sevilla: las truchas de Avila, Asturias y Leon: las lampreas de Alcañiz y Asturias: el sollo de Sevilla; y el salmon de Laredo, Vizcaya y Asturias.

La pequeñez del producto se echa bien de ver por el corto número de hombres que se dedican actualmente á la pesca de agua dulce; pues en 16,247 individuos dedicados á esta pesca y á las demas, que el censo de poblacion del año de 1797 señala á toda España, solo da el número de 605 para los que se emplean en las pesqueras de los rios.

De los pescados de mar.

A mediados del siglo XVI, esto es, en el año de 1548, la aficion de nuestros mayores á la cosecha y beneficio de los pes-

cados que naturalmente nos ofrecen los dos mares que bañan nuestras costas, atraia á ellas á los extrangeros á comprarlos, en tanto número, que las córtes de Valladolid, movidas de un miedo pueril é infundado, pidieron al Sr. D. Carlos V que prohibiese la extraccion de los pescados, por atribuir á ella la escasez que se experimentaba en las provincias interiores. "Pero esta abundancia, como decia el Sr. D. Pedro Varela, digno ministro de marina, en un informe que en 26 de enero de 1797 dió al Sr. secretario del despacho de estado, desapareció como una consecuencia de las operaciones marciales en que se vieron empeñados nuestros marineros, y por la concurrencia del producto de las pesquerías extrangeras que empezaron á extenderse por Europa; " llegando á tal escasez las pescas de España, que el número de los que se dedicaban á ellas, no excedía de 15,037; siendo las provincias de Galicia en donde mas abundaban; siguiéndoles en el orden Valencia, Cataluña, Asturias, Mallorca y Sevilla; y la cantidad de pescados extraidos á otras potencias no pasó el año de 1791 de la debilísima cantidad de 87,368 arrobas.

Y esto en medio de las inmensas proporciones que nos ofrecen el océano y el mediterráneo con los ricos y sabrosos lenguados, congrios, merluzas y cazones que produce. La casa de Medinasidonia ha llegado á coger 110,000 atunes en las almadrabas de Conil y Zahara que posee: es abundantísima la pesca de ostras en Galicia, y la de la sardina excede de 744,000 millares. Fue no solo conocida sino frecuentada la pesca de la ballena en los siglos XVI y XVII, desde los puertos de Asturias, y de ella solo nos queda la memoria en los libros antiguos, y en algun monumento piadoso que la devocion de los marineros erigió con parte de los productos de aquella industria; y los vizcainos hicieron la pesca del abadejo en Terranova hasta que la fatalidad y la combinacion funesta de las relaciones diplomáticas nos apartaron de unos puntos que nos corresponden en propiedad. (*Véase Bacallao*).

Finalmente, los conatos patrióticos de los cinco gremios mayores, de la real compañía de Filipinas, de la marítima y de la de longistas, para fomentar la pesca y elaboracion del coral, protegidos con real munificencia por el Sr. D. Carlos III de eterna memoria, apenas pasaron de proyecto; no habiendo cor-

respondido las resultas á las esperanzas concebidas; por cuya razon somos tributarios á los extrangeros en un artículo que pudiera hacer parte considerable de nuestro comercio; y la compañía creada bajo la proteccion del mismo monarca, el año de 1789, para la pesca de ballenas, lobos, leones y elefantes marinos, cuyas grasas y cueros fuesen capaces de beneficios, despues de varias tentativas y expediciones emprendidas con un fondo efectivo de 2.983,000 rs., se disolvió, por superar las deudas en 6.787,398 á su haber.

PUNTO QUINTO.

Valuacion de los productos territoriales de España.

Conocida por aproximacion la cantidad de los productos territoriales de España, resta para completar esta parte de la estadística general, que regulemos su valor, tomando el precio medio de cada artículo.

El censo, tantas veces por mí citado, de frutos y manufacturas de España, único documento oficial que en la materia poseemos, estima el valor anual de las producciones vegetales de la península en........................ 3,514.912,792 rs. vn.

El de las animales en........... ..	1,620.253,607
Y el de los minerales............	8.771,956
Suma..........	5,143.938,355

Pero son notorias las inexactitudes de las partidas que abraza cada una de las citadas clases, dimanadas de las que contenian las razones dadas por los intendentes al ministerio. Aunque para corregirlas y aproximarnos á la verdad, es de parecer el Sr. Luyando que se añada un tercio á la suma anterior, yo soy de opinion de que se deben aumentar dos tercios; lo que hará llegar el total del valor de las producciones territoriales á 8,000.000,000 rs.

PUNTO SEXTO.

De las producciones industriales de España.

Este artículo abraza los ramos en que se emplea la *industria* de los habitantes, ó sea la aplicacion del trabajo á los productos de la agricultura, de las pesquerías y de las minas, á fin de acomodarlos á los usos de la sociedad y del comercio. El ana-

lísis estadístico de la industria, comprende la estimacion de los productos de las *fábricas y manufacturas*; voces que, segun Peuchet, solo se diferencian por la extension de las operaciones, y no por la naturaleza y resultado de estas, y encierra: primero, las que emplean las sustancias vegetales: segundo, las animales: tercero, las minerales; y cuarto, las mixtas

§ I.

De las manufacturas que trabajan sobre sustancias vegetales.

Del lino y cáñamo.

La fabricacion de lienzos de ambas especies, se conoce y ejerce en 24 provincias por 48,000 individuos, los cuales producen mas de 20.000,000 de varas; cantidad insuficiente para el surtido de la península, el cual invierte gruesas cantidades del extrangero. Leon, Galicia y Asturias, aventajan á las demas, y en ellas se elaboran lienzos que compiten en calidad y belleza con los mejores de Europa.

Cordelería y jarcia.

En nueve provincias se labra por 8,876 individuos la cantidad de 310,173 arrobas; cuya pequeñez me hace creer que la inexactitud de las noticias comunicadas al gobierno haya tenido parte en lo diminuto de los productos.

Del algodon.

Se contaban en España 3,705 obradores el año de 1799, en donde se labraban 4.616,603 varas de indianas, muselinas, panas y bombasíes, 16,008 docenas de pañuelos, y 73,000 docenas de pares de medias. La provincia de Cataluña es la que sobresale en esta clase de industria.

Papel.

Trescientos veinte y tres molinos existentes en 17 provincias producian el año de 1799 la cantidad de 255,428 resmas de papel fino, y 108,057 de estraza. Cataluña, Valencia y Aragon sobresalen en esta manufactura.

Jabon.

En 20 provincias habia, en el referido año, 506 obradores, los cuales rendian 516,731 arrobas; siendo Sevilla la que ofreció mayores productos.

Aguardiente y rosolis.

El mencionado censo de frutos y manufacturas, señala la cantidad de 2.136,105 arrobas.

§ II.

De las fábricas y manufacturas que emplean sustancias animales.

Curtidos.

Seis mil ochocientos operarios, distribuidos en 10,146 obradores existentes en 27 provincias de las en que se divide España, dieron el año de 1799 la suma de 2.476,333 pieles adobadas, con el nombre de suelas, baquetas, antes, becerrillos, cordobanes, gamuzas, cabritillas y pergaminos. Galicia, Asturias, Sevilla y Aragon son las provincias mas aventajadas.

Lana.

Segun las noticias que los intendentes dieron al ministerio de hacienda, los 22,901 telares que habia en el año de 1799 en España, fabricaban 10.375,718 varas de paños, estameñas, barraganes, bayetas, sayales, cordellates y jergas; cuya manufactura se halla extendida en casi todas las provincias: siendo las mas celebradas en este ramo de industria, las de Segovia, Guadalajara, Cataluña y Valencia.

Sombreros.

Diez y ocho provincias sostienen 3,008 obradores de sombreros, que dan cada año 744,364; número insuficiente para el consumo, el cual se suple con los que nos introducen los extrangeros, y con los gorros y monteras, cuyo uso es muy general en las provincias de Cataluña, Andalucia, Castilla, Galicia y Asturias.

Seda.

Esta manufactura, propia sola de 7 provincias, la mayor parte meridionales, en 12,533 fábricas producian, el año de 1799, 15.494,134 varas de damáscos, terciopelos, tafetanes, sargas, paños y cintas, 186,309 pares de medias y gorros, y 47,360 pañuelos; cantidad que no llena las necesidades del consumo, el cual se provee del extrangero. Valencia es la provincia que merece la preferencia en la materia.

§ III.

De las manufacturas que emplean sustancias minerales.

Son de poca importancia los productos de la industria española en esta parte, comparados con las ventajosísimas proporciones que la naturaleza nos ofrece con la mayor profusion; y separados de esta descripcion, limitada á presentar los que se deben al trabajo individual de los habitantes; los que resultan del beneficio de las sustancias que la corona ha estancado en sus manos, como ramos de hacienda, son los siguientes.

Loza.

De esta especie, y de teja y ladrillo, solo se cuentan en la península 2,684 obradores, que produjeron 55.659,822 piezas los de la primera especie, y 5.042,394 millares los de la segunda. De loza fina solo hay fábricas en 3 provincias; mas de la ordinaria y de alfarería se encuentran en casi todas.

Hierro.

Aunque en las provincias de Cuenca, Asturias y Aragon se saca el hierro en barras, la de Vizcaya es la que exclusivamente merece el nombre de productora, por la inagotable abundancia de esta materia que la naturaleza le ofrece en Somorrostro. En 11 provincias se manufactura por los brazos industriosos de 12,933 operarios; los cuales, en el citado año de 1799 presentaron 1.326,680 arrobas de aquel metal, acomodadas á los usos de la sociedad.

Quincalla.

Doce provincias sostienen 4,313 obradores, cuyos productos han llegado á 7.803,970 libras; y el censo de riqueza ofrece 514 hornos de vidrio, sin especificar sus productos.

Fábricas mixtas.

En 175 obradores, se trabajan 66,019 varas de terciopelos con oro y plata: en 4 id., 28,270 varas de tejido de lino y cáñamo: 583,809 varas de cintas y alducar en 310 telares: en 109 id., 1.321,171 onzas de galon de oro y plata; y 3,720 en 3 tiradores de hilo y plata.

PUNTO SEPTIMO.

Valuacion de los productos fabriles de España.

Mis sabios amigos los señores D. Carlos Beramendi, D. José Chone y D. Ramon Viton, en el interesante informe que die-

ron á la junta de medios establecida en Cadiz el año de 1814, sobre el plan de una contribucion general, el cual se imprimió en dicha ciudad el año de 1812, regularon el capital invertido en las artes y fábricas de España en 6,167.288,633 rs.

El censo de frutos y manufacturas calcula los productos de este capital del modo siguiente.

Valor de las manufacturas que dan nuevas formas á las sustancias vegetales....................	1,324.177,189 rs.	31 mrs.
A las animales..................	375.448,736	4
A las minerales..................	344.974,234	14
De las mixtas..................	61.838,851	24
De los oficios..................	52.926,670	8
Suma..........	1,159.365,682	13

Aumentando una tercera parte para corregir las inexactitudes de los datos proporcionados al gobierno, resultará un total producto de 1,545.820.914 rs., que equivale á una utilidad de mas del 12 por ciento sobre los fondos anticipados.

A pesar de esto, la reproduccion anual de las artes estaba en la península, con respecto á la de Alemania, en razon de 1 á 6, de 1 á 7 respecto á la de Francia, y de 1 á 5 con proporcion á la de Inglaterra; y la maniobra solo aumenta entre nosotros en dos terceras partes el valor de las materias primeras que se emplean en las fábricas y manufacturas.

Las provincias marítimas meridionales son las que por un medio aritmético ofrecen mayor producto fabril: se les siguen las interiores meridionales: luego las marítimas septentrionales; siendo las mas pobres las interiores septentrionales y las marítimas adyacentes. Las provincias de Valencia y Cataluña son las que, en el cuadro interesante de los rendimientos del trabajo aplicado á las artes, se presentan como mas ricas; y como las mas abatidas las de Zamora, Toro, Leon y Asturias.

Las proporciones de las producciones de las artes y manufacturas en legua cuadrada son las siguientes.

En las 5 provincias marítimas septentrionales, como 154, á 121, á 116, á 35, á 18.

En las 4 meridionales, como 298, á 66, á 61, á 39

En las 3 marítimas adyacentes, como 92, á 62.

En las 17 provincias interiores, como 11, á 12, á 13, á 16 á 27, á 29, á 42, á 65, á 69, á 286.

En las 7 meridionales, como 9, á 16, á 29, á 42, á 52, á 54, á 111.

Ultimamente, el valor medio de las manufacturas, con respecto al de los productos de la agricultura, es mayor en las provincias marítimas adyacentes: menor en las marítimas meridionales: el de las marítimas septentrionales excede al de estas en una tercera parte: en dos y media el de las interiores meridionales; y en tres tantos el de las interiores septentrionales. Las proporciones de dicho valor son.

En las 4 provincias marítimas meridionales, como 1 á 4.

En las septentrionales, como 1 á 6.

En las 7 provincias interiores meridionales, como 1 á 10.

En las 11 interiores septentrionales y en las 2 adyacentes, como 1 á 12.

PUNTO OCTAVO.

Del comercio de España.

El comercio no es mas que el cambio que los hombres hacen entre sí de los objetos necesarios para el consumo. Habiendo de dar á conocer el importe de las riquezas del estado, lo haré del modo que me sea dado, por la escasez de datos, del *comercio interior* y del *comercio exterior.*

Del comercio interior de España.

Dase este nombre á la circulacion de un pueblo á otro de los frutos que les sobran, y de los cuales necesitan recíprocamente los habitantes de un pais; ó mas bien como lo define Peuchet, "*el comercio interior resulta del consumo inmenso que hace una nacion de las producciones de su suelo y fábricas, y de los géneros coloniales.*" El numerario, los bancos, la navegacion interior, y las ferias y mercados, son los medios con que se hace dicho comercio.

§. I.

De las provincias de donde se sacan las producciones territoriales que entran en el comercio interior.

Aunque todas las provincias de España cojen granos cereales, Castilla la Vieja, puede considerarse como el granero mas abundante de España, del cual se surten las provincias de Galicia, Asturias y Madrid. La Mancha y Aragon surten de él á Valencia, Murcia y Cataluña; y Granada y Sevilla envian trigo á las provincias interiores.

Provee de vino Castilla la Vieja á Galicia, Vizcaya, Asturias, Extremadura y Madrid; en cuya última provincia despacha gruesas partidas la Mancha; y Castilla la Nueva tiene en Valencia alguna salida para este género.

De Granada, Valencia y Aragon sale á las demas provincias el cáñamo: de Leon y Galicia el lino: Andalucía y Extremadura surten de aceite á Castilla la Nueva y á las provincias septentrionales: Valencia vende sus arroces á todas, y sus sedas á las circunvecinas: Galicia derrama por toda la península las sardinas y ostras que pesca en sus costas: Andalucía abastece á todas las provincias con los atunes de sus celebradas almadrabas: Valencia regala á Madrid con los deliciosos lenguados de que abunda el mar que le circuye: Asturias y Santander sacan gruesas sumas de los ricos salmones y besugos que venden en lo interior de España: Vizcaya contribuye á los placeres de la vida con sus anguilas y con sus dulces: Extremadura, Granada, Galicia y Asturias con las carnes de cerdo; de cuya cria sacan ventajas considerables, asi como las produce muy gruesas el comercio interior que Galicia y Asturias hacen con las vacas, bueyes y terneras, y con los quesos estimados que labran sus industriosos moradores.

Los precios medios de las sustancias necesarias para la vida, segun la regulacion del año de 1799, son *en el trigo* los mas altos los que llevan en las provincias marítimas adyacentes, y los mas bajos los de las provincias interiores meridionales; siendo la proporcion de unas á otras la siguiente:

En las interiores meridionales, como 37.—En las septentrionales, como 41.—En las marírimas meridionoles, como 44.—En las septentrionales, como 51.—En las marítimas adyacentes, como 66.

El maiz.

Tiene el mas alto precio en las provincias marítimas meridionales y septentrionales, y los mas bajos en las interiores. La proporcion de unas á otras, es:

En las interiores meridionales, como 22.

En las septentrionales, como 30.

En las marítimas septentrionales, como 32,

En las meridionales, como 34.

El aceite.

El precio mas bajo es el de las provincias marítimas adyacentes, el mas alto el de las interiores y marítimas septentrionales. La proporcion que guardan es, á saber:

En las marítimas adyacentes, como 40.

En las interiores meridionales, como 48.

En las marítimas meridionales, como 51.

En las marítimas é interiores septentrionales, como 60.

El vino.

En las provincias septentrionales marítimas é interiores, tiene el precio mas bajo, y el mas alto en las meridionales, en la razon siguiente:

En las septentrionales, como 9.

En las interiores meridionales, como 13.

En las marítimas meridionales, como 15.

§. II.

De las provincias de donde saca el comercio interior las manufacturas.

Las dos terceras partes de las que labra Cataluña, pasan á Valencia, Aragon y Madrid. Las telas de seda de Valencia circulan en toda España y en América: la loza de Alcora corre por Aragon, Cataluña y Castilla: el papel de sus fábricas encuentra consumo en dichas provincias; y sus azulejos y jabones en toda España.

Murcia mantiene un tráfico lucroso en las provincias vecinas, con sus sedas, cintas y cuchillos. Castilla la Nueva vende sus obrages de seda en Cadiz, Sevilla y Málaga, y sus paños mantienen buena estimacion en los mercados de la península. Aragon vende lienzos caseros á Valencia y Castilla la Vieja, estameñas y camelotes á Navarra y Guipuzcoa, y medias de la-

na á Valencia. Vizcaya mantiene el tráfico interior en hierro, armas de fuego, quincalla, cueros y dulces: Galicia y Asturias con lienzos, hilo y curtidos.

§. III.

De las producciones de Ultramar que entraron en el comercio interior.

El añil, la grana, el tabaco, el azucar, el cacao, los metales preciosos, las drogas medicinales, aun mas preciosas que estas, que el feracísimo suelo de las Américas ha proporcionado á la península; han nutrido sus fábricas, y han aumentado las comodidades de la vida, animando el tráfico interior.

Por la balanza del comercio de España, respectiva al año de 1793, que publicó el ministerio de hacienda en el de 1805, vemos que la entrada total en la península, de frutos y efectos procedentes de América, ascendió á la suma de 666.542,267 rs., comprendiendo en ella la introduccion de plata y de pesos fuertes, que son frutos, asi como el palo de tinte y la vainilla; y habiendo ascendido á 463.798,011 rs. la de los que salieron de España para las demas naciones, se infiere haber quedado en ella para el consumo, ó sea para mantener el *comercio interior* de sus habitantes, 202.744,256 rs.

§. IV.

De los caminos.

Como son uno de los grandes medios de que se vale el comercio para mantener la comunicacion entre los consumidores, por eso se miran como objetos de la primera importancia. Los que cuenta España son de tres clases: unos, pasando por Madrid, terminan en las fronteras del reino: otros conducen de unas plazas á otras; y los últimos comunican entre sí los diversos puntos de cada provincia:

A la primera clase corresponden 8, á saber, el que conduce

Desde Madrid á Barcelona.................. 104½ leguas.
Desde id. á Jaca.......................... 73¾
Desde id. á Irun.......................... 83½
Desde id. á Badajoz....................... 62¾
Desde id. á Zamora........................ 41¾
Desde id. á Cadiz......................... 109
Desde id. á la Coruña..................... 106¾
Desde id. á Gibraltar..................... 100¾

A la segunda pertenecen 30 caminos, y son:

Camino	Leguas
Desde Madrid á Burgos	41 leguas.
Desde id. á Bilbao	68½
Desde Vitoria á Zaragoza	41¾
Desde Madrid á Pamplona	62½
Desde id. á Zaragoza	54¼
Desde Valencia á Barcelona	56¾
Desde id. á Zaragoza	50¼
Desde id. á Madrid	50 y 63¼
Desde id. á Alicante	30¼
Desde id. á Cartagena	42¼
Desde id. á Murcia	35½
Desde Madrid á Alicante	60½
Desde id. á Cartagena	65½
Desde Murcia á Granada	50
Desde Madrid á Granada	68
Desde id. á Almería	91
Desde Granada á Málaga	18
Desde Madrid á Málaga	77¼
Desde id. á Córdoba	62
Desde id. á Sevilla	87¼
Desde Sevilla á Cadiz	24
Desde id. á Málaga	30
Desde Cadiz á Málaga	34
Desde Badajoz á Sevilla	34
Desde Madrid á Salamanca	34
Desde id. á Oviedo	76
Desde id. á Leon	51¾
Desde id. á Valladolid	34¾
Desde id. á Segovia	15½
Desde Segovia á Valladolid	18½

§. V.

De la navegacion interior de España

Se divide en dos clases: la de los rios, y la artificial de canales.

En el año de 1524 se trató de hacer navegable el Guadalquivir hasta Córdoba: al cabo de dos siglos se limitó la em-

presa á quitar los estorbos que hallaba la navegacion desde Sevilla al mar; proyecto que en el dia se ha llevado muy al cabo.

La union del Guadalquivir con el Guadalete, y de los rios Oria y Urumea en Guipuzcoa, intentada en el siglo XVI, ha quedado en proyecto, sin haberse realizado á pesar de las ventajas que debia producir. Igual resultado tuvo la navegacion intentada del Tajo, desde Lisboa á Alcántara y Toledo, y desde esta ciudad á Cuenca; y la reunion de las aguas del Duero y Pisuerga para facilitar la comunicacion, por agua, desde Segovia á el océano, camina con una lentitud poco correspondiente á las utilidades que produciria.

Igual éxito han tenido hasta aqui las empresas de canales. El de Aragon, que debia comunicar la Navarra con el mediterráneo, por medio de las aguas del Ebro, tomadas en Tudela, y conducidas hasta Tortosa; á pesar de los esfuerzos del Sr. D. Carlos I, de la generosidad con que el Sr. D. Carlos III se empeñó en llevarle á cabo, y de la proteccion que le dispensó el Sr. D. Carlos IV, no pasa de 28 leguas, regando 30,000 cahizadas de tierra, y dando el debil producto anual de 999,000 rs.

El *canal de Campos*, que debia conducir la fecundidad desde Segovia á Olea por espacio de 46 leguas, despues de los caudales consumidos por el erario en tan digna obra, desde el año de 1764 se halla muy atrasada, y sus productos anuales no exceden de 397,248 rs.

El canal de *Guadarrama*, emprendido por el Sr. D. Carlos III para conducir las aguas por el espacio de 12 leguas, desde Torrelodones á Aranjuez, quedó suspendido despues de abiertas 5 leguas de cauce: el de *Jarama*, que en otros tiempos regó 14 leguas de terreno, se encuentra abandonado: el de Manzanares se halla en igual estado: en Cataluña se acaba de abrir el que conduce las aguas de Llobregat, á impulsos del espíritu patriótico de los catalanes; y en Asturias se trabaja en realizar el que debe unir el rio Nalon con la ria de Pravia.

" La navegacion de los rios caudalosos, dice el Sr. Antillon, es el mejor medio de dar á nuestro comercio interior la actividad necesaria para el progreso del cultivo de la industria, y para asegurar mas las subsistencias del pueblo y el despacho de

las manufacturas, por la mayor circulacion y baratura de los transportes. Por eso en España se ha pensado tantas veces en proporcionar este beneficio, ya removiendo los embarazos que presentan los rios para la libre navegacion, ya construyendo canales que sean al mismo tiempo acequias de riego, tanto mas necesarias cuanto el clima de la península es ardiente y seco en general. Pero de tantos proyectos y tantos gastos para abrir estas utilísimas comunicaciones, poco fruto ha resultado. España, atravesada por tantos rios y en direcciones tan diferentes, no tiene hoy mas navegacion interior que la limitada de los canales de Aragon y Castilla: el transporte de trigo se hace en barcas por el Ebro, desde Zaragoza á Tortosa, venciendo mil estorbos; y las maderas que bajan desde el Pirineo por el mismo Ebro y sus afluentes principales, y de otras sierras interiores por el Tajo, Jucar, Segura y Guadalquivir."

§. VI.

Del dinero circulante en España.

El conocimiento de la masa de dinero que circula en la nacion, es, segun Peuchet, uno de los mas importantes que puede ofrecer la estadística.

"Para adquirir alguna idea de las monedas de plata y oro que circulan, dice Necker, es preciso averiguar la cantidad que de ellas se hubiere labrado, y examinar luego la que de ellas se hubiere derretido, aplicado á otros usos, perdido accidentalmente, ó salido al extrangero."

El economista español Sancho Moncada, dice, que el año de 1619 circulaban en España 2,000.000,000 de rs., mitad en moneda y mitad en alhajas; pero mi sábio amigo D. Manuel Lamas, ensayador mayor que fue de los reinos; cuyos conocimientos profundos en la materia, me hacen seguir ciegamente sus cálculos, halló que el año de 1772 circulaban en la península 4,886.229,132 rs.

Ingresos de moneda venida de América, con destino al erario, regulados en 200.000,000 anuales, desde el año de 1772 al de 1808	7,200.000,000 rs. vn.
Desde 1808 á 1814	600.000,000
Valuando el ingreso de cuenta de particulares en cinco veces mas que el del erario, importará	39,000.000,000

Las acuñaciones hechas en las casas de moneda de España, se regulan á razon de 30.000,000 anuales.

Bajas que deben hacerse á este capital.

Regulemos en $\frac{1}{100}$ la cantidad de la moneda perdida por accidente, ó derretida.................. 672.802,290 rs. vn.

La extraccion anual que hacian los extrangeros por saldo de cuentas de comercio, se puede estimar en 15.000,000 de duros, y en los 36 años hasta el de 1808.............................. 10,800.000,000

Aunque faltan datos para valuar la extraccion, refundicion y pérdida de metálico, sufrida durante los seis años de la guerra última; atendida su naturaleza, y los saqueos, incendios y exacciones que han sufrido los españoles, y las enormes sumas que salieron de la península en pago de víveres, podremos sin exageracion estimar la masa del dinero circulante el año de 1814 en.................. 6,473.476,842

Corresponden á cada individuo...... 647

Segun el cálculo arriba hecho, suponiendo, con Necker, que la masa de todo el metálico circulante en Europa, sea igual á 22,800.000,000 de rs.; España reunirá mas de los dos tercios de todo el existente en esta.

§ VII.

Del banco de España.

Este grandioso establecimiento público, debido á la soberana munificencia del benéfico y virtuoso Sr. D. Carlos III, empezó sus operaciones el año de 1783 con un fondo metálico de 300.000,000 de rs., divididos en 150 acciones de 2,000 rs. cada una; en las cuales se interesaron S. M. reinante, los fondos públicos de propios, pósitos, temporalidades, tesoros de las órdenes militares, y muchos particulares.

Los objetos del banco, que llenó cumplidamente, fueron: pri-

mero, reducir á la par, por dinero, los vales reales: segundo, fomentar con anticipacion de fondos, la construccion de canales, caminos y puertos: tercero, desempeñar por administracion las provisiones del ejército y armada: cuarto, descontar letras sobre el extrangero con premio menor que lo hacian los cambistas particulares: y quinto, pagar las obligaciones del erario en las córtes extrangeras.

Mientras el banco tuvo á su disposicion todos sus fondos, correspondió con tantas ventajas á las esperanzas del público, como que llegó á repartir dividendos al 7 por ciento, despues de fundar un cuantioso fondo subsidiario para hacer frente á las futuras desgracias; pero las calamidades públicas, y mas que todo el hallarse sus fondos en poder de la hacienda, le constituyen en un estado de inaccion dañosa á los accionistas y al público.

§. VIII.

Valuacion del comercio interior de España.

El título mismo descubre el interes del presente artículo; pero la falta de datos me hace presentar mi opinion como una conjetura, fundada sobre la del sabio Gentz. Este economista, en el tratado que escribió *de la riqueza nacional de la Gran Bretaña*, regula el importe del comercio interior de esta potencia, en el doble, mas $\frac{1}{7}$ del exterior.

Con arreglo á este presupuesto, ascendiendo el comercio de España con las naciones europeas, y con la anglo-americana, á............................ 1,338.000,000 rs.

Y el de las posesiones ultramarinas, á.. 993.867,582

Total............ 2,331.867,582

El comercio interior llegaria á...... 4,996.859,104

Pero sabemos que el comercio exterior de España es al de Inglaterra como 1 á 2, de donde infiero que el valor interior del de la península, será igual á. 2,498.429,552 rs.

§ IX.

Del comercio exterior de España.

Consiste el comercio exterior en el cambio de los géneros extrangeros y de los que proceden de las posesiones ultramarinas, por las producciones nacionales. El conocimiento de la magnitud de este comercio, resulta del de las importaciones y extracciones, y entra como elemento de él la averiguacion de la clase, cantidad y valor de mercancías que han entrado y salido en el estado.

§ X.

Del comercio de España con las naciones de Europa, con los angloamericanos y Asia.

Me valgo de la balanza del comercio español del año de 1795, y de varios datos sueltos que he tenido á la vista cuando estuvo á mi cargo la secretaría del despacho de hacienda. Segun ellos, el importe de los frutos y géneros que vendieron á España, fue de........................ 880.000,000 rs. vn.

Y el de los que compraron en la península, de............................ 488.000,000

Suma............ 1,368.000,000

Siendo el saldo contra nosotros de........ 362.000,000

Clases de los géneros que entraron en el comercio.

Las ventas hechas por los españoles, de algodon, cuero, lana, seda, tintes, drogas, sal, cacao y azucar, ascendieron á....... 317.000,000

De vinos y pasas, aguardientes, agrios y aceites, á.............................. 164.000,000

De joyería y jaspes, á............... 7.000,000

Ascendieron las compras hechas á los extrangeros, de paños, lienzos, sombreros, quincalla, joyería, cristal, papel, relojes, muebles y perfumes, á..................... 480.000,000

De vinos, minio, cobre, granos, comestibles, pescados y ganados, á............. 240.000,000

De cáñamo, brea, alquitran, lino, tablas, mástiles, hierro, clavos, estaño y drogas, á. 160.000,000

Potencias entre quienes se dividió el importe del comercio.

Ventas hechas á España.		*Compras hechas en España.*
208.000,000 rs.	Alemania y Suiza.....	90.000,000 rs.
20.000,000	Angloamericanos	10.000,000
20.000,000	Berberiscos y Turquia.	6.000,000
20.000,000	Dinamarca.........	12.000,000
175.000,000	Francia............	85.000,000
30.000,000	Holanda............	10.000,000
18.000,000	Portugal...........	10.000,000
25.000,000	Prusia.............	8.000,000
28.000,000	Rusia..............	17.000,000
16.000,000	Suecia.............	10.000,000
200.000,000	Inglaterra..........	115.000,000
90.000,000	Italia..............	115.000,000

§ XI.

Del comercio de España con las posesiones de Ultramar.

Con América.

El comercio que hicimos con nuestras posesiones de América el año de 1792, que fue el de mayor tráfico del siglo anterior, ascendió:

El de introduccion.

De frutos y manufacturas de España, á	223.174,717 rs. vn.
De géneros y manufacturas de paises extrangeros, á........................	206.584,113
Suma............	429.758,830

El de extraccion.

De frutos coloniales que vinieron bajo registros á España....................	318.355,062
De plata y oro, en moneda, barras y alhajas, que se introdujo legítimamente en la península...........................	420.327,803
	738.682,865

Diferencia á favor de los retornos......	308.924,035
Rebajando de esta suma el importe de los géneros extrangeros, quedó una diferencia á favor de la península de..........	102.339,922
Con Asia.	
Géneros remitidos.................	2.000,000
Id. que vinieron de Filipinas á España.	30.000,000
Diferencia á favor del Asia...........	28.000,003

§ XII.

Valuacion del comercio de España.

Importe de los géneros que entraron en el tráfico exterior de la península.......	1,338.000,000
Id. de los frutos, géneros y efectos en que consistió el comercio de introduccion y extraccion de España y sus posesiones de América y Asia, rebajado el valor de los géneros extrangeros introducidos en ellas, por hallarse ya comprendidos en la masa de los que entraron en el comercio exterior.	993.867,582
Total.............	2,331.867,582

Los señores Beramendi, Chone y Viton, por mí citados, regularon el capital empleado en España en la pesca, navegacion y comercio, en 5,000.000,000 de rs.

Y apreciando, como lo hace el Sr. D. Francisco Escolar en la estadística de Canarias, en el 20 por ciento de las introducciones y extracciones, las ganancias del comercio, ascenderán en la península á la suma anual de 466.363,516. rs.

En el espacio de 8 años, corridos desde el de 1787 al de 1795, creció el valor de los géneros españoles vendidos á las demas naciones, en razon de 1 á 4; y el de los que estas introdujeron en la península, de 6 á 8. La introduccion de los frutos nacionales en América, en la época anterior, y en la posterior al decreto de la libertad del comercio, siguió la razon de 28 á 158, y la de los extrangeros la de 44 á 142.

§ XIII.

De la navegacion mercantil de España.

Un pais rodeado de mares como España, debe tener una marina mercante muy extendida, siempre que las leyes no lo estorbaren. Las nuestras, desde el glorioso reinado del ínclito D. Jaime I de Aragon, hasta nuestros dias, procuraron fomentarla, no diré si con acierto, por medio de leyes prohibitivas que alejaban á los extrangeros de la participacion de las utilidades del tráfico marítimo, y con premios y rebajas de derechos concedidos á las extracciones de frutos que se hicieren en bandera nacional.

A pesar de todo, nuestra marina mercante, nervio poderoso de la real, en los 22 puertos comprendidos en la demarcacion de los 3 departamentos del Ferrol, Cadiz y Cartagena, solo ofrecia en el año de 1801, 932 buques útiles, con 150,014 toneladas; ascendiendo en el año próximo pasado de 1818, la marinería útil de las costas de España, á 38,345 hombres.

§ XIV.

Del gobierno y direccion del comercio.

El señor secretario del despacho de hacienda, es el ministro por cuyas manos corre el despacho de todos los expedientes relativos al fomento y á la prosperidad del comercio; y estas funciones sublimes las desempeña por medio de una junta ó consejo en la corte, y de los intendentes en las provincias. La junta general de comercio debió su establecimiento al Sr. D. Carlos II, que la erigió el año de 1669, con el importante fin de que tratara de meditar los medios de restablecer y aumentar el comercio general de estos reinos, dotándola con jurisdiccion privativa para proceder y conocer de todas las causas y materias tocantes á tráfico y comercio. Muchas han sido las tareas de esta corporacion desde su orígen, sabios los multiplicados informes y consultas que hizo al soberano sobre las materias de su dotacion, y las clases útiles le son deudoras de un número considerable de providencias benéficas que han dado los monarcas á instancia suya, en bien de las artes y comercio.

Para la decision breve de los pleitos mercantiles, bajo un sistema de buena fe, que huyendo de las cabilosidades del foro, administrase justicia á la verdad sabida y buena fe guardada;

la ilustrada munificencia de los señores reyes D. Fernando y Doña Isabel, D. Carlos I y D. Carlos IV, establecieron, con el nombre de consulados, en las plazas principales mercantiles de España y Américas, tribunales de comercio compuestos de individuos de este, con las apelaciones al consejo de las Indias ó á la junta general de comercio, segun los casos. Loable instituto, que acreditará eternamente las benéficas intenciones de los monarcas que le apoyaron con su augusta sancion.

§ XV.

De los salarios de los labradores, artesanos y menestrales.

El número de los individuos de estas clases es tan inferior en las villas y aldeas al de las ciudades, como que segun los cálculos de varios escritores económicos, se regula en un tercio el de los primeros, respecto á los últimos.

Esto supuesto, segun el censo de la poblacion de España del año de 1797, ascendia el número de individuos que empleaban

su trabajo en las nobles artes, á........	5,897
De los marineros, pescadores y cazadores, á..............................	50,171
De los dedicados al comercio, fábricas y oficios, á..............................	307,277
Suma............	363,345
De este número pertenecerán á las aldeas, villas y lugares.................	121,115
Id. á las ciudades.................	242,230
Regulando el medio aritmético del jornal de los primeros en 3½ rs. vn., y el de los últimos en 5, ascenderán los salarios anuales de los primeros á.................	198.931,387
De los segundos á..................	442.069,750
Y el total á......................	641.001,137

Los señores Beramendi, Chone y Viton, han apreciado los jornales de los menestrales en 604.513,280 rs.

§ XVI.

De los consumos.

El infatigable y sapientísimo Laboisier, halló, de resultas de sus numerosos y exactos cálculos, que el consumo anual de cada habitante en Francia era de 1,388 rs. 16½⅛, cantidad que no puede aplicarse íntegramente á España; en donde, segun la regulacion hecha por el erudito Sr. Sempere en su apreciable *historia de la renta de poblacion de Granada*, no puede computarse en mas de 1,095 rs., ó sean 3 diarios. Mas atendida nuestra situacion económica, rebajaremos á 2 rs. el de los individuos de 16 años arriba, y á 1 real el de los demas; y el importe del consumo anual de 3.713,163 individuos, de edad de 16 años, será de.............................. 1,355.304,495 rs. vn.

De los 6.828,057 de las demas edades. 5,057.455,010

Total............. 6,412.759,505

§. XVII.

De los capitales de la nacion española.

Nada he hallado escrito entre nosotros sobre tan importante materia, que iguale á los cálculos formados para ilustracion del gobierno por los señores D. Carlos Beramendi, D. José Chone y D. Ramon Viton, en el voto que dieron á la junta de medios formada en Cadiz el año de 1811.

Estos celosos y sabios ministros, regularon los capitales de la nación española en 105,516.609,548 rs. (*Véase Capitales*). Y mi dignísimo amigo el general Sancho en un proyecto de hacienda pública que escribió el año de 1818, y en el cual he admirado la profundidad de los cálculos, computa el capital de la nacion en 228,565.949,875 rs.

§. XVIII.

De las contribuciones que paga el pueblo español.

Me he apartado en el presente artículo del plan que se propuso el Sr. Peuchet, y yo he seguido en la presente descripcion; porque este sabio escritor se limita á hablar de las rentas de la corona, y yo procuraré extenderme á dar á conocer el peso de todos los tributos que gravitan sobre la riqueza pública, por parecerme el modo mejor de apreciar el poder de

la nacion; y los calificaré segun los objetos á que se aplican los productos de cada uno.

Tributos y contribuciones que se exigen con objetos religiosos..................	2,280.000,000
Id. con títulos que dimanan del derecho feudal..............................	64.000,000
Id. con objetos de utilidad general de los pueblos..........................	410.000,000
Id. con aplicacion á sostener las cargas de la corona, incluso el crédito público...	800.000,000
Id. con aplicacion á la cómoda asistencia de la fuerza armada................	97.000,000
Total..........	3,651.000,000

§. XIX.

De los gastos de la corona.

El Sr. D. Fernando VII fijó las cuotas de los gastos del erario, por su real decreto de 30 de mayo de 1818, del modo siguiente.

Para los de la real casa.................	56.973,600	rs. vn.
Para los del ministerio de estado.......	15.000,000	
Para los del de gracia y justicia........	12.000,000	
Para los del de la guerra..............	350.000,000	
Para los del de marina................	100.000,000	
Para los del de hacienda..............	110.000,000	
Para fomento de la agricultura y artes..	10.000,000	
Para gastos imprevistos................	30.000,000	
Para pago de atrasos de tesorería......	30.000,000	
	713.973,600	

§. XX.

De la fuerza pública de España.

Bajo el nombre de *fuerza pública* se entienden las fuerzas de tropa y bajeles que el estado mantiene para su defensa; y se divide en *fuerza terrestre y fuerza marítima*, ó sean *ejército y armada.*

Ejército.

Segun los últimos reglamentos, sancionados por el Sr. D. Fernando VII, que actualmente reina, se compone en el presente año de 1819 de los siguientes cuerpos.

Real Casa.—10 escuadrones de caballería, con 1,551 hombres y 1,421 caballos: dos regimientos de infantería con 6,528 hombres: 78 hombres y 72 caballos de artillería.

Infantería.—52 regimientos con 70,895 hombres.

Caballería.—24 regimientos con 14,441 hombres y 9,526 caballos.

Artillería.—6,380 hombres y 408 caballos.

Ingenieros.—3 regimientos con 1,002 hombres.

Milicias.—43 regimientos con 39,229 hombres.

Estado mayor.—409.

Cuerpo político.—363.

Total 139,246 hombres y 11,575 caballos.

Armada.

Navíos 42.—Fragatas 30.—Bergantines y demas 160.—Total 232.

Estado mayor	85
Oficiales	773
Ingenieros	45
Cadetes	100
Seis regimientos de infantería	14,000
Inválidos	446
Artilleros	3,080
Pilotos, prácticos y vigías	284
Maestranza	2,511
Cuerpo político	485
Marineros	22,209
	44,018

Total de hombres que componian la fuerza activa de España en 1819 185,664.

Estados Unidos del Norte America. Esta nueva nacion, en donde la sabiduría de los inmortales Washington, Jefferson, Adams, Franklin y otros célebres filósofos, han establecido una república federada, invencion de la ilustracion de nuestra edad, y mo-

delo de gobiernos libres; ocupa una extension de cerca de 1.000,000 de millas cuadradas inglesas, con 640.000,000 de acres de tierra; de los cuales 51.000,000 están ocupados por rios, lagos y bahías, del modo siguiente.

El lago superior ocupa....................	21.952,780 acres.
El lago de Woods......................	1.133,800
El lago de Rain........................	165,200
El lago Red..............................	551,000
El lago de Michsgan....................	10.368,000
Bahía Puan..............................	1.216,000
Lago Huron.............................	5.009,920
Lago Santa Clara.......................	89,500
Lago Erie................................	2.662,800
Varios lagos y rios......................	301,000
Lago Ontario............................	2.390,000
Lago Champlain........................	500,000
Bahía Chesapeack......................	1.700,000
Bahía Albermale.......................	330,000
Bahía Delaware........................	630,000
Otros varios rios en los 13 estados........	2.000,000

En el año de 1820 constaba esta república de 19 estados, 5 territorios, el pais entre las montañas Rocky y el océano pacífico, el distrito de Colombia, y la Florida.

Los estados son Massachuset con Maine.—Nueva Hampshire. —Vermont. —Rhode Island.—New York.—Connecticut. —New Jersey.—Pensilvania.—Delaware.—Maryland.—Virginia.—Ohio. —Indiana.—Kentucky.—Tennesse.—North Carolina.—South Carolina.—Georgia.—Luisiana.—Mississipi.

Los territorios son Alabama.—Illinovi.—Michigan.—Northwest —Missouri.

Massachusset.

Este estado tiene una anchura general de 50 millas: la mayor es de 100: se estrecha hácia el cabo Cod hasta 15; y la superficie es de 6,200 millas cuadradas.

Tiene cada año 200 dias hermosos, 100 nublados sin llover, 60 de agua y nieves, y 44 de lluvias.

La poblacion en el año de 1731 era de	120,000 habit.
Id. en el de 1784 de................	357,510

Id. en el de 1810 de................ 472,040
El número de negros en 1784. 4,377
Id. en el de 1810....................... 6,737
Aumento que tuvo la poblacion en los últimos 10 años: $11\frac{6}{10}$ por ciento.

Cuenta entre sus glorias la de haber producido siete hombres eminentes, siendo uno de ellos Franklin.

Valor que tenian las tierras y las casas en 1799............................	83.99 ,468	duros.
Id. en el de 1814....................	149.253,514	
Aumento en 15 años..................	65.261,046	

Valor anual de los productos minerales..	2.702,832	duros.
Id. de los vegetales.....................	6.164,974	
Id. de los animales.....................	4.920,358	
Valor de las manufacturas..............	18.536,933	
Valor total del comercio de exportacion..	13.013,048	
Suma..............	45.338,145	

El número de bancos establecidos es el de 16, y el capital que manejan 10.250,000 duros.

Rentas públicas.—Contribucion del estado.	133,333	duros.
Id. del banco..........................	113,000	
Dividendos del banco...................	60,000	
	306,333	

Gastos públicos........................ 322,135

La fuerza militar de milicia se compone de 13 divisiones y 28 brigadas.

Infantería................................	40,941	homb.
Artillería................................	2,435	
Caballería................................	2,089	
	45,465	

Maine.

Este territorio tiene una superficie de 32,628 millas cuadradas, con 20.882,354 acres de tierra.

Encierra minas de hierro, cobre, plomo, antimonio, talco, berilo.

Su poblacion en el año de 1750 era de.....	10,000 habit.
Id. en el de 1790 de......................	96,340
Id. en el de 1810 de......................	228,705
Gente de color africano..................	969

Aumento que ha tenido desde el año de 1790: 58 por ciento.

El valor de las manufacturas es de 2.135,781 duros.

El número de bancos es de 7, y sus capitales 1.320,000 duros.

Rentas públicas.—La contribucion del estado es de 27 centavos cada ciudadano: asciende cada año á 206,257 duros.

New Hampshire.

Su superficie es de 9,491 millas cuadradas, con 6.074,240 acres de tierra: de ellos 100,000 están cubiertos de agua.

Su poblacion en 1749 era de...........	30,000 habit.
Id. en 1790 de.........................	141,000
Id. en 1810 de.........................	214,000

Valor de las casas y tierras el año de 1799.	23.175,046 duros.
Id. en el de 1814.......................	36.957,825
Aumento que han tenido.................	13.782,779

Valor de las extracciones en 1793......	230,000 duros.
Id. en 1810............................	234,000
Gastos públicos en 1814.................	31,680
Rentas públicas.........................	30,000

La contribucion del estado se exige del modo siguiente:

cada varon, desde 18 á 70 años.............	10 shel.	
Los caballos y bueyes de 5 años........	3	
Las vacas de id.........................	2	
Caballos y ganados de 4 años..........	1	6 din.
Id. de 3.................................	1	
Id. de 2................................		6
Los vergeles, cada acre................	1	6
Las tierras de pan llevar..............	1	
Los prados..............................	1	
Los pastos..............................		5

Los molinos, ferrerías y muelles, la duodécima de la renta líquida anual: los demas edificios, y las tierras incultas, medio por ciento de su verdadero valor: los capitales mercantiles ¾ por ciento.

La milicia se compone de 18,690 hombres de infantería, 735 de artillería, y 1,776 dragones.

Vermont.

Su superficie es de 10,237 leguas cuadradas, con 6.551,580 acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1790 era de	85,589 habit.
Id. en el de 1810 de................	217,895
Número de negros libres.............	750

El valor de las tierras y las casas en 1799 era de............................	16.723,873 duros.
Id. en el de 1814 de..................	32.747,290
Aumento que han tenido....	16.023,417

Valor de los productos minerales.......	31,780 duros.
Id. de los de las vegetales..............	260,651
Id. de los de las manufacturas..........	4.325,824
El comercio de exportacion............	482,631
	5.100,886

Las rentas públicas, que se componen de contribuciones sobre las personas, ganados y tierras, en razon de su valor, ascendian á 2.738,538 duros; y los gastos públicos á 22,966.

La fuerza militar, compuesta de milicia, era de 15,543 hombres de infantería, 303 de artillería, y 1,035 de dragones.

Rhode Island.

Tiene 1,580 millas cuadradas de superficie: de ellas 190 están cubiertas de agua.

Su poblacion en 1730 era de..	17,235 blanc.	2,633 negros.
Id. en 1761................	40,646	4,697
Id. en 1810..............	76,731	108

Aumento en 10 años: 11 $\frac{3}{10}$ por ciento.

El valor de las tierras y las casas en 1799 era de	11.066,357	duros.
Id. en el de 1814 de	21.567,020	
Aumento que tuvieron	10.500,663	

Valor de los productos de las sustancias minerales y vegetales	1.115,777	duros.
Id. de los de las manufacturas	3.079,556	
Comercio de extraccion	1.331,576	
	5.526,909	

El número de bancos es de 13, y su capital	1.895,000	duros.
Estos tenian en el año de 1819: notas en circulacion	769,922	
En dinero	589,981	
En notas de otros bancos	245,273	
En depósitos	1.092,260	
Id. en otros bancos	329,212	
Deudas á los bancos	2.486,668	

Su fuerza militar, compuesta de milicia, era de 6,645 infantes y 1,610 de artillería y dragones.

New York.

Tiene de superficie 55,000 millas cuadradas.

La poblacion en 1731 era de	100,000 habit.	
Id. en el de 1786 de	238,897	18,889 negros.
Id. en el año de 1810 de.	959,049	15.017

Ha tenido de aumento en los últimos 10 años, un 64 por ciento.

Valor de las tierras y casas en 1799	100,380,706	duros.
Id. en el de 1814	232.494,940	
Aumento que ha tenido	132.114,234	

Las rentas públicas se componen del rédito de 4.244,638 duros, que tiene el estado en el banco: de seguridades sobre tierras: de préstamos á particulares; y de una contribucion territorial, que en 1814 ascendió á 860,283: el total de la hacienda era de 3.882,697 duros; y los gastos en la misma época, que lo era de guerra, fueron 472,905.

La fuerza militar, compuesta de milicia, constaba de 86,697 infantes, 4,717 de artillería, y 4,462 de caballería.

Valor de los productos de las sustancias minerales	2.771,180 duros.
Id. de los de las vegetales	8.599,722
Id. de los de las animales	1.548,577
Valor de las manufacturas	30.000,000
Comercio de exportacion	10.928,753
Suma	53.848,232

El número de bancos es de 23, y el capital 20.850,000 duros.

Connecticut.

Su superficie es de 4,000 millas cuadradas, con 2,560 acres de tierra.

Su poblacion en 1670 era de	15,000 habit.	
En el de 1774	197,856 blanc.	5,464 negros.
En el de 1790	237,946	2,764
En el de 1810	261,942	310

Valor de los productos de las sustancias minerales	114,740 duros.
Id. de los de las vegetales	1.420,904
Id. de los de las animales	7.915,530
Comercio de exportacion	1.443,729
	10.894,903

El número de bancos es el de 9, con 2.500,000 duros de capital.

Valor de las tierras y casas en 1799	43,313,434 duros.
Id. en 1814	86.550,033
Aumento que han tenido	38.236,599

Rentas públicas.—Se componen de una contribucion sobre las personas, tierras y ganados................ 46,674 duros.

De intereses en el banco..................	9,788
Id. en los fondos de la nacion............	16,437
Derechos de expedicion....................	6,291
	79,190

Fondos de escuelas......................	421,871
Fuerza pública de milicia................	12,300 homb.

New Jersey.

Su superficie es de 6,600 millas cuadradas, con 4.224,000 acres de tierra.

Su poblacion en 1738 era de	47,367 blanc.	3,981 negros.
Id. en 1784 de..........	140,435	
Id. en 1790 de..........	184,139	13,215
Id. en 1810 de..........	245,562	18,694

Valor de los productos de las sustancias minerales.	349,475 duros.
Id. de los de las vegetales..................	907,204
Comercio de exportacion..................	430,267
	1.686,946

Fuerza militar.—Milicia de infantería........	29,244 homb.
Artillería................................	788
Dragones..................................	1,636
Ligeros...................................	1,041
	32,709

Pensilvania.

Su superficie es de 24,500 millas cuadradas, con 27.200,000 acres de tierra.

Su poblacion en 1685 era de.	7,000 habit.	
Id. en 1749 de...........	220,000	
Id. en 1790 de...........	434,000	3,737 esclav.
Id. en 1810 de...........	810,591	795

Valor de las tierras, casas y esclavos en 1815.	346.633,889 duros.
Id. de los productos de las sustancias minerales	8.017,693
Id. de los de las animales y vegetales....	54.093,702
Id. de los de las manufacturas..........	33.691,111
Comercio de exportacion................	10.993,398
	106.795,904

El número de bancos es el de 9, y su capital 10.534,130 duros.

Rentas públicas....................	737,511 dur.	72 cent.
Gastos públicos, los del gobierno....	159,592	
Los demas hasta....................	660,735	32

Fuerza militar.—Milicia de infantería........	97,409 homb.
Id. de artillería y caballería................	2,005
	99,414

Delaware.

Su superficie es de 2,200 millas cuadradas.

Su poblacion en 1790 era de..	59,094 habit.	
Id. en 1800 de............	64,273	6,143 negros.
Id. en 1810 de............	72,674	4,177

Aumento en 10 años: $13\frac{7}{100}$ por ciento.

Valor de las tierras y las casas en 1799..	6.233,413 duros.
Id. en 1814........................	14.361,469

Valor de las manufacturas................	210,000 duros.
Id. de los productos de las sustancias vegetales.	1.043,046
Id. de los de las sustancias animales......	2.037,944
Comercio de extraccion................	88,623
	3.379,613

El número de bancos es el de 2, y el capital 230,000 duros.

Rentas públicas.—Tasa del estado..........	14,543	duros.
Id. del condado.........................	28,967	
Id. de pobres...........................	12,335	
Id. de caminos..........................	16,318	
	72,163	

Fuerza militar.—Milicia de infantería........	6,465	homb.
Id. de artillería..........................	81	
Id. de dragones...........................	116	
Id. de ligeros............................	32	
	6,694	

Maryland.

Su superficie es de 10,800 millas cuadradas, con 6.912,000 acres de tierra.

Su poblacion en 1665 era de	16,000 habit.	
Id. en 1790............	319,728	103,036 esclav.
Id. en 1810............	380,546	111,502

Aumento de poblacion en 10 años: $5\frac{9}{11}$ por ciento.

El valor de las tierras y casas en 1799 era de	32.372,290 duros.
Id. en 1814 de......................	122.577,572
Aumento..........	90.205,282

Valor de los productos de las sustancias minerales..............................	4.607,321 duros.
Id. de los de las animales..............	28,000
Id. de las manufacturas................	2.734,765
Comercio de exportacion...............	10.859,480
	18.229,566

El número de bancos es el de 14, y su capital 11.850,000 duros.

x **

Rentas públicas, que consisten en réditos de fondos en los báncos y en el papel del estado...... 262,824 duros.

Gastos........................... 50,999 90 cent.

De estos los del gobierno son iguales á 6,166 10

Fuerza militar.—De milicia 41,410 hombres.

Virginia.

Su superficie es de 70,000 millas cuadradas.

Su poblacion en 1607 era de	40 hahit.	
Id. en 1763............	170,000	100,000 esclav.
Id. en 1790............	747,610	292,627
Id. en 1810............	974,672	392,518

Valor de los productos de las sustancias minerales................................ 861,021 duros.

Id. de los de las vegetales.............. 8.375,706

Comercio de exportacion................ 5.602,620

Tiene un banco : su capital 1.500,000 duros

Rentas públicas.—Capitacion de hombres libres de 21 años arriba, sobre los esclavos de ambos sexos, los caballos, ganados, carruages de regalo en razon del número de las ruedas, las tabernas, los mercaderes y regatones, y las actuaciones judiciales : su valor, 414,133 duros.

Gastos públicos, 369,912 duros.

Fuerza militar.—La milicia consta de 83,847 hombres.

Ohio.

Su superficie es de 40,000 millas cuadradas, con 25.000,000 de acres de tierra.

Su poblacion en 1791 era de.............. 3,000 person.

Id. en 1810............................. 230,760

Id. en 1816............................. 450,000

Aumento en los últimos 16 años: 18½ por ciento.

Valor de los productos de las sustancias minerales.................................. 207,213 duros.

Id. de los de las vegetales...... 1,380,901

Id. de los de las animales................ 546,274

Tiene un banco: su capital 450,000 duros.

Fuerza militar.—Milicia de infantería.......	37,373 homb.
Artillería...........................	176
Dragones...........................	1,138
Ligeros............................	2,357
	41,044

Indiana.

Su superficie es de 39,000 millas cuadradas, con 24.960,000 acres de tierra.

Su poblacion en 1800 era de....	4,875 habit.	
Id. en el de 1810 de.........	24,520	237 esclav.
Id. en el de 1815 de.........	68,784	

Valor de las manufacturas..................	196,052 duros.
Rentas públicas.........................	28,234
Gastos públicos.........................	20,650

Kentucky.

Su extension superficial es de 40,110 millas cuadradas, con 25.670,000 acres de tierra. Extension de los rios navegables 2,325 millas.

Su poblacion en 1784 era de	30,000 habit.	
En el de 1790.........	73,677 blanc.	12,130 esclav.
En el de 1810.........	406,511	80,561

Valor de los productos de las sustancias minerales.............................	397,079 duros.
Id. de los de las vegetales..............	5.878,707
Id. el de las manufacturas...............	6.181,024

Tiene un banco con 2.077,750 duros de capitàl.

El importe de las rentas públicas asciende á 105,130 duros; y los gastos públicos á 90,136.

Fuerza militar.—Milicia de infantería.......	41,732 homb.
Id. de artillería.........................	102
Id. de dragones..........................	445
Id. de ligeros...........................	1,511
	43,790

Tennessee.

Su extension superficial es de 40,000 millas cuadradas, con 25.600,000 acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1791 era de.	35,691	habit.
Id. en el de 1800 de................	105,602	
Id. en el de 1810 de................	261,727	
En id. esclavos......................	44,533	
Valor de las tierras y de las casas en 1799.	6.134,101	duros.
Id. en el de 1814....................	34.415,971	
Aumento................	28.281,870	

Valor de las manufacturas..............	3.611,029
Comercio de exportacion...............	8.545,000

Las rentas públicas se sacan de una contribucion sobre las tierras, esclavos y caballos. Cada 100 acres de tierra pagan 12½ cientos.—Cada persona libre 12½ cientos.—Cada csclavo 52 cientos.—Cada mercader 20 duros cada año.

Su fuerza militar consiste en 20,193 hombres de milicia.

North Carolina.

Su estension superficial es de 50,000 millas cuadradas.

Su poblacion en 1710 era de	6,000	habit.		
En el de 1790 de.........	293,751	blanc.	100,571	esclav.
En el de 1810 de.........	555,500		168,834	
Individuos que vivian en este pais en 1700.			4,000	
En el de 1690........................			60	

Valor de las tierras y casas en 1799....	30.842,372	duros.
Id. en el de 1814....................	92.157,487	
Aumento..................	61.315,115	

Valor de los productos de las sustancias minerales..............................	6,350	duros.
Id. de los de las vegetales............	785,270	
Id. de los de las animales.............	5.323,823	
Comercio de exportacion..............	403,949	

Fuerza militar.—Milicia de infantería.....	36,043 homb.
Id. de dragones........................	1,475
	37,518

South Carolina.

La extension superficial es de 24,080 millas cuadradas; de las cuales ocupan las caidas de los rios 9,570, y estas y el océano atlántico 14,510.

Su poblacion en 1700 era de	5,500 habit.	
En el de 1765 de..........	130,000 blanc.	90,000 esclav.
En el de 1790 de..........	239,073	107,094
En el de 1810 de..........	415,115	196,565

Valor de las tierras y los esclavos en 1816. 123.416,513 duros.

Id. de los productos de las sustancias vegetales................................	339,000
Id. de los de las animales..............	2.174,157
Comercio de exportacion................	4.861,279

Tiene 3 bancos, cuyo capital asciende á 300,000 duros.

Las rentas públicas son el resultado de la contribucion sobre las tierras, los esclavos, los ausentes, las profesiones y los intereses de préstamos.—La territorial es de 25 cientos por cada 100 duros del valor de las tierras, que se dividen en 10 clases. —Los esclavos 50 cientos cada cabeza: los negros libres, mulatos y mestizos, desde 16 á 50 años de edad, 2 duros.—Las tierras y edificios dentro de la ciudad y pueblos, 25 cientos, *ad valorem*, de cada 100 duros.—El comercio y las profesiones 50 cientos por ciento.—Los ausentes pagan doble.—El dinero á rédito paga 25 cientos por cada 100 duros.—Las ventas en almoneda, los barcos, los botes, tierras, casas y esclavos uno por ciento: los caballos, ganados y mercancías 3 por ciento.—Las licencias á los buhoneros 250 duros: los cómicos, en la capital 428 duros, y en las demas ciudades 107.—El importe anual es de 320,803 duros; y los gastos públicos casi igualan á las entradas.

Fuerza militar.—La milicia asciende á 32,202 hombres.

Georgia.

Su extension superficial es de 62,000 millas cuadradas

Su poblacion en 1749 era de	6,000 habit.	
Id. en 1790 de..........	82,540	29,264 esclav.
Id. en 1810 de..........	252,433	107,019
Valor de las tierras, casas y esclavos en 1816.	57.746,771 duros.	
Id. de los productos de las sustancias vegetales..................................	2.535,699	
Id. de los de las animales..............	74,276	
Comercio de extraccion................	2.424,631	
El producto de las rentas públicas en 1816.	1.364,863	
Los gastos públicos.....................	614,000	
Fuerza militar.—Milicia................	27,480 homb.	

Luisiana.

Su extension superficial es de 45,860 millas cuadradas.

Su poblacion en el año de 1712.........	420 habit.
Id. en el de 1810.....................	86,556
Comercio de exportacion................	1.600,362 duros.
En algodon............................	3,500 balas.
En azucar.............................	12,000 barril.
En tabaco.............................	3,000
En harina.............................	150,000

Mississipi.

Su extension superficial es de 45,000 millas cuadradas, con 30.000,0000 de acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1816 era de 44,206 habitantes y 20,567 esclavos.

El valor de los productos de las manufacturas era de 314,305 duros.

Territorio de Alabama.

Su extension superficial es de 40,000 millas cuadradas.

Su poblacion en el año de 1816 era de 33,287 habitantes y 10,493 esclavos.

Territorio de Illinois.

Su extension superficial es de 58,000 millas cuadradas, con 37.000,000 de acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1816 era de 12,282 habitantes.

El valor de las manufacturas el de 104,088 duros.

Gastos que ocasiona un establecimiento agrícola de 160 acres de tierra, segun Mr. Birbeck.

Compra de los 160 acres de tierrra al gobierno.	240	duros.
Casa para vivir..............................	50	
Dos caballos con aparejos y arado............	100	
Vacas, puercos, semillas, cierros y otros gastos..	200	
	590	

Territorio de Michigam.

Extension superficial: 34,820 millas cuadradas con 27.284,000 acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1800 era de.....	3,000	habit.
Id. en el de 1810 de..................	5,000	
En id. indios..........................	12,000	
El comercio de exportacion...............	60,000	duros.

Territorio de North West.

Su extension superficial es de 147,000 millas cuadradas, con 91.080,000 acres de tierra.

Territorio de Missoury.

Su extension superficial es de 925,250 millas cuadradas, con 630.560,000 acres de tierra.

Su poblacion en el año de 1810 era de 21,845 habitantes.

El valor anual de la peletería 203,750 duros.

País entre las montañas roqueras y el pacífico.

Su extension superficial es de 224,000 millas cuadradas.

Territorio de Colombia y ciudad de Washington.

Su extension superficial es de 10 millas cuadradas.

Su poblacion en el año de 1800 era de....	14,093	habit.
Id. en el de 1810 de....................	24,028	
Id. en el de 1817 de....................	30,000	

Valor de las tierras, casas y esclavos 9.076,057 duros.

Las contribuciones que se pagan son un duro por cada persona.—En el año de 1810, 1½ por ciento, ó 50 cientos por cada 100 duros de toda propiedad.—A cada esclavo varon, residente en Washington, desde 15 á 50 años de edad, un duro y 50 cientos anuales: á cada muger, desde 15 á 40, un duro.—Cada coche 15 duros.—Cada carro ó silla de posta 12.—Cada faeton 9.—

Cada carruage de 4 ruedas de toda especie con muelles de acero, 6.—Id. con 2 varas de madera 2.

Tiene 7 bancos, cuyo capital asciende á 4.000,000 duros.

En notas en circulacion........	2.382,968 duros.	64 cent.
En depósitos y descuentos........	2.508,596	87
En notas y letras descontadas....	4.940,019	82

La Florida.

Su extension superficial es de 50,000 millas cuadradas.

Resúmen general estadístico de toda la nacion Anglo-Americana.

Su poblacion en el año de 1753 era de..	1.051,000 habit.
Id. en el de 1790 de..................	3.929,326
Id. en el de 1810 de..................	5.308,666
Id. en el de 1824 de..................	12.000,000

Aumento en 71 años de 10.940,000.

Proporciones que guarda la poblacion, con los matrimonios como.................................. 1 á 30

Con los nacidos, como.................	1 á 20
Con los muertos, como................	1 á 40

Nacimientos anuales: $5\frac{3}{4}$ por ciento de la poblacion.

Id. muertos : $2\frac{1}{2}$ por ciento de id.

Poblacion segun los colores en 1790, blancos.	3.177,089
En id. de color.........................	757,234
En el de 1800, blancos.................	4.302,587
En id. de color.........................	1.002,899

Cantidad de tierras vendidas por la nacion.

Desde 1 de julio de 1800 á 1 de julio de 1810	3.386,000 acres.
Desde 1790 á 1800.....................	4.514,000
Tierras adquiridas de los indios por nuevos tratados ya cumplidos................	56.225,000
Id. cuyos plazos de entrega no han vencido.	148.876,000
Total.............	405.101,000

Valor de los productos de la agricultura.

Consumidos en el pais.................	486.550,000 duros.
Extraidos	25.000,000
Suma.............	511.550,000

Valor anual del trabajo nacional.

Agricultura..........................	511.550,000 duros.
Empleados en vestir á la poblacion......	200.000,000
Casas de habitacion.....................	13.750,000
Carreteros............................	114,265
Molineros.............................	1.500,000
Herradores...........................	1.000,000
Joyeros..............................	2.200,000
Mobleros.............................	26.000,000
Marineros y buques costaneros..........	3.000,000
Suma.............	759.114,265

Valor de las tierras y de las casas en 1799..	619.977,247
Id. en 1814..........................	1,902.296,961
Id. de los esclavos en id..............	270.639,727
Valor anual de las manufacturas.......	172.762,676 duros.
Id. de las materias primeras de las de lana.	7.000,000
Id. del que tuvieron manufacturadas......	19.000,000
Personas que emplean.................	100,000
Algodon manufacturado en 1800.........	500 balas.
Id. en 1805..........................	1,000
Id. en 1810..........................	10,000
Id. en 1815..........................	90,000
Capitales empleados en ello............	40.000,000 duros.
Jornales de 100,000 operarios..........	15.000,000
Comercio de importacion en 1800.......	71.800,000
Id. de exportacion....................	70.971,780
Comercio de importacion con la India...	2.950,000
Id. de extraccion.....................	130,000

Exportaciones en dinero á la China en cuatro años..........................	2.500,000
Id. en géneros.......................	500,000
Suma.............	3.000,000

Retornos: té.........................	20.000,000 libras.
Extracciones á la isla de la Madera....	590,000 duros.

Pesquerías.

Valor anual	8,000.000 duros
Se consumen en el pais	5.000,000
Se extraen	3.000,000
Toneladas empleadas en el comercio de costa y altura y en la pesca, en 1795	529,470
Id. en 1800	669,197
Id. en 1815	854,294
Id. en 1816	1.372,218

Producto de las aduanas.

En 1800	9.080,932 duros.
En 1810	8.583,309
En 1816	27.569,769

Correos.

Número de estafetas en 1791	89
Id. en 1816	3,260
Renta líquida en 1791	9,637 duros.
Id. en 1816	155,579
Millas que corrian en 1791	1,905
Id. en 1816	48,976

Artículos importantes exportados.

De maderas, en 1802	12.790,000 duros.
Id. en 1816	13.150,000
De harinas, en 1803	9.310,000
Id. en 1817	17.968,000
De algodon, en 1801	19.797,843 libras.
Id. en 1808	75.817,780
De tabaco, en 1802	6.220,000
Id. en 1816	12.809,000
De maiz, en 1803	2.025,000
Id. en 1816	1.646,000
De arroz, en 1803	2.455,000
Id. en 1816	3.555,000

Rentas públicas.

Importe en el año de 1791	4.418,913 duros.
Id. en el de 1801	12.846,529
Id. en el de 1811	14.423,525
Id. en el de 1815	11.181,625

Gastos públicos nacionales.

En el año de 1791.................. 1.718,129 duros.
En el de 1801........................ 4.981,669
En el de 1811........................ 5.592,604

En el número de los gastos entró la lista civil en el año de 1791, con.......... 757,135 duros.
Id. en el de 1801 con................ 304,676
Id. en el de 1811 con................ 644,467
Id. en el de 1816 con................ 355,662

Suprimida en el año de 1817 la contribucion directa territorial, se calculó el importe anual de las rentas públicas del estado en 24.500,000 duros, á saber:

Aduanas............................ 20.000,000
Rentas internas...................... 2.500,000
Tierras de la nacion.................. 1.500,000
Dividendos del banco................. 500,000

Los gastos generales del gobierno, ejército y armada, y los de los estados, ascienden á 16.800,000
El fondo de amortizacion de la deuda.... 10.000,000

26.800,000

Deuda nacional.

En el año de 1791 ascendia á.......... 75.463,476 duros.
En el de 1801 á...................... 83.038,050
En el de 1811 á...................... 48.005,587
En el de 1818 á...................... 98.869,696

En el año de 1816 ascendia á 123.630,691 duros, á saber:

La anterior á la guerra............... 38.335,832
La contraida en ella.................. 68.374,744
La fluctuante........................ 16.920,115

Fuerza militar.

Gasto que ha causado en el año de 1800 2.560,878 duros.
Id. en el de 1810..................... 2.389,923
Id. en el de 1814..................... 20.507,906
Id. en el de 1815..................... 8.749,330

En este año se redujo el ejército á 10,000 hombres, y últimamente á 6,000.

Milicia nacional...................... 748,566 homb.

Pérdidas que en las guerras con Inglaterra tuvieron los ingleses y los americanos.

Los primeros	11,759 homb.
Los segundos	9,715
Con los indios perdieron estos	2,332
Y los americanos	748

Armada.

Gastos que ha hecho en el año de 1800.	3.448,716 duros.
Id. en el de 1811	1.965,566
Id. en el de 1815	2.950,000
Número de acciones navales entre ingleses y americanos	23
Buques americanos apresados	25
Id. cañones	350
Buques ingleses apresados	66
Id. cañones	910
Marinos ingleses muertos, heridos y prisioneros	4,687
Id. americanos	1,749
Buques ingleses de comercio apresados por los corsarios americanos	1,610
Id. cañones	5,500
Otros apresados y represados	750
Id. cañones	3,500

Banco.

El de los Estados Unidos tiene un capital de	35.000,000 duros.
Está dividido en	350,000 accion.
El precio de cada una es de	100 duros.
Pertenecen á la nacion	280,000
Id. á corporaciones y particulares	70,000
Los bancos particulares son 98, con	48.000,000

Canales y caminos.

El número de los primeros es de 30, y el de los segundos de 70.

Religion.

La proteccion indiferente que se da á todas las opiniones religiosas hace que se abrigue en los Estados Unidos un número tan considerable, como que en solos 12 estados se cuentan 2,394 iglesias y asociaciones de todas las sectas conocidas.

El número de periódicos que se publicaban en el año de 1810 era de 364, y en el de 1817 de 500.

Teatros.

En el dia se cuentan 20, á saber: en Massachusset hay 3, cuyos productos cada noche son de 1,250 á 250 duros.—Rhode Island tiene 2, que producen cada noche de 600 á 250 duros.—New York tiene 2, que producen cada noche de 2,400 á 1,000 á 1,600 duros.—Pensilvania 1, cuyo producto es de 2,000 á 1,800 á 800 duros cada noche.—Maryland 2, que dan de 1,200 á 700 á 500 duros cada noche.—Columbia 1, que rinde 500 duros cada noche.—Virginia tiene 4, de los cuales se sacan de 800 á 600 á 500 duros cada noche.—South Coroline 1, que produce 1,200 duros cada noche.—Georgia 1, que da 500 duros.—Luisiana 1, que da 500.—Kentucky 1, que da 500.—Y Richmond 1, que da 800.

Estos datos se han sacado de la preciosa obra de Mr. Wardens, titulada: *Statistical, political and historical account of the United States of North America. 3 vols. 8vo. Edimburg*, 1819.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Comercio que hicieron con España el año de 1795.

Vendieron.

Lino, algodon y cáñamo..................	2.800,000 rs. vn.
Bacallao y harina........................	10.300,000
Pieles, drogas y maderas................	4.700,000
Suma..............	17.800,000

Compraron.

Lana y seda en rama y tejidos, sosa y barrilla.	1.200,000
Vinos, aguardientes, aceite, higos, avellanas, nueces y almendras....................	8.000,000
Añil, grana, azafran, quina y drogas......	800,000
Suma............	10.000,000

España saldó la cuenta en pesos duros, con 7.300,000. *(Véase Colonias europeas)*.

ESTANCADAS. *(Véase Rentas)*.

Estancias de hospitalidad. Se llama asi lo que se abona por la diaria asistencia qne se da á la tropa en los hospitales. Los contralores responden de la exactitud de las relaciones de los enfermos que dieren para pedir el pago por tesorería. (*Orden de* 15 *de julio de* 1802).

Estola. Importe anual de los derechos que cobra el clero de España con este título : 127670,000 rs. (*Véase Clero, tomo* 2, *pag.* 95).

Estaño. Extraido el año de 1792 de España á América, sin labrar, 12,000 libras.

Estella. Ciudad del reino de Navarra, tiene 4,715 habitantes, 6 parroquias, 7 conventos.

Europa. Su extension territorial es de 154,450 millas cuadradas, y su poblacion de 177.221,600 individuos : á saber.

Teutones.....	53.195,600	Cimbrios.....	1.760,400
Descendientes de romanos.	60.586,400	Cimmerios ...	1.610,000
Esclabones ...	45.120,900	Vascos.......	622,000
Caledonios ...	3.778,000	Gitanos......	313,600
Tártaros y vúlgaros......	3.499,500	Arnautas.....	294,000
Getas........	3.070,000	Armenios	131,600
Griegos......	2.022,000	Malteses.....	88,000
Judíos.......	1.179,500	Tcherkeses...	8,000
		Samoyedes ...	1,200

Religiones.

Idólatras............................	2,100
Judíos...............................	1.179,500
Mahometanos..........................	3.607,500
Cristianos...........................	172.432,500

A saber.

Católicos......	98.229,100	Metodistas....	189,000
Protestantes....	41.898,500	Unitarios.......	55,000
Griegos.......	31.636,900	Cuakeros.......	40,000
Mennonitas....	224,000	Herrahuteros..	40,000

Division política.

En 78 estados independientes.

Ejército de tierra.

En tiempo de paz.....................	1.600,000 homb.
Id. en el de guerra....................	3.600,000

Marina.

Se compone de 409 navíos, entre los cuales se cuentan 38 de á 50 cañones.—Fragatas 348.—Buques menores 1,668.—Total: 2,463 buques con 60,750 cañones y 282,400 hombres.

Las rentas públicas ascienden á 12,982.410,172 rs. vn.

(*Gaceta de Madrid de 2 de marzo de* 1819, *núm.* 26, *fol.* 225).

Segun nota inserta en la gaceta de Madrid de 24 de junio de 1819, núm. 76, la Europa tiene de extension en leguas cuadradas 154,449

Número de ciudades de mas de 10,000 habit.	172,402
Su poblacion..........................	177.221,600
De estos son cristianos apostólicos romanos.	95.229,000
Id. protestantes........................	41.898,500
Id. griegos...........................	31.636,903

En una gaceta holandesa se leen las siguientes noticias estadísticas:

Europa tiene de superficie en leguas cuadradas	154,449
Habitantes...........................	177.221,600
Ciudades cuya poblacion pasa de 10,000 habitantes.................................	528
Universidades........................	35
Católicos romanos....................	98.229,600
Protestantes..........................	41.898,500
Del rito griego.......................	31.636,900

(*Crónica científica de Madrid de* 12 *de noviembre de* 1819, *núm.* 274).

Europa (Poblacion de las potencias principales de).

Alemania y Venecia.................	34.000,000 habit.
Cerdeña..........................	5.000,000
Dinamarca.........................	2.500,000
España............................	14.000,000
Francia...........................	30.000,000
Holanda...........................	3.000,000
Portugal..........................	2.500,000
Sicilias............................	6.000,000
Rusia europea.....................	12.000,000
Suecia............................	2.000,000

Suiza	1.500,000
Prusia	6.000,000
Toscana	1.000,000
Turquía y Polonia	30.000,000
	149.500,000

EXCELENTES. *(Véase Ducados).*

EXCUSADO (RENTA DEL). Para mantener los enormes gastos que ocasionaba la guerra contra Turquía y Holanda, obtuvo Felipe II de la santidad de Pio V, con fecha de 15 de julio de 1567, un breve, por el que se aplicó á la corona de España el importe del diezmo de una de las casas contribuyentes en cada parroquia despues de las dos mayores.

Esta gracia no tuvo efecto; y por otro breve de 21 de mayo de 1571 se concedió al rey de España que pudiera retener los diezmos de la casa que mas diezmase en cada parroquia por cinco años, cuya gracia se fue prorogando hasta que por otro breve de 1757 se perpetuó en la corona, ínterin no se estableciera la única contribucion.

Nota del producto de la gracia del excusado en el año de 1804.

Administraciones.	*Rs. vn.*	*Administraciones.*	*Rs. vn.*
Albarracin	97,147	Vizcaya	123,100
Almería	246,330	Canarias	157,710
Huescar	42,043	Cartagena	945,089
Astorga	625,842	Ciudad Rodrigo	155,056
Avila	545,446	Córdoba	519,856
Arévalo	327,044	Id. partido de la	
Piedraita	71,017	Sierra	116,105
Ager	14,656	Coria	195,008
Badajoz	516,293	Cuenca	1.308,118
La Serena	23,964	Gerona	466,447
Barbastro	101,697	Granada	846,157
Barcelona	355,740	Guadix	167,862
Burgos	1.361,362	Baza	79,382
Cadiz	153,797	Huesca	575,481
Calahorra	709,485	Jaca	112,650
Vitoria	180,195	Valdonsella	89,694

Administraciones.	Rs. vn.	Administraciones.	Rs. vn.
Lérida.........	143,118	Daroca.........	191,382
Jaen..........	1.043,336	Orense........	272,040
Leon..........	834,703	Orihuela.......	94,354
Idem partido de Mansilla......	819,587	Osma..........	669,976
Monzon........	312,757	Oviedo........	337,045
Aren..........	24,333	Vicaría de S. Millan..........	194,300
Lugo..........	482,675	Palencia........	1.369,832
Málaga........	310,661	Pamplona......	763,175
Vicarías de id...	200,000	Plasencia......	437,867
Mondoñedo.....	171,650	Salamanca......	923,965
Alcalá de Henares	715,403	Santander......	151,965
Almagro........	818,729	Santiago........	499,990
Guadalajara.....	392,514	Segorve........	46,682
Madrid........	1.006,052	Segovia........	1.257,238
Ocaña..........	165,904	Sevilla.........	1.786,783
Talavera........	292,069	Sigüenza........	692,498
Tortosa.........	82,142	Solsona........	214,084
Tudela........	17,391	Tarazona......	52,174
Tuy...........	120,220	Calatayud......	200,000
Urgel.........	476,836	Tarragona......	185,722
Valladolid......	251,915	Teruel........	131,016
Mediua del Campo..........	185,171	Toledo........	1.405,406
Valencia........	373,941	Total..........	34.752,484
Vich..........	313,919	Gastos y cargas..	3.475,249
Zamora........	1.363,159	Líquido.....	31.277,235
Alba de Aliste..	72,147		
Zaragoza.......	554,174		

Producto en año comun desde 1799 á 1804. 29.828,538
Gastos.............................. 2.282,863

Líquido............. 26.845,684

Expatriacion de los individuos de la sociedad. Cuando las persecuciones, nacidas del choque de los partidos, ó las calamidades públicas, obligan á los ciudadanos á abandonar la patria que les dió el ser, esta padece considerablemente en su riqueza. "Si la expatriacion, dice Say, cuando á ella se agrega la industria y los capitales, es una verdadera ganancia para la patria adoptiva; no hay por el contrario pérdida mayor ni mas completa para la que es abandonada." La reina Cristina de Suecia decia, con motivo de la revocacion del edicto de Nantes, que Luis XIV se habia cortado el brazo izquierdo con el derecho.

La adquisicion de un extrangero útil que va á domiciliarse á otra nacion, equivale á nuevas posesiones agregadas al territorio de esta. Los prusianos deben sus manufacturas á los franceses establecidos en aquel pais. Berlin tuvo plateros, joyeros, relojeros y escultores; y los refugiados que se establecieron en el pais llano, se dedicaron al cultivo del tabaco, é hicieron producir á terrenos arenosos que por medio de sus cuidados se convirtieron en hermosas huertas.

Expósitos. Número de los que habia en España el año de 1797.

Provincias.	*Niños.*	*Niñas.*
Alava	25	25
Aragon	255	260
Asturias	3	8
Avila	26	27
Burgos	291	290
Cataluña	522	727
Córdoba	232	239
Cuenca	130	149
Extremadura	270	172
Galicia	977	888
Granada	357	298
Guipuzcoa	6	7
Jaen	107	115
Leon	219	198
Madrid	584	556
Mallorca	66	87
Mancha	15	5

Provincias.	*Niños.*	*Niñas.*
Menorca	48	54
Murcia	138	125
Navarra	130	98
Palencia	6	9
Salamanca	77	77
Segovia	137	157
Sevilla	892	671
Soria	43	8
Toledo	347	363
Toro	1	1
Valencia	173	88
Valladolid	195	144
Vizcaya	12	7
Zamora	2	
Ibiza	13	17
Canarias	82	77
	6,081	5,945
Total		12,026

El total de los expósitos fue á la poblacion como 1 á 849,48, ó para cada 84,945 habitantes hay 100 expósitos. Los expósitos son á las expósitas como 1 á 1,08, ó para cada 100 expósitos hay 108 expósitas.

Expósitos en Francia (Numero de los).

En el año de 1784	40,000
En el de 1809	67,966
En el de 1815	84,559
En el de 1816	87,713
En el de 1817	92,626
En el de 1818	96,372

Aumento anual progresivo 4,000.

Gastos de su lactancia.

En el año de 1819	18.551,128 rs. vn.
En el de 1815	24.452,360

En el de 1816.......................... 25.000,376
En el de 1817.......................... 27.052,716
En el de 1818.......................... 28.549,216

Gasto anual medio de cada niño: 316 rs. vn.

Extension territorial de España. El economista español Osorio y Redin da á la península 600 leguas de circunferencia con 300.000,000 de fanegadas de tierra. Quitadas las que ocupan los montes, los rios, Portugal, y los terrenos improductivos, quedan 200.000,000; y de buena calidad segun él 100.000,000.

El Sr. Antillon en su preciosa geografía de España da á este reino una superficie de 15,005½ leguas cuadradas con 104.200,722 fanegadas de tierra.

Las costas del mar, que rodea á España por todas partes, menos por la del Pirineo, con exclusion del Portugal, abrazan 484⅔ leguas, repartidas, á saber:

Sobre el mar mediterráneo.

Extension de las costas de Cataluña.......... 68⅔
Id. de las de Valencia.......................... 69
Id. de las de Murcia........................... 21
Id. de las de Granada.......................... 74
Id. de las de Sevilla........................... 19

Sobre el mar océano.

Extension de las costas de Sevilla............ 35
Id. de las de Galicia........................... 110
Id. de las de Asturias.......................... 40
Id. de las de Santander........................ 27
Id. de las de Vizcaya........................... 13
Id. de las de Guipuzcoa........................ 9

Los Pirineos, que separan á España de Francia, corren 92½ leguas; de ellas pertenecen:

A Aragon....................................... 23
A Cataluña..................................... 48
A Guipuzcoa.................................... 2½
A Navarra...................................... 19

Extincion de vales. (*Véase Amortizacion y Vales*).

Extraccion de la moneda. Los daños que las ideas equivocadas sobre esta materia han causado á España, me llevan á hacer algunas observaciones, con el fin de manifestar lo mucho que

se apartan de los verdaderos principios de la economía y de la política cuantos miran con susto la circulacion y extraccion de la moneda.

Esta no es mas que una porcion de plata, de oro, y de cobre sellada con la marca de la autoridad soberana, que asegura al portador de la calidad y peso de cada pieza; la cual en tanto se recibe corrientemente y pasa de unas á otras manos, en cuanto todos están seguros de que la ley, el peso y valor corresponden exactamente al que señalan el busto, las armas del monarca, y la inscripcion que les acompaña: ni mas ni menos que se reciben sin dificultad las alhajas que llevan la marca del contraste, por la confianza legal depositada en el que egerce este importante oficio.

De lo dicho deduzco, que la moneda no tiene valor por sí, sino por el metal de que se compone, y los metales le tienen por el uso á que se pueden dedicar. Si se ignorase este, ó no se les pudiera adaptar á algun uso, los metales carecerian de valor como cosas inútiles. Mas desde que aplicados á los usos de la sociedad se reconoció su utilidad, adquirieron valor; y una vez conocido se halló utilidad en entregar una parte de ellos para adquirir otra mercancía, y á medida que se fue estableciendo este uso, los metales se hicieron medida comun de todos los valores, facilitando los cambios y las operaciones del comercio.

No se han introducido en este los metales por algun convenio, ni se les ha fijado un valor arbitrario, sino que le adquirieron como las demas mercaderías con respecto á las necesidades, y á su escasez ó abundancia.

"La moneda, dice Say, no compone toda la riqueza nacional: es una parte de ella, porque el estado ademas de ella necesita de otras muchas cosas: vale por los usos á que puede destinarse, y estos tienen siempre sus límites, sean las que se quieran sus cualidades preciosas y permanentes: tiene un valor propio como le tienen los carruages; pero que se disminuye si abunda con respecto á los objetos con los cuales se cambia, y por el contrario se aumenta si escasea con respecto á los mismos."

Luego: primero, el oro y la plata son unos frutos como los demas que entran en el comercio: segundo, el haberlos convertido en moneda, no les despojó de esta calidad, y han continuado

siendo mercancía aun despues de acuñados: tercero, solo pudieron sujetarse al cuño por ser géneros comerciales; y cuarto, los que consideran las monedas como signos representativos del valor de las cosas proceden con inexactitud, pues creen que aquellas tienen un valor convencional.

Nunca se puede decir que la moneda sirva de precio de las cosas, unas veces como signos, y otras como mercancías; pues en el supuesto de que la moneda es tal, por ser mercancía la pasta de que se compone, no se entiende cómo para hacer pagos pueda darse aquella como signo, sin darse como mercancía: ni mas ni menós que en el que cambia un cántaro de vino por una arroba de arroz, el vino es precio de este, y el arroz lo es de aquel, pudiendo de algun modo decirse que se representan recíprocàmente.

El que se desprende de una cantidad de moneda para la adquisicion de otra cosa, no puede prescindir del valor de ella como metal, cuando le compara con lo que desea adquirir por su medio. ¿Y qué estimacion tiene el signo? ¿Y cual es el *signo* en la moneda? ¿en qué consiste y quien le representa? Pasta, peso y ley, es lo único que hay en ella: como pasta entra en los cambios, y por el valor que tiene como mercancía nos hace dueños de lo que neccsitamos.

"Pero las necesidades de una nacion, ó sea de los individuos que la componen, exigen, como sabiamente observa Say, una cierta cantidad de cada especie de mercaderías, que se determina por el estado de los progresos de esta misma nacion. Las mercaderías que en cada género exceden á las necesidades, ó no se producen, ó producidas pierden su valor; y en este caso van á buscar á otra parte compradores que las paguen á menos vil precio, es decir, salen del pais.

Lo que con las mercaderías, sucede con la moneda, agente cómodo que entra en todos los cambios. La necesidad que se tiene de ella pende de la mayor ó menor actividad de los cambios que se hacen en cada pais. Luego que este tiene el numerario necesario para la circulacion de sus géneros, el exceso, ó no llega nunca, ó vuelve á salir inmediatamente, porque sin cesar busca su mejor empleo, y de consiguiente busca el parage donde es mas útil, pues en él hace mas falta y se paga mejor.

Nadie ó casi nadie guarda en su caja mayor cantidad de dinero que la que diariamente necesita para las negociaciones de su comercio, ó para su consumo. Todo lo que excede á estas necesidades lo echa lejos de sí, porque no le produce utilidad ni interes. Puede dejarse al interes personal el cuidado de aprovecharse con la mayor utilidad posible de la porcion de moneda que exceda á las necesidades de la circulacion. Pretender que el estado pierde todo lo que sale de sus fronteras, es suponer que un fabricante pierde todo el dinero que gasta para comprar los géneros ó las primeras materias que necesita su industria, y que los particulares que componen el estado regalan al extrangero todas las sumas de que se desprenden.

"La porcion de moneda que sale del pais, continúa el citado autor, se recibe por el extrangero únicamente por la parte que tiene valor para él, esto es, por la metálica. Pero como no sale sin volver en un valor equivalente al que tenia antes en forma de numerario destinado á las necesidades de la circulacion, puede y debe decirse que es como si no hubiese salido. Con efecto, no hay mas diferencia sino que ahora está bajo la forma de muchas mercaderías, que son parte integrante del capital reproductivo de la nacion, resultando esta importantísima verdad, digna por cierto de toda nuestra atencion: *que el capital nacional se ha aumentado en una suma igual al valor de todo el numerario metálico que ha salido con este motivo*. Son, pues, vanos, ó por mejor decir ridículos y pueriles, todos los esfuerzos que se hacen para impedir que salga el dinero del pais con el único fin de conservar sus riquezas; porque lo que disminuye estas son los consumos, no el numerario que traspasa sus fronteras, y que por lo comun no sale sino para volver en un valor equivalente."

Sentados estos principios, queda la moneda en su circulacion y extraccion, sujeta á las leyes de los demas géneros. Jamas se da ó cambia el dinero por otra mercancía, sino porque la necesidad hace creer igual en valor lo que se posee y lo que se recibe. El que posee trigo y necesita dinero para comprar paño, estima igualmente aquel que este. En estas circunstancias las leyes que prohiban ó impidan la libre extraccion de la moneda,

como que no disminuyen las necesidades, solo logran aumentar el precio de los géneros, porque el tenedor de ellos aumenta á su precio natural el de los riesgos y las dificultades que halla para adquirir el dinero de que necesita; pues que si no lo necesitara no se desprenderia de sus mercancías.

Las consecuencias que producen en las producciones agrícolas é industriales los reglamentos que impiden su saca, se verifican en la moneda; la cual, segun vimos, es una mercadería ó un fruto del que nunca se desprende el poseedor, sino porque la necesidad de adquirir otro le hace igualar con él su valor. Una nacion abundante en moneda y escasa en manufacturas ó frutos, cambiará aquellos por estos, y de no hacerlo asi convertirá en un objeto inútil la riqueza metálica.

La cuestion de si dejando libre la extraccion de la moneda se daña á la industria propia, favoreciendo la extrangera, se resuelve por la siguiente. Marruecos, dando salida á sus trigos, ¿favorece nuestra industria con daño de la suya? España escasa en manufacturas, si por ser rica en plata la cambia por los géneros de que carece, impidiendo la salida de aquella se hará mas rica? Sin trigo bastante para sus consumos y sin las demas mercancías necesarias para la comodidad, los busca en cambio de la moneda, dando este fruto, universalmente estimado, por los que necesita.

Toda providencia que embargue su salida, obstruyó el círculo de un fruto que fue tan nuestro como la seda y el añil, atacó la reproduccion, y dañó al capital productivo de la nacion. Antes que el descubrimiento de las Américas nos hubiese hecho dueños de las minas mas ricas del mundo, los extrangeros cambiaban su dinero y sus géneros por los productos de nuestras fábricas celebradas; pero habiéndose envilecido el valor de la plata con la enorme masa que desde la conquista de las Américas hasta el dia ha pasado á nuestras manos, encareciéndose por consecuencia el precio de los jornales en razon de la depreciacion que sufrió la moneda, y destruídose por consecuencia nuestras manufacturas, tuvimos que buscar en el extrangero los géneros en cambio de la moneda.

En el estado de nuestra industria y en la precision en que estábamos de surtirnos, á nosotros y á las posesiones de ultramar, llegó :

El valor de los géneros que introducian en España á..............................	710.228,000 rs. vn.
El de los que extraian de ella............	291.169,000
Diferencia á favor de ellos..............	419.059,000
Valor de los frutos y plata que venia cada año de América á España.............	806.400,000
Bajando de aquí el valor de los géneros nacionales y extrangeros conducidos á America.	443.498,000
Quedaban para pagar al extrangero, es decir, para satisfacerle el saldo de su cuenta......	362.908,000

En este estado, ¿qué efectos producirian los reglamentos que impedian la saca de la plata? Hacernos carecer de otros frutos necesarios, trastornar el giro de los cambios, y alterar el nivél que, como el agua, guarda la plata, equilibrándose con los demas frutos; sin que la autoridad del gobierno sea bastante para impedir que salga una onza menos, ni para facilitar la salida de un peso duro mas que el que se necesitare para saldar las cuentas de las permutas, que son tanto mas ventajosas cuanto son mas libres.

¿Y qué sucederia si con impedir la extraccion de la moneda, abundara hasta el extremo que dicen Morgado en la historia de Sevilla y Solorzano en la emblema 81, lamentándose de la que habia salido: "*que pudieran empedrarse de ladrillos de plata y oro y piedras preciosas las calles de España, y haberse hecho templos de estos preciosos metales á no haberse extrahido de ellos.*" Sucederia lo mismo que si el trigo y el vino abundaran en una cantidad decupla de nuestros consumos interiores, y las leyes prohibiesen su extraccion, impidiendo cambiarlos por otros géneros. Perderian su valor, y lejos de ser una riqueza, se convertirian en un objeto dañoso á la nacion, y sucederia que, nadando en plata, su misma abundancia la envileceria, y se darian 8 onzas por lo que se pagaria con media.

Ninguna de estas obvias reflexiones ocurrieron sin duda á nuestros legisladores para mantenerse neutrales en orden á la extraccion de la moneda. Olvidados de que el valor de la plata sube ó baja en razon de su abundancia ó escasez, y persuadidos de que aquella nacion era mas rica que poseia una cantidad

mayor de moneda, dirigieron toda su política y sus cuidados á concentrarla en España, impidiendo su salida como un mal funesto á la nacion. Esta equivocacion en las ideas económicas fue general, y cediendo á su fuerza y á las instancias de los diputados del reino, los señores reyes católicos llegaron al extremo de poner pena de muerte contra el que extragera moneda del reino, estableciendo registros en las aduanas, obligando á los viajeros á manifestar la que necesitaban para su asistencia, y á los comerciantes extrangeros á sacar en géneros de la península el importe de los que habian vendido en ella. Decision en la última parte la mas terrible que pudo darse para las especulaciones mercantiles; pues que la ley designaba al negociante los géneros permutables, apartando el mas á propósito para las transacciones mercantiles: es decir, que el gobierno inutilizaba en una parte muy considerable los recursos que la nacion tenia para negociar con las demas.

Pero estas leyes y las que les siguieron, sancionadas por los señores D. Felipe II y III en una época en que la plata abundaba tanto, como que su valor habia bajado 10 por ciento, ¿surtieron el efecto á que aspiraban sus promotores? Al contrario, ellas no pudieron contener la escasez de moneda experimentada el año de 1688 con tal rigor, como que se llegaron á pagar los tributos en especie y á hacerse el comercio por cambios de materias.

La Inglaterra tuvo iguales leyes que nosotros; mas habiendo conocido los daños que le producian, por la famosa acta 15, cap. 17, de Carlos II, que se mira en aquella nacion como la regeneradora de su comercio, se dejó absolutamente libre la extraccion de oro y plata en moneda ó tejos, sin que el transcurso del tiempo los haya hecho pensar en anularla. Prueba de que la práctica está de acuerdo con la teórica en esta parte.

Extraccion de Sal. (Derecho impuesto sobre ella). En el año de 1631, como recurso extraordinario, muy útil para hacer frente á las obligaciones del erario, se estableció un derecho de 18 ducados sobre cada cahiz de sal que se sacase de España á otras naciones; cuyo arbitrio en los nueve primeros años valió 1.665,000 rs. vn.

Extrangeros. (Sujecion que deben prestar á las leyes de España en los establecimientos mercantiles).

Los extrangeros no connaturalizados en España, aunque tengan vecindad de muchos años, se reputan transeuntes: gozan del fuero militar de extrangería: tienen juez conservador, que es el gobernador militar, á quien corresponde, con apelacion al consejo de la guerra, el conocimiento de sus causas civiles y criminales; mas en los asuntos mercantiles están sujetos á la jurisdiccion de los tribunales consulares.

Aunque el Sr. D. Carlos V, en los años de 1549 y 1552, mandó que los mercaderes, asi nacionales como extrangeros, llevasen sus libros en lengua castellana por el orden que los tienen los naturales de estos reinos; y aunque por cédula expedida por la junta general de comercio en 24 de setiembre de 1772, se renovó esta ley con la pena de 1,000 ducados al infractor; por otra cédula posterior del mismo tribunal, su fecha 8 de marzo de 1773, se declaró que esto se entendia con los extrangeros comerciantes á la menuda, y con los de por mayor avecindados ó connaturalizados en España que no gozaran los fueros de su nacion.

Por otra real orden de 22 de agosto de 1780, se declaró la sujecion de los extrangeros, como vecinos, á las reglas y subordinacion que exigen la soberanía y el buen orden, "*porque una práctica contraria seria monstruosa, y en ningun reino se concede á los extrangeros, por privilegiados que sean.*"

A los caldereros y buhoneros extrangeros se les prohibe por nuestras leyes andar vendiendo por las calles. No pueden cargar en buques extrangeros nuestros puertos, siempre que hubiere buque español que quisiere hacerlo, sin que para este caso valgan las cartas de naturaleza concedidas á individuos de otras naciones.

Obligacion de los extrangeros al pago de contribuciones en España.

En la real cédula que el Sr. D. Felipe V publicó el año de 1727, mandó que á los extrangeros transeuntes que van y vienen, se les guarden las prerogativas de los tratados; siendo libres de cargas concejiles y personales, mas no de alcabalas; y con los avecindados, que se sigan las reglas que con los súbditos propios, sin diferencia alguna, y contribuyan como ellos. Se re-

puta avecindado para el efecto: primero, el que obtiene carta de naturaleza: segundo, el que nace en España: tercero, el que se convierte á la santa fe católica romana: cuarto, el que viviendo sobre sí, establece domicilio: quinto, el que pide vecindad en algun pueblo: sexto, el que casa con española, y habita domiciliado con ella: séptimo, el que compra bienes: octavo el menestral que viene á vivir á España y tiene tienda de por menor: noveno, el que tiene oficios de república: décimo, el que goza pastos; y undécimo, el que vive 10 años en Esqaña.

Corredores de cambios en España.

El Sr. D. Carlos I mandó en el año de 1552 que ningun extrangero pudiera ser corredor de cambios ni mercaderías, pena de confiscacion y destierro; ley que se mandó observar en las córtes de 1607; y en una de las condiciones del servicio de millones, comprendida en las escrituras de 1620 y 1637, se previno que S. M. mandase cumplir dicha decision, respecto á los males que habia traido su inobservancia.

A pesar de tan repetidas prohibiciones, en Alicante se sirven las corredurías por nacionales y extrangeros: en Cadiz hay 15 para estos: en Cartagena hay una que posee la ciudad y la puede arrendar á quien quiere; y en las demas plazas no las tienen señaladas los no nacionales.

Jurisdiccion que entiende sobre los contrabandistas extrangeros.

El real decreto de 21 de diciembre de 1759 la concede al superintendente general y subdelegados de rentas, con las apelaciones al consejo de hacienda, sin distincion de avecindados y transeuntes; y se les impone el castigo segun las leyes, con arreglo á lo mandado en 1488 por los señores reyes católicos. (*Véase contrabando en buques extrangeros*).

Qué plazo tienen en caso de declaracion de guerra para sacar de España sus propiedades.

Aunque en la mayor parte de los tratados de paz, se halla un artículo relativo al número de meses que deben disfrutar los extrangeros para extraer de España sus caudales y efectos en caso de declaracion de guerra con las naciones de quienes se reconocen súbditos; de los informes dados al ministerio en el año

de 1803 por los subdelegados de rentas de España, resulta que la práctica actual se reduce á embargar los buques que se encuentran en los puertos al romperse las hostilidades, y á no conceder á los súbditos mas plazo para sacar sus pertenencias, que el que señale el decreto de declaracion de guerra.

Si pueden ó no pescar en nuestras costas.

La ordenanza general de la armada de España sólo permite pescar en ellas á los súbditos propios matriculados en la marina, y á los extrangeros, con las condiciones señaladas en los artículos 7 y 8.

Qué se hace con los que resisten con armas y fuego al resguardo.

Por reales órdenes de 25 de mayo de 1761, 12 de octubre de 1763, y 31 de julio de 1778, debe repelerse la fuerza con la fuerza: no se les admite á comercio: pierden los fueros de extrangería; y se les trata con el rigor que al propio súbdito, dando cuenta á S. M.

EXTREMADURA. (PROVINCIA DE ESPAÑA.) Extension superficial en leguas cuadradas............................... 1,199

Poblacion el año de 1797: individuos........	428,493
Número de familias........................	85,699
Id. de individuos en legua cuadrada..........	357,57
Número de ciudades, villas y lugares.........	307
De ellos son realengos......................	98
Id. de señorío eclesiástico..................	40
Id. de secular.............................	169
Número de casas útiles.....................	99,603
Id. arruinadas.............................	4,099
En el total de la poblacion se cuentan: nobles.....	3,106
Id. labradores propietarios..................	9,702
Id. arrendadores...........................	23,081
Jornaleros................................	37.919
Artesanos.................................	7,274
Comerciantes..............................	825
Empleados................................	1,135
Criados y domésticos.......................	5,083
Eclesiásticos seculares.....................	4,521

Regulares............................ 2,263

Religiosas............................ 1,872

Importe de la riqueza territorial y moviliaria, segun el censo del año de 1799 : 296.654,291 rs. vn., á saber :

Productos del reino vegetal............. 110.158,841

Id. del animal......................... 166,878,330

Productos de las fábricas y manufacturas que emplean sustancias vegetales.............................. 4.086,106

Id. animales........................... 15.368,182

Id. minerales.......................... 162,832

De esta riqueza corresponden.

A cada legua cuadrada................. 247,418

A cada familia......................... 3,461

El número de operarios es de 7,292: suponiéndolos individuos están con la poblacion como 1 á 58,76; y familias como 1 á 11,75.

Fabricas de España, segun los censos formados por el gobierno.

Sustancias en que se emplean.	*Núm. de obradores.*	*Id. de operarios.*
En Aragon.		
Lino y cáñamo..........	7,793	22,693
Jabon.................	112	150
Lana..................	5,340	14,869
Seda..................	162	843
Pieles................	505	604
Loza..................	186	194
Vidrio, hierro y quincalla..	144	242
En Asturias.		
Lino..................	1,500	1,500
Lana..................	482	482
Pieles................	4	22
Loza..................	6	209
Quincalla, hierro y cobre...	47	217
En Avila.		
Lino y cáñamo..........	356	356
Lana..................	386	649
Pieles................	18	38
Loza..................	44	50
Quincalla.............	76	96
En Burgos.		
Lino..................	924	1,309
Lana..................	908	7,961
Pieles................	141	199
Loza..................	25	32
Hierro................	14	24

Sustancias en que se emplean.	*Núm. de obradores.*	*Id. de operarios.*
	En Cataluña.	
Lino	4,610	7,612
Algodon	3,470	6,321
Lana	680	3,545
Seda	1,859	3,211
Curtidos	607	2,800
Licores		545,272 arrob.
Loza	107	325
Quincalla	620	1,752
Papel	127	749
Jabon	45	117
	En Córdoba.	
Lino	2,214	2,868
Lana	597	1,174
Seda	159	157
Curtidos	74	252
Platerías	245	552
Quincalla	147	115
Jabon	103	95
	En Cuenca.	
Lino	1,528	1,597
Lana	1,242	2,613
Seda	526	544
Curtidos	66	64
Jabon	30	27
Resinas y betunes		37,824 arrob.
Loza	33	64
Vidrio	4	57
Hierro	45	79
Papel	5	69
	En Extremadura.	
Lino y cáñamo	3,475	3,310
Lana	605	3,333

Sustancias en que se emplean.	*Núm. de obradores.*	*Id. de operarios.*
Seda..................	11	11
Curtidos...............	128	270
Aguardiente............		38,407 arrob.
Loza...................	145	190
En Galicia.		
Lino y cáñamo..........	5,768	5,984
Lana...................	2,637	3,096
Curtidos...............	563	460
Papel..................	1	9
Loza...................	323	791
Quincalla..............	708	919
En Granada.		
Lino y cáñamo..........	4,811	5,208
Lana...................	608	3,334
Papel..................	49	212
Seda...................	24	48
Loza...................	18	82
Quincalla de hierro y laton.	173	562
Jabon..................	179	336
Aguardiente............		62,608 arrob.
Vidrio.................	104	402
En Guadalajara.		
Lino y cáñamo..........	286	304
Papel..................	2	28
Lana...................	737	6
Curtidos...............	47	95
Jabon..................	3	7
Aguardiente............		8,921 arrob.
Loza...................	12	16
Quincalla de hierro y cobre.	67	112
En Guipuzcoa.		
Lino y cáñamo..........	1,179	1,654
Curtidos...............	9	34
Quincalla..............	362	1,242
Piedras de amolar......	8	40

En Jaen.

Sustancias en que se emplean.	*Núm. de obradores.*	*Id. de operarios.*
Lino y cáñamo..........	3,120	3,330
Lana..................	85	365
Curtidos..............	57	72
Loza..................	65	228
Quincalla..............	54	123
Licores................		9,853 arrob.
En Leon.		
Lino y cáñamo..........	1,833	1,833
Algodon................		2
Lana...................	192	192
Curtidos...............	17	46
Loza...................	26	48
Hierro.................	6	30
En Madrid.		
Lino y cáñamo..........	230	170
Lana...................	55	252
Curtidos...............	2	156
Loza...................	501	803
Jabon..................	8	19
Aguardiente............		6,254 arrob.
En la Mancha.		
Lino y cáñamo..........	1,704	2,190
Lana...................	478	356
Blondas................	8,000	8,000
Curtidos...............	45	112
Loza...................	56	72
Aguardiente............		34,090 arrob.
En Murcia.		
Lino y cáñamo..........	3,492	3,792
Papel..................	5	30
Lana...................	950	2,124
Seda...................	1,430	1,543
Curtidos...............	54	538
Quincalla de hierro y cobre.	163	349

Sustancias en que se emplean.	*Núm. de obradores.*	*Id. de operarios.*
Hilo..................	11	15
Jabon.................	3	17
Aguardiente...........		20,458 arrob.
En Navarra.		
Lino y cáñamo.........	634	1,118
Papel.................	1	22
Lana..................	319	1,200
Curtidos..............	46	187
Loza..................	30	50
Hierro................	21	860
Jabon.................	12	14
Aguardiente...........		537,030 arrob.
En Palencia.		
Lino y cáñamo.........	498	1,883
Lana..................	458	2,896
Curtidos..............	30	69
Hierro................	114	111
Loza y tejares........	63	89
En las Poblaciones de Andalucía.		
Lino y cáñamo.........	19	40
Lana..................	14	34
Loza..................	2	8
En Salamanca.		
Lino y cáñamo.........	486	837
Lana..................	199	245
Curtidos..............	64	150
Plata.................	49	80
Loza..................	40	65
Hierro................	160	200
Salitre...............		102 arrob.
En Segovia.		
Lino y cáñamo.........	473	535
Papel.................	3	64
Curtidos..............	722	11,299
Loza y barro..........	118	246

Sustancias en que se emplean.	*Núm. de obradores.*	*Id. de operarios.*
Jabon.................	5	15
Aguardiente............		18,963 arrob.
En Sevilla.		
Lino y cáñamo..........	208	683
Algodon...............	10	150
Esparto...............		5,000 arrob.
Lana..................	797	7,772
Seda..................	5,231	5,471
Curtidos..............	90	553
Loza y barro..........	233	1,259
Quincalla..............	156	344
Papel..................	1	6
Jabon..................	4	314
Aguardiente............		49,180
En Soria.		
Lino y cáñamo..........	870	1,350
Lana..................	547	1,450
Curtidos...............	38	87
Loza ordinaria.........	80	120
Aguardiente............		9,600 arrob.
En Toledo.		
Lino y cáñamo..........	731	770
Esparto...............	70	2,710
Lana..................	1,495	5,616
Seda..................	423	802
Jabon..................	15	54
Aguardiente............		20,128 arrob.
Curtidos..............	240	2,020
Loza fina y ordinaria, y vidrio.................	103	583
Quincalla..............	10	50
Telas ricas y terciopelos..	175	883
Galones de oro..........	102	402

En Toro.

Sustancias en que se emplean.	*Núm. de obradores.*	*Id. de operarios.*
Lino y cáñamo..........	368	407
Lana..................	47	121
Curtidos...............	14	24
Loza ordinaria..........	69	124
Quincalla de hierro y laton.	132	179
Aguardiente............		3,470 arrob.
En Valencia.		
Lino y cáñamo..........	7,049	9,920
Esparto...............	68	808
Algodon...............	622	963
Papel..................	90	628
Lana..................	2,093	11,101
Seda..................	2,168	4,202
Curtidos...............	146	378
Loza fina..............	22	363
Id. ordinaria............	162	664
Vidrio.................	4	71
Cintería...............	340	816
Jabon.................	132	199
Aguardiente............		679,952 arrob.
En Valladolid.		
Lino y cáñamo..........	455	577
Lana..................	217	5,408
Papel..................	4	23
Seda..................	6	6
Curtidos...............	66	186
Loza fina y ordinaria.....	101	200
Quincalla de hierro y laton.	153	175
Aguardiente............		4.022 arrob.
En Vizcaya.		
Cáñamo................	3	12
Curtidos...............	17	30
Hierro.................	142	350
Cobre.................	4	12

En Zamora.

Sustancias en que se emplean.	*Núm. de obradores.*	*Id. de operarios.*
Lino y cáñamo..........	302	270
Lana..................	130	278
Loza entrefina...........	12	12
Quincalla de hierro y cobre.	133	165
Aguardiente............		5,124 arrob.
En Mallorca.		
Lino y cáñamo..........	1,000	1,300
Esparto................	27	33
Lana..................	207	514
Seda..................	53	55
Curtidos...............	22	50
Loza ordinaria..........	78	133
Vidrio.................	3	4
Quincalla de hierro, cobre y laton.................	242	463
Aguardiente............		37,400 arrob.
En Ibiza.		
Lino, cáñamo y algodon...	69	131
Curtidos...............	1	4
Lana..................	4	20

Fabricas reales. El deseo, siempre laudable, de promover la industria propia ha llevado á los monarcas españoles á establecer de su cuenta fábricas y manufacturas; mas los resultados no han correspondido á sus esperanzas.

Cuando los soberanos se decidan á comprometer su autoridad y los fondos del erario en fábricas y manufacturas, deberán hacerlo únicamente para alentar el espíritu fabril abatido, para dilatar la esfera de las luces, para hacer ensayos que por su coste excedan á la posibilidad de los particulares, ó para abrir nuevos caminos al trabajo. Fuera de estos casos, los gobiernos no deben empeñarse en sostener fábricas, porque con ello no consiguen mas que aumentar los sacrificios del erario sin utilidad del público.

Pocos monarcas excedieron á los de España en la liberalidad

con que sostuvieron algunas manufacturas; mas este afan generoso no ha influido en sus progresos. La fábrica de algodones de Avila en año comun de los cinco corridos desde el de 1788 al de 1794, consumió la suma de 963,647 rs., sin ventaja del erario ni del público.

En la fábrica de cristales de S. Ildefonso se consumieron en dicha época 2.691,587 rs.: la manufactura no salió del estrecho recinto de aquel real sitio; y el privilegio que limitó la venta de los cristales á Madrid y 30 leguas en contorno, con exclusion de los nacionales y extrangeros, solo sirvió para sostener un monopolio, y para impedir la propagacion de la industria en la península.

La fábrica de la china ha consumido cada año 164,730 rs.; y á pesar de esto, ni hemos llegado á igualar á Seves y Sajonia, ni se ha difundido la manufactura, ni hemos conseguido impedir la entrada de la porcelana extrangera. Finalmente, segun la cuenta de tesorería general, esta invirtió el año de 1798 en la fábrica de paños de Guadalajara, 11.507,748 rs.; y habiendo ascendido el reintegro hecho con el producto de las ventas á 5.700,000, resultó una pérdida de 5.805,748.

Sin embargo, siempre que las fábricas reales se formen y conduzcan por el método adoptado últimamente en Madrid para la de loza fina, bajo la direccion del Sr. D. Pedro de Vargas, tesorero de la real casa, serán útiles al estado y provechosas al patrimonio de S. M. En esta nueva empresa se siguen las mismas reglas que un particular, y se han corregido los gastos á que convidaba el nombre del augusto propietario.

Farda. Segun Ripia, era un ramo de los que componian la *renta de poblacion de Granada.* La pagaban todas las ciudades, villas y lugares de este reino para mantener las centinelas de la costa. Despues de la rebelion de los moriscos, se eximió de ella á los 258 lugares repoblados, quedando los 38 restantes con la obligacion de satisfacer, por este respecto, 26,316 rs. que se cargan cada año á los propios.

Nota de los lugares que pagan en el dia el derecho de farda.

La ciudad de Granada.—Pinos de la Puente.—Albolote.—Illora.—Iznalloz.—Colomera.—Moclin.—Montefrio.—Castillo de Pinar.—Almuñecar.—Motril.—Salobreña.—Loja.—Almería.—Purche-

na.—Castril.—Huescar.—Guadix.—Antequera.—Baza.—Málaga.—Coin.—Alora.—Casarabonela.—Cartama.—Alhaurin.—Alozaina.—Estepona.—Marbella.—Ronda.—Setenil.—El Vulgo.—Cortes.—Gausin.—Velez.—Alhama.

FERIAS Y MERCADOS. Conócense entre nosotros con estos nombres las reuniones de los dueños de los frutos y géneros, y de los que los apetecen para su consumo, en lugares y dias señalados, para realizar la compra y venta de ellos, ó séase para verificar su traslacion de manos de los productores ó conductores á las de los consumidores.

Tan propia como es de la libertad que cada uno debe tener sobre los productos del trabajo la facultad para conducirlos al punto que le pareciere mas á propósito para darles salida, otro tanto le son contrarias las leyes que coarten esta libertad, porque impiden el consumo y la sucesiva reproduccion. Aunque los monarcas conocieron las ventajas de las ferias ó mercados, las disminuyeron desde que empezaron á concederlas como gracia á ciertos pueblos y desde que establecieron ciertas formalidades para su otorgamiento. Las córtes celebradas en Toledo el año de 1462, dando por supuesto que era regalía de la corona el conceder permiso para hacer *ferias y mercados*, se quejaron de que los grandes y los señores las tenian en sus pueblos, y pidieron al rey D. Enrique IV que prohibiera la celebracion sin su licencia.

Consiguiente á esta súplica, dicho monarca revocó todas las *ferias y mercados francos* que habia concedido desde el año de 1404, y tomó bajo su amparo á todos los que fueran á las de los lugares que las celebraban en virtud de reales concesiones. Por las leyes 1, 2 y 4, tít. 20, lib. 9 de la recopilacion, se prohibieron *las ferias y mercados francos* bajo la pena al contraventor de perder los maravedises que tuviere de S. M., y el lugar donde pasare la *feria franca*; y se mandó que ninguna persona, de cualquiera clase ó condicion, pudiera consentir ni hacer de su propia autoridad *ferias ni mercados francos*.

De la letra de estas disposiciones legales, se infiere que solo se prohibió la celebracion *de ferias y mercados libres de derechos*, sin real permiso; mas no las que se sujetaran á ellos; pero como de hacer esta diferencia se daba lugar á abu-

sos, quedó la costumbre de que ninguna *feria ni mercado* se celebrase sin que preceda la autorizacion real: ley que debió quedar derogada con la abolicion de la alcabala, cuyo cobro fue el origen de una resolucion tan contraria á la prosperidad del comercio.

Libre el tráfico interior, por la proteccion que le dispensó el decreto de 30 de mayo de 1817, promulgado á impulsos del celo del Sr. Garay, del obstáculo que mas eficazmente interceptaba el curso rápido de las permutas, se atrajo la concurrencia de los consumidores y productores á los puntos y épocas mas á propósito para realizar las permutas; sin sujecion á otra ley que á la que libremente les impusiera la calidad de los géneros comerciables y la utilidad de los que los apetecieran para satisfacer con ellos sus necesidades; mas esta aurora de felicidad desapareció con el restablecimiento de la alcabala y del sistema opresivo de las rentas provinciales, verificado el año de 1823.

Fiel medidor. Las provincias de Castilla concedieron al rey el año de 1659 la facultad de exigir 4 mrs. en arroba de vino, vinagre y aceite que se afore, mida, pese ó consuma en los pueblos; destinando su importe en un principio á los gastos de la caballería, y luego al *bolsillo secreto* de S. M. Este derecho, enagenado en una gran parte, se extinguió el año de 1817, y se volvió á restablecer el de 1823.

Fiestas religiosas. El Sr. Say en el cap. 8 del lib. 3 de su tratado de economía política, traducido é impreso en español el año de 1816, dice: "que los dias de descanso, ya sean de obligacion ó de costumbre, son contribuciones." Véase á cuanto asciende la que derraman sobre el pueblo español las festividades religiosas, ó sea el sacrificio del trabajo que estas ocasionan á las clases laboriosas.

Número de personas que viven de su trabajo personal.

Pintores	2,023
Escultores	912
Arquitectos	2,732
Grabadores	223
Marineros	21,238
Pescadores	17,247
Cazadores	2,686

Comerciantes y mercaderes...............	27,685
Labradores arrendatarios..................	507,423
Jornaleros..............................	805,235
Fabricantes, artesanos y menestrales........	279,592
Suma de los hombres que viven de su industria..	1.666,996

Número anual de las fiestas enteras........	63
Fiestas de santos patrones, cofradías, votibas y de devocion..............................	20
	83

Suponiendo que el tercio de los artesanos viva en los pueblos de corto vecindario, y el resto en las ciudades y pueblos grandes: regulando en 4 rs. el valor medio diario del trabajo de cada uno de los dedicados á la labranza, y en 5 el de los demas; el sacrificio total del pueblo por este respecto ascenderá á 482.842,730 rs.

Filipinas. (Islas propias de los españoles en el Asia). El abate Raynal en su *historia de los establecimientos ultramarinos*, asegura que el costo de la colonia ascendia á.. 2.110,000 rs. vn.

Las rentas reales á........................	10.912,000
Y la ganancia á........................	8.802,000

Pero esto no es exacto, pues que cada año se le enviaba dinero desde el Perú para sostener las obligaciones.

Ademas, de varios documentos originales que he tenido en mis manos en el ministerio, se deduce que el valor de las rentas reales de Filipinas, ascendió en 1798 á.. 2.168,420 pesos.

Los gastos á..........................	2.233,784
Alcance.............	65,364

A los cuidados de la compañía deben las islas Filipinas el progreso que han tenido los ramos principales de su riqueza.

En efecto, desde el año de 1786 hasta el de 1802 extrajo la compañía, en añil.....

	6,327 quint.	80 lib.	3 onz.
Los particulares europeos.	24,896	45	8
Los chapanes chinos.....	46,451	51	5
Suma.......	77,675	3	

Corresponden á cada año 4,566 quintales y 3 libras.

Azucar extraido en dicho periodo de años por la compañía.................................... 40,707 arrob.

Id. por particulares............................ 1.826,712

1.867,419

Corresponden á cada año 107,453 arrobas.

Algodon comprado desde el año de 1796 al de 1802 por la compañía, á cuyos esfuerzos y eficacia se debe el cultivo de este ramo de agricultura: despepitado............. 37,000 arrob.

Y en tejidos.................................. 32,000 piezas.

Pimienta: hasta el año de 1802 recogió la compañía en la provincia de Tayabas........................ 272,180 libras.

Dejó arraigada en ella la plantacion de..... 930,551 pies.

En la de Camarinos recogió................ 2,445 libras.

Plantacion arraigada....................... 102,496 pies.

En la de Batangas recogió................. 1,814 libras.

Plantacion arraigada....................... 140,000 pies.

En la de Laguna recogió................... 266 libras.

Plantacion arraigada....................... 200,000 pies.

Filipinas. *(Véase Compañía)*.

Fincas nacionales. Valor de las de España, segun el Sr. Alvarez Guerra en su tratado: *Método de extinguir la deuda pública.*

Baldíos: 10.000,000 de fanegadas á 300 rs.	3,000.000,000 rs. vn.
Comunes ó concejiles: 4.224,000 fanegadas á 800..........................	2,534.400,000
Propios..........................	3,000.000,000
Pósitos..........................	40 000,000
Temporalidades..................	50.000,000
Bienes de la inquisicion.............	169.066,666

Sotos y montes del rey, 30 leguas: 200,000 fanegas á 500	100.000,000
Bienes destinados á la instruccion pública.	587.853,163
Id. á establecimientos de caridad	1,480.350,000
Derechos del público, ó sea la facultad de los propietarios para adquirir las aguas, abrevaderos y árboles que pertenecen al pueblo: en una palabra el *dominio absoluto del terreno*	1,000.000,000
Bienes de las mitras, catedrales, colegiatas y conventos	3,333.333,333
Id. de beneficiados	580.366,666
Obras pias	196.666,666
Hermitas, con sus casas y huertas, 22,318 á 10,000 rs.	223.180,000
Monasterios, conventos y casas de comunidad, 2,485 á 150,000 rs.: enfermerías y hospederías, 1,025 á 50,000: casas de hermandad, 434 á 15,000	430.510,000
Rentas de regulares: 4,926 monges á 12,000 rs.: 21,889 mendicantes que viven de rentas á 5,000: 21,877 mendicantes á 1,000: 23,261 monjas á 3,000: 746 comendadores á 8,000.	442.900,000
Total	21,805.306,666

FLANDES. Cuando estaba unido á la corona de España, sus rentas y contribuciones no llegaban á cubrir los gastos; pues segun informó el marques de los Velez al Sr. D. Carlos II, eran menester cada año 1.200,000 escudos de plata, superiores en 200,000 á los productos de aquel.

FLORIN DE ORO. En el año de 1384 corria en Valencia por el valor de 10 sueldos, ó 7 rs. y 2 mrs.

En el de 1445, 7 sueldos y 7 dineros, ó sean 5 rs. y 4 mrs.

El florin de oro se formaba de 60 granos: quitada la liga que era la cuarta parte, quedaba en 45.

En 1441 valia 8 sueldos, ó sean 5 rs. y 22 mrs.: en fuerza del privilegio del señor rey D. Juan, del año de 1460, el florin de oro era igual á 11 sueldos, ó 7 rs. y 26 mrs.: en 1517, su

valor fue de 15 sueldos, ó 10 rs. y 20 mrs.: en 1541 de 16 sueldos, ó 11 rs. y 10 mrs.: en 1673 de 10 sueldos y 6 dineros, ó 7 rs. y 14 mrs.: y en 1604 de 15 sueldos, ó 10 rs. con 20 mrs.

Zurita, hablando en el cap. 49, lib. 12 de los anales de de Aragon, del dote señalado el año de 1415 á la infanta de Castilla que casaba con el príncipe de Girona, dice que cada florin valia 52 mrs., y los florines debian entregarse por el peso de colonia: á saber, 67½ cada marco.

El mismo historiador asegura que la reina de Castilla dió el año de 1416 á D. Hernando, para los gastos del pleito sobre la sucesion de la corona de Aragon, 45.000,000 de mrs., equivalente á 900,000 florines.

Florines (Derecho de). El convento de los ángeles de Toledo, y el marques de Nava-hermosa, cobran con este título de cada 100 cabezas de ganado menor que pasan por el término de aquella ciudad 2 rs. y 12 mrs.; y 4 mrs. de cada una de las cabezas de ganado vacuno.

Fomento de la agricultura, de las artes y comercio. En las cuentas de la tesorería relativas al año de 1797, se encuentran las siguientes partidas aplicadas á tan privilegiadas atenciones.

En el jardin botánico	40,000 rs. vn.
En el gabinete de historia natural	82,000
En el de máquinas	60,520
En el laboratorio de química de Madrid	220,000
En los telégrafos	900,000
En los caminos	1.389,627
A la junta general de comercio y moneda.	334,270
Para el canal de Aragon	1.000,000
Id. para el de Campos	3.431,157
Fábrica de paños	12.680,556
Id. de algodon	963,647
Id. de cristales	2.091,414
Id. de china	264,730
Fondos de los consulados invertidos en la proteccion del comercio	10.859,258
Suma	34.317,179

Fomento de la literatura. Con tan digno objeto invirtió el erario español en el año de 1799 las cantidades siguientes:

Academia de la historia	44,117 rs. vn.
Biblioteca real	279,955
Academia de san Fernando	187,000
Pensionados para el estado de mineralogia	325,586
Comisiones literarias	18,000
Maquinistas	15,000
Total	869,658

Fondo pio beneficial. La santidad de Pio VI concedió al señor D. Carlos III, en 14 de mayo de 1780, la facultad *de retener la tercera parte del valor de las rentas de las prebendas y beneficios cuya dotacion excediera de* 600 *ducados, teniendo residencia, y de* 300 *no la teniendo.* Al fondo que resultó de esta deduccion se llamó *pio beneficial,* por la fuente que la producia, y por hallarse aplicado al sosten de los hospicios, al socorro de la mendicidad, y al empleo útil de los pobres.

El señor D. Carlos IV, por su decreto de 30 de noviembre de 1792, suspendió la ejecucion de esta gracia, mandando retener en vez de la tercera la décima parte solo del valor de los beneficios, y dejando la administracion á los RR. obispos y cabildos que debian proponer á S. M. el destino de los fondos, aplicándolos á sostener labradores pobres, á promover la industria, educar la juventud desvalida, casar doncellas pobres, y establecer casas de expósitos.

Cantidades que ha producido el fondo pio beneficial de España é Islas desde el noviembre de 1783 *hasta diciembre de* 1791; *y objetos en que se invirtieron.*

Diócesis.	*Valor en rs.*		*Diócesis*	*Valor en rs.*	
Toledo	666,645	28	Granada	96,667	7
Córdoba	456,803	3	Guadix	93,367	14
Cuenca	403,025	25	Almería	27,610	28
Sigüenza	9,377	15	Burgos	150.751	32
Jaen	317,042	7	Pamplona	178,148	12
Segovia	255,300	28	Calahorra	112,052	8

Diócesis.	*Valor en rs.*	
Cartagena.....	730,555	31
Osma........	35,053	18
Valladolid.......	39,811	6
Sevilla.......	956,139	18
Málaga.......	359,794	16
Cadiz.......	157.738	7
Canarias.....	124,466	27
Santiago....	570,434	24
Salamanca.....	90,111	1
Tuy.........	67,453	11
Avila.........	471,600	13
Coria.......	72,785	19
Plasencia....	118,095	25
Astorga.......	27,718	3
Zamora.......	68,523	26
Orense......	25,426	33
Badajoz	55,734	5
Mondoñedo...	120,857	11
Lugo........	63.406	27
Ciudad Rodrigo........	42,703	2
Leon........	131,342	11
Oviedo.......	144,314	12
Palencia......	239,508	8
Santander......	4,672	8
Tarragona.....	24,633	6
Barcelona......	135,915	22
Gerona.......	260,274	18
Lérida.......	102,278	22
Tortosa.......	133,003	23
Vich........	44,385	5
Urgel........	12,354	21
Zaragoza.....	749,287	14
Huesca......	60,175	30
Jaca.........	2,715	18
Tarazona....	191,857	9
Albarracin....	43,882	33
Teruel.......	11,870	32
Valencia......	660,717	8
Segorbe......	65,803	4
Orihuela......	156,260	4
Mallorca.......	120,720	11
Total..	10.275,888	11

Aplicacion dada á este fondo.

Gastos de recoleccion y cargas reales..	314,817 rs.	3 mrs.
Gastos de oficinas, consignaciones y sueldos.	1.449,914	32
Establecimientos de hospicios, hospitales y casas de expósitos..................	2.956,334	½
A sociedades patrióticas y juntas de caridad.	119,000	
A obras públicas.....................	161,860	
A labradores y fomento de agricultura.....	449,938	17
A artesanos y fomento de fábricas........	802,934	30
Dotes para matrimonios.................	111,258	30
Id. para religiosas................	59,250	
Socorro de necesidades particulares.......	1.756,695	
	6.417,271	23½

De la citada suma, se consumieron en Madrid.

En sueldos y oficinas.................	810,101 rs.	1 mrs.
En hospicios, hospitales, &c............	1.016,177	33
En obras públicas....................	3,000	
En fomento de la agricultura..........	119,500	
Id. de las fábricas....................	714,431	5
En dotes para matrimonios............	24,272	
Id. para religiosas....................	17,550	
Socorros á particulares...............	535,962	24
A la sociedad y junta de caridad......	5,000	
Suma............	3.245,994	29

Foros de Galicia. En Galicia y Asturias llevan este nombre unos contratos en cuya virtud el dueño de un terreno cede el dominio útil de una finca á otro por una ó mas generaciones, mediante el pago de un cierto cánon anual en frutos ó en dinero. Los foreros pueden dar á otros segundos en foro la misma alhaja que recibieron del señor primordial con mayor gravamen que el que este les impuso.

Nota de las rentas que en Galicia pagan los subforeros á los primeros foreros, y estos á los monasterios de S. Bernardo, dueños directos de las haciendas.

Monasterios.	*Renta que pagan los subforeros.*	*Cánon que los foreros pagan al monasterio.*	*Utilidad líquida para los foreros.*
Osera......	413,963	30,849	383,114
Sobrado....	100,385	9,123	91,262
S. Clodio...	213,580	6,036	207,543
Hoya......	418,734	35,627	383,107
Monfero.....	54,498	4,346	50,152
Armentera...	32,501	2,352	30,148
Acebeyro...	120,562	2,755	117,807
Melon......	130,301	7,395	122,906
Meira......	18,343	4,368	13,974
Suma....	1.502,867	102,851	1.400,013

Fortificacion. De cada barril quintaleño de vino que entra en Veracruz se cobran 4 rs. con destino á las fortificaciones de sus castillos. Produce cada año 29,676 pesos.

Fraga. Ciudad de Aragon: tiene 3,500 habitantes, 2 parroquias y 2 conventos.

Franceses. Pérdidas que han sufrido sus ejércitos en España durante la gloriosa lucha que esta sostuvo contra Napoleon, desde el año de 1808 al de 1814.

Número de combatientes que entraron por Irun en la península desde 19 *de octubre de* 1807 *hasta* 30 *de abril de* 1813.

Infantes	461,722
Caballos	79,134
Artilleros	8,894
Suma	549,750

Salieron en la misma época.

Infantes	211,985
Caballos	24,286
Artilleros	284
Conductores	1,623
Suma	238,178

Cotejada la entrada con la salida resulta una pérdida de	311,572
Añadiendo las pérdidas de los que entraron por Cataluña y Aragon	160,000
Pérdida total	471.572

Cañones que entraron por Irun	396
Obuses	104
Furgones	5,370
Salieron: cañones	145
Obuses	12
Furgones	408
Perdidos: cañones	251
Obuses	92
Furgones	4,962

Francia. (Relaciones mercantiles con España). La dañosa rivalidad que por muchos años habia mediado entre estas dos naciones, cuya posicion geográfica las hace amigas naturales, sostenida por la oposicion de miras é intereses de las casas reinantes, desapareció con la entrada de la augusta familia de Borbon en el trono español. Este suceso unió á las dos naciones con los vínculos de la sangre, habiendo hecho la política del gabinete lo que la naturaleza misma aconseja.

Derechos y deberes mercantiles de los súbditos de ambas potencias.

El artículo 16 de los adicionales al tratado firmado en Paris el 20 de julio de 1814, previene que se restituyan las relaciones mercantiles entre ambos pueblos al mismo pie en que se hallaban el año de 1792. En este tiempo gobernaban la convencion del año de 1786, la de 12 de enero de 1768, el pacto de familia de 1761, el tratado de alianza de 1721, el de Utrech, el de los Pirineos de 1619, el de Paris de 1604, los de Cambray de 1529 y 1559, el de Madrid de 1526 y el de Ruyvich.

Segun el tenor de estos instrumentos diplomáticos.

I.

Los súbditos de ambas naciones pueden entrar y salir libremente en el territorio de cado una, por mar y por tierra, guardando lo dispuesto en las leyes y usos del pais.

II.

Pueden pescar en las costas respectivas, guardando las leyes del pais.

III.

Pueden hacer establecimientos mercantiles, guardando las leyes y usos del pais.

IV.

Pueden introducir y extraer libremente lo que llevaren para su uso.

V.

Entrarán las joyas y ropas de su uso, sin sujecion á multas; y los franceses sacarán el importe de los granos que vendieren.

VI.

Los caudales y efectos de los franceses que murieren en España serán de sus herederos, y en los abintestatos formarán los cónsules los inventarios.

VII.

Los franceses llevarán los libros de comercio en la lengua que mas les acomodare, y no se les obligará á manifestarlos á no exigirse por prueba de algun pleito.

VIII.

No se detendrán los buques, las personas y los géneros, aun en caso de defensa, á no ser por efecto de alguna providencia judicial.

IX.

En caso de guerra, se darán seis meses de término para que los comerciantes saquen sus géneros, sin imponer el embargo general hasta pasado el plazo.

X.

Deben ser sostenidos como los vasallos propios; de manera, que el pabellon español ha de ser tratado en Francia como el francés, y al contrario.

XI.

Gozarán los privilegios que cada una de las dos nacionès otorgare á la mas favorecida.

XII.

No pagarán mayores derechos que los súbditos propios: disfrutarán las ventajas que cada nacion dispensare á su comercio; y harán los adeudos en los lugares acostumbrados.

XIII.

Pueden usar armas defensivas y ofensivas, aunque sean cortas, sin sujecion á registros.

XIV.

Para la defensa de sus pleitos se valdrán de los abogados que merecieren su confianza.

XV.

Una vez satisfechos los derechos de entrada, circularán libremente los géneros franceses.

XVI.

A ningun capitan ni marinero se le tomará declaracion sin intervencion del cónsnl.

XVII.

En caso de tormenta se pueden transbordar ó depositar los géneros sin pagar derechos, y los cónsules tienen toda la ac-

cion necesaria para salvar la carga y el barco cuando este naufragare.

XVIII.

En caso de arribada forzosa, se pondrán tres guardas á la embarcacion para evitar el desembarco de mayor cantidad de géneros que la precisa para pagar los gastos que ocurrieren.

XIX.

Toda embarcacion que echare ancla en las ansas, embocaduras, calas ó bahías, á no ser por tormenta, será visitada por el resguardo de rentas, y en caso de hallarse en ella géneros prohibidos, se procederá como si fuera nacional.

XX.

El resguardo entrará á bordo de los barcos luego que llegaren á los puertos: el capitan presentará á las 24 horas el manifiesto, sin perjuicio de mejorale á los 8 dias útiles de trabajo.

XXI.

Los capitanes pueden desembarcar la cantidad de géneros que les pareciere, satisfaciendo los derechos de los que pusieren en tierra, y llevando el resto adonde tuvieren por oportuno. Harán la declaracion en globo de los fardos, siempre que aseguren ignorar su contenido.

XXII.

Los buques que pasaren á la vela en alta mar, no estarán sujetos á la visita del resguardo. *(Véase Basilea, fol. 303, tom. 1 de este diccionario).*

MEMORIA SOBRE SI DEBEN SER COMPRENDIDOS LOS FRANCESES ESTABLECIDOS EN ESPAÑA EN LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS: ESCRITA POR D. JOSE CANGA ARGÜELLES DE ORDEN DEL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.—El señor secretario del despacho de estado á 27 de mayo de 1804 remite á V. E. una nota del embajador de Francia, *para que dando cuenta á S. M., se le comunique la resolucion que sea de su real agrado.*

LA NOTA DICE ASI.

Madrid 3 Prairial, año 12 (23 de mayo de 1804).—El general Bournonville, embajador de la república francesa en España, á S. E. el señor de Cevallos, ministro y secretario de estado de S. M. C. (*).

Señor.—Antes de responder al oficio de V. E. de 12 de marzo próximo, *sobre las contribuciones que pagan en los dominios de S. M. los extrangeros y nacionales*, he consultado á mi gobierno sobre el modo con que deben entenderse, para resolver esta cuestion, el pacto de familia, y el tratado de 4 Thermidor, año 3 (4 de julio de 1799). Manifestaré á V. E. las observaciones que me manda mi gobierno que le comunique, y son las siguientes.

En el artículo 24 del pacto de familia se previene que los súbditos de las potencias serán tratados, respecto al comercio y á los tributos, como los súbditos propios del pais adonde residan ó adonde lleguen; por manera, que ninguna otra nacion gozará en España de mayores privilegios que la Francia.

De aqui resulta, que la igualacion entera á los españoles y á los extrangeros mas favorecidos, debe servir de base en materia de contribuciones para los derechos de los franceses en España, y de los españoles en Francia.

El gobierno francés no encontrará dificultad en consentir que se reputen por contribuyentes todos los franceses domiciliados en España, á aquellas contribuciones que recaigan indistintamente sobre los españoles y sobre todos los extrangeros; mas con el bien entendido que disfrutarán los franceses de cualquiera excepcion que se hiciere en el particular.

No obstante, hay algunas consideraciones que, en el dictamen del primer cónsul, deben provocar de parte de S. M. órdenes fundadas en la justicia y en la razon; y estas consideraciones recaen: primero, sobre la reparticion; y segundo, sobre la cantidad del impuesto.

(*) A la margen del oficio de estado, puso el secretario de hacienda la resolucion siguiente: 28 de mayo de 1804: al oficial D. José Canga Argüelles, para que en su vista, y de los antecedentes del asunto, forme extracto con nota correspondiente.—Solér.

Cantidad.

Como se trata de *una contribucion extraordinaria*, causada por los gastos de la guerra actual, seria una recriminacion verdadera, que no cabe en S. M. C., derramarla de algun modo, especialmente oneroso, sobre los franceses; los cuales, castigados ya por una guerra iniqua y villana, no deben experimentar en España, que es su segunda patria, un aumento de pérdidas y de sacrificios que no sufrieran si hubieran nacido españoles.

A esta consideracion se añade otra irrecusable. La justicia de hacer una reduccion del impuesto, proporcionada á las ventajas de que carecen los franceses, los cuales no pueden establecerse y comerciar en las Américas como los nacionales. La privacion de una ventaja tan considerable, ocasiona una diferencia en las cargas que S. M. imponga á sus vasallos y á los demas extrangeros.

Reparticion.

Como los haberes de los individuos son desiguales, parece que en un buen gobierno se debe determinar la cantidad en proporcion uniforme, de manera que el pobre y el rico no la lleven igual, sino proporcionada á las mayores ó menores conveniencias que disfruten.

Conforme á estas observaciones, convengo en nombre de mi gobierno en que se comprenda á los franceses en la contribucion ordinaria y extraordinaria que se imponga en los estados de S. M. C. sobre los nacionales y extrangeros, sin excepcion alguna.

En la aplicacion de este principio, quisiera solamente que V. E. considerase que hay razones de conveniencia y de delicadeza para desear que S. M. imponga la menor cantidad posible sobre los franceses; y que considerando la privacion para estos de ciertos privilegios propios de los nacionales, será natural el que se fije en su favor una reduccion determinada por el cálculo que se forme para la cobranza individual.

Finalmente, para cortar toda arbitrariedad, injustamente dañosa á unos, ó injustamente favorable á otros, será conveniente que S. M. se digne dar las órdenes mas ejecutivas para que se cumplan sus intenciones de un modo conforme á su equidad personal.

En resumen: los franceses solo pagarán los impuestos que re-

caigan sobre los españoles y extrangeros indistintamente. Se reducirá la cantidad del impuesto en razon de las ventajas de que carecen los franceses respecto á los nacionales; y se arreglará la cobranza individual con proporcion á los haberes y segun las noticias que los comisarios comerciales dieren á los dependientes de S. M.

Tales son las medidas que mi gobierno me manda presentar á V. E. á fin de que se digne contribuir á que se sancionen por S. M. á la mayor brevedad posible.

Me valgo de la misma ocasion para renovar á V. E. mis respetos.—El general Bournonville".

* * *

El resultado, señor, de esta memoria, es querer la Francia darnos la ley sobre el modo con que se haya de imponer la contribucion á los franceses, derogando lo que está establecido por las leyes, y fundando sus razones sobre bases que no debemos reconocer en el dia.

El embajador contesta á un oficio de 12 de marzo, de que no tengo antecedente alguno; y aseguro á V. E. que jamas hubiera ocurrído al que expone preguntar al general Bournonville sobre una materia semejante, porque la pregunta sola descubre nuestra debilidad, y es un documento triste de que carecemos de energía para hacer cumplir las leyes del reino.

Por otra parte, en la pregunta 30 del interrogatorio dirigido, á instancia mia, á los cónsules con fecha 21 del corriente, se les previno que informaran *si los españoles estaban sujetos á las mismas contribuciones que los del pais*; y esta prevencion no se hubiera hecho, si el que dice hubiera intervenido en la pregunta á que hoy responde el embajador.

Lo expuesto descubre la necesidad de que en estos asuntos se guarde la unidad de accion, porque de nada servirá seguir por una mesa unos principios, si por otra se adoptan los contrarios; y todo convencerá á V. E. de cuan difícil me será discurrir sobre la nota de Bournonville, ignorando los términos del oficio que le ha pasado el secretario de estado, y sus antecedentes.

Sin embargo, haré á V. E. mis observaciones sobre lo que dice el embajador, pues que su misma exposicion da margen á ellas; y el estudio que tengo hecho sobre la diplomacia comercial

de España, me presta recursos para rebatir una memoria, en la cual veo unida la sumision á la prepotencia.

Por lo que indica Bournonville parece *se trata de una contribucion extraordinaria para ocurrir á los gastos extraordinarios del erario,* y que se ha preguntado ó se ha pedido permiso á la Francia para comprender en el reglamento á sus súbditos.

En esto ha dado el ministerio un paso falso; pues ademas de tener un ejemplar decisivo, segun hago memoria, en el *subsidio* de los *trescientos millones*, en el cual se comprendió á los franceses; se ha manifestado ignorar que estos, si están domiciliados, son vasallos, segun la ley 19, tít. 3, lib. 1 de la recopilacion, y sujetos á todas las contribuciones; y si transeuntes deben sufrir las cargas siempre que tengan tienda, segun lo ha declarado el Sr. D. Felipe V por su decreto de 1727 (*), del cual se ha formado el auto acordado 22, tít. 4, lib. 6 de la recopilacion. Debo añadir que en la respuesta dada por el ministerio de hacienda á la cuarta queja de las que el mismo Bournonville presentó en el año próximo pasado de 1803, se fundó en esta ley (que parece se desconoce en el dia) el derecho para tratar como á los súbditos propios á los franceses que hubiesen prestado el juramento de fidelidad que el embajador intentaba declarar nulo.

Pero el caso es que á este se le ha consultado sobre lo que tenemos; y habiendo puesto la accion en su mano, muy necio hubiera sido en perjudicarse.

Aunque dice *que ha consultado á su gobierno sobre la aplicacion á el caso del pacto de familia y del tratado de* 4 *de julio de* 1795, su gobierno desentendiéndose de este tratado, limita sus reflexiones al primero.

El tratado de 1795 es el de Basilea, en el cual se da la ley del caso. En el art. 11 se dice *que los súbditos de ambas potencias volverán á pasar á ellas sus establecimientos de comercio, sometiéndose, como cualquier otro individuo, á las leyes y usos del pais.* Luego los franceses en el dia deben obedecer las leyes de España; las cuales, segun queda dicho, los sujetan á las contribuciones y cargas.

(*) Nótese que este decreto es 6 años posterior al tratado de alianza entre España y Francia, que podemos mirar como la base del pacto de familia.

Añade el embajador: " que por el art. 24 del pacto de familia, los franceses deben ser tratados en España, y al contrario, como los súbditos propios; y segun se trate á las potencias mas favorecidas:" de donde deduce que su gobierno consentirá que se los comprenda en las contribuciones que se impongan á los nacionales y á los extrangeros, debiendo serles comunes cualesquiera excepciones que se hicieren en particular.

Acerca de esta exposicion ocurren cuatro reflexiones.

I.

Que el pacto de familia es una consecuencia, ó mejor diremos, una ampliacion del tratado de alianza de 1721, el cual no ha impedido á Felipe V la sancion del decreto de 1727, que declara á los franceses transeuntes, comprendidos en las contribuciones; ni ha quitado la fuerza á las leyes que imponen á los extrangeros domiciliados las obligaciones propias de los súbditos: de consiguiente, el pacto de familia no exime ni puede libertar á los franceses del pago de las contribuciones.

II.

El artículo 24 dice: " que los súbditos de los altos contratantes serán tratados, relativamente al comercio y á las imposiciones en los dominios de cada uno en Europa, como los súbditos del pais; de modo que ninguna otra potencia extrangera gozará en España privilegio alguno mas ventajoso que los franceses, y al contrario."

De la letra del artículo se deduce la obligacion de los franceses á pagar todas las contribuciones; y no habiendo potencia mas favorecida que la Francia, es impertinente la solicidad de que deba tener los favores que se concedan á otras. Por manera, que segun el pacto, impuesta la contribucion sobre los súbditos propios, la deben pagar los franceses aunque se concediere alguna ventaja á otras potencias.

III.

Es á la verdad notable que la Francia nos cite en el dia el pacto de familia y la consideracion de igualdad con los españoles, cuando en ella se nos trata con la mayor dureza, sin que hubiésemos podido conseguir el cumplimiento de lo que se nos debe, á pesar de las mas vivas reclamaciones, las cuales han tenido el fin de ser desatendidas y de provocar la reso-

lucion del rey de 17 de noviembre de 1803, comunicada á este ministerio por el de estado, en la cual se dice : " que no habiendo tenido buen éxito las instancias hechas con Francia sobre el particular, ha recobrado España la libertad de arreglar las contribuciones sobre sus géneros del modo que le parezca ; pues los tratados que la limitaban, de que ha sido fiel observadora, virtualmente estan derogados por el sistema que ha adoptado la Francia de prescindir de ellos."

Si á su consecuencia hubiéramos tomado las medidas que pedian nuestros intereses, y si hubiéramos promulgado las órdenes dispuestas por orden de S. M. que dimanaban de ellas, y que han quedado sin efecto despues de extendidas, hubiera conocido la Francia que sabiamos aprovecharnos de las circunstancias ; y de la lucha que hubieran ocasionado sus reclamaciones, tal vez hubiéramos sacado algun partido útil ; pero como ha visto aquella que no saliamos de nuestro paso, y que no tomábamos satisfaccion de sus vilipendios, los ha aumentado y los aumentará sin límite, *porque en las naciones, lo mismo que entre los hombres, aquella es oprimida que descubre mayor miedo y deferencia al agresor.*

IV.

La España no puede reconocer hoy fuerza alguna al pacto de familia, ni de consiguiente los franceses tienen los derechos que en el mismo y en las convenciones siguientes de los años de 1768 y 1786 se les atribuyeron.

El pacto de familia se fundó sobre los vínculos del parentesco que mediaba entre Felipe V., rey de España, y Luis XIV, rey de Francia ; de manera que en él se ofrecieron los dos monarcas garantía para mantener el lustre de la casa de Borbon (art. 19 y 20), de tal modo, que debiendo ser un pacto de familia, dice el artículo 21 : " entre todas las ramas de la casa de Borbon, ninguna otra potencia que las que fueren de esta sangre podrá ser convidada ni admitida á acceder á él."

Luego : primero, todos los privilegios y favores que dimanaren del pacto referido, se fundan únicamente en los respetos de la familia de Borbon ; y segundo, siempre que faltare esta, cesa el convenio.

La elevacion de Bonaparte al trono de Francia, con exclusion de los Borbones, colocando á aquella familia entre los sobe-

ranos de Europa, ăbre la puerta á una nueva dinastía, con la cual no puede entenderse lo pactado con la que le cede el lugar.

El cónsul Cambacéres, al presentar á Bonaparte el senado consulto que le decreta el imperio de la Francia, le dice: "*este decreto, que os concede un nuevo título, y que asegura la herencia de él á vuestra familia, ni os aumenta glorias ni derechos. El pueblo francés ha gozado por muchos siglos las ventajas del poder hereditario: ha hecho una prueba corta pero sensible del sistema contrario; y vuelve hoy, por una deliberacion libre y meditada, al camino mas conforme á su caracter, usando de sus derechos para delegar en V. M. I. un poder que sus intereses le prohiben ejercer por sí, y estipulando para las generaciones futuras, y confiando por un pacto solemne la felicidad de sus hijos á los vástagos de vuestra familia.*

En la arenga que dirigió á madama Bonaparte, la dijo: *señora, acabamos de presentar á vuestro augusto esposo el decreto que le da el título de emperador, y el cual, estableciendo en su familia el gobierno, comunica á las generaciones futuras la felicidad de la presente.*

El senado consulto que erige *á Napoleon Bonaparte por emperador de los franceses*, se acaba de proclamar, y en su consecuencia este nombró para la dignidad de grande elector á S. A. I. el príncipe José Bonaparte: para la de condestable á S. A. I. el príncipe Luis Bonaparte: para la de archicanciller del imperio al cónsul Cambacéres; y para la de architesorero al cónsul Lebrum: habiendo prestado todos el juramento de fidelidad. Y en el decreto que el emperador expidió en el palacio de San Cloud el dia 18 del corriente, despues de manifestar á los dos últimos su gratitud por sus servicios, les dice: *deseo que los continueis en favor del estado y mio* (*).

De este documento, que probará siempre la instabilidad del caracter francés, y servirá á las naciones europeas de un triste convencimiento de la imposibilidad de llevar á efecto las ideas republicanas, aparece lo primero, que la Francia acaba de mudar su gobierno, convirtiendo la república en monarquía; y lo segundo, que llama á esta á la familia de Bonaparte.

(*) Monitor de 19 de mayo de 1804, núm. 239.

Luego todos los tratados celebrados con la república, acaban de desaparecer por haber desaparecido el contrayente: luego los pactos fundados en los respetos de la familia de Borbon, han desaparecido con la entrada de la de Napoleon.

Luego los franceses quedan en el dia á la merced de lo que se quiera establecer, y no pueden alegar derecho alguno á favores, á menos que no se estipulen.

Luego queda anulada la alianza de 1795, que nos ocasiona el sacrificio pecuniario de 20.000,000 de rs. mensuales; porque firmada con la república, queda sepultada en el olvido con esta.

Estamos, señor, viendo cosas que han de tener por quimeras nuestros hijos; y solo nosotros podemos explicar muchos pasages, que leidos en la historia nos parecian hasta aqui incomprensibles; y será lástima que dejemos pasar una coyuntura tan buena, para mejorar nuestra situacion, sin aprovecharla.

Demostrada la nulidad de los tratados, no se necesita contestar á los reflexiones del embajador sobre que se hayan de comprender en la contribucion los *domiciliados*; pues que estos, aun dando fuerza á los tratados, se reputan súbditos por la ley, y de consiguiente sujetos á todas las cargas; sin necesidad de que la Francia nos dé su permiso; ni de que su monarca se cause en dictarnos teorías, bien sabídas, sobre el repartimiento de los tributos en proporcion de los haberes del contribuyente; ni de que los comisarios comerciales se tomen la molestia, dañosa á nuestros intereses, de informarnos de la riqueza ó pobreza individual de los franceses.

No tienen fundamento mas sólido las siguientes pretensiones: de que sea menor la cuota de la contribucion para con los vasallos del emperador de Francia que para con los de S. M. C.

I.

" *Que sufriendo aquellos en el dia las consecuencias fatales de una guerra inicua, seria una recriminacion verdadera añadirles en España, su segunda patria, los sacrificios que no llevarian si hubieran nacido en ella.*" España, por las leyes citadas, solo ofreció tratar al francés como al español; con que en derramándole igual contribucion, cumple sus deberes; sin que estos se extiendan á indemnizarles los males que les causen las providencias de su gobierno, de las cuales se prescinde. Fuera de que

los españoles tambien sufren de lleno los efectos funestos de la guerra que aflige á la Francia, y esto no ha de disminuir en su caso el rigor de la contribucion para con ellos.

II.

"*Las ventajas que logran en España los súbditos de esta, respecto á los franceses, los cuales no pueden establecerse en las Américas como los españoles.*" Esta es una razon especiosa; pues cuando Francia tenia colonias, eran tambien exclusivas de la metrópoli; ademas de que en el mismo pacto de familia se estipula: "que los franceses hayan de gozar los mismos privilegios ó derechos que los nacionales *en los dominios de Europa*;" con lo cual se han excluido los favores relativos á América, que nos recuerda la Francia en una época como la presente, en que ella ha perdido sus colonias por el error de los que la han gobernado.

Las naciones, por su independencia natural, pueden prohibirse el comercio recíproco, ó concedérsele con las modificaciones que tengan á bien. Asi que, España llama á su comercio á las demas potencias *con la limitacion de las Américas*; y esto, que nace de sus derechos naturales, no puede traérsele á cuento para intentar eximir á los extrangeros de las obligaciones que les imponen las leyes del pais, sin un trastorno horrible de los principios constitutivos da la sociedad.

El embajador parece que al presentar esta solicitud se olvida del *art.* 31 *del tratado de Utrech*, en el cual se dice: "que el rey de España no permitirá á nacion alguna de Europa el comercio de sus Américas, y en caso necesario las Provincias Unidas le prometen ayudar con todas sus *fuerzas contra cualquiera potencia que intentare traficar en ellas. Es indudable, dice Mably, que la corte de Madrid tiene interes en que el comercio de las indias españolas se haga por Cadiz; si consintiera á los extrangeros hacerle directamente en Méjico ó en el Perú, se privaria de una parte de sus rentas, y acaso arruinaria el sistema de su poder en América. Por ello todas las naciones comerciantes que concurrieron al congreso de Utrech, han exigido de España la condicion mencionada* (Véase el tratado de la Gran Bretaña, art. 8, y el de Portugal, art. 17), *temerosas de que tal vez ocurriese con el tiempo alguna circunstancia extraordinaria que autorizase al ministro español para permitar á alguna nacion el*

comercio de la América, y han juzgado apartar tan grave accidente con el pacto referido (*).

Tal, cual acabamos de reconocer, es el fundamento político de la prohibicion del comercio de los extrangeros con la América; y tal el convenio solemne que le sanciona, y que comprende á la Francia, por haberlo estipulado para sí tácitamente, en la alianza de 1727, y especialmente en la convencion de 1768.

Reuniendo en un punto lo referido, concluyo con que se hallan derogados todos los convenios en los cuales apoya la Francia sus derechos acerca del modo con que deban pagar sus súbditos, establecidos en España, las contribuciones extraordinarias que se impongan, quedando S. M. en libertad de hacer en el asunto lo que crea mas conveniente.

Mas si la fuerza de las circunstancias es tal que acaso impida dar esta respuesta, tan conforme á los intereses del estado y á los derechos de S. M.; aun contrayéndonos á los tratados, no tienen los franceses derecho alguno para dejar de pagar las contribuciones segun las satisfagan los españoles; ni pueden alegar razon para pedir rebaja alguna en las cuotas, debiendo quedar enteramente á la decision de S. M.

Concluyo, señor, diciendo que las actuales novedades que acaba de hacer la Francia en su gobierno nos abren la puerta para sacudir sus cadenas y para promover el bien estar de la España.

Madrid á 31 de mayo de 1804.—Excmo. Sr.—José Canga Argüelles.

En su consecuensia se comunicó la real orden siguiente.—Reservada.—El rey quiere que á los franceses domiciliados en España, segun las disposiciones del auto acordado 22, tít. 4, lib. 6 de la recopilacion, y á los que tengan trato en ella por mas de un año, se les exijan todos los derechos y contribuciones que pagan los vasallos de S. M.; siendo solamente libres los que vengan de paso á asuntos propios.

Y de real orden lo comunico á V. para su cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 26 de setiembre de 1804.—Solér.

(*) *Mably. Le droit public de l'Europe, tom. 2, chap. XI, pag. 510.*

NOTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA AL DE ESTADO, SOBRE QUE LOS CÓNSULES FRANCESES DEBEN PAGAR LA CONTRIBUCION DE TIENDAS: ESCRITA POR D. JOSE CANGA ARGÜELLES.

Excmo. Sr.—El señor gobernador del consejo ha hecho presente al rey que el comisario de relaciones mercantiles de Francia en Murcia se ha negado á satisfacer el servicio de criados, y el correspondiente á su lonja y al mancebo de ella, pretextando los privilegios de su clase.

A V. E. no se le oculta que los cónsules ó comisarios mercantiles no tienen mas excepciones que las que expresamente se estipulan en los tratados, en los cuales no se encuentra la que reclama el francés.

A esto se añade que el año de 1708 los cónsules extrangeros satisficieron en Valencia lo que se les repartió por alcabalas y cientos; y habiéndose resistido el cónsul francés el año 1722 á pagar la contribucion del equivalente, declaró S. M. que debia realizarla. Esta ha sido la decision constante que se ha dado á reclamaciones hechas en el siglo anterior sobre libertad de alcabalas, cientos, millones y otros impuestos.

Por real cédula de 1 de febrero de 1765, ratificada en otra de 23 de junio del mismo año, se declaró: "*que los cónsules, por razon de tales, no tienen mas graduacion que la de unos meros agentes: que solo estan exentos de alojamientos y cargas concejiles; pero que si ejercieren el comercio por mayor ó por menor, sean tratados como otro cualesquiera individuo extrangero que hiciese igual comercio.* Y como segun manifiesto á V. E. en oficio de este dia, no tienen razon los franceses, domiciliados ó transeuntes, para eximirse del pago de las contribuciones, se deduce con claridad el ningun fundamento que tiene el comisario francés para resistirlo.

Por otra parte, se sabe que en Francia los comisarios españoles estan libres de toda contribucion; pero siempre que han de ejercer el comercio se les obliga á sacar patente, y quedan sujetos, como los franceses, á todas las contribuciones, y á la jurisdiccion de las justicias respectivas en asuntos mercantiles.

Enterado S. M. de todo, y deseando uniformar la ejecucion de las leyes con la práctica del dia, se ha servido declarar: que los comisarios mercantiles de Francia deben pagar la contribucion

por las de tiendas y los mancebos ó dependientes que tengan en ellas; siendo libres solo los criados que emplearen en su servidumbre particular: esto por ahora y mientras S. M. no tenga por conveniente resolver otra cosa.—Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 24 de setiembre de 1804.—Miguel Cayetano Solér.—Sr. D. Pedro Cevallos.

En su consecuencia se comunicó la real orden siguiente.—Enterado el rey de la resistencia que ha hecho el comisario de relaciones mercantiles de Francia en Murcia á satisfacer la contribucion de criados y tiendas, se ha servido declarar: que debe pagar asi esta como la de los mancebos y demas dependientes de ellas, quedando exento de la respectiva á los criados que empleare puramente en su servicio personal: todo por ahora y mientras S. M. no resuelva otra cosa.

Y de su real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 25 de setiembre de 1804.

FRANCIA. Riqueza territorial y moviliaria de esta nacion, segun Mr. Chaptal en la obra de la *industria francesa*, publicada en el año de 1819.

Tierras labrantías	22.818,000 hectar.
Bosques de corte	6.612,000
Id. de árboles	460,000
Pastos	3.525,000
Prados	3.480,000
Viñas	1.977,000
Sotos	406,000
Jardines	359,000
Huertas	3.228,000
Estanques	213,000
Lagunas	186,000
Pantanos	60,000
Mimbreros	530,000
Olivares	43,000
Pedreras y minas	28,000
Parques de recreo	16,000
Semilleros de plantas	23,000
Tierras calmas	7,000

Canales de navegacion y riego............	9,000
Cultivos particulares.....................	780,000
Tierras baldías, y breñas................	3.841,000
Superficie de los edificios y propiedades tributarias..............................	213,000
Total del terreno productivo............	45.445,000

Productos anuales.

Trigo..................................	51.500,000 héctar.
Centeno................................	130.290,061
Maiz....................................	6.302,316
Trigo morisco.........................	8.409,473
Cebada................................	12.576,603
Semillas...............................	1.798,616
Patatas................................	19.800,741
Avena..................................	32.066,587
Granos menudos......................	1.103,177
Vino....................................	35.358,890
Valor de este.........................	678.750,000 franc.
Aguardiente: la sexta parte del vino....	5.893,148 héctar.
Valor de este.........................	55.000,000 franc.
Lana....................................	37.928,543 kilog.
Su valor...............................	81.339,317 franc.
Sedas..................................	5.147,609 kilog.
Su valor...............................	15.442,827 franc.
Cañamazo.............................	386,773 quint.
Su valor...............................	30.941,840 franc.
Linois: su valor......................	19.000,000 franc.
Bosques: cada héctara...............	60 franc.
Caballos y yeguas....................	1.656,671
Potros..................................	465,946
Bueyes.................................	1.701,740
Toros...................................	214,131
Vacas..................................	3.309,959
Novillos...............................	856,122

Capital de la agricultura.

En tierras, ganados, casas é instrumentos.	37,522.000,000 franc.
Este capital produce.................	4,678.708,000
De aqui se bajan por todos los gastos.	3,334.000,000
Quedan para el pago del tributo, líquidos.	1,344.700,000

La poblacion de Francia es de 29.327,388 individuos, dividida, á saber: Departamentos, 85.—Comarcas, 368.—Distritos, 2,658.—Concejos, 36,990.—Casas rurales, 3.000,000.—Urbanas, 2.431,000.—Oficinas y fábricas, 35,000.—Fábricas de hierro, cal y yeso, 16,000.—Molinos, 76,000

Los productos de la industria fabril dan un valor mercantil de................................	1,820.102,409 franc.
Compuesto de materias primeras francesas.	416.000,000
Id. de extrangeras..................	186.000,000
Del trabajo........................	844.000,000
Del uso de herramientas, utensilios, reparos, compra de telares...............	192.000,000
Beneficios del fabricante..............	182.000,000
Bajando lo que la industria fabril toma de la agrícola..........................	416.000,000
Quedan para gastos de fábrica, trabajo, materias extrangeras y ganancias..........	1,404.102,409

Francia. Importe de sus rentas y contribuciones públicas en el año de 1819.

Contribuciones directas...............	1,454.232,003 rs. vn.
Administracion del patrimonio..........	654.264,000
Bosques............................	70.404,000
Aduanas y derechos sobre la sal.........	452.052,000
Contribuciones indirectas..............	699.338,000
Correos............................	89.840,000
Loterías...........................	50.000,000
Salinas é ingresos eventuales............	21.194,000
Caidos de las rentas propias de tesorería.	20.720,000
Retencion sobre los sueldos............	44.800,000
	3,556.844,000

(*Gaceta de Madrid de* 13 *de abril de* 1819, *núm.* 375, *fol* 377).

Francia. Comercio que hizo con España el año de 1795.

Compró.

Lana y vicuña........................	30.000,000 rs. vn.
Seda y algodon en rama...............	7.000,000
Cueros y palo de aire................	5.500,000
Sosa, barrilla, esparto, vino, agrios, pasa, higos, almendra, dulce, cacao, vainilla.....	20.000,000
Grana, añil, azafran, quina y drogas......	22.000,000
Artículos varios......................	500,000
	85.000,000

Vendió.

Géneros de seda, oro, plata, bordados, encages, gasas, flores y modas..............................	38.000,000 rs. vn.
Paños, sargas y sombreros.............	18.000,000
Lienzos, muselinas, y géneros de lino y algodon..............................	45.000,330
Joyería, relojes, abanicos, quincalla, muebles, libros, pomadas, pieles..............	36.000,000
Vino de Burdeos, licores, rosolis, queso, manteca, bacallao, pescado, ganado........	28.000,000
Brea, alquitran, tabaco, plumas, granos, drogas..............................	10.000,000
	175.000,000

España tuvo que saldar la diferencia en pesos duros con 90.000,000.

Francia e Inglaterra. Estado comparativo de la extension, riqueza y deuda de ambas naciones en 1819, por Mr. Cordier.

	Inglaterra.	*Francia.*
Superficie..........	21.114,000	52.000,000 hect.*
Poblacion..........	12.600,000	29.321,000 indiv.
Valor del capital de la agricultura.......	61,000.000,000	37,522.000,000 franc.

* Cada héctara vale 1,559 fanegas.

	Inglaterra.	Francia.
Productos en globo de la agricultura.....	3,875.000,000	4,679.000,000 franc.
Producto neto de esta	1,461.300,000	1,345.000,000
Producto total de la industria fabril.....	2,250.000,000	1,404.000,000
Beneficio de los fabricantes...........		182.000,000
Caballos, mulos y yeguas............	1.818,000	1.657,000
Bueyes, vacas y cabras	7.200,000	4.682,000
Carneros...........	40.860,000	35.189,000
Valor de las exportaciones...........	1,000.000,000	370.000,000 franc.
Algodon introducido y manufacturado..	25.000,000	10.500,000
Deuda.............	20,000.000,000	3,050.000,000
Interes de la deuda..	1,000.000,000	232.000,000
Cargas del estado, inclusa la deuda del tiempo de paz....	1,500.000,000	889.210,000
Rentas generales....	1,800.800,000	4,000.0000

(*Gaceta de Madrid de* 17 *de agosto de* 1819, *núm.* 99).

Fronteras de la peninsula. La defensa facil de las fronteras, y su situacion topográfica, que sin poner obstáculo á la extraccion de los géneros impida á las naciones vecinas el disputarlas, son objetos muy interesantes á la prosperidad de los estados. Por esto conviene que los límites sean naturales, y que no consistan en líneas abstractas, tiradas sobre el mapa.

Sentado este principio, *la mar es la mejor frontera.* Tiene la propiedad particular de que las fuerzas navales que se emplean en defenderla ocupan pocos hombres, los cuales son ademas útiles á la prosperidad pública. Es una ventaja inapreciable la de habitar en una isla; y esto es tan cierto, que si toda la superficie del globo terráqueo estuviera dividida en islas de una extension conveniente, y bastantemente apartadas entre sí, se las veria cubiertas de naciones industriosas y ricas.

Despues de la mar, el límite mejor son las cimas de las cadenas mas altas de las montañas, tomando la línea en el punto de la division de las aguas que corren de las mas altas é inaccesibles. Este aledaño es muy bueno por ser de una precision suficiente: por ser las comunicaciones difíciles del reverso de unas montañas á otras: porque en general las relaciones sociales y mercantiles se establecen siempre siguiendo la corriente de las aguas; y finalmente, porque es muy facil defenderle con un corto número de tropas.

En falta de mar y de montañas pueden servir *de frontera* los grandes rios, tomándolos en los puntos en que sean considerables, y siguiéndolos hasta el mar. Una nacion culta debe trabajar por fijar los límites naturales, y una vez obtenidos procurar no traspasarlos.

Si aplicamos á la situacion geográfica de la península española estas máximas políticas, hallaremos que los límites de nuestra monarquía se encuentran establecidos de un modo ventajoso para nosotros. Rodeados casi por todas partes de los mares océano y mediterráneo, los escarpados montes Pirineos señalan el límite natural de Francia, y los caudalosos rios Guadiana, Tajo, Duero y Miño, fijan el de Portugal.

FRUTAS EXTRAIDAS DE ESPAÑA A LAS DEMAS NACIONES DE EUROPA EN EL AÑO DE 1791.

Frutas verdes: arrob.	2,906	Peras.............	20
Melones: docenas....	48,300	Brevas............	80
Sandías: id.........	369	Higos.............	38
Granadas: id.......	5,543	Cerezas...........	45
Uvas: arrobas......	10,630	Guindas...........	10
Damascos..........	15	Peros.............	20
Ciruelas...........	140		

FRUTAS DE ESPAÑA EXTRAIDAS A LOS PUERTOS DE AMERICA EN EL AÑO DE 1792: 43,613 arrobas.

FRUTOS CIVILES. (CONTRIBUCION). Se estableció el año de 1785 con el objeto de resarcir las bajas que se experimentaban en los valores de las rentas provinciales, de resultas de las modificaciones de los derechos hechos entonces en los géneros de primera necesidad; pero habiéndose realizado la exaccion en todas las provincias del reino por real decreto de 29 de agosto

de 1794, se mandó llevar á efecto con aplicacion de sus productos al fondo de amortizacion de vales.

Objetos sobre los cuales recayó la contribucion.

Sobre todas las rentas procedentes de arriendos de tierras, fincas, derechos reales y juros jurisdiccionales.

Cuota de la contribucion.

Los dueños de tierras dadas en arriendo pagaban el 6 por ciento de este.

Lo mismo los dueños de derechos reales y jurisdiccionales.

Los dueños de casas y artefactos dados en arriendo, el 4 por ciento.

Exentos del pago de la contribucion.

Las fincas, censos, casas y demas del estado eclesiástico, adquiridos antes del concordato, y los de primera fundacion. Los de las encomiendas de las órdenes militares.

Valor de la citada contribucion.

En el año de 1779 fue de 10.000,000 de rs.

S. M. el Sr. D. Fernando VII la suprimió por real decreto de 30 de mayo de 1817, y en 1825 la volvió á restablecer.

Frutos que no diezman (Contribucion sobre los). Por real cédula de 26 de junio de 1805, y con destino al fondo de consolidacion de vales, se impuso una contribucion de 3½ por ciento sobre los frutos, aves y ganados que por ley ó costumbre estaban exentos del pago del diezmo eclesiástico.

Este arbitrio padeció entorpecimientos en su establecimiento, á pesar de las eficaces diligencias del gobierno para su realizacion.

La junta central que gobernó á España durante el interregno del Sr. D. Fernando VII, por su decreto de 22 de noviembre de 1808 suprimió esta contribucion, por haber acreditado la experiencia ser *incómoda, gravosa y de corto producto.*

GAL.

Galeones. Asi se llamaban los buques que de tres en tres años salian de Cadiz y llevaban á Nueva España los géneros comerciales consignados á ocho ó diez casas que monopolizaban su venta. En el año de 1778 se abolió esta práctica con el reglamento del libre comercio que abrió 14 puertos al tráfico. Los saludables efectos de esta providencia se echan de ver cotejando la masa de efectos que se extraian en la época de la esclavitud con la de la benéfica libertad.

Galicia (Provincia de España).

Extension superficial en leguas cuadradas....	1,330
Poblacion en 1797....................	1.147,630 indiv.
Número de familias....................	228,526
Id. de individuos en leguas cuadradas....	859
Número de ciudades, villas y lugares.......	2,589
De ellos son realengos.................	671
Id. de señorío eclesiástico.............	1,423
Id. de secular.......................	495
Número de casas útiles...............	200,909
Id. arruinadas......................	30,520
En la poblacion total se cuentan : nobles....	8,708
Labradores propietarios................	31,759
Arrendadores.......................	57,571
Jornaleros..........................	31.500
Artesanos..........................	24,462
Comerciantes.......................	1,007
Empleados..........................	1,907
Criadas y domésticos..................	12,974
Eclesiásticos seculares................	8,150
Id. regulares.......................	2,547
Religiosas..........................	838

Impórte de la riqueza territorial y moviliaria en 1799	369.947,547 rs.	20
A saber: productos vegetales	141.868,332	
Id. animales	11.144.384	
Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales	10.849,705	16
Id. animales	2.898,489	16
Id. minerales	203.171,064	22
	216.919,259	20

Artes y oficios................................ 15,572 rs. vn.
De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada. 278,156
A cada familia................................ 1,618 28
El número de operarios es de.............. 11,284
Suponiéndolos individuos, son á la poblacion como 1 á 101,26, y familias como 1 á 20,25.

Gallos (Renta de). Se compone del servicio pecuniario que hacen al erario los dueños de gallos por el permiso para hacerlos lidiar, cuya diversion es muy comun en Méjico. Estuvo esta renta unas veces en arriendo y otras en administracion. Se regulaba el producto anual en........................... 52,620
Gastos.................................... 7,418

Líquido.............. 45.202

Galones extraidos de los puertos de España a las Americas en años de un comercio floreciente.

De oro y plata nacionales.................... 52,943 varas.
Id. extrangeros................................ 1,879

54,822

Ganados caballar, yeguar, mular, ovejuno, cabrio, lanar y de cerda que habia en España el año de 1799, segun el censo formado por el gobierro.

	Cabezas.		*Cabezas.*
En Aragon......	2.032,229	En la Mancha.....	270,023
En Asturias......	249,578	En Murcia........	230;741
En Avila.........	48,041	En Palencia......	305,552
En Burgos......	1.022,505	En Navarra.......	804,652
En Cataluña.....	567,804	En las Poblaciones de Andalucía..	32,896
En Córdoba......	442,522	En Salamanca.....	1.061,792
En Cuenca......	957,650	En Segovia......	761,697
En Extremadura..	2.577,007	En Sevilla.......	288,796
En Galicia......	431,493	En Soria.........	117,230
En Granada......	1.389,834	En Toledo.......	256,180
En Guadalajara..	374,794	En Toro........	283,362
En Guipuzcoa....	18,320	En Valencia.....	1.193,570
En Jaen........	210,488	En Valladolid.....	495,766
En Leon.........	471,724	En Zamora......	100,721
En Madrid......	102,583	En Ibiza.........	7,415
En Mallorca.....	113,145		
		Suma......	17.319.610

Gandía. Ciudad del reino de Valencia: tiene 8,400 habitantes, una parroquia.

Gasas extraidas de los puertos de España a las Americas en años de un comercio floreciente.

Nacionales..............................	37,427 varas.
Extrangeras.............................	169,886
	207,313

Gastos de administracion de los ramos de la hacienda. Se comprenden bajo este nombre los desembolsos que hace el erario para recoger los valores de las rentas, derechos, contribuciones y fincas propias del estado. En ellos se comprenden los sueldos de los administradores, depositarios, resguardos, y empleados mayores y menores, y el coste de fabricacion de los artículos cuya elaboracion y venta se halla estancada en manos del gobierno.

En una junta de arbitrios que se celebró el año de 1693 á presencia del rey, se aseguró que los *gastos de administracion* importaban mas de 50,000 escudos, ó sean 5.000,000 de rs.; y siendo entonces de 70.000,000 el valor de las rentas, resultaria que los gastos serian iguales á un 7 por ciento. Pero esto no se ajusta bien con lo que el economista Alcazar de Arriaza decia el año de 1646: "de que eran 19 las ciudades cabezas de provincia con voto en córtes: que en cada una habia su administrador con 2,000 ducados de salario, á que se agregaba el excesivo número de tenientes en todos los partidos, con tesorería de millones; y que, segun decian, en Toledo se contaban 14 con 700 ducados anuos cada uno."

El mismo autor, con referencia á un memorial dado al rey por D. Francisco Lucio Espinosa *sobre la moneda,* y á los cálculos de Antolin de la Serna, regulaba en 100,000 el número de las personas que se mantenian en la recaudacion de las rentas, y en 50.000,000 el importe de sus sueldos y salarios. De donde concluye: "resulta que la real hacienda que debiera ser fuente muy opulenta, segun las muchas y excesivas cargas de tributos, era pobre, no por falta de los contribuyentes, sino por las muchas sangrias que hacian las manos por do pasaban."

Las sabias reformas hechas por los monarcas de la casa de Borbon en el sistema de las rentas durante el siglo XVIII, redujeron los gastos de la administracion á tal punto, que el secretario del despacho de hacienda, conde de Lerena, en una larga é instructiva memoria que leyó al Sr. D. Carlos III en 7 de octubre de 1789, demostró con documentos *que los gastos de la administracion de las rentas del estado ascendian, á saber:*

Los de la de aduanas, de.................	3 á 12 rs. p%.
Los de la tabaco, de.....................	11 á 27
Los de la de provinciales, de.............	8 á 4
Los de la de salinas, de..................	8 á 15
Los de la de lanas, de....................	2 á 11
Los de la de azufre, de...................	10 á 9
Los de la de azogue, de...................	9 á 31
Los de la de pólvora, de..................	11 á 19
Los de la de plomo, de....................	11 á 1
Los de la de naipes, de...................	15 á 3

Los de los maestrazgos, de................	9 á 4
Los de la del papel sellado, de...........	6 á 18
Los de la de lanzas y medias anatas, de.....	1 á 16
Los de la de penas de cámara, de...........	12
Los de la santa bula, de.................	2 á 4
Los de la del catastro de Cataluña, de......	27
Los de la del equivalente de Valencia, de..	1 á 18
Los de la del real patrimonio de Valencia, de.	2 á 11
Los de la del real patrimonio de Aragon, de..	1 á 18
Los de la de talla y patrimonio de Mallorca, de..	3 á 3
Los de la de anatas eclesiásticas, de.........	2 á 30
Los de la de loterías, de..................	7 á 31
Los de la de regalía de aposento, de.......	17 á 19
Los de la dehesa de la Serena, de.........	8 á 2

Gasto medio: 5¼ por ciento.

Para hacer mas sensibles las ventajas del sistema moderno sobre el antiguo, presentó el citado secretario de estado una nota de los gastos de administracion que ocasionaba el cobro de las rentas provinciales en tiempo de los arrendadores; cuando en el del señor D. Carlos III no llegaba, segun acabamos de ver, al 6 por ciento. La inserto en este lugar por parecerme muy curiosa.

En Sevilla era de.........................	20 rs. p%.
En Granada de...........................	25 á 33
En Córdoba de...........................	21 á 6
En Jaen de..............................	28 á 23
En Toledo de............................	18 á 16
En Murcia de............................	15 á 28
En la Mancha de.........................	24 á 14
En Guadalajara de.......................	14 á 28
En Cuenca de............................	10 á 16
En Leon de..............................	10 á 20
En Burgos de............................	9 á 2
En Valladolid de........................	7 á 26
En Zamora de............................	14 á 16
En Soria de.............................	8 á 15
En Toro de..............................	12 á 19
En Palencia de..........................	14 á 29
En Segovia de...........................	11 á 2

En Avila de	8 á 12
En Salamanca de	8 á 13
En Extremadura de	18 á 6
En Galicia de	11 á 17

Gasto medio: 15 por ciento.

Los gastos de administracion en año comun del quinquenio de 1793 al de 1799, segun la cuenta de tesorería general, ascendieron, á saber:

Los de las rentas generales á	13.456,448 rs.	29
Los de la del tabaco	37.716,236	3
Los de las provinciales	16.961,995	
Los de la de salinas	19.076,216	
Los de la de yerbas	13,988	
Los de la de lana	502,297	
Los de la de azogue	134,850	33
Los de la de plomo	10.173,779	18
Los de la de naipes	701,491	10
Los de la de la bula	1.901,430	9
Los de la del papel sellado	1.583,343	19
Los de la de maestrazgos	2.815,589	21
Los de la de Montesa	62,139	26
Los de la de lanzas y media anata	43,500	
Los de la de penas de cámara	1.312,162	26
Los de las rentas de Cataluña	170,327	29
Los de las de id. de Valencia	51,846	16
Los de las de Aragon	2,909	28
Los de las de Mallorca	138,848	28
Los de la de medias anatas eclesiásticas	171,103	19
Los de la de lotería	8.898,753	13
Los de la de 2 á 8 rs. p$\frac{o}{o}$, sobre propios	748,511	
Los de la de regalía de aposento	111,847	18
Suma	127.007,646	1
Valor de las rentas	674.936,793	27

Medio aritmético de los gastos: 18 por ciento.

Presupuesto de gastos de la direccion general, intendencias, resguardos y demas dependencias de la hacienda pública en el año de 1820 á 1821.

Ciento cuarenta y cuatro individuos de la direccion y sus oficinas, incluso el exceso de los sueldos personales....................	1.846,760 rs. vn.
Cincuenta y siete intendencias y sus secretarías................................	1.386,000
Quinientas ochenta y seis contadurías principales, administraciones principales de estancadas y de partido, y sus oficinas, con el aumento de sueldos personales................	4.579,695
Seis mil treinta y siete individuos del resguardo................................	17.124,120
Mil trescientos nueve individuos en aduanas y contraregistros, con el aumento de los sueldos personales..........................	7.047,718
Ciento veinte y cuatro oficinas de liquidacion.	677,870
Doscientos seis indiv. en fábricas de tabacos.	1.168,355
Cuatrocientos diez y siete en fábricas de sal.	1.419.567
Once id. en id. de papel sellado.........	83,210
Dos id. de almazarron.................	10,000
Gastos de escritorio y oficinas de las 182 aduanas, calculadas una con otra á 12,000 rs.	2.184,000
Id. de los 98 contraregistros, á 4,000 rs..	392,000
Gastos de oficinas, correo é impresiones de la direccion..............................	300,000
Gran masa, alojamiento y utensilios para los 875 hombres del resguardo de caballería....	667,000
Id. de los 4,912 hombres de infantería....	2.835,207
Gastos de escritorio de las contadurías de las 33 provincias, calculados unas con otras á 15,000 rs., inclusos los partidos...........	385,000
Id. de las administraciones de estancadas, á 5,000 rs., inclusas las de partido..........	165,000
Gastos de correos de las intendencias, é impresiones, á 16,000 rs...................	500,000

Gastos de obras en los diferentes edificios pertenecientes á la hacienda pública, y otros extraordinarios	400,000
Subdelegaciones y gastos judiciales	600,000
Suma: 8,893 empleados	43.771,502
Por 8,314 cesantes y jubilados	29.060,026
Total	72.835,528

Advertencias.

PRIMERA. Como las oficinas de las provincias se han variado enteramente por efecto del nuevo sistema, las aduanas se han colocado en las fronteras, establecido nuevamente los contraregistros, y dado otra forma á los resguardos; se han calculado los gastos prudencialmente con presencia de los antiguos y de la variacion referida.

SEGUNDA. Este presupuesto debia tener una rebaja considerable establecido que fuera el nuevo sistema de administraciones al tanto por ciento, en el cual serian colocados la mayor parte de los cesantes por rentas estancadas.

TERCERA. No van inclusas en este presupuesto las cargas peculiares de los ramos; pues estos se comprenden en los mismos, asi como los gastos de fabricacion; y por eso no se anotaron mas que los sueldos de los empleados de las fábricas.—Madrid 21 de febrero de 1821.

GASTOS DE LA ADMINISTRACION EN ESPAÑA, FRANCIA E INGLATERRA. (*Véase Amiens, nota al fol.* 150, *tom.* 1).

GASTOS PUBLICOS DE LAS NACIONES. Son los que ocasionan las clases que se ocupan en su servicio, y que se invierten en el de las fuentes de la prosperidad nacional.

GASTOS PUBLICOS DE AUSTRIA.

Administracion civil y de la corte	11.000,000 florin.
Ejército	40.000,000

GASTOS PUBLICOS DE BABIERA	34.998,500 florin.
En ellos figura la lista civil con	2.745,000
El ejército con	7.724,453

GASTOS PUBLICOS DEL DUCADO DE BADEN......	13.065,697 florin.
Lista civil..............................	1.180,852
Ejército..............................	1.855,000

GASTOS PUBLICOS DE ESPAÑA. Magnitud de los gastos públicos de España en varias épocas.

En el reinado del Sr. D. Felipe III.

Año de 1600.

Preguntado S. M. por las córtes celebradas en dicho año, para prorogar el servicio de millones, que á cuanto ascendian los gastos de la corona, contestó que á 132.420,750 rs. vn.

Reinado del Sr. D. Felipe IV.

Año de 1665.

Alfonso Nuñez, en el libro que dió á luz el año de 1665, con el título de *solo Madrid es corte*; al cap. 12 inserta una nota curiosa de los gastos del erario, de la cual saco lo que en este lugar anoto.

Casa real del rey y reina, y jornadas....	19.468,526 rs. vn.
Obras de palacios y jardines............	2.966,040
Montería..............................	2.327,600
Buen Retiro..........................	880,000
Bolsillo de S. M.....................	8.250,000
A viudas militares y de ministros........	22.880,000
Consejos, chancillerías y audiencias.......	64.900,000
Librado sobre el tesoro para otros gastos...	55.000,000
Galeones del Perú y España............	1.100,000
A la embarcacion de la flota de España y Méjico	4.743,750
Suma...................	182.515,916

Reinado del Sr. D. Carlos II.

Año de 1687.

El consejo supremo de Castilla, en una consulta sobre arbitrios que hizo á S. M. en el citado año, graduó el importe de los gastos de la corona del modo siguiente:

Casa real..............................	12.572,000 rs. vn.
Real armada..........................	55.050,000

Provision de víveres y asistencias del ejército de Cataluña	8.000,000
Presidios de Aragon, Ibiza, Mahon y Navarra	2.970,000
Galeras de España, y embajadores	49.500,000
Y regulando el coste de los consejos y audiencias, por el tiempo de Felipe IV	64.900,000
Suma	192.992,000

Reinado del Sr. D. Felipe V.

Año de 1737.

Casa real	35.605,020 rs. vn.
Embajadores, secretarías de estado, tesorería general, consejos y audiencias	17.680,870
Gastos secretos, mercedes y consignaciones	16.243,430
Obras en sitios, fábricas de Guadalajara, y correos	16.915,740
Prest y pagas del ejército	97.194,260
Oficiales generales, comisarios, artillería, ingenieros, y estado mayor	22.301,500
Hospitales y provisiones de víveres	40.841,380
Vestuario y gastos de fortificacion	18.422,180
Presidios y galeras	19.748,580
Marina real	51.000,000
Suma	335.952,980

Reinado del Sr. D. Fernando VI.

Año de 1755.

Casa real	39.725,235 rs. vn.
Secretarías de estado	4.491,269
Consejos y tribunales	14.628,580
Ministerio de estado	51.453,523
Pensiones	4.078,322
Juros, censos, y tres por ciento	1.189,590
Pagadores de hacienda	25.738,641
Extraordinario de hacienda	21.265,956

Ejército....	140.487,500
Marina..................................	74.859,782
Suma..................	377.918,398

Reinado del Sr. D. Carlos III.

Año de 1788.

Casa real..............................	74.742,164 rs. vn.
Secretarías de estado..................	8.244,488
Consejos y tribunales..................	18.798,309
Pensiones..............................	3.239,507
Embajadores y ministros................	8.572,026
Recompensas...........................	5.225,862
Gastos secretos........................	4.620,838
Extraordinario de hacienda.............	44.083,384
Pagadores de hacienda..................	35.263,329
Créditos de Felipe V...................	618,724
Ejército...............................	341.438,005
Intendentes y comisarios...............	4.444,552
Limosnas...............................	4.810,067
Marina.................................	200.000,000
Montes pios............................	6.471,985
Intereses de vales.....................	57.546,695
Acciones de préstamos..................	43.061,900
Suma....................	861.171,735

Reinado del Sr. D. Carlos IV.

Año de 1799.

Casa real..............................	50.413,037 rs. vn.
Secretarías de estado..................	9.163,508
Ministros y tribunales...	22.698,520
Pensiones de hacienda..................	4.470,249
Reintegros de côngruas.................	7,440
Embajadores y ministros................	23.089,388
Tres por ciento de censos..............	5.721,276
Extraordinario de hacienda.............	167.280,646
Tesoreros de hacienda..................	31.771,800

Réditos de vales	176.490,290
Créditos atrasados	4.191,849
Réditos de vitalicio	7.572,253
Provision de víveres	937.905,580
Vestuarios	7.285,814
Guardias de corps y alabarderos	16.880,740
Infantería española y walona	11.169,467
Infantería, inválidos y milicias	109.003,696
Artillería	5.513,681
Caballería y dragones	25.440,431
Estado mayor de plazas	8.474,802
Generales	8.358,458
Comisarios é intendentes	5.702,184
Soldados que no sirven en cuerpos	7.546,198
Ingenieros	1.415,053
Pensiones de guerra	10.419,714
Limosnas	815,416
Familias de Oran	11,075
Hospitales	23.494,284
Marina	161.593,134
Fortificacion	37.564,422
Extraordinario de guerra	49.714,322
Tesoreros y pagadores de guerra y marina	141.886,699
Montes pios	10.163,759
Suma	2,729.799,168

Reinado del Sr. D. Fernando VII.

Año de 1817.

Por real decreto de 30 de mayo de 1817, se fijaron los gastos á las clases que sacan del erario su subsistencia, bajo el orden siguiente :

A la casa real, inclusos los alimentos del rey padre	56.973,600 rs. vn.
Al ministerio de estado	15.000,000
Al de gracia y justicia	12.000,000
Al de la guerra	350.000,000
Al de marina	100.000,000

Al de hacienda...	110.000,000
Para fomento de la agricultura y comercio.	10.000,000
Para gastos imprevistos.	30.000,000
Para pago de deudas atrasadas de tesorería general.	30.000,000
Suma.	713.973,600

Resumen progresivo de los gastos de la corona de España en el espacio de 217 años.

Reinado del Sr. D. Felipe III.	132.420,750 rs. vn.
Id. del Sr. D. Felipe IV.	182.515,916
Id. del Sr. D. Carlos II.	192.992,000
Id. del Sr. D. Felipe V.	335.952,670
Id. del Sr. D. Fernando VI.	331.918,398
Id. del Sr. D. Carlos III.	861.171,735
Id. del Sr. D. Carlos IV.	2,729.799,168
Id. del Sr. D. Fernando VII.	713.973,600
Id. en tiempo de la constitucion.	664.813,324

Gastos señalados por las córtes de Madrid para el servicio ordinario del año económico de 1822 á 1823.

Casa real.	45.212,000 rs. vn.
Córtes.	5.522,365
Estado.	5.760,917
Gobernacion de la península.	32.448,028
Id. de ultramar.	941,465
Gracia y justicia.	16.897,899
Hacienda.	148.894,075
Guerra.	328.633,983
Marina.	80.502,590
	658.813,322

GASTOS DE FRANCIA EN EL AÑO DE 1819.

Para pago de la deuda consolidada.	928.000,000 rs. vn.
Lista civil, y 36.000,000 de rs. para la real familia.	136.000,000
Ministerio de negocios extrangeros.	32.000,000

Id. de justicia	69.840,000
Id. del interior	410.800,000
Id. de la guerra	771.000,000
Id. de marina	180.800,000
Id. de hacienda	1,028.400,000
Total	3,556.840,000

En las últimas memorias de los ministros de Francia se calculan los gastos en .... 887.695,163 franc.

En la designacion de los gastos se aplican á

la lista civil	25.000,000
Id. á la real casa	9.000,000
Id. á los tribunales	17.879,500
Id. al cuerpo diplomático	7.855,000
Id. al de guerra	174.736,600
Id. al de marina	52.980,000
Id. á las pensiones	43.164,725
Id. al cuerpo legislativo	2.800,000
Id. á salarios de ministros	6.240,000
Id. á obras públicas	33.606,691
Id. al clero católico y protestante	53.450,000
Id. á gastos secretos	5.500,000

La suma de los gastos de Francia en el año de 1820, segun el estado que presentó el ministro de hacienda á la cámara de los diputados en 22 de enero, ascendió, á saber:

Intereses de la deuda consolidada	188.341,200 franc.
Dotacion de la caja de amortizacion	40.000,000
Suma	228.341,200
Lista civil	25.000,000
Familia real	9.000,000
Suma	34.000,000
Ministerio de gracia y justicia	18.000,000
Id. de relaciones exteriores	8.000,000
	26.000,000

Ministerio del interior.

Servicio ordinario	11.300,000 franc.
Para los cultos	23.200,000
Puentes y caminos	30.000,000
Obras públicas de Paris	1.400,000
Id. en los departamentos	2.300,000
Gastos en estos	12.210,000
Id. variables en id.	21.976,000
Socorros en desgracias, por granizos, incendios y otras	1.954,000
	104.340,000

Ministerio de la guerra.

Servicio activo	168.158,000 franc.
Sueldos de los que no están en servicio.	8.460,000
Id. de reformados	2.216,000
Socorros	1.360,000
Gastos de liquidacion de atrasos	656,000
Gastos eventuales	1.000,000
	181.850,000

Ministerio de marina.

Servicio general	43.930,000 franc.
Para las colonias	6.070,000
	50.000,000

Ministerio de hacienda.

Deuda vitalicia	11.500,000 franc.
Pensiones civiles	2.340,000
Id. militares	52.000,000
Id. eclesiásticas	10.900,000
Suplementos á varios ministerios	1.763,650
Intereses de hipotecas	8.000,000
Id. de la deuda fluctuante	6.500,000
Id. de abonarés	3.959,300

Cámara de los pares	2.000,000
Id. de los diputados	710,000
Legion de honor	242,000
Tribunal de cuentas	1.242,600
Casa dé moneda	520,000
Liquidacion francesa	91,000
Catastro	2.000,000
Obras en la calle de Rivoli	200,000
Servicio ordinario del ministerio	6.428,000
Id. de la tesorería	4.886,000
	115.282,550

Gastos de la direccion general de pólvora y salitres	3.154,340 franc.
Id. de la instruccion pública	1.994,400
	5.148,740
Total	744.962,490

(*Gaceta de Madrid de* 10 *de febrero de* 1820, *núm.* 18, *fol.* 143).

GASTOS PUBLICOS DEL REINO DE HANNOVER.

Lista civil	800,000 taler.
Ejército	1.400,000
Justicia	128,000
Educacion y fomento	65,000
Estados	50,000
	2.443,000

GASTOS PUBLICOS DEL REINO DE HOLANDA.

Lista civil	2.600,000 florines
Secretarías de estado	1.000,005
Cuerpo diplomático	672,000
Ministerio de justicia	3.246,500
Ministerio del interior	2.267,553 42
Obras públicas	1.325,755 65
Culto católico	1.826,159 59

Instruccion pública, industria y colonias....	1.022,355	6
Hacienda..................................	23.829,742	67
Ejército..................................	5.395,291	34
Marina....................................	16.677,762	17
	59.875,052	89

Gastos de Inglaterra.

	£	s	d
Dividendos é intereses de la deuda..	27.230,789£	19s	6¼d
Id. de los bills del Exchequer....	829,498	2	5
Pensiones militares..............	2.214,260		
Al banco inglés..................	585,740		
Lista civil......................	1.057,000		
Pensiones sobre el fondo consolidado.	366,028	8	2½
Salarios.........................	87,641	5	½
Oficiales de los tribunales......	98,642		4
Casa de moneda...................	14,748	15	10
Mercedes.........................	2,956	13	8
Miscelanea.......................	261,845	18	
Id. de Irlanda...................	301,084	2	9
Reintegro del préstamo de la compañía.	100,000		
Compra de plata para la acuñacion de Irlanda..........................	500,000		
Para construir iglesias en las montañas de Escocia...................	50,000		
Ejército.........................	7.579,631	4	4½
Armada...........................	5.849,119	4	3
Artillería é ingenieros..........	1.567,037	7	7¾
Miscelaneas......................	2.216,081	14	4½
Pagos al banco á cuenta de dividendos.	49,164	11	6
Por los comisarios de la comision de los bills del Exchequer.............	125,150		
Anticipacion al fondo consolidado de Irlanda..........................	533,258	7	2¼
Total.......	51.620,027	16	1¼

(*Véase Inglaterra*).

Segun el canciller del Exchequer los gastos de la Inglaterra en el año de 1826 ascendieron, á saber:

Los intereses de la deuda consolidada.....	30.817,186£
Lista civil y pensiones..................	5.065,000
Ejército..............................	7.747,000
Artillería.............................	1.754,000
Marina................................	6.135,000
Miscelanea............................	2.225,000
Fondo de amortizacion..................	5.600,000
Recaudacion...........................	4.000,000
Gobierno civil de Escocia................	1.700,000
Suma................	62.043,186

GASTOS DE LA ADMINISTRACION DE LAS RENTAS PUBLICAS DE MEJICO ANTES DE SU INDEPENDENCIA.

Alcabala, tributo de indios, derechos sobre el oro y la plata: pesos fuertes..	1.395,865	sobre	10.747,878 de product.
Rentas del tabaco, naipes y de azogue, remisible todo á España.........	3.080,303	sobre	6.899,830 de product.
Cruzada, diezmos, medias anatas y otros derecos eclesiásticos........	13,806	sobre	530,425 de product.
Bienes comunes y obras pias..................	1.700,956	sobre	20.075,261 de product.
Total,....	6.190,930	sobre	38.253.394 de product.

GASTOS PUBLICOS DE MEJICO EN LAS EPOCAS ANTERIORES AL AÑO DE 1800.

Situados..............................	3.322,451 duros.
A España para la fundicion de artillería....	174,000
Tribunales de justicia....................	133,000
Ejército..............................	3.605,176
Sueldos varios.........................	78,943
Pensiones.............................	74,310

Cargas del reino	252,285
Sueldos de hacienda	465,490
Total	8.105,655

Gastos públicos en el año de 1803.

Sueldos del virey, sueldos de hacienda, de comandantes militares, intendentes, secretarios y jubilados	2.000,000 duros.
Gastos del movimiento de fondos en las provincias	750,000
Materias primeras para la fábrica del tabaco y pólvora	1.200,000
Gastos de la casa de moneda, y de las fábricas de tabaco y pólvora	1,300
Ramo militar, milicia y presidios	3.000,000
Fortificaciones, arsenales y almacenes	800,000
Audiencias y misiones	250,000
Pensiones	200,000
Hospitales, y reparos de fábricas reales	400,000
	8.601,300

Gastos de 1824.

Ministerio de estado	105,737 duros.
Id. de justicia	72,220
Id. de guerra	6.990,880
Id. de marina	1.310,785
Id. de hacienda	1.083,144
Atrasos	865,804
Gastos de recandacion	618,968
Pago de oficiales	301,267
Total	11.348,805

Gastos publicos de Napoles.

Ministerio de estado	390,000 ducad.
Id. de justicia	792,195
Id. de hacienda	6.993,886

Id. del interior	2.467,960
Id. de guerra	7.642,000
Id. de marina	1.800,000
Id. de policía	194,212
Chancillería	74,613
Correos	660,000
Suma	21.014,866

GASTOS PUBLICOS DE PORTUGAL.

Ejército	10.948,000 cruzad.
Marina	2.955,000
Lista civil	1.293,500
Pensiones y pagas	4.757,000
Impuestos	809,000
Suma	20.762,500
Valor en rs. vn.	177.700,000

GASTOS PUBLICOS DE PRUSIA.

Ministerio superior	300,000 rixdal.
Cuerpo diplomático	600,000
Ministerio del interior	2.000,000
Id. de justicia	1.720,000
Id. de policía	2.300,000
Fomento general	1.574,000
Guerra	22.884,300
Hacienda	1.431,830
Intereses de la deuda	10.143,020
Colegios	2.500,000
Establecimientos científicos	160,000
Extraordinarios	1.686,000
Suma	47 299,150
Valor en rs. vn.	800.000,000

Gastos que hace cada año un artesano en Londres y en Paris, con muger y cuatro hijos.

En Londres.

Ganando 30 shelines cada semana, son al año 78 libras.

Pan y verduras	21£	
Carne, manteca y queso	13	
Leche, cerveza y espíritus	6	10
Té y azucar	5	
Belas, jabon y carbon	5	
Vestido	11	
Renta y muebles	10	
Médico y contingencias	6	10
	78	

En Paris.

Ganando 21 francos cada semana, son al año 45 libras y 10 shelines.

Pan y verduras	19£	
Leche, licor, &c.	11	
Artículos extrangeros	3	
Leña y belas	3	
Vestido	4	
Renta de casa	2	10
Contingencias y diversiones	3	
	45	10

Jornal de un artesano en Manchester y Leon.

	Manchester.	*Leon.*
Un trabajador en algodon	12 sh.	6 sh.
Uno id. en lana	13	8
Uno id. en seda	16	16
Un tinturero	18	21
Un sastre	18 6	8 6
Un zapatero	16	8
Un fundidor de hierro	31 6	16

	Manchester.	Leon.
Un serrador....................	30	10
Un carpintero....................	25	15
Un picapedrero....................	22	12
Un albañil....................	22 6	12
Un pintor....................	21	8
Un pizarrero....................	22	15
Un cuchillero....................	15 6	14 6

(*Atlas del* 10 *de setiembre de* 1826).

GASTOS DEL CULTIVO EN INGLATERRA. Se regulan en 20 á 25 por ciento en las manufacturas de algodon.

El valor del algodon manufacturado.........	24.000,000£
El de las materias primeras.............	6.000,000
Gastos de teger, pintar y demas.........	4.000,000
Resto para el que trabaja................	14.000,000

El trabajo llega al 60 por ciento.

GASTOS QUE OCASIONA UN PRIMER ESTABLECIMIENTO AGRÍCOLA EN LOS ESTADOS UNIDOS. (*Véase Estados Unidos*).

GENERALIDADES. Llamáronse asi en Cataluña y Valencia ciertos derechos impuestos sobre la entrada y salida de varios géneros, sobre el consumo de la sal y de nieve, y sobre los naipes, que las córtes antiguas de ambos paises establecieron para satisfacer los gastos públicos.

De resultas de la guerra de sucesion se abolieron los fueros de las dos provincias, y con ellos muchos de los ramos de generalidades, habiendo quedado :

En Cataluña.

El del aguardiente que se extrae ; y se compone del importe de 9½ rs. en carga del refinado, 8 la de Holanda, y 7½ el anisado.

En Valencia.

El real de la sal consiste en el cobro de 3 sueldos por cada vecino de Valencia, con baja de la cuarta parte por los pobres : 18 dineros cada cien cabezas de ganado de las que entraban y salian : 2 dineros cada cien cabezas del estante : 5 sueldos cahiz de sal que salia por tierra, y diez el que por mar.

El derecho de la nieve consiste :

En el pago de 10 rs. valencianos en carga de nieve de la que se consume en la ciudad de Valencia y otros pueblos.

El de los naipes :

En la cantidad en que se ajustaba el arrendador por el derecho exclusivo de fabricarlos y venderlos.

Valor de la renta de generalidades de Valencia en 1810: 800,000 rs. vn.

Nota de los valores antiguos de las generalidades de Aragon.

Año de 1444	34,000 lib. arag.
Año de 1465	27,100
Año de 1468	30,000
Año de 1477	30,200
Año de 1486	27,000
Año de 1492	30,000
Año de 1510	37,800
Año de 1524	46,100
Año de 1540	55,000
Año de 1550	56,500
Año de 1573	69,000
Año de 1591	59,000
Año de 1603	85,000
Año de 1624	70,000
Año de 1632	136,000
Año de 1659	83,500
Año de 1682	103,000
Año de 1691	67,000
Año de 1700	71,200

El Sr. Aso, en la *historia económica de Aragon*, dice: que las generalidades eran lo mismo que las aduanas establecidas en el reinado de D. Jaime el II como patrimonio peculiar del reino, que las gobernaba por medio de diputados que cuidaban del cobro y de la distribucion de sus productos en el pago de los sueldos de los ministros reales, de los diputados del reino, y de la guardia de infantería y caballería, que estaba á disposicion del presidente de la real audiencia. El resto se consumia en pago de censos y su recaudacion: en reparos de

puertos, caminos y edificios públicos: en entradas y funerales de reyes.

El derecho de generalidades era de 5 por ciento sobre el valor de los géneros que entraban y salian del reino, á excepcion de algunos que pagaban el 10 por ciento.

Genova. Comercio que hizo con España el año de 1795.

	Vendió.	*Compró.*
Géneros de oro y plata..	950,000	3.800,000 rs. vn.
Seda en rama y en manufactura..................	4.000,000	150,000
Lana..................	110,000	3.300,000
Lino, algodon y cáñamo...	7.500,000	1.600,000
Cueros.................	230,000	8.000,000
Comestibles y licores.....	3.600,000	40.000,000
Drogas.................	1.500,000	36.000,000
Maderas...............	200,000	
Efectos varios...........	5.480,755	1.429,614
	23.570,755	94.279,614

Génova tuvo que remitir á España en dinero 70.708,859 rs. vn

Genova (Legacion de España en). Coste que tuvo en el año de 1798: 1.175,428 rs. vn.

Geografía de las aduanas de España. Como la larga guerra que padeció la Europa desde el año de 1790 al de 1814, y los planes de dominacion del mandante en Francia alteraron el sistema político de las naciones que se dividen entre sí aquella parte del globo, haciendo desaparecer unas, agregando á otras antiguas no pocas que hicieran papel de principales, y desmembrando y destrozando los estados de varias; se alteró el equilibrio de las relaciones mercantiles de nuestro continente: y esta novedad hizo creer necesaria, al secretario del despacho de hacienda de España, el Sr. D. Miguel Cayetano Solér, la formacion de un prontuario geográfico de todos los puertos de Europa, con designacion de las potencias á que pertenecen, para que los administradores de las aduanas, en vista de él, pudieran acomodar á sus súbditos y embarcaciones los artículos de los tratados actualmente exis-

tentes. En el año de 1820 le volví á formar yo siendo secretario del despacho de hacienda, y le inserté á continuacion de los aranceles de las aduanas que sancionaron las córtes, como parte necesaria para su exacta aplicacion.

GERONA. Ciudad de Cataluña: tiene 19,000 habitantes, 11 conventos y 5 parroquias. Es silla episcopal con 8 dignidades, 16 canónigos; cuyas rentas se regulan en 787,000 rs.

GINEBRA. Comercio que hizo con España el año de 1795. Introdujo en varios artículos por valor de 745,771 rs.: nada extrajo, y España tuvo que pagar con pesos duros dicha suma.

GIRO REAL. Son imponderables los sacrificios pecuniarios que sufrió la tesorería general en el siglo XVII y principios del XVIII para colocar fondos en los paises extrangeros para el pago en ellos de sus obligaciones, en razon de los intereses que las casas de comercio llevaban por esta sencilla operacion, habiendo subido desde el 8 al 24 por ciento.

Cuando la guerra de Italia, se vió el secretario del despacho de hacienda en el conflicto de tener que ajustar con dos casas de comercio de Madrid un contrato, por el cual se obligaban á entregar en Génova 50.000,000 de rs. en 12 mesadas, pagándoseles en la corte cada mesada al principio de ellas, dando letras de su importe á 30 y 40 dias con el premio de 10 por ciento pagado con anticipacion, y el permiso de la libre extraccion de pesos.

El genio del marques de la Ensenada, á quien se nombró intendente de la expedicion, conoció las grandes ventajas que sacaria el erario de ejecutar por sí mismo la operacion de la saca de pesos; y elevado al ministerio, lo llevó á ejecucion luego que la paz ajustada trajo la serenidad al gabinete. Enterado dicho personage de que la extraccion de moneda de España era inevitable, determinó realizarla de cuenta del erario por medio del giro, empezándola en Paris, y siguiendo á Roma, Nápoles, Holanda y Lisboa. Las operaciones dejaron de ganancias hasta el año de 1751 la cantidad de 26.255,662 rs.

Este ventajoso resultado movió el ánimo de S. M. á consolidar el establecimiento del real giro en tesorería mayor, encomendándole las extracciones de moneda al pais extrangero, y para que por medio de la negociacion de letras sobre éste

satisfaciera los gastos de los embajadores y ministros de S. M. en las córtes, y cuantos ocurriesen en ellas á la corona; señalándole para fondo los citados 26.255,662 rs. y los 9.699,190 rs. 11 mrs. que se habian ganado en las operaciones hechas ya en las tesorerías de campaña, y el importe del 3 por ciento impuesto entonces á los particulares, á quienes se otorgaban privilegios para sacar moneda.

Uno de los objetos que en esta operacion se propuso Ensenada fue el de formar con las ganancias del giro un fondo separado de los de la hacienda, hasta en cantidad de 180.000,000 de rs., para que en caso de una grave urgencia ó de una guerra impensada se tuviera á la mano este socorro pronto.

La separacion de Ensenada del ministerio de hacienda en el año de 1754, influyó en la suerte del giro real, pues su sucesor el marques de Valparaiso, habiendo reconocido que el fondo total llegaba á 102.177,208 rs., excedente en 44.802,586 al de su ereccion; por un nuevo reglamento que dió el año de 1755 á la dependencia, le asignó 30.000,000 fijos, mandando pasar á tesorería general el resto.

Sin embargo, continuó la negociacion del giro en tesorería general produciendo gruesas ganancias, hasta que erigido en 1784 el banco nacional, y concedídole el permiso de la extraccion de moneda, se radicó en él la obligacion de hacer los pagos de las obligaciones del erario en los paises extrangeros, y permaneció con este encargo hasta que en el año de 1804 se volvió á restablecer la oficina del real giro bajo el pie de su primitiva fundacion.

Goatemala (Reino de). Su poblacion en 1803, era, á saber:

Gobierno de Costa Rica	7,966 famil.
Id. de Nicaragua	13,402
Id. de Comayagua	
Id. de Ciudad Real	4,052
Corregimiento de San Salvador	18,109
Id. de Chiquimula	5,016
Id. de Chimaltenango	514
Id. de Quesaltenango	1,448
Alcaldía de Sonsonate	1,756
Id. de Verapaz	615

Id. de Escuintla	1,761
Id. de Zacatepeques	
Id. de Sololá	495
Id. de Totonicapan	1,031
Id. de Suchitepeques	1,124
Castillo de Peten	266
Nueva Goatemala	4,686
De estos hay: en pueblos de indios	34,707 famil.
En villas	11,942
En haciendas	10,640
Propietarios españoles	2,498
Id. ladinos	3,327
Arrendadores españoles	1,545
Id. ladinos	8,698
Jornaleros y artesanos	12,352

GOATEMALA. Extension en el año de 1823 .... 16,740 leguas.
Poblacion .... 1.600,000 indiv.

GRACIAS AL SACAR. Conócese con este nombre el servicio pecuniario que exigen los consejos y cámaras de Castilla é Indias á los sugetos á quienes se les conceden ciertas dispensas de ley. Tales se reputan la facultad para fundar mayorazgos: las dispensas de edad para ser escribano, regidor, para gobernar sus bienes el menor de 25 años, y así de otros. Para el gobierno de este ramo hay tarifas, en las cuales se anotan todos los casos en que se dispensa la ley, con la cuota del servicio que debe hacer para ello el agraciado.

Entre los arbitrios aplicados á la caja de consolidacion de vales, lo fue el de los productos de las gracias al sacar; habiéndose ampliado el número de ellas y crecídose sus cuotas.

Valor anual .... 2.000,000 rs. vn.

GRAN BRETAÑA. (*Véase Inglaterra*).

GRAN BRETAÑA. Ganancias y pérdidas que tuvo su comercio. (*Véase Antillas, la nota al fol. 26*).

GRANADA. (Provincia de España).

Extension superficial en leguas cuadradas	805
Poblacion en 1797	692,924 indiv.
Número de familias	138,585
Id. de individuos en legua cuadrada	86,074

Número de ciudades, villas y lugares...	364
De ellos son realengos..................	218
Id. de señorío secular..................	146
Número de las casas útiles..............	131,149
Id. de las arruinadas...................	9,102
En la poblacion total se cuentan: nobles.	1,867
Labradores propietarios.................	19,302
Arrendadores............................	19,324
Jornaleros..............................	82,186
Artesanos...............................	14,715
Comerciantes............................	1,156
Empleados...............................	1,453
Criados y domésticos....................	9,184
Eclesiásticos seculares.................	4,446
Id. regulares...........................	3,258
Religiosas..............................	1,575
Importe de la riqueza territorial y movi-liaria en el año de 1799................	426.334,064 rs. vn.
A saber: productos vegetales............	183.236,383
Id. animales............................	190.665,270
Id. minerales...........................	2.601,787
Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales.......	6.248,550
Id. animales............................	11.007,527
Id. minerales...........................	32.010,658
Artes y oficios.........................	563,889
De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada...............................	530,352
A cada familia..........................	3,080
El número de operarios es de............	11,760

Suponiéndolos individuos, son á la poblacion como 1 á 58,92, y familias como 1 á 11,767.

Granada. Ciudad capital de la provincia de su nombre: tiene 54,000 habitantes, 23 parroquias, 41 conventos, 16 hospitales y hospicios. Es silla episcopal metropolitana con 9 dignidades, 121 canónigos, 26 racioneros y 10 medios racioneros, 2 colegiatas, y las rentas se regulan en 1.958,000 rs.

Granos que anualmente vienen del extrangero a España. *(Véase Cebada y Trigo).*

Granos. (Contribucion sobre su consumo). En un memorial que Pedro Arbelay presentó el año de 1612 á Felipe III, sobre la supresion de los millones, propuso en su lugar un impuesto sobre los granos. Para su establecimiento suponia en Castilla 1.600,000 vecinos ú 8.000,000 de personas, y que cada una gastase 7 fanegas de trigo al año: total consumo 56.000,000 con 20.000,000 de cebada: imponiendo un real sobre cada fanega de la primera especie, y $\frac{1}{2}$ sobre la segunda, pagados por el labrador ó cosechero, ascenderiá á 57.845,326 rs. vn. al año.

Este proyecto, que no deja de tener sectarios aun en el dia, adolece de los mismos vicios que el de la contribucion sobre las harinas. *(Véase Harinas).*

Granos que han salido de Inglaterra a la merced de la libertad de su comercio.

Desde el año de 1746 á 1750...........	1.071,965 tonel.
Valor en rs. vn......................	681.332,312
Id. en año comun....................	136.364,320

(Peuchet Dictionaire).

Granos introducidos en la Gran Bretaña desde el año de 1800 á 1820. *(Véase Balanza, fol. 186, tom. 1).*

Gremios mayores de Madrid. Es una compañía compuesta de las de mercaderes de paños, de seda, de lienzos, especería, droguería, quincalla y joyería. Se creó con el objeto de traer géneros á precios cómodos, y depositarlos en almacenes públicos para el surtido de las tiendas. No contentos con esto sus socios, tomaron en arriendo algunas rentas reales: corrieron mucho tiempo con el asiento de los víveres del ejército y armada, habiéndolo desempeñado muy á satisfaccion del gobierno y con gran comodidad de las tropas, y se empeñaron en los abastos de Madrid.

Las pérdidas que sufrieron en los dos últimos encargos y las que les ocasionaron las guerras que sostuvo la nacion desde el año de 1793 al de 1814, han reducido á esta célebre asociacion mercantil al lastimoso estado de haber suspendido el pago de dividendos á sus accionistas, y de tener dificultades para satisfacer el rédito á los dueños de los capitales impuestos en ella al 3 por ciento.

El capital de los cinco gremios mayores en el año de 1788 era de 260.000,000 de rs.

GUADALAJARA (Provincia de España).

Su extension superficial en leguas cuadradas.	163
Poblacion en el año de 1797...........	121,115 indiv.
Número de familias....................	24,223
Id. de individuos en legua cuadrada....	743
Número de ciudades, villas y lugares...	311
De estos son realengos................	10
Id. de señorío eclesiástico............	13
Id. de secular........................	288
Número de casas útiles................	26,961
Id. de arruinadas.....................	2,353
En el total de la poblacion se cuentan: nobles................................	381
Id. labradores propietarios............	2,469
Id. arrendadores......................	8,988
Id. jornaleros........................	7,202
Id. artesanos.........................	6,288
Id. comerciantes......................	114
Id. empleados.........................	322
Id. criados y domésticos..............	943
Id. eclesiásticos seculares............	1,204
Id. regulares.........................	764
Id. religiosas........................	287
Importe de la riqueza territorial y moviliaria en 1799.........................	153.824,841 rs.
A saber: productos vegetales..........	85.403,401
Id. animales..........................	53.539,801
Productos de las fábricas y manufacturas que emplean las sustancias vegetales........................	2.874,683
Id. animales..........................	11.847,316
Id. minerales.........................	276,029
Id. artes y oficios....................	284,600
De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada............................	946,164
A cada familia........................	6,366
El número de operarios es de..........	1,958

Suponiéndolos individuos, son á la poblacion como 1 á 61,86, y familias como 1 á 12,37.

GUADALAJARA. Ciudad capital de la provincia de su nombre: tiene 8,400 habitantes, 10 parroquias, 14 conventos y un hospital.

GUADALAJARA. Ciudad del antiguo vireinato, hoy república de Méjico. Su poblacion 19,500 individuos.

GUADALCANAL. Mina de plata. *(Véase Beneficio y Minas).*

GUADIX. Ciudad del reino de Granada: tiene 14,000 habitantes, con 5 parroquias, 7 conventos, un hospital. Es silla episcopal con 17 dignidades, 12 canónigos, 10 racioneros y medios racioneros, y una colegiata. Las rentas se regulan en 592,660 rs. vn.

GUÁIRA. Puerto principal de Caracas: el movimiento mercantil antes de su revolucion era:

De extracciones...........................	2.739,000 duros.
De importaciones........................	2.362,000
	5.101,000

En los artículos de la exportacion, entra el cacao con 955,030 arrobas: el añil con 77,200: el algodon con 4,180: el café con 3,320; y 73,000 cueros.

GUANAJATO. Ciudad de la república de Méjico: su poblacion en

el casco de la ciudad........................	41,000 indiv.
Id. en las minas............................	29,600
	70,600

Producto que han rendido sus minas.

Años.	*Marcos de oro.*	*Marcos de plata.*
Desde 1766 á 1775......	9,044	3.422,414
Desde 1776 á 1785......	13,254	5.281,214
Desde 1786 á 1795......	7,376	5.609,356
Desde 1796 á 1803......	13,356	4.410,553
Total en 38 años.......	43,030	18.723,537

Guayaquil. Movimiento mercantil.................. 1.750,000 duros.

Importaciones..............................	1.200,000
Extracciones................................	550,000

En las últimas entró el cacao con 600,000 arrobas.

Guias. Son los documentos que dan las aduanas para la conduccion de los géneros desde los puertos á los pueblos, y desde unos puntos á otros del reino, con los cuales acreditan los dueños y conductores su legítima entrada en la península, y haber satisfecho los reales derechos. (*Véase Rentas generales*).

Guipuzcoa. Una de las provincias vascongadas de España.

Su extension superficial en leguas cuadradas..	52	
Poblacion en 1797..........................	104,491	indiv.
Número de familias........................	20,898	
Id. de individuos en legua cuadrada.........	2.009	4
Número de ciudades, villas y lugares.........	76	
De ellos son realengos.....................	76	
Número de casas útiles.....................	13,851	
Id. arruinadas.............................	716	
En la total poblacion se cuentan : nobles....	104,491	
Labradores propietarios....................	792	
Arrendadores...............................	8,345	
Jornaleros..................................	2,292	
Artesanos...................................	3,230	
Comerciantes................................	333	
Empleados..................................	31	
Criados y domésticos.......................	1,359	
Eclesiásticos seculares.....................	764	
Id. regulares..............................	249	
Religiosas..................................	458	

El importe de la riqueza territorial y moviliaria en el año de 1799 era de 31.697,768 rs. vn., á saber:

Productos vegetales........................	19.525,376
Id. animales...............................	976,022
Id. minerales...............................	4.897,788
	25.399,186

Productos de las fábricas y manufacturas que emplean sustancias vegetales.... 1.443,197

Id. animales ... 369,070

Id. minerales... 4.433,972

Artes y oficios... 52,343

De esta riqueza corresponden á cada legua cuadrada ... 609,578

A cada familia... 1,516

El número de operarios es de 3,980. Suponiéndolos individuos son á la poblacion como 1 á 26,25, y familias como 1 á 5,25.

Habana. Estado de la poblacion de la plaza de la Habana y sus barrios, dispuesto por el excelentísimo señor gobernador capitan general D. José Cienfuegos, de acuerdo con el señor superintendente general D. Alejandro Ramirez, correspondiente al año de 1817; su demarcacion á los 23 grados, 12 minutos de latitud, y 82 y 13 minutos de longitud.

Se divide la Habana en 16 cuarteles interiores, con sus barrios extramuros y ultramarinos, repartiéndose su poblacion del modo siguiente.

ECLESIASTICOS.

Cuarteles.	*Regulares.*	*Seculares.*
Casa de gobierno..................	18	
Fuerza..............................		
Santo Domingo....................		52
San Telmo.........................		
San Juan de Dios.................	2	12
Santo Angel.......................	2	
Monserrate........................	3	
San Felipe.........................		9
San Francisco.....................	1	87
Santa Clara.......................	7	
Santa Teresa......................	2	
Ursulinas..........................	2	
Belen...............................	1	22
Espíritu Santo....................	2	
Paula...............................	1	45
San Isidro.........................	3	15
	44	242

ECLESIASTICOS.

	Secu-lares.	Regu-lares.
Suma de los 16 cuarteles interiores.	44	242
Extramuros.		
Guadalupe......................	5	
San Lázaro.....................	3	
Jesus Maria....................	3	
Horcon.........................	1	
Cerro..........................	1	
Casa Blanca....................	2	
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa.........................	4	6
Total..........	63	248

MILITARES.

Cuarteles.	*Indiv.*
Casa de Gobierno........................	2,100
Fuerza..................................	2,600
San Telmo...............................	650
Monserrate..............................	3,286
San Isidro..............................	1,131
	9,767
Extramuros.	
Guadalupe...............................	800
Total....................	10,567

HOMBRES BLANCOS.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	*To-tales.*
Casa de Gobierno.	101	553	174	37	865
Fuerza...........	76	204	60	10	350
Santo Domingo...	89	243	300	90	722
San Telmo......	89	91	103	41	324
San Juan de Dios.	98	110	202	52	462
Santo Angel.....	159	537	599	96	1,391
Monserrate......	59	168	186	66	479
San Felipe......	66	170	180	50	466
San Francisco....	80	210	207	45	542
Santa Clara......	155	390	300	100	945
Santa Teresa.....	148	250	342	108	848
Ursulinas.........	298	424	140	47	909
Belen...........	98	290	202	38	628
Espíritu Santo.....	80	150	250	45	525
Paula...........	94	225	128	47	494
San Isidro........	98	110	175	59	442
	1,788	4,155	3,548	931	10,392
Extramuros.					
Guadalupe......	399	800	1,000	700	2,899
San Lázaro......	411	406	219	91	1,127
Jesus Maria......	481	700	1,000	300	2,481
Horcon..........	388	441	174	49	1,052
Cerro...........	114	36	89	32	271
Casa Blanca.......	10	35	45	3	93
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa.......	599	581	331	235	1,746
Total...	4,190	7,124	6,406	2,341	20,061

MULATOS LIBRES.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	*Totales.*
Casa de Gobierno.	6	12	14	6	38
Fuerza.........	15	37	68	26	146
Santo Domingo..	11	25	40	9	85
San Telmo......	3	18	22	3	62
San Juan de Dios.	11	14	13	9	47
Santo Angel.....	20	45	55	14	134
Monserrate......	17	51	92	22	182
San Felipe......	7	33	32	18	90
San Francisco....	5	12	13	6	36
Santa Clara......	10	25	35	6	76
Santa Teresa....	20	50	50	10	130
Ursulinas.......	50	102	98	41	291
Belen..........	10	20	20	8	58
Espíritu Santo...	50	130	130	40	350
Paula..........	64	130	104	38	336
San Isidro......	27	216	214	70	527
	332	920	1,000	326	2,588
Extramuros.					
Guadalupe......	70	600	200	300	1,170
San Lázaro......	41	47	21	6	115
Jesus Maria.....	62	125	150	25	362
Horcon.........	89	113	26	6	234
Cerro..........	10	8	6	15	39
Casa Blanca.....		1	2		3
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa......	17	26	8	3	54
Total..	621	1,840	1,413	681	4,565

NEGROS LIBRES.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	*To-tales.*
Casa de Gobierno.	4	5	7	3	19
Fuerza.........	8	12	40	13	73
Santo Domingo..	9	23	41	10	83
San Telmo......	8	14	19	6	47
San Juan de Dios.	10	34	30	20	94
Santo Angel.....	6	21	29	10	66
Monserrate......	20	90	120	22	252
San Felipe......	30	65	55	13	163
San Francisco....	10	24	16	3	53
Santa Clara......	30	98	102	27	257
Santa Teresa....	22	80	100	20	222
Ursulinas.......	40	60	73	30	203
Belen...........	80	120	100	37	337
Espíritu Santo...	35	45	55	40	175
Paula..........	19	62	26	24	131
San Isidro......	18	95	87	19	219
	349	848	900	297	2,394
Extramuros.					
Guadalupe......	91	900	900	500	2,391
San Lázaro......	40	51	18	15	124
Jesus Maria.....	73	500	500	200	1,273
Horcon........	74	80	51	15	220
Cerro..........	10	7	2	13	32
Casa Blanca.....	3	15	15	10	43
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa......	51	39	22	5	117
Total..	691	2,440	2,408	1,055	6,594

MULATOS ESCLAVOS.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	*Totales.*
Casa de Gobierno.	3	4	8	4	19
Fuerza.........	7	13	45	8	73
Santo Domingo..	2	3	3	1	9
San Telmo......	18	30	40	20	108
San Juan de Dios.	1	2	1	1	5
Santo Angel.....	40	49	51	39	179
Monserrate......	2	5	4	1	12
San Felipe.......	5	9	8	7	29
San Francisco....	25	95	100	29	249
Santa Clara......	5	10	15	7	37
Santa Teresa....	10	20	30	4	64
Ursulinas.......	10	30	50	7	97
Belen..........	5	9	11	3	28
Espíritu Santo...	25	50	70	30	175
Paula..........	9	20	18	11	58
San Isidro......	21	34	60	16	131
	188	383	514	188	1,273
Extramuros.					
Guadalupe......	10	50	14	26	100
San Lázaro......	12	12	1	1	26
Jesus Maria.....	3	6	5	4	18
Horcon........	2	3			5
Casa Blanca.....			2	2	4
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa......	23	9	21	2	55
Total..	238	463	557	123	1,481

NEGROS ESCLAVOS.

Cuarteles.	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	*Totales.*
Casa de Gobierno.	5	13	16	4	38
Fuerza.........	12	41	70	24	147
Santo Domingo..	80	200	300	31	611
San Telmo.......	29	71	89	18	207
San Juan de Dios.	50	125	125	71	371
Santo Angel.....	53	104	150	50	357
Monserrate......	81	100	125	75	391
San Felipe.......	50	119	131	27	327
San Francisco....	50	130	120	49	349
Santa Clara......	50	200	250	15	515
Santa Teresa....	100	200	300	64	664
Ursulinas.......	50	158	175	25	408
Belen...........	100	275	222	76	676
Espíritu Santo...	40	140	110	60	350
Paula..........	23	100	106	34	263
San Isidro......	61	241	259	98	659
	834	2,227	2,551	721	6,433
Extramuros.					
Guadalupe......	243	500	500	200	1,443
San Lázaro.......	152	427	74	34	687
Jesus Maria.....	116	400	400	200	1,116
Horcon.........	88	431	166	3	688
Cerro..........	7	9	40	21	77
Casa Blanca.....	11	25	40	15	91
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa......	218	508	109	40	875
Total..	1,669	4,527	3,880	1,234	11,310

MUGERES DE TODAS CLASES.

Cuarteles.	*Religiosas.*	*Blancas.*	*Mulatas libres.*	*Negras libres.*	*Mulatas esclavas.*	*Neg. esclav.*
Casa de Gobierno.		184	78	67	26	136
Fuerza.........		245	135	45	44	134
Santo Domingo..		318	55	71	16	391
San Telmo.......		269	96	62	103	201
San Juan de Dios.		616	98	161	6	416
Santo Angel.....	45	736	206	249	102	500
Monserrate......		471	258	441	17	454
San Felipe......		460	160	108	7	400
San Francisco....		551	100	50	49	349
Santa Clara......	70	577	104	245	35	490
Santa Teresa....	17	717	130	212	43	635
Ursulinas.......	34	839	273	242	91	447
Belen...........		559	102	314	34	933
Espíritu Santo....		524	394	131	131	394
Paula..........		393	195	131	98	263
San Isidro......		658	526	132	132	526
	166	8,125	2,910	2,661	934	6,709
Extramuros.						
Guadalupe......		2,900	500	600	16	1,300
San Lázaro......		1,029	207	158	17	447
Jesus Maria.....		2,683	458	1,851	18	1,196
Horcon.........		928	233	287	8	308
Cerro..........		291	67	67		83
Casa Blanca.....		61	7	4	3	10
Regla, S. Miguel, Luyanó y Guasabacoa......		1,807	64	139	66	435
Total..	166	17,824	4,445	5,767	1,062	10,488

TOTAL DE HOMBRES.

Cuarteles.	*Indiv.*
Casa de Gobierno	979
Fuerza	789
Santo Domingo	1,510
San Telmo	748
San Juan de Dios	979
Santo Angel	2,127
Monserrate	1,323
San Felipe	1,075
San Francisco	1,229
Santa Clara	1,830
Santa Teresa	1,921
Ursulinas	1,908
Belen	1,727
Espíritu Santo	1,575
Paula	1,282
San Isidro	1,978
	22,980

Extramuros.	
Guadalupe	8,003
San Lázaro	2,079
Jesus Maria	5,550
Horcon	2,199
Cerro	419
Casa Blanca	234
Regla, San Miguel, Lucayó y Guasabacoa	2,847
Suma	44,011

TOTAL DE MUGERES.

Cuarteles.	*Indiv.*
Casa de Gobierno	491
Fuerza	603
Santo Domingo	851
San Telmo	731
San Juan de Dios	1,297
Santo Angel	1,793
Monserrate	1,649
San Felipe	1,135
San Francisco	1,099
Santa Clara	1,451
Santa Teresa	1,737
Ursulinas	1,932
Belen	1,942
Espíritu Santo	1,574
Paula	1,080
San Isidro	1,974
	21,339
Extramuros.	
Guadalupe	5,316
San Lázaro	1,858
Jesus Maria	6,206
Horcon	1,764
Cerro	508
Casa Blanca	85
Regla, San Miguel, Luyanó y Guasabacoa	2,511
Suma	39,587

TOTAL GENERAL DE INDIVIDUOS.

Cuarteles.	*Indiv.*
Casa de Gobierno	1,470
Fuerza	1,392
Santo Domingo	2,361
San Telmo	1,479
San Juan de Dios	2,276
Santo Angel	3,920
Monserrate	2,972
San Felipe	2,210
San Francisco	2,328
Santa Clara	3,281
Santa Teresa	3,658
Ursulinas	3,840
Belen	3,689
Espíritu Santo	3,149
Paula	2,362
San Isidro	3,952
	44,319

Extramuros.	
Guadalupe	13,319
San Lázaro	3,937
Jesus Maria	11,456
Horcon	3,963
Cerro	927
Casa Blanca	319
Regla, San Miguel, Luyanó y Guasabacoa	5,358
Suma total de la poblacion.	83,598

Número de hombres y mugeres, por edades, útiles para la defensa, labores activas y pasivas, y para propagar la educacion de ambos sexos, que hay en la Habana.

	De 1 á 15.	De 15 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	Total homb.	Total muger.
Varones blancos.	4,190	7,124	6,406	2,341	20,061	„
Eclesiásticos....	„	„	„	311	311	„
Mugeres blancas, con 166 monjas.	„	„	„	„	„	17,990
Mulatos y negros libres........	7,312	4,280	3,831	1,736	11,159	„
Mugeres de id..	„	„	„	„	„	10,213
Mulatos y negros esclavos......	1,907	4,990	4,437	1,457	12,691	„
Mugeres de id..	„	„	„	„	„	11,550
Sumas totales.	7,409	16,394	14,674	5,845	44,322	39,753

Total de poblacion de blancos.............	37,885
Libres de color............................	21,372
Esclavos de id.............................	24,341
Total......................................	83,598
Eclesiásticos y religiosas.................	477
	84,075

Poblacion extraordinaria.

Tropas veteranas disciplinadas, y urbanas, en cuartel, guardias y destacamentos..........	10,567
Negros introducidos, segun los libros del capitan del puerto......................	24,476
	119,118

Poblacion transeunte.

Tripulaciones y pasageros comerciantes de 1,400 buques en 1817, segun el dicho capitan de puerto................................	29,971
Poblacion permanente y transeunte.	149,089

Comision de estadística de la Habana é Isla de Cuba 1 de noviembre de 1819.—Juan Miguel Calvo.

La poblacion de la Habana el año de 1825 pasaba de 130,000 individuos.

Poblacion de la Isla de Cuba en 1824.

Blancos	59,729
Negros y mestizos libres	57,185
Esclavos	63,079
Distrito de la Habana.	
Blancos	197,658
Negros y mestizos libres	52,506
Esclavos	136,213
	586,370

(*Correo francés de* 1 *de agosto de* 1825).

HABANA. Razon de su comercio y rentas en los años de 1802 y 1803.

Número de buques que entraron y salieron el año de 1802.

	Salieron.	*Entraron.*
De guerra	45	54
Correos	25	17
Mercantes	578	581
Extrangeros	372	991
	1,020	1,643

Total | 2,663

Artículos principales de introduccion y extraccion en dicho año.

Entraron.

Barriles de vino de á 4 arrobas	45,678
Id. de vinagre	1,944
Id. de aguardiente	3,615
Id. de harina	82,045
Negros bozales	13,832

Salieron.

Cajas de azucar	204,403

Valor de las rentas públicas en 1803.

Rentas de mar.

Registros de entrada.

Almojarifazgo, alcabala y entrada............	1.244,914 pesos.
Tráfico de entrada y de salida............	19,605
Registros de salida.	
Almojarifazgo, alcabala, extraccion de salida.	534,195
Ramos distintos.	
Media anata de embarcaciones, piso de buques de guerra, armadilla, extraordinario del Morro...	8,015
Rentas de tierra.	
Alcabala..............................	592.833
Sal....................................	34,562
Composicion de pulperías................	17,869
Igualas de aguardientes de caña..........	54,844
Oficios vendibles........................	3,564
Papel sellado...........................	25,853
Mostrencos............................	4,210
Ventas de tierras realengas..............	400
Réditos de realengos....................	353
Media anata secular.....................	1,719
Estanco de Gallos.......................	3,943
Id. de Zambumbia.......................	148
Diezmos.	
Novenos...............................	44,296
Vacantes mayores.......................	95,952
Id. menores............................	11,234
Depósitos generales....................	75,012
Real orden de Carlos III................	1,665
Remisibles á España.	
Naipes................................	627
Bula de cruzada........................	6,428
Amortizacion...........................	8,442
Mesadas eclesiásticas...................	207
Anatas................................	1,079
Temporalidades.........................	16,567
Total..........	2.808,587

El comercio de la Habana ascendió el año de 1816, á saber:

El de introduccion á....................	13.219,966 pesos.
El de extraccion á......................	8.363,135
Total..............	21.583,101

El año de 1823.

El de introduccion á....................	13.698,735
El de extraccion á......................	12.329,169
Total..............	26.027,904

Se introdujeron: pesos duros...............	1.179,034
Salieron................................	1.404,584
La aduana de la Habana produjo en 1794......	600,000
En el año de 1797 al de 1800...........	1.900,000
En 1823..................................	3.100,000

Hacienda militar. Lleva, generalmente hablando, este nombre el sistema gubernativo y distributivo de los haberes que corresponden á los que siguen la noble profesion de las armas: es decir, la aplicacion del dinero que la nacion destina á las tropas en los objetos necesarios para su subsistencia. Pago de prest y sueldos: acopio y distribucion de pan, cebada, paja, aceite, leña, camas, cuarteles y utensilios: asistencia y curacion de enfermos en los hospitales, y de carros, acémilas y bagages para el transporte de los cuerpos militares: todos estos objetos se comprenden bajo el nombre de *hacienda militar*, y se desempeñan por medio de los intendentes, tesoreros, contadores de ejército, comisarios ordenadores y de guerra, factores, municioneros, contralores y cabos.

De lo dicho aparece, que el manejo de la hacienda militar es una parte tan integrante del ejército, como lo es el alimento en la robustez del cuerpo humano; y tiene una íntima conexion con la disciplina y direccion del ejército, y no puede separarse del plan de unidad que deben guardar entre sí las partes de que aquel se compone, sin introducir el desorden y la confusion, precursoras de la desgracia.

De aqui deduzco que la hacienda militar no debe manejar-

se por otras manos que las que dirijan al ejército; y no puedo admirar bastantemente el empeño que hace años se observa en mantener radicado en el ministerio de hacienda la de las tropas, inhibiendo al de la guerra de un conocimiento que le debe ser tan peculiar como el de la organizacion de la fuerza, y como lo son los planes de ataque y defensa.

Cuando las lecciones de la experiencia, decidida en favor de la union en una mano de la parte económica y militar del ejército, no resolvieran una cuestion tan voluntaria; y cuando el ejemplo de las naciones mas guerreras no nos enseñara el camino del acierto; una sola reflexion, producida por lo que pasa entre nosotros, bastaria para provocar el decreto de la segregacion de la hacienda militar del ministerio de este nombre, trasladándola al de guerra.

¿La marina real es mas que una seccion de la fuerza militar destinada á la defensa del estado por las aguas, asi como el ejército la sostiene por tierra? ¿Pues por qué razon en la marina corren bajo la *mano militar* lo económico y lo guerrero de ella, y no sucede lo mismo en el ejército? ¿Acaso la diferencia del teatro en que operan las dos armas, puede influir racionalmente en ello? La administracion militar marítima corre por el ministerio de la marina, y la del ejército por el de hacienda; con la particularidad de que habiéndosele unido en el año de 1800, se separó á poco tiempo por haberse tocado los inconvenientes.

HAITI (REPUBLICA DE).

Su extension territorial en leguas cuadradas.	3,846
Poblacion de todos colores..............	935,355 indiv.

Exportaciones hechas el año de 1823.

A los Estados Unidos, por valor de......	16.500,000 franc.
A Inglaterra...........................	12.000,000
	28.500,000
Importaciones de Inglaterra..............	16.000,000
Id. de los Estados Unidos..............	33.000,000
	49.000,000
Total del movimiento mercantil..........	77.500,000

Fuerza armada permanente.............. 45,000 homb.
Milicia.............................. 100,000
Rentas públicas...................... 67.800,000 rs. vn.

Hamburgo. Ciudad anseática de Alemania, célebre por su comercio.

Navíos que entraron en ella el año de 1798. 2,198
Id. en el de 1801.................... 1,609
Café introducido en 1798............... 46.000,000 libras.
Id. en el de 1801.................... 28.000,000
Azucar introducida en 1798............ 87.000,000
Id. en el de 1801.................... 113.000,000

Hamburgo (Legacion de España en). Coste que tuvo en el año de 1798: 98,376 rs. vn.

Harinas de las Americas españolas. La América septentrional ofrece ventajosísimas proporciones para el comercio de esta especie. El secretario del consulado de Vera Cruz en su *memoria de instituto* del año de 1801, dice que la extraccion anual ascendió:

Desde el año de 1778 á 1781 á............ 62,496 tercios.
Para la Habana........................... 30,000
Cada tercio pesa......................... 8 arrob.
Precio de cada uno en Vera Cruz.......... 9 á 10 pesos.

Harinas (Contribucion sobre las). En los apuros del erario español en el siglo XVII, Pedro Arbelay propuso, como arbitrio fecundo, el gravar el consumo en Castilla, de cada fanega de trigo con un real, y con 17 mrs. la de cebada.

Presupuestos que hacia.

Poblacion de Castilla.................. 8.000,000 indiv.
Consumo anual de trigo de cada uno.. 7 faneg.

Total consumo............. 56.000,000

De trigo............................ 56.000,000
De cebada........................... 20.000,000

Importe de la contribucion... 66.000,000 rs. vn.

Cevallos, en su *arte real*, propuso tambien esta misma contribucion, calculada del modo siguiente:

Poblacion..........................	8.000,000 indiv.
Consumo anual de cada persona........	10 faneg.
Total consumo........................	80.000,000 faneg.
Contribucion por fanega de trigo........	2 rs. vn.
Importe total..............	160.000,000

El consejero D. Jusepe Gonzalez, uno de los jurisconsultos mas sabios de su edad, fue de parecer de que se estableciera el impuesto sobre la harina al tiempo de moler el trigo en los molinos. Este pensamiento fue reproducido por Loynaz, en el siglo XVIII, del modo siguiente.

El consumo diario de cada hombre en pan de trigo, una libra: cada fanega produce 68 libras: la cuota de la contribucion sobre cada libra, 2 mrs.; y sobre cada persona 21 rs. y 16 mrs.: la poblacion de Castilla es de 5.708,704 individuos: clérigos, religiosos, empleados en hospitales y colegios, 137,619: importe de la contribucion, 147.316,443 rs. vn.

José Gracian propuso á las córtes de Aragon el establecimiento de 1 real y 8 sueldos sobre cada caiz de harina en los molinos, cuyo producto calculó en 18,250 libras.

Finalmente, uno de los fiscales del consejo de Castilla apoyó en el año de 1800 el proyecto de estancar los molinos de agua, aire y sangre, exigiendo 4 rs. sobre fanega de trigo, centeno, maiz y avena.

Los sectarios de esta idea, que ha seducido á muchos, no han calculado los graves inconvenientes que traeria su realizacion. Dicho tributo causaria una desigualdad enorme; porque suponiendo el precio del trigo á 50 rs. en las provincias meridionales de España, y á 30 en Castilla; pagando 4 rs., resultaria que el dueño de 2 fanegas en las primeras, pagaria 8 por ciento, y 13 en las últimas.

Pero aun dado caso que la contribucion se exigiera en especie y no en dinero, seria ruinosa por el número de brazos que exigiria la cobranza, abriendo un campo inmenso al fraude.

HERENCIAS TRANSVERSALES (CONTRIBUCION SOBRE LAS). *(Véase Legados).*

HIERRO EXTRAIDO A AMERICA EN 1792.

Nacional en barras	352,108 arrob.
Idem labrado	64,667
	416,775

HILO EXTRAIDO A AMERICA EN 1792.

Nacional	64,017 libras.
Extrangero	15,489
	79,506

HOLANDA. DEUDA QUE LE RECONOCE ESPAÑA. La liquidacion hecha en Madrid á 3 de enero de 1821, da los siguientes resultados:

Empréstitos de Echenique.

Se contrajeron en los años de 1778, 1779 y 1780. Constan de 1,085 obligaciones de á 1,000 florines cada una, al 3½ por ciento: importa el capital 21.700,000 rs. vn., y los réditos anuales 438,760 florines.

Empréstitos de Hoppe.

Se contrajeron en los años de 1805 y 1807: el primero en 6,000 acciones, á 5½ por ciento. Capital, 120.000,000 rs. vn.

En noviembre de 1808, por 24,050 obligaciones, á 5½ por ciento: importa el capital 25.050,000 florines.

La suma de capitales de Echenique es de	1.085,000 florin.
Id. la de los de Hoppe	30.050,000
Total	31.135,000
Los réditos anuales	1.690,725

HOLANDAS Y HOLANDILLAS EXTRANGERAS, REMITIDAS DESDE LOS PUERTOS DE ESPAÑA A LOS DE AMERICA EL AÑO DE 1792: 418,876 varas.

HOMBRES DE NEGOCIOS. Asi se llamaron en el siglo XVII los capitalistas que ofrecian á los soberanos fondos para cubrir las urgencias de la corona, bajo réditos é intereses considerables.

Los perjuicios que esta clase de hombres causaron á la nacion española, se echan de ver de la expresion que hizo á S. M. la junta nombrada para el examen de los juros y liquidacion de las cuentas de los hombres de negocios. En ella ase-

guró haberse declarado viciosos en justicia 133.686,980 rs. de capitales que estos reclamaban, y acreedora la real hacienda contra ellos á 211.571,386 rs.

A esta polilla del estado, que tanto destruyó la nacion española, alude el satírico Quevedo, *en su fortuna con seso,* cuando hablando de un señor dinamarqués, que por haberse fiado de arbitristas que le propusieron varios medios *para tener inmensas riquezas, sin que los que los habian de pagar sintiesen la falta,* vió abrasarse su palacio, "y reconociendo que los vasallos y gente popular, y la justicia habian apagado el fuego, al paso que los arbitristas daban tras los cimientos, y le habian derribado la casa y hecho pedazos cuanto tenia; desatinado con la maldad, les decia : *infames, vosotros sois el fuego: todos vuestros arbitrios son de esta manera: todos vuestros remedios son de esta suerte: ¿derribar una casa porque no se caiga un rincon, llamais defender la hacienda? ¿echarla en la calle y socorrer, el rematar? Dais de comer al príncipe sus pies, y sus manos, y sus miembros, y decis que le sustentais cuando le haceis que se coma á sí mismo á bocados. Si la cabeza se come todo el cuerpo quedará cancer de sí mismo. Perros, el fuego venia con razon á quemarme, porque os consiento. Los príncipes pueden ser pobres; mas entrando con arbitristas para dejar de ser pobres, dejan de ser príncipes.*" (Véase arrendadores).

Hospicios. Casas públicas en donde se recogen los pobres desvalidos, y se les mantiene á costa de la beneficencia pública, ó del producto de las rentas con que las ha dotado la caridad ardiente de algunos conciudadanos, haciendo trabajar á los pobres en los oficios compatibles con su salud y disposicion.

Número de los hospicios de España.

Provincias.	*Casas.*	*Núm. de indiv.*	*Id. de empleados.*
Alava..................	8	159	6
Aragon................	1	795	19
Asturias..............	1	761	14
Burgos................	1	44	14
Cataluña..............	6	1,248	64
Córdoba...............	3	98	4

Provincias.	*Casas.*	*Núm. de indiv.*	*Id. de empleados.*
Cuenca................	2	68	4
Extremadura............	2	183	16
Galicia................	1	58	5
Granada................	4	353	25
Guadalajara............	1	95	6
Guipuzcoa.............	8	269	35
Jaen...................	1	45	4
Leon..................	1	148	11
Madrid................	3	2,459	80
Mallorca..............	2	260	8
Menorca...............	1		
Mancha................	3	125	10
Murcia................	3	409	32
Navarra...............	5	295	25
Palencia..............	1	152	1
Salamanca.............	1	378	41
Sevilla...............	8	1,950	113
Soria.................	1	8	2
Toledo................	1	29	12
Valencia..............	17	1,169	154
Valladolid............	2	69	
Vizcaya...............	10	121	13
Zamora................	1	4	4
Ibiza.................	1	38	5
Totales......	101	11,786	727

El pensamiento de recoger los pobres en hospicios, parece que empezó á ponerse en práctica en España á fines del siglo XVII, cuando la despoblacion y la miseria pública llegaron al colmo; pues el almirante, en un voto que leyó en el consejo de estado el año de 1687, dijo: "que un hospicio que se habia intentado hacer, á imitacion de otros reinos, para limpiar la república de ociosos y poner en orden los miserables, no se habia podido conseguir en tantos años que en él se consumian algunas rentas."

HOSPITALES PARA CURACION DE ENFERMOS QUE HAY EN ESPAÑA.

Provincias.	*Casas.*	*Núm. de enferm.*	*Id. de empleados.*
Alava	28	26	18
Aragon	262	1,455	326
Asturias	34	267	43
Avila	26	92	37
Burgos	23	282	245
Cataluña	227	1,444	826
Córdoba	67	604	427
Cuenca	25	31	38
Extremadura	172	589	204
Galicia	48	2,258	264
Granada	62	2,070	379
Guadalajara	54	42	45
Guipuzcoa	11	166	64
Jaen	68	221	171
Leon	8	107	55
Madrid	51	4,000	600
Mallorca	5	605	105
Mancha	49	87	49
Menorca	3	128	18
Murcia	34	570	165
Navarra	60	410	115
Palencia	77	164	113
Pablaciones de Andalucía	1	31	7
Salamanca	38	116	61
Segovia	16	118	60
Sevilla	97	2,333	536
Soria	63	83	68
Toledo	166	1,008	309
Toro	51	40	56
Valencia	142	794	527
Valladolid	74	316	130
Vizcaya	27	63	28
Zamora	5	30	36
Ibiza	2	63	11
Total	2,166	19,413	6,136

HOSPITALES DE MADRID PARA LA CURACION DE ENFERMOS.

Año de 1801.

Total de enfermos que entraron, inclusos 874 que quedaron del año de 1800	14.456
Curaron	12,652
Murieron	1,927
En el número de enfermos hubo: militares	3,331
Id. paisanos	11,125
Enfermas, inclusas 388 que quedaron en 1800	5,623
Curaron	4,292
Murieron	957

Gastos que han causado.

Despensa	1.773,473 rs. vn.
Botica	207,622
Ropas y utensilios	238,713
Labadero	25,176
Gastos diferentes	466,694
Sueldos de empleados	574,448
	3.286,826

Número de estancias causadas en los hospitales generales	441,283
Sale el gasto anual de cada enfermo á razon de	$163\frac{943}{20079}$
Cada estancia á	$7\frac{2105}{66036}$

HOSPITALES Y HOSPICIOS EN FRANCIA.

Rentas de los hospicios en el año de 1815	92.640,444 rs. vn.
Id. de los hospitales	112.000,000
Total	204.640,444

Legados y donativos hechos á los hospicios.

En el año de 1814	2.451,220 rs. vn.
En el de 1815	6.949,068
En el de 1816	6.902,148
En el de 1817	7.348,216
En el de 1818	6.563.308

HUANCAVELICA. Mina célebre de cinabrio. Produjo en azogue, desde el año de 1570 al de 1789. .... 1.040,452 quint.

Producto medio anual....................	6,000
En años abundantes llegó á dar.........	10,500
Desde el año de 1790 á 1800 rindió....	34,993 9 lib.
Producto medio.........................	3,490 quint.

H.

HUESCA. Ciudad de Aragon: tiene 35,000 habitantes, 3 parroquias, 13 conventos, un hospital. Es silla episcopal, con 7 dignidades, 18 canónigos y 30 racioneros, cuyas rentas se regulan en 768,000 rs.

HUETE. Ciudad de Castilla la Nueva: tiene 4,200 habitantes, 8 parroquias y 5 conventos.

IND.

Iglesias. Aplicacion de sus alhajas al erario. (*Véase Alhajas*).

Su valor. (*Véase id.*).

Industrial (Depósito). Fue uno de los establecimientos que honran la memoria del Sr. D. Carlos IV, que le erigió en Madrid el año de 1803, con los fines que descubre el reglamento formado por el gefe y aprobado por el secretario del despacho de hacienda, que ha parecido oportuno insertar en este lugar, por ser muy raro.

Reglamento para la formacion y gobierno del depósito industrial.

"Considerar con detencion y examen las ocupaciones de los pueblos: investigar los grados de mejora á que el genio respectivo de cada uno de ellos ha sabido llevar sus diferentes artes: compararlos entre sí con imparcialidad é inteligencia; y conocer los usos en que emplean las primeras materias que poseen, y aquellas que por una ignorancia apática se dejan arrebatar en el estado informe para volver á recibirlas con el aumento de valor que les ha sabido dar la mano de la industria; son las obligaciones del economista con respecto á las artes de su nacion, y constituyen toda la instruccion que los gobiernos deben procurarse en la materia para aplicar con un seguro acierto su influjo bienhechor á los diversos puntos de este gran sistema, que exijan la atencion y los socorros.

Tal ha sido el objeto de S. M. en la formacion de un *depósito industrial*, en donde se reunan todas las producciones de las artes, cuyo ejercicio es conocido en España; y tales son los fines de este reglamento, que deberá observarse con exactitud en la colocacion y formacion de los índices de los productos de la industria de los dominios de S. M.

Todo el poder del hombre en las artes se reduce á juntar ó separar entre sí los cuerpos naturales para aprovecharse de

los diferentes resultados de su combinacion; y asi lo puede todo ó nada puede, segun que esta reunion ó separacion es posible ó imposible (*).

Luego el conocimiento de los entes naturales es el paso primero para el estudio de las artes; y por tanto, en la coleccion de los productos industriales de un pueblo no estarán dislocados los productos inmediátos de la naturaleza, tanto mas, cuanto los minerales son casi los solos entes que podemos contar en esta clase; pues todos los demas que forman el objeto de las artes, ya han padecido mas ó menos el influjo y las modificaciones de los hombres.

Los entes minerales, y los metales con especialidad, son la materia de la mayor parte de las artes: el alfarero, desde el delicado fabricante de la porcelana del Retiro, hasta el grosero compositor de la vajilla de Alcorcon, se ocupa en moldear unas arcillas, cuya mezcla, mayor ó menor, con cuerpos extraños, varía su calidad al infinito. El tirador de oro, el latonero y el ferron, &c., no hacen mas que diferenciar las formas y las combinaciones de los metales para suministrar al poderoso mil objetos de lujo, y forjar para el labrador y el militar el arado que desenvuelve la fecundidad de los terrenos, y la espada que defiende la patria de los insultos extrangeros.

Los cuerpos animales forman la ocupacion del curtidor, del manguitero, del fabricante de paños, de puntos y tejidos de seda, &c.; y en fin, los vegetales nos dan: primero, el algodon, el cáñamo y el lino, cuyas débiles fibras llegan á hacerse entre las manos del artista un objeto de lujo y de necesidad: segundo, las diversas maderas que la industria artesana transforma en muebles los mas útiles, aun sin contar en ellos los bajeles que han unido los pueblos de ambos polos: tercero, por fin, las materias extractivas que dan ocupacion á los fabricantes de extractos de diversas plantas de zumos y colores vegetales.

Por esta última parte, las artes mecánicas se unen á la industria rural, que es la primera productora de las sustancias vegetales, como el cáñamo y lino, la pez, la sosa, las maderas de adorno y de construccion; igualmente que de los productos

(*) Bacon de Verulamio novum organum scientiarum.

animales, como las lanas, la seda, la cochinilla, y otro infinito número de objetos.

Aqui vuelve otra vez la industria de los campos á confundirse con la de las grandes poblaciones por medio de las artes químicas, cuya denominacion, aunque pudiera comprenderlas casi todas, se ha aplicado especialmente á aquellas en cuya direccion y operaciones son absolutamente indispensables las luces de esta ciencia, y que nunca se podrán dirigir con acierto por una mera práctica ó rutina. A esta clase corresponden los esmaltes, los tintes de todas especies, tanto en lana y en pelo, como en algodon, en seda y en pluma, las fábricas de alumbre y salitre, las de pólvora, de ácidos, &c.

La práctica de todas estas artes exige el uso y conocimiento de las teorías, de las matemáticas y de los instrumentos de la física; lo cual forma el tránsito de estas á las físico-matemáticas, que se ocupan tanto en la construccion de instrumentos de física, como termómetros, eudiómetros, pantómetras, &c., como en la de telares, bombas de fuego, molinos, &c.; de cuyas invenciones y mejoras hechas en España, se pasarán dibujos ó modelos al establecimiento.

Esta pequeña circunstancia nos ha llevado á los productos de las bellas artes, en que los artistas españoles del penúltimo siglo han ocupado los primeros lugares entre los profesores de gran mérito. Las academias de nobles artes que existen en España, deberán remitir al establecimiento muestras de sus progresos respectivos, para apreciar por ellos el grado en que se encuentren en España estas artes preciosas, á cuya práctica deben las naciones extrangeras la elegancia de las formas y la belleza en sus manufacturas.

Siguiendo este sistema, todas las producciones de la industria española se arreglarán segun la tabla adjunta, señalando sobre una cedulita su nombre, el del fabricante, el del lugar de su fabricacion, y el año en que haya sido fabricada, para observar en las remesas sucesivas los grados de mejora ó desmejora que padeciere cada manufactura.

Un orden del todo igual se seguirá en la colocacion de los productos minerales, que se clasificarán segun el sistema de *Werner*, tanto por ser hoy el profesor mas célebre de Europa,

cuanto por haberse adoptado su método en la enseñanza de origtognosia que existe en esta corte. Una pequeña cédula, unida á cada muestra, señalará el lugar donde se halla, y el nombre del mineral, determinado exactamente.

Las provincias del reino y de la América, divididas en marítimas é internas, harán las grandes clases de esta coleccion, y bajo el rótulo de cada provincia se clasificarán por el orden propuesto todas sus producciones industriales y naturales.

Se formarán dos índices, el uno por provincias, y el otro por el orden alfabético de los objetos que comprende la coleccion. El primero contendrá bajo el nombre de cada provincia todas sus producciones, ordenadas por el sistema señalado, comprendiendo en cada una de ellas todas cuantas razones se consiguieren reunir pertenecientes á su fabricacion, valor de las manufacturas, estado de la fábrica, cantidad que se fabrica y despacha cada año, número de manos que ocupa, métodos y máquinas que emplea, &c.; y en los productos minerales, ademas de su nombre y el del lugar donde se halla, el resultado del ensaye que hiciere el profesor de química á quien S. M. quisiere encomendarlo, señalando ademas los usos á que hasta ahora se hubiere destinado.

El índice alfabético, bajo el nombre de cada mineral ó manufactura, contendrá todos los lugares de España y sus Américas, donde se halla ó se fabrica dicho objeto, expresando la provincia adonde pertenece.

Como la afluencia continuada de productos no permitirá que se pueda conservar una numeracion seguida de todos los objetos, porque obligaria á alterarla y á mudarla á cada uno que se recibiere en lo sucesivo; esta enumeracion se limitará á sola una provincia, empezando en cada una de ellas por el número 1, y acabando donde acabaren los objetos; de manera, que por medio de una simple suma de los últimos números de todas las provincias, se tendrá la cantidad de objetos que se hallen contenidos en la coleccion.

Un cúmulo tan grande de productos, arreglados segun este sistema, presentará de un golpe el grandioso cuadro de la industria de España y sus colonias, en todas las materias en que hasta ahora se han ejercitado los pueblos mas notables de la Europa:

ofrecerá á primera vista los lugares vacíos que una industria sabiamente animada puede llenar dentro de poco tiempo; y nos dará por fin un régulo infalible para juzgar del estado en que se halla la industria de este pueblo, que por su situacion y por sus frutos pudiera ser el primero en el órden de todas las potencias.—Bernabé Canga Argüelles.—Apruebo este reglamento, que se observará inviolablemente.—Solér.

CLASE PRIMERA.

Productos naturales.

Tierras y piedras.

Silex.—Rubí-espinela, jacinto, granate, esmeralda, topacio, cuarzo, jaspe, feldspato, lapislázuli, &c.

Arcilla.—Arcilla pura, id. plástica, id. comun, pizarra arcillosa, tierra de batanes.

Magnesia.—Serpentina, amianto.

Cal.—Creta, mármol, marga, espato fluor, yeso, &c.

Sales.

Alcalis.—Sosa nativa.

Sales propiamente tales.—Alumbre, sal amarga ó de higuera, sal amoniaco, borax ó atincar, &c.

Combustibles.

Betunes.—Carbon de piedra, sucino, asfalto.

Diamante.—*Azufre.*—*Grafitos.*—Grafito, blenda carbonosa.

Metales.

Platina.—*Oro.*—Oro nativo, oro grafico.

Plata.—Plata nativa, id. antimonial, id. córnea, &c.

Cobre.—Cobre nativo, id. vidrioso, id. blanco, id. rojo, id. malaquita, id. verde, &c.

Hierro.—Hierro nativo, id. magnético, id. especular, id. rojo, id. azul, piritas marciales, &c.

Plomo.—Plomo azul, id. blanco, id. verde, id. rojo, galena, &c.

Estaño.—Estaño leñoso, id. comun, piritas de estaño, &c.

Azogue.—Azogue nativo, id. córneo, id. cinabrio, &c.

Bismuto.—Bismuto nativo, id. especular, id. ocre, &c.

Zink.—Blenda, calamina, &c.

Antimonio.—Nativo, gris, compacto, &c.

Cobalto.—Especular, pardo, amarillo, rojo, &c.

Molibdena.—*Arsénico.*—Nativo, oropimente, pirita arsenical, &c.
Manganesa.—Radiada, negra.

CLASE SEGUNDA.

Productos de la industria rural.

Reino animal.

Cera, seda, lana, cochinilla, &c.

Reino vegetal.

Maderas de adorno, id. de construccion, barrilla y sosa, cáñamo, lino, esparto, gualda, azafran, pastel, alazor, rubia, ramno de Aviñon, algas, cardencha comun, añil, azucar, palos de tinte, &c.

CLASE TERCERA.

Productos de la industria urbana.

Artes mecánicas.

Reino mineral.

Tierras y piedras.

Marmolista, lapidario, alfarero, vidriero, &c.

Combustibles.

Fabricante de diges de azabache, id. de sucino, id. de crisoles y lapiceros de grafito, &c.

Metales.

Oro y plata.—Platero, tirador de oro, &c.

Hierro.—Ferron, fundidor, herrero, armero, cerrajero, hojalatero, &c.

Cobre.—Latonero, calderero, broncista, &c.

Estaño.—Estañador, fabricante de peltre, &c.

Plomo.—Metralla, minio, albayalde.

Azogue.—Azogador.

Cobalto.—Esmaltador, safre, &c.

Zink.—*Antimonio.*—*Arsénico.*—*Manganesa.*—Mezclas metálicas, caracteres de imprenta.

Reino animal.

Cuadrúpedos.—Paños, estameñas, bayetones, guantero, curtidor, obras de marfil, hueso, asta, &c.

Aves.—Manguitero, plumero, &c.

Insectos.—Blondas, tegidos y puntos de seda, &c.

Testaceos.—Obras de nacar, id. de carey, id. de perlas, &c.

Reino vegetal.

Materia leñosa.—Carpintero, ebanista, tallista, &c.

Materia fibrosa.—Tegidos de lino, id. de algodon, id. de pita, encajes y puntos de hilo.

Materia extractiva.—Fábricas de extractos, id. de regaliza, id. de colores, id. de gomas, id. de almidon, id. de negro de humo, cerero, &c.

ARTES QUÍMICAS.

Sustancias animales, vegetales y minerales.

Sales y ácidos.—Tintorero, salitrero, polvorista, destilador, fabricante de ácidos, &c.

ARTES FÍSICO-MATEMATICAS.

Instrumentos de física.—Barómetros, telescopios, pantómetras, máquinas eléctricas, &c.

Instrumentos mecánicos.—Telares, relojes, máquinas de todas especies.

ARTES BELLAS.

Pintura.—Pintura en lienzo, id. en vidrio, id. en esmalte, arte de la imprenta, &c.

Arquitectura.—*Escultura.*—Escultura en piedra, id. en escayola, id. en bronce, id. en cera.

INGLATERRA. Poblacion del imperio británico de la Gran Bretaña, Escocia, Irlanda é islas adyacentes........ 16.456,303 indiv.

Id. de sus colonias en Europa..........	180,300
Id. en las Indias Orientales.............	486,146
Id. en las últimas conquistas.............	64,994
Id. en el Norte-América,...............	35,829
Id. en Africa.........................	20,678
Id. en Asia	61,059
Posesiones de la compañía de Indias......	25,246
Ejército de mar y tierra en las posesiones de Ultramar............................	671,241
	18.001,796
Personas de color en las posesiones de Ultramar..............................	42.008,291
Negros trabajadores.....................	1.147,346
Total de individuos del imperio británico..	61.157,433

Poblacion que tenia en el año de 1821, segun el censo impreso de orden de la cámara de los Lores.

	Inglaterra.	*Wales.*	*Escocia.*	*Totales.*
Número de casas habitadas........	1.951,973	136,183	341,474	5.475,056
Ocup. por famil.	2.346,717	146,706	447,960	
Construyéndose.	18,289	985	2,405	
Deshabitadas...	66,055	3,652	12,657	
Familias ocupadas en la agricult..	773,732	74,225	130,699	978,656
Id. en el comercio y artes........	1.118,295	41,680	190,264	1.350,239
Otras no comprendidas en dichas dos clases....	454,690	30,801	126,997	612,488
Marineros.....				319,300
Núm. de varon.	5.483,679	350,487	983,552	7.137,018
Id. de hembras.	5.777,758	366,951	1.109,904	7.254,613
Total de indiv..	11.261,437	717,438	2.093,456	14.391,631

Islas británicas.

	Gurnsey.	*Jersey.*	*Man.*	*Totales.*
Núm. de casas habitadas.	3,083	4,298	6,627	38,518
Ocup. por algunas familias	4,298	5,813	7,886	
Construyéndose........	21	28	49	
Deshabitadas..........	107	49	279	
Familias ocupadas en la agricultura.............	1,676	2,310	3,520	7,506
Id. en el comercio y artes.	2,175	2,756	2,864	7,795
Id. en las demas clases....	447	747	1,474	2,668
Número de varones.....	9,519	13,056	19,158	41.733
Id. de hembras.........	11,308	15,544	20,923	47,775
Total de individuos.....	20,827	28,600	40,081	145,995

Poblacion de la Gran Bretaña.

El número de individuos capaces de llevar las armas, desde la edad de 15 á 60 años, es de 2.744,847.

El número de matrimonios que se celebran cada año es de 98,030: de cada 63 de ellos solo 3 son infecundos.

El número anual de los muertos es de 332,708: el número mensual de 25,502: el semanal 6,398: diariamente 914; y cada hora 40.

Las mugeres muertas estan con los hombres en razon de 50 á 54.

Las mugeres casadas viven mas que las celibes.

El número medio de los niños que nacen en cada matrimonio es de 4 en el campo y 3 en la ciudad.

Las mugeres casadas estan con respecto al número total de ellas en razon de 1 á 3.

Los hombres casados estan con respecto al número total en razon de 3 á 5.

El número de viudas es al de viudos como 3 á 1.

El de viudas vueltas á casar es al de viudos como 7 á 4.

Los que habitan en habitaciones altas viven mas que los que moran én las bajas.

La mitad de los nacidos mueren antes de los 17 años de edad.

El núm. de mellizos es al de los ordinarios nacimientos como 1 á 65.

El número de nacidos varones es al de las hembras como 96 á 95.

(*Examiner del* 16 *de abril de* 1826).

Valor de las propiedades públicas y de particulares del imperio británico.

De la Gran Bretaña é Irlanda........	2,736.640,000£
De las dependencias de Europa.......	22.161,330
De las colonias del Norte-América.....	46.575,360
De las Indias Occidentales...........	100.014,864
De las Orientales..................	75.220,000
De las de Africa...................	4.770,500
De las de Asia....................	38.721,090
	3,009.103,144
Valor de las tierras cultivadas en los dominios de la compañía................	1,072.427,751
Total valor........	4,081.530,895

Valor de la industria del imperio británico en 1823	693.228,336 £
Exportacion para todas las partes del mundo	73.725,602
Importacion	60.424,876

Deuda pública del imperio británico.

En el año de 1813	943.195,951
Intereses que adeuda	30.429,434
Amortizado	236.801,742
Quedó la deuda en	706.394,200
Y los réditos en	22.680,872
Aumento de la deuda en 1814	64.755,700
Amortizado	26.161,361
Líquida deuda	549.011,999
Réditos	17.721,629

(*P. Colquhoun, estadística y poblacion de la Gran Bretaña en* 1814).

Deuda que las naciones de América, con inclusion del Brasil, reconocen á Inglaterra en el presente año de 1824.

Capital	20.000,000 £
Valor en rs. vn.	2,000.000,000
Réditos anuales	1.200,000 £
Valor en rs. vn.	120.000,000

(*The Times* 20 *abril*).

Comercio de Inglaterra.

Exportaciones de frutos ingleses.

En el año de 1817	42.955,000 £
Id. en el de 1818	43.626,000
Id. en el de 1819	48.909,000

Introduccion de géneros.

En el año de 1817	26.406,000
Id. en el de 1818	92.962,000
Id. en el de 1819	35.880,000

Reexportacion de estos géneros.

En el año de 1817.................... 14.545,000£
Id. en el de 1818.................... 11.534,000
Id. en el de 1819.................... 11.287,000

Cantidad de té importado, exportado y consumido en la Gran Bretaña.

Total introducción.

Desde el año de 1807 al de 1816....... 238.656,953 libras.
Desde el de 1817 al de 1826.......... 287.644,131

Total extraccion.

Desde el año de 1807 al de 1816....... 44.917,461 libras.
Desde el de 1817 al de 1826.......... 40.255,584

Consumo anual.

Desde el año de 1807 al de 1816....... 20.280,754 libras.
Desde el de 1817 al de 1826.......... 22.750,063

Tabaco introducido, extraido y consumido en Inglaterra.

Desde el año de 1807 al de 1826....... 453.689,483 libras.
En rama.............................. 234.448,131
Manufacturado........................ 1.901,615
Su valor............................. 13.272,952£

Madera de abeto y encina: importe de los derechos pagados á su introduccion.

Desde el año de 1823 al de 1824....... 752,786£
Desde el de 1824 al de 1825........... 890,729
Desde el de 1825 al de 1826........... 1.006,437

(*Estados presentados al parlamento inglés el año de* 1826).

Razon del número de toneladas de los buques que han entrado y salido en Inglaterra en los años siguientes.

De entrada.

Año de 1789.......................... 1.589,009 tonel.
Año de 1790.......................... 1.705,975
Año de 1791.......................... 1.773,862
Año de 1792.......................... 1.891,719
Año de 1793.......................... 1.675,327
Año de 1794.......................... 1.786,991
Año de 1795.......................... 1.632,815

Año de 1796.......................... 1.995,018
Año de 1797.......................... 1.605,900
Año de 1798.......................... 1.709,172
Año de 1799.......................... 1.851,765
Año de 1800.......................... 2.143,043

De salida.

Año de 1789.......................... 1.611,333
Año de 1790.......................... 1.548,207
Año de 1791.......................... 1.696,033
Año de 1792.......................... 1.539,300
Año de 1793.......................... 1.427,234
Año de 1794.......................... 1.600,817
Año de 1795.......................... 1.528,017
Año de 1796.......................... 1.732,984
Año de 1797.......................... 1.500,052
Año de 1798.......................... 1.684,870
Año de 1799.......................... 1.717,325
Año de 1800.......................... 2.130,322

Número de buques construidos y registrados en los puertos de Inglaterra.

	Buques.	*Toneladas.*
En el año de 1789..........	827	71,090
En el de 1790..............	725	68,695
En el de 1791..............	766	68,940
En el de 1792..............	821	78,120
En el de 1793..............	800	75,085
En el de 1794..............	714	66,021
En el de 1795..............	719	72,181
En el de 1796..............	823	94,972
En el de 1797..............	766	86,242
En el de 1798..............	833	89,319
En el de 1799..............	858	98,044
En el de 1800..............	1,041	134,188
En el de 1801..............	1,065	122,593
	10,738	1.125,490

Número de buques, toneladas y marineros que se ocuparon en la navegacion de la Gran Bretaña.

	Núm. de buques.	*Id. de toneladas.*	*Id. de marineros.*
En el año de 1783.	8,342	669,212	59,004
En el de 1784....	9,111	793,147	65,880
En el de 1785....	9,753	859,606	71,372
En el de 1786....	10,192	920,926	74,385
En el de 1787....	10,411	1.087,874	181,745
En el de 1788....	13,827	1.363,488	107,925
En el de 1789....	14,310	1.395,172	118,962
En el de 1790....	15,015	1.460,823	112,556
En el de 1791....	15,045	1.514,411	117,044
En el de 1792....	16,079	1.540,145	118,286
En el de 1793....	16,329	1.564,520	118,953
En el de 1794....	16,806	1.589,728	119,629
En el de 1795....	16,728	1.574,451	116,467
En el de 1796....	17,067	1.519,298	120,979
En el de 1797....	16,903	1.614,996	124,394
En el de 1798....	17,295	1.666,481	129,546
En el de 1799....	17,879	1.752,815	135,237
En el de 1800....	18,877	1.905,438	140,661

Progresos que han tenido las manufacturas inglesas de algodon.

	Libras de algodon empleadas.
En el año de 1767	800,000
En el de 1771	4.414,452
En el de 1787	22.176,882
En el de 1788	19.614,290
En el de 1789	32.278,186
En el de 1790	30.603,401
En el de 1791	33.422,032
En el de 1792	28.342,233
En el de 1793	17.648,654
En el de 1794	22.866,659
En el de 1795	24.370,535
En el de 1796	31.279,973
En el de 1797	22.572,853
En el de 1798	29.413,471

Suponiendo que cada libra ha dado una tela de 60 rs., las 29.413,471 habrán rendido.............. 1,764.808,260 rs. vn.

Valor del algodon á 2 rs. libra........ 588.269,420

Líquido para la mano de obra........ 1,176.538,840

Valor de las manufacturas propias que la Inglaterra vendió á las demas naciones.

Año de 1787	12.054,224£
Año de 1788	12.724,612
Año de 1789	13.779,506
Año de 1790	14.921.084
Año de 1791	16.810.018
Año de 1792	18.336,851
Año de 1793	13.892.268
Año de 1794	16.725,422
Año de 1795	16.527,213
Año de 1796	19.106,444

Año de 1797...........................	16.903,102
Año de 1798...........................	19.771,510
Valor en rs. vn........................	1,779.435,900
Id. de las materias primeras...........	593.145,300
Fueron tributarias las demas naciones á Inglaterra con............................	1,186.300.000

(*Correo mercantil de España de 15 de noviembre de 1802, núm.* 91).

Valuacion de las fincas de la Inglaterra, inserta en el monitor del 29 fructidor, año 8.

Valuacion las tierras..................	8,316.000,000 rs. vn.
Id. de las casas.......................	1,530.000,000
Id. de los barcos......................	918.000,000
Id. de los bajeles.....................	144.000,000
Id. del dinero circulante..............	225.000,000
Id. de los géneros almacenados.........	119.826,000
Id. de los fabricados..................	200.403,000
Id. de los muebles.....................	234.234,000
Total............	11,687.463,000

Rentas de la Gran Bretaña, segun Federico Genti, en el año de 1799............................ 200.000,000₤

Gastos...................................... 59.389,202

Todo el terreno de Inglaterra pertenece á 33,000 familias. Todas las tierras desde Londres á Plymouth, en 20 leguas, pertenecen á tres señores.

Sola la cerveza del Sr. Barclay contribuye al fisco con 40.000,000 de rs. cada año. Con el producto de ella se pueden equipar 150 buques de 200 toneladas.

La compañía de la India ha adquirido en pocos años, de resultas de la guerra de los nababes 12,000.000,000 de rs. que se repartieron entre 100 familias.

(*Diario de Barcelona de 4 de diciembre de 1812, núm.* 38).

Los bienes raices de Inglaterra producen.. 29.467,852£
El diezmo.......................... 2.353,249
La Europa ha consumido el año de 1818, géneros de fábrica inglesa, por valor de............ 35.325,000£
(*Gazeta de Madrid de 27 de enero de 1820, fol. 85*).

Comercio que Inglaterra hacia el año de 1780 con las demas potencias.

Con Flandes.

Le vendia Inglaterra....................	20.000,000 rs. vn.
Le compraba..........................	100.000,000
	120.000,000

Con Holanda.

Le vendia Inglaterra....................	70.000,000
Le compraba..........................	100.000,000
	170.000,000

Con Alemania.

Le vendia Inglaterra....................	100.000,000
Le compraba..........................	200.000,000
	300.000,000

Con Dinamarca.

Le compraba Inglaterra..................	7.300,000
Le vendia............................	6.000,000
	13.300,000

Con el Báltico.

Le vendia Inglaterra....................	14.000,000
Le compraba..........................	7.000,000
	21.000,000

Con Rusia.

Le vendia Inglaterra....................	90.000,000
Le compraba...........................	20.000,000
	110,000,000

Con Persia.

Compraba...............................	33.000,000 escud.

Con Francia.

Le vendia Inglaterra.....................	15.343,700 rs. vn.
Le compraba..........................	4.557,200
	19.891,400

(*Peuchet Dictionaire*).

ESTADO DE LAS RENTAS Y GASTOS DE LA GRAN BRETAÑA DESDE 1793 A 1823.

Desde el principio de la guerra hasta la acta de la restriccion del banco.

Año de 1793.

Rentas.

Accisa	8.950,225 £
Aduanas	3.506,200
Papel sellado	1.402,942
Contribucion territorial	2.897,976
Correos	392,000
Pensiones	93,117
Coches	32,580
Rentas hereditarias	967
Loterías	248,836
Misceláneas	182,140
Líquido producto	17.707,983
A cuenta de préstamos	3.925,000
Exceso de las emisiones de los bills del Echequer	488,000
Recibido de Irlanda	250,000
Total de las rentas	22.370,983

Gastos.

Interes de la deuda y administracion de ella.	8.921,835
Fondo de amortizacion	1.630,615
Interes de los bills del Exchequer	163,491
Total	10.715,941
Proporcion á cuenta de los antiguos	9.208,496
Id. de los creados desde 1792	1.507,445
Lista civil	1.021,535
Mercedes	17,957
Armada	2.464,307
Artillería	843,602
Gastos ordinarios del ejército	4.167,312
Subsidios	2.198,200
Irlanda	200,000
Misceláneas	1.125,512
Total de los gastos	22.754,366

Año de 1794.

Rentas.

Accisa................................	8.560,670 £
Aduanas................................	4.101,431
Papel sellado................................	1.416,647
Contribucion territorial................	2.969,398
Correos................................	455,000
Pensiones................................	103,676
Coches................................	28,309
Rentas hereditarias....................	967
Loterías................................	171,830
Misceláneas................................	91,367
Líquido producto....	17.899,295
A cuenta de préstamos................	11.000,000
Bills del Exchequer...................	1.907,451
Recibido de Irlanda...................	250,000
Total de las rentas....	31.056,746

Gastos.

Interes de la deuda y administracion de ella.	9.226,247
Fondo de amortizacion................	1.672,000
Intereses de los bills del Exchequer....	182,912
Total..............	11.081,159
Proporcion á cuenta de los antiguos....	9.208,496
Id. de los creados desde 1792.........	1.872,664
Lista civil................................	1.017,761
Mercedes................................	18,743
Armada................................	4.219,156
Artillería................................	1.500,767
Gastos ordinarios del ejército...........	9.209,236
Subsidios................................	4,000
Misceláneas................................	517,654
Bills del Exchequer pagados..............	1.737,000
Total de los gastos..	29.305,477

Año de 1795

Rentas.

Accisa...	9.723,424 £
Aduanas...	3.340,031
Papel sellado...	1.413,634
Contribucion territorial...	3.081,458
Correos...	425,030
Pensiones...	105,051
Coches...	26,550
Rentas hereditarias...	967
Loterías...	314,053
Misceláneas...	26,100
Líquido producto....	18.456,298
A cuenta de préstamos...	17.300,000
Bills del Exchequer...	1.490,674
Exceso de sus emisiones...	3.669,700
Total de las rentas....	40.916,672

Gastos.

Interes de la deuda y administracion de ella.	9.871,826
Fondo de amortizacion...	2.143,596
Intereses de los bills del Exchequer....	330,565
Total...	12.345,987
Proporcion á cuenta de los antiguos....	9.208,496
Id. de los creados desde 1792...	3.137,493
Lista civil...	1.025,842
Mercedes...	21,407
Armada...	8.135,140
Artillería...	1.968,008
Gastos ordinarios del ejército...	14.562,737
Subsidios...	810,500
Misceláneas...	881,468
Total...	39.751,091

Año de 1796.

Rentas.

Accisa	9.166,828 £
Aduanas	3.532,539
Papel sellado	1.558,361
Contribucion territorial	3.151,174
Correos	467,000
Pensiones	79,429
Coches	27,810
Rentas hereditarias	967
Loterías	415,000
Misceláneas	149,520
Líquido producto	18.548,628
A cuenta de préstamos	28.354,817
Bills del Exchequer	17.256,126
Recibido de Irlanda	250,000
Total de las rentas	64.409,571

Gastos.

Interes de la deuda y administracion de ella.	10.856,632
Fondo de amortizacion	2.639,724
Intereses de los bills del Exchequer	186,772
Total	13.683,129
Proporcion á cuenta de los antiguos	9.208,496
Id. de los creados desde 1792	4.474,633
Lista civil	1.125,053
Mercedes	18,780
Armada	7.788,868
Artillería	2.500,000
Gastos ordinarios del ejército	13.738,350
Subsidios	99,500
Misceláneas	1.245,454
Bills del Exchequer pagados	562,400
Total de los gastos	40.761,533

Año de 1797.

Rentas.

Accisa	9.844,882 £
Aduanas	3.797,060
Papel sellado	1.746,484
Contribucion territorial	3.481,719
Correos	542,000
Pensiones	106,692
Coches	28,765
Rentas hereditarias	967
Misceláneas	304,077
Líquido producto	19.852,646
A cuenta de préstamos	29.814,170
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	149,800
Recibido de Irlanda	500,000
Total de las rentas	50.316,616

Gastos.

Interes de la deuda y administracion de ella	12.923,263
Fondo de amortizacion	3.369,218
Intereses de los bills del Exchequer	112,921
Total	16.405,402
Proporcion á cuenta de los antiguos	9.169,915
Id. de los creados desde 1792	7.235,487
Lista civil	1.081,046
Mercedes	14,837
Armada	11.984,031
Artillería	2.121,553
Gastos ordinarios del ejército	16.208,690
Irlanda	1.454,059
Misceláneas	1.470,239
Total de los gastos	50.739,857

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1798.

Rentas.

Accisa	12.451,300 £
Aduanas	7.983,229
Papel sellado	2.684,114
Contribucion territorial	4.608,144
Correos	1.140,689
Pensiones	128,648
Coches	34,573
Rentas hereditarias	101,590
Aduanas en tiempo de guerra	2.359,528
Accisas en id.	1.487,148
Contribucion sobre propiedades	112,800
Id. sobre rentas	823,286
Loterías	271,368
Misceláneas	286,744
Total producto íntegro.	34.473,164
Premios	2.875,104
Compensacioues	1.105,065
Total de las bajas	3.980,169
Líquido producto	30.492,995
A cuenta de préstamos	17.075,734
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	942,000
Recibido de Irlanda	236,743
Total de las rentas	48.747,472

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1798.

Gastos.

Interes de la deuda.....................	15.251,184 £
Administracion de ella..................	206,528
Fondo de amortizacion..................	4.294,325
Intereses de los bills del Exchequer......	356,848
Total...............	20.108,885
Proporcion á cuenta de los antiguos........	9.169,915
Id. de los creados desde 1792.............	10.938,970
Lista civil............................	1.111,076
Armada...............................	12.591,728
Artillería.............................	1.715,355
Gastos ordinarios del ejército...........	7.986,297
Id. extraordinarios.....................	3.165,854
Subsidios............................	120,013
Irlanda..............................	2.000,000
Misceláneas..........................	827,600
Gastos de recaudacion..................	1.614,990
Total de los gastos...	51.241,798

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1799.

Rentas.

Accisa	14.412,697 £
Aduanas	10.226,717
Papel sellado	3.036,478
Contribucien territorrial	5.031,755
Correos	1.153,725
Pensiones	98,931
Coches	35,275
Rentas hereditarias	96,152
Aduanas en tiempo de guerra	437,496
Accisas en id	1.599,648
Contribucion sobre propiedades	192,000
Id. sobre rentas	2.672,065
Loterías	339,217
Misceláneas	322,398
Total producto íntegro.	39.654,556
Premios	3.204,600
Compensaciones	1.138,938
Total de los bajas...	4.343,538
Líquido producto	35.311,018
A cuenta de préstamos	17.915,618
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	6.050,300
Recebido de Irlanda	426,237
Total de las rentas...	59.703,233

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1799.

Gastos.

Interes de la deuda	15.689,143
Administracion de ella	212,227
Fondo de amortizacion	4.649,871
Intereses de los bills del Exchequer	1.021,626
Total	21.572,867
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.805,914
Id. de los creados desde 1792	12.766,953
Lista civil	1.136,424
Mercedes	71,633
Id. de Escocia	484,279
Armada	13.036,490
Artillería	2.221,516
Gastos ordinarios del ejército	9.898,716
Id. extraordinarios	4.241,483
Subsidios	825,000
Irlanda	3.000,000
Misceláneas	1.177,953
Gastos de recaudacion	1.629,770
Total de los gastos	59.296,081

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1800.

Rentas.

Accisa..............................	12.996,659
Aduanas.............................	9.425,881
Papel sellado..........................	3.016,916
Contribucion territorial................	5.051,939
Correos..............................	1.197,011
Pensiones...........................	88,490
Coches..............................	36,204
Rentas hereditarias....................	114,511
Aduanas en tiempo de guerra............	530,772
Accisas en id..........................	
Contribucion sobre propiedades..........	210,700
Id. sobre rentas.......................	4.888,216
Loterías............................	332,870
Misceláneas..........................	343,772
Total producto íntegro.	38.233,941
Premios.............................	3.128,310
Compensaciones.......................	1.036,174
Total de las bajas....	4.164,484
Líquido producto....	34.069,457
A cuenta de préstamos................	20.321,744
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer..........................	5.719,400
Recibido de Irlanda...................	625,687
Total de las rentas..	60.736,288

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1800.

Gastos.

Interes de la deuda.....................	15.888,263
Administracion de ella..................	288,294
Fondo de amortizacion...................	4.767,991
Intereses de los bills del Exchequer.......	766,480
Total..............	21.661,029
Proporcion á cuenta de los antiguos........	8.635,254
Id. de los creados desde 1792............	13.025,775
Lista civil............................	1.166,213
Id. de Escocia.........................	78,207
Mercedes..............................	409,304
Armada...............................	14.809,488
Artillería.............................	1.918,967
Gastos ordinarios del ejército............	9.971,889
Id. extraordinarios.....................	3.906,000
Subsidios.............................	2.613,178
Irlanda...............................	2.000,000
Misceláneas...........................	1.255,589
Gastos de recaudacion..................	1.828,124
Total de los gastos...	61.617,988

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1801.

Rentas.

Accisa	13.628,335
Aduanas	10.053,223
Papel sellado	3.267,474
Contribucion territorial	4.893,456
Correos	1.336,813
Pensiones	90,598
Coches	35,023
Rentas hereditarias	132,733
Aduanas en tiempo de guerra	127,938
Accisas en id	
Contribucion sobre propriedades	
Id. sobre rentas	6.011,628
Loterías	210,073
Misceláneas	199,147
Total producto íntegro	39.986,441
Premios	3.332,437
Compensaciones	1.137.653
Total de las bajas	4.470,090
Líquido producto	35.516,351
A cuenta de préstamos	27.611,411
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	
Recibido de Irlanda	803,800
Total de las rentas	63.931,562

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens

Año de 1801.

Gastos.

Intéres de la deuda	17.139,720
Administracion de ella	236,773
Fondo de amortizacion	5.310,511
Intereses de los bills del Exchequer	1.121,890
Total	23.808,895
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.578,034
Id. de los creados desde 1792	15.230,861
Lista civil	1.220,752
Id. de Escocia	69,394
Mercedes	1.795,752
Armada	17.303,371
Artillería	2.165,911
Gastos ordinarios del ejército	8.838,208
Id. extraordinarios	5.347,174
Subsidios	200,114
Irlanda	2.500,000
Misceláneas	2.350,427
Gastos de recaudacion	2.025,469
Bills del Exchequer pagados	5.492,000
Total de los gastos	73.072,468

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1802.

Rentas.

Accisa...............................	16.833,786
Aduanas..............................	10.519,921
Papel sellado.........................	3.394,317
Contribucion territorial................	5.535,349
Correos..............................	1.423,370
Pensiones............................	127,922
Coches...............................	36,298
Rentas hereditarias....................	125,124
Aduanas en tiempo de guerra..........	53,906
Accisas en id....	
Contribucion sobre propiedades..........	
Id. sobre rentas......................	3.470,338
Loterías............................	555,000
Misceláneas..........................	194,433
Total producto íntegro.	42.269,764
Premios............................	3.920,921
Compensaciones......................	1.237,224
Total de las bajas....	5.158,145
Líquido producto....	37.111,619
A cuenta de préstamos.................	24.960,080
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer........................	8.910,450
Recibido de Irlanda....................	890,281
Total de las rentas...	71.872,430

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1802.

Gastos.

Interes de la deuda	18.144,873
Administracion de ella	263,105
Fondo de amortizacion	5.922,979
Intereses de los bills del Exchequer	1.105,936
Total	25.436,894
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.542,761
Id. de los creados desde 1792	16.894,133
Lista civil	1.260,217
Id. de Escocia	78,549
Mercedes	1.197,932
Armada	11.704,400
Artillería	1.500,733
Gastos ordinarios del ejército	6.651,193
Id. extraordinarios	2.635,063
Subsidios	
Irlanda	2.000,000
Misceláneas	3.494,318
Bills del Exchequer pagados	1.982,079
Gastos de recaudacion	4.132,100
Total de los gastos	63.373,480

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1803.

Rentas.

Accisa	19.870.058
Aduanas	10.727,640
Papel sellado	3.574,722
Contribucien territorrial	6.178,932
Correos	1.425,174
Pensiones	107,078
Coches	37,727
Rentas hereditarias	146,795
Aduanas en tiempo de guerra	
Accisas en id	
Contribucion sobre propiedades	16,918
Id. sobre rentas	424,321
Loterías	352,333
Misceláneas	
Total producto íntegro.	42.861,698
Premios	3.322,028
Compensaciones	1.335,733
Total de los bajas	4.657,761
Líquido producto	38.203,937
A cuenta de préstamos	11.950,000
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	2.611,600
Recibido de Irlanda	983,274
Total de las rentas	53.748.811

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1803.

Gastos,

Interes de la deuda	17.728,945
Administracion de ella	247,538
Fondo de amortizacion	6.287,941
Intereses de los bills del Exchequer	801,787
Total	25.066,212
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.482,846
Id. de los creados desde 1792	16.583,366
Lista civil	1.346,043
Mercedes	79,502
Id. de Escocia	441,485
Armada	7.979,878
Artillería	1.827,050
Gastos ordinarios del ejército	8.134,315
Id. extraordinarios	3.165,092
Subsidios	
Irlanda	2.117,444
Misceláneas	2.800,500
Bills del Exchequer pagados	1.955,368
Gastos de recaudacion	
Total de los gastos	54.912,890

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1804.

Rentas.

Accisa	22.098,649
Aduanas	11.214,257
Papel sellado	3.795,687
Contribucion territorial	6.317,450
Correos	1.460,921
Pensiones	115,361
Coches	39,096
Rentas hereditarias	135,452
Aduanas en tiempo de guerra	
Accisas en id	
Contribucion sobre propiedades	3.578,890
Id. sobre rentas	90,174
Loterías	438,625
Misceláneas	276,426
Total producto íntegro.	49.560,988
Premios	2.695,410
Compensaciones	1.350,426
Total de las bajas	4.045,836
Líquido producto	45.515,152
A cuenta de préstamos	13.209,352
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	6.185,900
Recibido de Irlanda	1.275,179
Total de las rentas	66.185,583

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1804.

Gastos.

Interes de la deuda	18.925,797
Administracion de ella	267,787
Fondo de amortizacion	6.851,201
Intereses de los bills del Exchequer	624,860
Total	26.669,646
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.463,186
Id. de los creados desde 1792	18.206,460
Lista civil	1.337,811
Id. de Escocia	79,705
Mercedes	727,582
Armada	11.759,351
Artillería	3.550,141
Gastos ordinarios del ejército	12.183,891
Id. extraordinarios	3.560,804
Subsidios	
Irlanda	3.633,292
Misceláneas	1.882,075
Bills del Exchequer	2.135,177
Gastos de recaudacion	
Total de los gastos	67.619,475

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1805.

Rentas.

Accisa	18.032,040
Aduanas	8.306,316
Papel sellado	4.391,807
Contribucion territorial	6.527,981
Correos	1.614,642
Pensiones	113,141
Coches	40,655
Rentas hereditarias	160,967
Aduanas en tiempo de guerra	2.723,451
Accisas en id	6.462,306
Contribucion sobre propriedades	4.496,142
Id. sobre rentas	50,741
Loterías	382,087
Misceláneas	505,530
Total producto íntegro.	54.807,810
Premios	2.773,168
Compensaciones	1.479,451
Total de las bajas	4.252,619
Líquido producto	50.555,191
A cuenta de préstamos	25.120,405
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	1.926,900
Recibido de Irlanda	1.592,570
Total de las rentas.	79.205,066

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens

Año de 1805.

Gastos.

Concepto	Importe
Interes de la deuda	19.598,306
Administracion de ella	271,912
Fondo de amortizacion	7.615,167
Intereses de los bills del Exchequer	1.478,316
Total	28.963,701
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.422,327
Id. de los creados desde 1792	20.541,374
Lista civil	1.827,184
Id. de Escocia	86,919
Mercedes	646,000
Armada	14.466,998
Artillería	4.732,286
Gastos ordinarios del ejército	10.758,343
Id. extraordinarios	6.261,387
Subsidios	
Irlanda	3.211,062
Misceláneas	2.845,728
Gastos de recaudacion	2.257,186
Bills del Exchequer pagados	
Total de los gastos	76.056,796

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1806.

Rentas.

Accisa......	19.188,542
Aduanas......	9.671,790
Papel sellado......	4.618,691
Contribucion territorial......	6.721,544
Correos......	1.674,311
Pensiones......	121,800
Coches......	43,724
Rentas hereditarias......	99,782
Aduanas en tiempo de guerra......	3.097,454
Accisas en id......	6.330,169
Contribucion sobre propiedades......	6.145,260
Id. sobre rentas......	17,300
Loterías......	498,249
Misceláneas......	263,782
Total producto íntegro.	58.492,398
Premios......	2.865,305
Compensacioues......	1.555,185
Total de las bajas....	4.420,490
Líquido producto....	54.071,908
A cuenta de préstamos......	19.619,264
Bills del Exchequer......	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer......	27,100
Recibido de Irlanda......	1.751,663
Total de las rentas...	75.469,935

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1806.

Gastos.

Interès de la deuda	20.410,716
Administracion de ella	292,127
Fondo de amortizacion	8.323,329
Intereses de los bills del Exchequer	1.310,687
Total	30.336,859
Proporcion á cuenta de los antiguos	8.351,789
Id. de los creados desde 1792	21.985,070
Lista civil	1.582,572
Id. de Escocia	83,751
Mercedes	534,261
Armada	16.084,028
Artillería	4.511,064
Gastos ordinarios del ejército	9.282,491
Id. extraordinarios	5.829,000
Subsidios	
Irlanda	1.768,000
Misceláneas	2.766,693
Bills del Exchequer pagados	2.375,829
Gastos de recaudacion	
Total de los gastos	75.154,548

Desde la acta de la restriccion del banco hasta la paz de Amiens.

Año de 1807.

Rentas.

Accisa	19.867,914
Aduanas	9.973,241
Papel sellado	4.731,279
Contribucien territorrial	7.357,756
Correos	1.670,423
Pensiones	135,461
Coches	42,505
Rentas hereditarias	95,004
Aduanas en tiempo de guerra	3.065,905
Accisas en id	6.375,851
Contribucion sobre propiedades	10.131,344
Id. sobre rentas	26,665
Loterías	797,500
Misceláneas	121,952
Total producto íntegro.	64.392,800
Premios	2.451,395
Compensaciones	1.444,674
Total de los bajas	4.896,069
Líquido producto	59.496,731
A cuenta de préstamos	15.257,212
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	4.735,400
Recibido de Irlanda	1.967,678
Total de las rentas	81.457,021

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814. (*)

Año de 1807.

Gastos.

Interes de la deuda.	20.701,252
Administracion de ella.	297,758
Fondo de amortizacion.	9.479,165
Intereses de los bills del Exchequer.	1.574,362
Total	32.052,537
Proporcion á cuenta de los antiguos.	8.316,458
Id. de los creados desde 1792	23.736,079
Lista civil.	1.594,162
Mercedes	85,889
Id. de Escocia.	674,359
Armada.	16.775,761
Artillería.	4.190,748
Gastos ordinarios del ejército.	9.956,684
Id. extraordinarios	5.431,867
Subsidios	
Irlanda.	3.681,251
Misceláneas.	1.227,383
Bills del Exchequer pagados	2.699.048
Gastos de recaudacion.	
Total de los gastos.	78.369,689

(*) Desde la pág. 336 en adelante debe leerse esta misma cabeza, es decir: *Desde la renovacion de la guerra* &ct.

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1808.

Rentas.

Accisa	20.023,163
Aduanas	9.552,771
Papel sellado	5.000,508
Contribucion territorial	8.079,499
Correos	1.678,279
Pensiones	127,621
Coches	43,506
Rentas hereditarias	114,903
Aduanas en tiempo de guerra	2.784,544
Accisas en id.	6.917,827
Contribucion sobre propiedades	11.398,135
Id. sobre rentas	15,427
Loterías	461,250
Misceláneas	265,225
Total producto íntegro.	66.461,759
Premios	2.652,057
Compensaciones	1.662,101
Total de las bajas	4.315,158
Líquido producto	62.147,601
A cuenta de préstamos	10.102,621
Bills del Exchequer	4,000,000
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	8.150,300
Recibido de Irlanda	2.055,123
Total de las rentas	86.455,645

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1808.

Gastos.

Interes de la deuda	20.771,872
Administracion de ella	210,549
Fondo de amortizacion	10.188,607
Intereses de los bills del Exchequer	1.610,563
Total	32.781,591
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.830,305
Id. de los creados desde 1792	24.951,286
Lista civil	1.638,677
Id. de Escocia	85,470
Mercedes	787,262
Armada	17.467,892
Artillería	5.108,900
Gastos ordinarios del ejército	11.353,300
Id. extraordinarios	5.847,762
Subsidios	1.400,000
Irlanda	2.589,167
Misceláneas	2.920,491
Bills del Exchequer	2.816,569
Gastos de recaudacion	
Total de los gastos	84.797,081

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1809.

Rentas.

Accisa	19.571,880
Aduanas	11.024,884
Papel sellado	5.622,955
Contribucion territorial	9.063,716
Correos	1.791,391
Pensiones	86,463
Coches	44,747
Rentas hereditarias	123,891
Aduanas en tiempo de guerra	3.397,202
Accisas en id	5.802,492
Contribucion sobre propriedades	12.386,913
Id. sobre rentas	26,891
Loterías	458,338
Misceláneas	242,104
Total producto íntegro.	69.643,861
Premios	3.768,646
Compensaciones	1.995,334
Total de las bajas	5.763,980
Líquido producto	63.879,881
A cuenta de préstamos	14.675,669
Bills del Exchequer	7.032,100
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	
Recibido de Irlanda	2.260,436
Total de las rentas	88.748,086

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1809.

Gastos.

Interes de la deuda	20.996,053
Administracion de ella	222,775
Fondo de amortizacion	10.904,451
Intereses de los bills del Exchequer	1.862,944
Total	33.986,223
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.811,426
Id. de los creados desde 1792	26.174,797
Lista civil	1.606,039
Id. de Escocia	90,955
Mercedes	789,755
Armada	19.236,037
Artillería	4.374,184
Gastos ordinarios del ejército	12.591,041
Id. extraordinarios	5.872,054
Subsidios	2.050,000
Irlanda	2.921,528
Misceláneas	1.459,434
Gastos de recaudacion	2.886,201
Bills del Exchequer pagados	929,100
Total de los gastos	88.792,551

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1810.

Rentas.

Accisa	20.731,163
Aduanas	11.355,351
Papel sellado	5.851,557
Contribucion territorial	8.311,640
Correos	1.910,238
Pensiones	83,853
Coches	46.773
Rentas hereditarias	143.055
Aduanas en tiempo de guerra	3.906,484
Accisas en id.	6.855,812
Contribucion sobre propiedades	13.492,215
Id. sobre rentas	11,789
Loterías	471,250
Misceláneas	405,817
Total producto íntegro.	73.582,000
Premios	3.884,338
Compensacioues	1.872,065
Total de las bajas	5.756,403
Líquido producto	67.825,597
A cuenta de préstamos	13.242,357
Bills del Exchequer	8.311,000
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	
Recibido de Irlanda	2.448,470
Total de las rentas	91.827,424

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1810.

Gastos.

Interes de la deuda	21.555,401
Administracion de ella	217,826
Fondo de amortizacion	11.660,601
Intereses de los bills del Exchequer	1.815,105
Total	35.248,933
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.786,288
Id. de los creados desde 1792	27.462,645
Lista civil	1.533,110
Id. de Escocia	118,187
Mercedes	775,400
Armada	20.058,412
Artillería	4.652,332
Gastos ordinarios del ejército	11.357,623
Id. extraordinarios	7.178,677
Subsidios	2.060,193
Irlanda	5.294,417
Misceláneas	2.270,868
Bills del Exchequer pagados	2.934,876
Gastos de recaudacion	877,700
Total de los gastos	94.360,728

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1811.

Rentas.

Accisa	20.899,406
Aduanas	19.123,895
Papel sellado	5.604,203
Contribucien territorrial	7.572,721
Correos	1.916,554
Pensiones	48,659
Coches	54,931
Rentas hereditarias	131,459
Aduanas en tiempo de guerra	3.013,723
Accisas en id	6.593,133
Contribucion sobre propiedades	13.707,218
Id. sobre rentas	14,541
Loterías	304,000
Misceláneas	253,868
Total producto íntegro.	70.238,310
Premios	2.897,383
Compensaciones	2.031,827
Total de los bajas	4.929,210
Líquido producto	65.309,100
A cuenta de préstamos	16.636,375
Bills del Exchequer	7.018,700
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	3.205,500
Recibido de Irlanda	2.752,797
Total de las rentas	94.922,472

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1811.

Gastos.

Interes de la deuda.	22.100,845
Administracion de ella.	228,350
Fondo de amortizacion.	12.502,860
Intereses de los bills del Exchequer.	1.556,735
Total	36.388,790
Proporcion á cuenta de los antiguos.	7.763,998
Id. de los creados desde 1792.	28.624,792
Lista civil.	1.472,404
Mercedes	109,693
Id. de Escocia.	596,549
Armada.	19,540,679
Artillería.	4.557,509
Gastos ordinarios del ejército.	13.753,163
Id. extraordinarios	10.116,196
Subsidios	2.977,747
Irlanda.	4.432,293
Misceláneas.	1.962,636
Bills del Exchequer pagados	3.096,582
Gastos de recaudacion.	
Total de los gastos.	99.004,241

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1812.

Rentas.

Accisa	19.848,423
Aduanas	10.453,958
Papel sellado	5.628,267
Contribucion territorial	7.677,204
Correos	2,012,526
Pensiones	46,375
Coches	51,431
Rentas hereditarias	110,370
Aduanas en tiempo de guerra	3.262,360
Accisas en id.	5.310,398
Contribucion sobre propiedades	13.628,454
Id. sobre rentas	8,274
Loterías	374,500
Misceláneas	1.263,403
Total producto íntegro.	69.675,944
Premios	2.727,730
Compensaciones	2.196,089
Total de las bajas	4.923,819
Líquido producto	64.752,125
A cuenta de préstamos	29.268,587
Bills del Exchequer	5.431,700
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	3.914,600
Recibido de Irlanda	2.793,313
Total de las rentas	106.160,325

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1812.

Gastos.

Interes de la deuda	22.890,912
Administracion de ella	233,706
Fondo de amortizacion	13.483,160
Intereses de los bills del Exchequer	1.835,369
Total	38.443,147
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.735,464
Id. de los creados desde 1792	30.707,683
Lista civil	1.635,601
Id. de Escocia	112,748
Mercedes	582,675
Armada	20.500,339
Artillería	4.252,410
Gastos ordinarios del ejército	15.382,050
Id. extraordinarios	9.605,313
Subsidios	5.315,828
Irlanda	2.888,500
Misceláneas	5.652,231
Bills del Exchequer	3.273,243
Gastos de recaudacion	
Total de los gastos	107.644,085

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1813.

Rentas.

Accisa	21.119,321
Aduanas	10.938,524
Papel sellado	5.873,175
Contribucion territorial	8.101,968
Correos	2.137,438
Pensiones	34,325
Coches	46,332
Rentas hereditarias	126,873
Aduanas en tiempo de guerra	3.818,273
Accisas en id	6.259,885
Contribucion sobre propriedades	14.889,445
Id. sobre rentas	1,621
Loterías	310,800
Misceláneas	831,483
Total producto íntegro.	74,489,461
Premios	4.085,331
Compensaciones	2.101,270
Total de las bajas	6.186,601
Líquido producto	68.302,860
A cuenta de préstamos	35.050,575
Bills del Exchequer	15.755,700
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	2.110,400
Recibido de Irlanda	7.154,751
Total de las rentas	128.374,286

Desde la renovacion de la guerra despues de la paz de Amiens hasta la convencion de Paris en 1814.

Año de 1813.

Gastos.

Interes de la deuda	24.055,666
Administracion de ella	238,828
Fondo de amortizacion	15.379,262
Intereses de los bills del Exchequer	2.081,530
Total	41,755,285
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.714,448
Id. de los creados desde 1792	34.040,837
Lista civil	1.595,350
Id. de Escocia	113,176
Mercedes	391,056
Armada	21.996.624
Artillería	3.404,528
Gastos ordinarios del ejército	18.500,985
Id. extraordinarios	10.968,535
Subsidios	11.294,416
Irlanda	4.700,417
Misceláneas	4.010,350
Gastos de recaudacion	3.504.938
Bills del Exchequer pagados	•
Total de los gastos	122.235,660

Suspencion de la guerra.
Año de 1814.
Rentas.

Accisa	22.620,069
Aduanas	11.156,044
Papel sellado	6.150,972
Contribucion territorial	8.207,511
Correos	2.282,639
Pensiones	32,392
Coches	46.281
Rentas hereditarias	132.424
Aduanas en tiempo de guerra	3.845,046
Accisas en id	6.833,477
Contribucion sobre propiedades	15.109,803
Id. sobre rentas	1,208
Loterías	356,867
Misceláneas	357,817
Total producto íntegro.	77.132,510
Premios	4.510,835
Compensaciones	2.381,362
Total de las bajas	6.892,197
Líquido producto	70.240,313
A cuenta de préstamos	36.078,048
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	10.424,900
Recibido de Irlanda	6.304,255
Total de las rentas	123.047,516

Suspencion de la guerra.
Año de 1814.
Gastos.

Interes de la deuda....................	26.292,496
Administracion de ella..................	242,264
Fondo de amortizacion................	14.120,963
Intereses de los bills del Exchequer......	2.256,707
Total...............	42.912,430
Proporcion á cuenta de los antiguos........	7.688,078
Id. de los creados desde 1792..............	35.224,352
Lista civil................................	1.561,120
Id. de Escocia............................	114.032
Mercedes..................................	410,503
Armada....................................	21.961,567
Artillería..................................	4.480,729
Gastos ordinarios del ejército..............	16.532,945
Id. extraordinarios........................	17.062,610
Subsidios..................................	10.024,624
Irlanda.....................................	8.723,986
Misceláneas...............................	2.384,592
Bills del Exchequer pagados.............	3.573,261
Gastos de recaudacion..................	
Total de los gastos..	129.742,399

Terminacion de la guerra.

Año de 1815.

Rentas.

Accisa	23.370,055
Aduanas	11.107,323
Papel sellado	6.492,805
Contribucien territorrial	7.911,938
Correos	2.349,519
Pensiones	32,057
Coches	50,875
Rentas hereditarias	173,367
Aduanas en tiempo de guerra	2.841,406
Accisas en id.	6.737,029
Contribucion sobre propiedades	15.227,500
Id. sobre rentas	314
Loterías	327,907
Misceláneas	260,173
Total producto íntegro.	77.582,268
Premios	4.078,940
Compensaciones	2.350,186
Total de los bajas	6.429,126
Líquido producto	71.153,142
A cuenta de préstamos	39.421,959
Bills del Exchequer	11.134,900
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	
Recibido de Irlanda	10.089,770
Total de las rentas	131.799,771

Terminacion de la guerra.
Año de 1815.
Gastos.

Interes de la deuda	27.176,930
Administracion de ella	259,970
Fondo de amortizacion	13.452,096
Intereses de los bills del Exchequer	3.014,003
Total	43.902,999
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.669,014
Id. de los creados desde 1792	36.233,985
Lista civil	1.555,408
Mercedes	126,613
Id. de Escocia	334,118
Armada	16.373,870
Artillería	2.954,892
Gastos ordinarios del ejército / Id. extraordinarios	23.172,137
Subsidios	11.035,248
Irlanda	7.277.032
Misceláneas	3.371,178
Bills del Exchequer pagados	3.663,663
Gastos de recaudacion	16.499,800
Total de los gastos	130.305,958

Paz general.
Año de 1816.
Rentas.

Accísa	21.671,611
Aduanas	11.154,879
Papel sellado	6.526,169
Contribucion territorial	7.562,411
Correos	2.207,788
Pensiones	37,354
Coches	56,050
Rentas hereditarias	168,795
Aduanas en tiempo de guerra	1.246,409
Accisas en id	6.035,303
Contribucion sobre propiedades	12.276,871
Id. sobre rentas	303.544
Loterías	252,167
Misceláneas	349.171
Total producto íntegro.	69.843,522
Premios	5.025,430
Compensaciones	2.182,381
Total de las bajas	7.207,811
Líquido producto	62.635,711
A cuenta de préstamos	8.939,803
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	3.208,400
Recibido de Irlanda	5.742,568
Total de las rentas	80.526,482

Paz general.

Año de 1816.

Gastos.

Interes de la deuda.....................	31.392,890
Administracion de ella..................	265,400
Fondo de amortizacion..................	13.253,601
Intereses de los bills del Exchequer.......	2.196,178
Total..............	47.108,069
Proporcion á cuenta de los antiguos........	7.634,756
Id. de los creados desde 1792...........	39.473,313
Lista civil..........................	1.724,742
Id. de Escocia........................	128.515
Mercedes...........................	358,582
Armada.............................	9.516,325
Artillería...........................	2.661,712
Gastos ordinarios del ejército...........	8.607,497
Id. extraordinarios....................	4.440,085
Subsidios...........................	1.731,140
Irlanda.............................	2.581,148
Misceláneas.........................	3.909,162
Bills del Exchequer....................	3.740,985
Gastos de recaudacion	
Total de los gastos...	86.507,962

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1817.

Rentas.

Accisa	23.128,320
Aduanas	14.201,064
Papel sellado	6.907,335
Contribucion territorial	8.074,259
Correos	2.129,996
Pensiones	32,264
Coches	55,786
Rentas hereditarias	159,630
Aduanas en tiempo de guerra	
Accisas en id	
Contribucion sobre propriedades	2.568,654
Id. sobre rentas	236,288
Loterías	189,958
Misceláneas	705,317
Total producto íntegro.	58.458,239
Premios	3.826,191
Compensaciones	2.259,645
Total de las bajas....	6.085,836
Líquido producto....	52.372,403
A cuenta de préstamos	
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	12.701,447
Recibido de Irlanda	4.623,614
Total de las rentas.	69.697,464

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1817.

Gastos.

Interes de la deuda	29.166,085
Administracion de ella	284,589
Fondo de amortizacion	14.518,291
Intereses de los bills del Exchequer	1.815,927
Total	45.784,892
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.605,961
Id. de los creados desde 1792	38.178,931
Lista civil	2.303,662
Id. de Escocia	130,646
Mercedes	451,403
Armada	6.473,063
Artillería	1.435,401
Gastos ordinarios del ejército	7.014.494
Id. extraordinarios	2.600,370
Subsidios	7,502
Irlanda	25,771
Misceláneas	2.509,068
Gastos de recaudacion	3.460,610
Bills del Exchequer pagados	
Total de los gastos	72.196,882

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1818.

Rentas.

Accisa..............................	26.567,998
Aduanas.............................	14.464,091
Papel sellado........................	6.959.494
Contribucion territorial................	8.271.990
Correos..............................	2.185,655
Pensiones...........................	35,029
Coches..............................	54,468
Rentas hereditarias....................	144,579
Aduanas en tiempo de guerra..........	
Accisas en id....	
Contribucion sobre propiedades.........	658,338
Id. sobre rentas......................	211,225
Loterías..........................	332,948
Misceláneas.........................	320,931
Total producto íntegro.	60.216,746
Premios............................	4.247,707
Compensacioues.....................	2.009,821
Total de las bajas....	6.257,528
Líquido producto....	53.959,218
A cuenta de préstamos..................	10.800,000
Bills del Exchequer....................	17.710,400
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer..........................	
Recibido de Irlanda....................	4,820,406
Total de las rentas...	87.290,024

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1818.

Gastos.

Interes de la deuda	28.873,638
Administracion de ella	277,690
Fondo de amortizacion	15.352,766
Intereses de los bills del Exchequer	2.200,414
Total	46.704,517
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.578,273
Id. de los creados desde 1792	39.126,244
Lista civil	2.376,080
Id. de Escocia	129,627
Mercedes	483,471
Armada	6.521,715
Artillería	1.407,808
Gastos ordinarios del ejército	7.255,646
Id. extraordinarios	1.271,398
Subsidios	206
Irlanda	60,079
Misceláneas	2.620,891
Bills del Exchequer pagados	3.523,440
Gastos de recaudacion	14.340,930
Total de los gastos	86.685,807

Desde la union de lo tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1819.

Rentas.

Accisa	26.436,687
Aduanas	13.080,753
Papel sellado	6.785,210
Contribucien territorrial	8.279,930
Correos	2.211,679
Pensiones	30,522
Coches	56,093
Rentas hereditarias	146,192
Aduanas en tiempo de guerra	
Accisas en id	
Contribucion sobre propiedades	183,134
Id. sobre rentas	237,513
Loterías	679,150
Misceláneas	334,393
Total producto íntegro.	58.463,257
Premios	3.580,386
Compensaciones	1.591,363
Total de los bajas	5.171,749
Líquido producto	53.291,508
A cuenta de préstamos	18.756,087
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	
Recibido de Irlanda	4.499,772
Total de las rentas	76.547,367

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1819.

Gastos.

Interes de la deuda	29.737,639
Administracion de ella	274,393
Fondo de amortizacion	16.305,591
Intereses de los bills del Exchequer	779,992
Total	47.097,616
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.549,032
Id. de los creados desde 1792	39.548,584
Lista civil	2.538,666
Mercedes	129,988
Id. de Escocia	389,167
Armada	6.395,553
Artillería	1.538,209
Gastos ordinarios del ejército	7.719,924
Id. extraordinarios	1.730,727
Subsidios	
Irlanda	53,101
Misceláneas	1.855,948
Bills del Exchequer pagados	3.364,324
Gastos de recaudacion	6,855,200
Total de los gastos	79.668,423

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1820.

Rentas.

Accisa	29.675,988
Aduanas	12.550,059
Papel sellado	6.760,802
Contribucion territorial	8.355,322
Correos	2.122,928
Pensiones	30,811
Coches	56,988
Rentas hereditarias	132,967
Aduanas en tiempo de guerra	
Accisas en id	
Contribucion sobre propiedades	57,043
Id. sobre rentas	283.810
Loterías	175,155
Misceláneas	343,903
Total producto íntegro.	60.545,779
Premios	3.845,060
Compensaciones	1.637,026
Total de las bajas	5.482,086
Líquido producto	55.063,693
A cuenta de préstamos	17.292,545
Bills del Exchequer	7.000,000
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	
Recibido de Irlanda	3.834,935
Total de las rentas	83.191,173

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1820.

Gastos.

Interes de la deuda	29.126,973
Administracion de ella	276,419
Fondo de amortizacion	17.510,629
Intereses de los bills del Exchequer	1.849,220
Total	48.763,240
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.526,606
Id. de los creados desde 1792	41.236,634
Lista civil	2.134,214
Id. de Escocia	132,081
Mercedes	438,339
Armada	6,387,800
Artillería	1.401,585
Gastos ordinarios del ejército	7.941,513
Id. extraordinarios	984,911
Subsidios	
Irlanda	49,129
Misceláneas	2.616,700
Bills del Exchequer	3.269,566
Gastos de recaudacion	7.934,300
Total de los gastos	82.053,378

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1821.

Rentas.

Accisa	30.127,416
Aduanas	12.957,855
Papel sellado	6.833,713
Contribucion territorial	8.205,033
Correos	2.081,781
Pensiones	83,766
Coches	58,420
Rentas hereditarias	141,148
Aduanas en tiempo de guerra	
Accisas en id	
Contribucion sobre propriedades	47,979
Id. sobre rentas	83,911
Loterías	219,140
Misceláneas	262,114
Total producto íntegro.	61.102,276
Premios	3.990,352
Compensaciones	1.581,851
Total de las bajas....	5.582,203
Líquido producto....	55.520,073
A cuenta de préstamos	13.030,784
Bills del Exchequer	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer	
Recibido de Irlanda	4.261,005
Total de las rentas..	72.811,862

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1821.

Gastos.

Interes de la deuda....................	29.469,162
Administracion de ella..................	277,314
Fondo de amortizacion.................	17.219,957
Intereses de los bills del Exchequer....	2.219,602
Total..............	49.186,035
Proporcion á cuenta de los antiguos....	7.500,000
Id. de los creados desde 1792.........	41.686,032
Lista civil..............................	2.268,941
Id. de Escocia.........................	133.078
Mercedes...............................	476,874
Armada.................................	5.943,880
Artillería..............................	1.337,923
Gastos ordinarios del ejército...........	7,854,115
Id. extraordinarios......................	1.078,665
Subsidios..............................	426
Irlanda................................	48,038
Misceláneas............................	2.376,043
Gastos de recaudacion..................	3.267,634
Bills del Exchequer pagados............	594,169
Total de los gastos..	74.559.821

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1822.

Rentas:

Accisa..................................	31 006,741
Aduanas.................................	12.569,099
Papel sellado...........................	6.953,561
Contribucion territorial................	7.659,456
Correos.................................	2.141,562
Pensiones...............................	72,994
Coches..................................	63,525
Rentas hereditarias.....................	311,797
Aduanas en tiempo de guerra.............	
Accisas en id...........................	
Contribucion sobre propiedades..........	151,000
Id. sobre rentas........................	1.666
Loterías................................	234,000
Misceláneas.............................	500,811
Total producto íntegro.	61,666,212
Premios.................................	3.696,099
Compensaciones..........................	2.714,500
Total de las bajas....	6.410,599
Líquido producto....	55.255,620
A cuenta de préstamos...................	11.708,617
Bills del Exchequer.....................	
Exceso de las emisiones de los bills del Exchequer..........................	4.054,600
Recibido de Irlanda.....................	4.137,524
Total de las rentas...	75.156,361

Desde la union de la tesorería de Irlanda á la general de Inglaterra, desde 5 de enero de 1817 á 1823.

Año de 1822.

Gastos.

Interes de la deuda	29.214,855
Administracion de ella	276,042
Fondo de amortizacion	15.811,710
Intereses de los bills del Exchequer	1.430,597
Total	46.733,204
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.500,000
Id. de los creados desde 1792	39.232,204
Lista civil	2.041,440
Id. de Escocia } Mercedes }	1.527,821
Armada	5.193,642
Artillería } Gastos ordinarios del ejército }	1.007,821
Id. extraordinarios	7,698,974
Subsidios	
Irlanda	529,962
Misceláneas	2.105,797
Bills del Exchequer pagados	3.277,130
Gastos de recaudacion	
Total de los gastos	70.114,791

Reino unido.

Año de 1823.

Rentas.

Accisa	25,342,828
Aduanas	11.498,763
Papel sellado	6.801,950
Contribucion territorrial	6.206,927
Correos	1.462,692
Pensiones	61,358
Coches	53,880
Rentas hereditarias	5,241
Loterías	24,809
Misceláneas	1.539,552
Bills del Exchequer	7.075,000
Total de las rentas...	60.073,000

Gastos.

Interes de la deuda Administracion de ella	28.082,585
Fondo de amortizacion	7,482,325
Intereses de los bills del Exchequer	1.131,122
Total	36.696,032
Proporcion á cuenta de los antiguos	7.400,000
Id. de los creados desde 1792	29.296.032
Lista civil	2.143,006
Mercedes Id. de Escocia	2.800,000
Armada	5.613,151
Artillería	1.364,328
Gastos ordinarios del ejército Id. extraordinarios	7,351,992
Misceláneas	2.475,831
Total de los gastos	51,444,340

Año de 1800.

Rentas

Aduanas	2.750,626
Accisa	
Papel sellado	190,259
Correo	74,625
Poundage	35,105
Lotería	129,594
Ganancia por el cambio	
Misceláneas	126,227
Total	3.306,436
Premios	91,811
Compensaciones	805,132
Total de las bajas	896,943
Líquido	2.409,493
Préstamos en Irlanda	2.100,000
Id. en la Gran Bretaña	1.487,123
Total de las rentas	5.996,616

Gastos.

Intereses de la deuda	972,944
Administracion de ella	
Fondo de amortizacion	221,004
Intereses de los bills del Exchequer	47,366
Emisiones de ellos	331,667
Gastos locales	
Lista civil	183,000
Mercedes	90,499
Artilleria	
Ejército ordinario	2.740,189
Id. extraordinario	
Misceláneas	242,465
Voto de crédito	217,811
Gastos de recaudacion	250,376
Total de los gastos	5.297,322

Año de 1801.

Rentas.

Aduanas	3.208,123
Accisa	
Papel sellado	295,182
Correo	119,752
Poundage	48,020
Lotería	433,500
Ganancia por el cambio	62,065
Miscelaneas	119,449
Total	4.286,092
Premios	300,459
Compensaciones	523,399
Total de las bajas	823,858
Líquido	3.462,234
Préstamos en Irlanda	42,886
Id. en la Gran Bretaña	3.787,877
Total de las rentas	7.292,997

Gastos.

Intereses de la deuda	1.581,503
Administracion de ella	15,685
Fondo de amortizacion	444,798
Intereses de los bills del Exchequer	96,666
Emisiones de ellos	1.954,215
Gastos locales	20,683
Lista civil	420,614
Mercedes	75,533
Arlillería	324,899
Ejército ordinario	3.229,583
Id. extraordinario	353,193
Miscelaneas	559,809
Voto de crédito	
Gastos de recaudacion	402,011
Total de los gastos	9.479,192

Año de 1802.

Rentas

Aduanas	4.355,491
Accisa	
Papel sellado	292,346
Correo	123,536
Poundage	59,460
Lotería	419,417
Ganancia por el cambio	34,781
Misceláneas	60,800
Total	5.425,851
Premios	383,650
Compensaciones	688,404
Total de las bajas	1.072,061
Líquide	4.353,790
Préstamos en Irlanda	1.625,000
Id. en la Gran Bretaña	2.166,666
Total de las rentas	8.145,456

Gastos.

Intereses de la deuda	1.445,754
Administracion de ella	14,557
Fondo de Amortizacion	464,199
Intereses de los bills del Exchequer	91,768
Emisiones de ellos	2.212,628
Gastos locales	10,432
Lista civil	539.832
Mercedes	36,512
Artillería	155,000
Ejército ordinario	2.237,901
Id. extraordinario	319,651
Misceláneas	288,702
Voto de crédito	
Gastos de recaudacion	411,156
Total de los gastos	8.228,092

Año de 1803.

Rentas.

Aduanas	3.938,465
Accisa	
Papel sellado	297,102
Correo	125,715
Poundage	47,217
Lotería	127,231
Ganancia por el cambio	62,325
Misceláneas	153,088
Total	4.751,143
Premios	300,116
Compensaciones	787,312
Total de las bajas	1.087,428
Líquido	3.663,715
Préstamos en Irlanda	11,400
Id. en la Gran Bretaña	2.166,667
Total de las rentas	5.841,782

Gastos.

Intereses de la deuda	1.566,222
Administracion de ella	15.492
Fondo de amortizacion	515,834
Intereses de los bills del Exchequer	53.123
Emisiones de ellos	1.601,314
Gastos locales	99,589
Lista civil	444,471
Mercedes	88,491
Artillería	223,067
Ejército ordinario	2.056,006
Id. extraordinario	650,000
Misceláneas	274,198
Voto de crédito	290,808
Gastos de recaudacion	440,715
Total de los gastos	8.239,269

Año de 1804.

Rentas.

Aduanas	4.614,691
Accisa	
Papel sellado	491,168
Correo	141,709
Poundage	44,411
Lotería	42,250
Ganancia por el cambio	107,173
Misceláneas	104,518
Total	5.545,920
Premios	367,338
Compensaciones	1.135,954
Total de las bajas	1.503,292
Líquido	4.042,628
Préstamos en Irlanda	1,250,000
Id. en la Gran Bretaña	4.074,709
Total de las rentas	9,367,337

Gastos.

Intereses de la deuda	1.824,579
Administracion de ella	20,197
Fondo de amortizacion	666,829
Intereses de los bills del Exchequer	95,165
Emisiones de ellos	1.815,398
Gastos locales	38,599
Lista civil	475,517
Mercedes	73,208
Artillería	400,000
Ejército ordinario	3.428,842
Id. extraordinario	489,578
Misceláneas	239,137
Voto de credito	192,963
Gastos de recaudacion	449,963
Total de los gastos	10,209,188

Año de 1805.

Rentas.

Aduanas	4.506,078
Accisa	
Papel sellado	615,591
Correo	166,808
Poundage	41,393
Lotería	179,133
Ganancias por el cambio	51,391
Misceláneas	108,076
Total	5.668,470
Premios	268,847
Compensaciones	1.175,492
Total de las bajas	1.444,339
Líquido	4.224,131
Préstamos en Irlanda	
Id. en la Gran Bretaña	4.941,284
Total de las rentas	9.165,415

Gastos.

Intereses de la deuda	2.059,634
Administracion de ella	24,639
Fonde de amortizacion	756,857
Intereses de los bills del Exeqner	30,877
Emisiones de ellos	891,864
Gastos locales	18,783
Lista civil	450,092
Mercedes	93,815
Artillería	650,000
Ejército ordinario	2.926,862
Id. extraordinario	331,399
Misçeláneas	266,620
Voto de crédito	212,482
Gastos de recaudacion	451,545
Total de los gastos	9.165,471

Año de 1806.

Rentas.

Aduanas	4.915,844
Accisa	
Papel sellado	696,481
Correo	164,023
Poundage	40,429
Lotería	192,901
Ganancia por el cambio	129
Misceláneas	288,133
Total	6.297,941
Premios	238,036
Compensaciones	1.185,176
Total de las bajas	1.423,212
Líquido	4.874,729
Préstamos en Irlanda	2.000,000
Id. en la Gran Bretaña	2.359,006
Total de las rentas	9.233,735

Gastos.

Intereses de la deuda	2.276,656
Administracion de ella	27,046
Fondo de amortizacion	859,664
Intereses de los bills del Exchequer	3,006
Emisiones de ellos	454,418
Gastos locales	24,763
Lista civil	426,319
Mercedes	121,763
Artillería	874,475
Ejército ordinario	2.679.545
Id. extraordinario	496,124
Misceláneas	285.651
Voto de crédito	7,906,
Gastos de recaudacion	455,752
Total de los gastos	8.993.406

Año de 1807.

Rentas.

Aduanas	5.772,066
Accisa	
Papel sellado	720,076
Correo	177,258
Poundage	39,545
Lotería	224,904
Ganancia por el cambio	15,723
Misceláneas	136,905
Total	7,086,727
Premios	285,571
Compensaciones	1.292,026
Total de las bajas	1.584,527
Líquido	5.502,130
Préstamos en Irlanda	53,000
Id. en la Gran Bretaña	2.924,747
Total de las rentas	8.479,877

Gastos.

Intereses de la deuda	2.372,035
Administracion de ella	32,997
Fondo de amortizacion	954,045
Intereses de los bills del Exchequer	9,890
Emisiones de ellos	17,490
Gastos locales	15,110
Lista civil	427,895
Mercedes	204,171
Artillería	519,184
Ejército ordinario	2,947,171
Id. extraordinario	463,524
Misceláneas	512,198
Voto de crédito	90,455
Gastos de recaudacion	528,771
Total de los gastos	9.094,936

Año de 1808.

Rentas

Aduanas	2.823,919 £
Accisa	3.000,119
Papel sellado	760,833
Correo	195,175
Poundage	35,392
Lotería	123,681
Ganancia por el cambio	3,177
Misceláneas	127,745
Total	7,078,451
Premios	257,099
Compensaciones	1.133,735
Total de las bajas	1.390,834
Líquido	5.687,617
Préstamos en Irlanda	2.000,000
Id. en la Gran Bretaña	3.389,728
Total de las rentas	11.077,345

Gastos

Intereses de la deuda	2.433,554
Administracion de ella	12,869
Fondo de amortizacion	1.053,031
Intereses de los bills del Exchequer	8,888
Emisiones de ellos	444,231
Gastos locales	20,596
Lista civil	445,441
Mercedes	238,536
Artillería	600,417
Ejército ordinario	3.161,780
Id. extraordinario	360,091
Misceláneas	339,232
Voto de crédito	418,230
Gastos de recaudacion	646,790
Total de los gastos	10.183,085

Año de 1809.

Rentas.

Aduanas	3.208,771
Accisa	2.282,277
Papel sellado	818,469
Correo	207,259
Poundage	34,777
Lotería	158,738
Ganancia por el cambio	2,838
Misceláneas	115,285
Total	6.828,414
Premios	212,198
Compensaciones	1.125,873
Total de las bajas	1.338,071
Líqnido	5.490,343
Préstamos en Irlanda	1.250,000
Id. en la Gran Bretaña	3.011,919
Total de las rentas	9.752,262

Gastos.

Intereses de la deuda	2.659,954
Administracion de ella	19,999
Fondo de amortizacion	1.178,133
Intereses de los bills del Exchequer	29,940
Emisiones de ellos	583,266
Gastos locales	10,139
Lista civil	432,798
Mercedes	168,113
Arlillería	680,200
Ejército ordinario	3.314,477
Id. extraordinario	176,935
Misceláneas	397,872
Voto de crédito	222,433
Gastos de recaudacion	788,318
Total de los gastos	10,662,578

Año de 1810.

Rentas

Aduanas	2.382,463
Accisa	2.749,156
Papel sellado	831,709
Correo	235,255
Poundage	35,039
Lotería	188,951
Ganancia por el cambio	3,389
Misceláneas	102,123
Total	6.528.086
Premios	505,702
Compensaciones	1.052,236
Total de las bajas	1.557,938
Líquide	4.970,148
Préstamos en Irlanda	6,198
Id. en la Gran Bretaña	5.647,359
Total de las rentas	10.623,705

Gastos.

Intereses de la deuda	2.761,032
Administracion de ella	18,450
Fondo de Amortizacion	1.286,144
Intereses de los bills del Exchequer	32,118
Emisiones de ellos	1.965,822
Gastos locales	21,814
Lista civil	429,873
Mercedes	186,314
Artillería	525,405
Ejército ordinario	2.750,234
Id. extraordinario	190,918
Misceláneas	55,172
Voto de crédito	169,804
Gastos de recaudacion	377,681
Total de los gastos	11.231,082

Año de 1811.

Rentas.

Aduanas	2.533,625
Accisa	3.004,984
Papel sellado	887,676
Correo	238,881
Poundage	33,372
Lotería	112,937
Ganancia por el cambio	4,041
Misceláneas	121,705
Total	6.937,215
Premios	313,378
Compensaciones	1.173,094
Total de las bajas	1.486,472
Líquido	5.450,743
Préstamos en Irlanda	2.600,000
Id. en la Gran Bretaña	3.406,599
Total de las rentas	11.457,342

Gastos.

Intereses de la deuda	3.028,099
Administracion de ella	20,687
Fondo de amortizacion	1.430,801
Intereses de los bills del Exchequer	18,451
Emisiones de ellos	1.664,725
Gastos locales	28,276
Lista civil	448,536
Mercedes	150,216
Artillería	512,579
Ejército ordinario	2,940,583
Id. extraordinario	216,662
Misceláneas	728,441
Voto de crédito	172,568
Gastos de recaudacion	898,264
Total de los gastos	21.258,890

Año de 1812.

Rentas.

Aduanas	2.898,565
Accisa	3.242,358
Papel sellado	910,343
Correo	238,879
Poundage	36,775
Lotería	126,208
Ganancia por el cambio	
Misceláneas	162,938
Total	7.616,066
Premios	195,471
Compensaciones	1.116,220
Total de las bajas	1.311,691
Líquido	6.304,375
Préstamos en Irlanda	1.513.000
Id. en la Gran Bretaña	4.778,137
Total de las rentas	12.595,512

Gastos.

Intereses de la deuda	3.054,946
Administracion de ella	23,505
Fondo de amortizacion	1.560,316
Intereses de los bills del Exchequer	96,196
Emisiones de ellos	3.143,268
Gastos locales	53,290
Lista civil	474,301
Mercedes	143,083
Artillería	514,547
Ejército ordinario	3.208,879
Id. extraordinario	470,398
Misceláneas	
Voto de credito	33,552
Gastos de recaudacion	895,121
Total de los gastos	13.671,402

Año de 1813.

Rentas.

Aduanas	2.988,906
Accisa	3.244,085
Papel sellado	953,307
Correo	250,656
Poundage	41,978
Lotería	132,618
Ganancias por el cambio	44,483
Misceláneas	163,246
Total	7.819,284
Premios	129,345
Compensaciones	1.185,381
Total de las bajas	1.314,726
Líquido	6.504,558
Préstamos en Irlanda	2.000,000
Id. en la Gran Bretaña	5.575,862
Total de las rentas	14,080,410

Gastos.

Intereses de la deuda	3.416,362
Administracion de ella	22,771
Fonde de amortizacion	1.687,038
Intereses de los bills del Exequer	122,648
Emisiones de ellos	3.252,763
Gastos locales	38,469
Lista civil	481,637
Mercedes	123,055
Artillería	563,005
Ejército ordinario	3.057,592
Id. extraordinario	54,717
Misceláneas	536,459
Voto de crédito	41,622
Gastos de recaudacion	897,654
Total de los gastos	14.295,813

Año de 1814.

Rentas.

Aduanas	2.634,864
Accisa	4.262,165
Papel sellado	928,398
Correo	252,884
Poundage	40,466
Lotería	126,961
Ganancia por el cambio	49,370
Misceláneas	203,093
Total	8.498.202
Premios	207,748
Compensaciones	1.136,384
Total de las bajas	1.344,132
Líquido	7.154,070
Préstamos en Irlanda	2.678,700
Id. en la Gran Bretaña	5.059,098
Total de las rentas	14.891,868

Gastos.

Intereses de la deuda	3.724,223
Administracion de ella	24,594
Fondo de amortizacion	1.997,801
Intereses de los bills del Exchequer	123,354
Emisiones de ellos	4.496,937
Gastos locales	40,157
Lista civil	471,460
Mercedes	133,036
Artillería	437,868
Ejército ordinario	2.819,206
Id. extraordinario	195,705
Misceláneas	659,022
Voto de crédito	37,276
Gastos de recaudacion	969,561
Total de los gastos	16.130,203

Año de 1815.

Rentas.

Aduanas	2.764,592
Accisa	4.509,908
Papel sellado	761,329
Correo	264,948
Poundage	35,209
Lotería	106,438
Ganancia por el cambio	52,765
Misceláneas	160,280
Total	8.665,469
Premios	170,498
Compensaciones	1.160,185
Total de las bajas	1.330,683
Líquido	7.334,786
Préstamos en Irlanda	330,500
Id. en la Gran Bretaña	10.761,189
Total de las rentas	18.426,474

Gastos.

Intereses de la deuda	3.990,534
Administracion de ella	28,441
Fondo de amortizacion	2.230,351
Intereses de los bills del Exchequer	119,844
Emisiones de ellos	9.633,921
Gastos locales	48,802
Lista civil	500,915
Mercedes	64,964
Artillería	424,556
Ejército ordinario	2.545,767
Id. extraordinario	177,715
Misceláneas	576,671
Voto de crédito	54,209
Gastos de recaudacion	1.039,731
Total de los gastos	20.836,433

Año de 1816.

Rentas.

Aduanas	2.194,715 £
Accisa	4.071,345
Papel sellado	755,605
Correo	260,039
Poundage	10,578
Lotería	180,616
Ganancia por el cambio	52,274
Misceláneas	208,437
Total	7.733,599
Premios	369,477
Compensaciones	1.159,337
Total de las bajas	1.528,814
Líquido	6.204,785
Préstamos en Irlanda	6,600
Id. en la Gran Bretaña	2.752,822
Total de las rentas	8.964,207

Gastos.

Intereses de la deuda	4.399,461
Administracion de ella	30,305
Fondo de amortizacion	2.434,428
Intereses de los bills del Exchequer	126,500
Emisiones de ellos	3.836,869
Gastos locales	43,691
Lista civil	584,066
Mercedes	35,524
Artillería	140,000
Ejército ordinario	2.172,641
Id. extraordinario	196,187
Misceláneas	592,626
Voto de crédito	20,261
Gastos de recaudacion	1.014,373
Total de los gastos	15.626,933

Inglaterra. Comercio que hizo con España en el año de mayor contratacion del siglo pasado.

Vendió.

Paños y géneros de lana y pelo, por valor de.	84.000,000 rs. vn.
En géneros de seda..................	4.000,000
Joyas, relojes, quincalla, bajilla, cristal, loza, estaño, minio, arsénico, limas y clavos....	20.000,000
Lienzos de lino y algodon, encajes y abanicos..................................	30.000,000
Queso, manteca, carne, bacallao y especias.	56.000,000
Drogas y granos.....................	6.000,000
Suma...........	200.000,000

Compró.

Lana...............................	40.000,000
Algodon...........................	1.000,000
Cueros y astas......................	3.000,000
Vino, dulce, cacao, aceite, agrios, avellanas, almendras y nueces..................	30.000,000
Grana, añil y drogas.................	28.000,000
Seda en rama, diamantes, y géneros de oro y plata............................	2.000,000
Varios artículos....................	1.000,000
Suma.............	105.000,000

España saldó la cuenta en moneda metálica con 95.000,000 de rs.

Inglaterra. Relaciones mercantiles de esta potencia con España. (*Véase Diplomacia comercial*). Los tratados de Londres de 1604: de Madrid de 1665, 1667, 1670 y 1715: de Utrech de 1713: de Aix-la-Chapelle de 1748: de Sevilla de 1759: del Buen Retiro de 1750; y de Paris y Versailles de 1763 y 1783, señalaron los derechos y deberes, en punto de comercio, que corresponden á las dos naciones; y la desgracia hizo que saliese España muy perjudicada en ellos, habiendo logrado la Gran Bretaña favores exorbitantes de que no gozaban los súbditos propios; pero disueltos con la guerra de 1796, y no habién-

dose ratificado por el tratado de paz ajustado en Amiens (*Véase Amiens*) en el año de 1802 ; quedaron sin fuerza, y los ingleses sin derecho á reclamar mas favores y ventajas que los que la política de nuestro gabinete, combinada con los intereses del estado, les quiera otorgar.

Con el fin de que se conozcan las ventajas que España debió sacar del tratado de Amiens, me ha parecido del caso insertar en este lugar el siguiente documento; si bien con el sentimiento de que el zelo que le produjo no haya ocasionado saludables resultados por la fatalidad que desgraciadamente preside al gabinete peninsular.

OBSERVACIONES SOBRE EL TRATADO DE AMIENS, Y PROVIDENCIAS QUE DEBERA TOMAR ESPAÑA, EN FUERZA DE EL, PARA PROMOVER SUS INTERESES: PRESENTADAS AL GOBIERNO ESPAÑOL POR D. JOSE CANGA ARGÜELLES.

El general Gascogne, pidiendo, en la cámara de los comunes del dia 11 de mayo último, noticia "de las providencias tomadas por las potencias beligerantes, dañosas al comercio y navegacion inglesa (*)"; y la respuesta de lord Hawkesbury, " de que como no se han enviado embajadores á España y Holanda, no se conocen las leyes que merezcan reclamarse;" al paso que descubren las miras de la Inglaterra, y su sistema invariable de acrecentar el poder con los progresos del comercio, nos obligan á pensar en nuestro bien, oponiéndonos á cualesquiera pretensiones que pudieran perjudicar á los derechos que tenemos en el dia por el tratado.

Las instrucciones que, segun lo dicho traerá el embajador, y los artificios demasiado comunes á los agentes de la Gran Bretaña, deben alarmarnos contra sus pretensiones para resistirlas; tanto mas, cuanto si en los debates del parlamento, al calcular los males que sufre la Inglaterra con el tratado, no se habló de España, ha sido por juzgar, sin duda con poca exactitud, que esta no conocia sus intereses; ó porque se han persuadido que permaneceria inmóvil sobre sus ruinas, que concederia espontáneamente

(*) Monitor del 28 Floridor, núm. 238.

á los ingleses lo que han perdido, ó que no haria novedad alguna en lo ejecutado hasta aqui, en fuerza de los tratados antiguos.

Para contrarestar sus idéas se harán algunas observaciones sobre el tratado definitivo de Amiens, las cuales servirán de bases para las discusiones que ofrezcan en lo sucesivo las solicitudes del embajador.

Observaciones.

I.

Nuestra guerra con la Gran Bretaña ha sido en calidad de aliados de la república francesa, y nuestra paz se ha fundado en los mismos principios. Nuestros intereses en ambas épocas han sido los de la Francia, y nuestras miras deberán ser iguales, como fundadas en el sistema de abatimiento de la preponderancia inglesa. Pues que son unos los intereses, convendrá estrechar las relaciones con la república, de modo que esta responda unidamente con España á cualquiera reclamacion que hiciere la Gran Bretaña.

II.

Desde los preliminares ajustados en el mes de octubre de 1801, hasta el definitivo, vemos seguidas las negociaciones entre Francia y la Inglaterra: vemos á aquella arreglar las bases, ofrecer cesiones y pactar ventajas, obrando como la potencia principal en el asunto; razon para que tome tambien parte principal en las pretensiones de los ingleses que puedan alterar su plan, y con ello la unidad de accion que debe haber entre los dos aliados.

III.

Por lo mismo, nos hallamos en el caso de indicar al primer cónsul esta idea, á fin de asegurarnos de las de la república: para afianzar nuestras providencias: para tomar las que estimemos convenientes á nuestra prosperidad: para echar los cimientos á nuestra independencia mercantil; y para tener siempre una respuesta pronta y decente que dar á la Inglaterra, la cual por dilatoria afianzará nuestras ideas. La Francia reconocerá en ello la fuerza de nuestra alianza; y conociendo sus intereses, nos dará con su proteccion la energia necesaria para salir del abatimiento en que nos tiene la Gran Bretaña.

IV.

Esta conoce nuestra debil situacion; y sin que las ilusiones ocupen el lugar de la razon, debemos convenir en que carecemos de fuerza para hacer respetar nuestros derechos. ¿Quedaremos por ellos sumidos en la inaccion, cuando todas las potencias se compiten en promover su bienestar? ¿Daremos al mundo el triste ejemplo de no atrevernos á salvar el círculo estrecho de nuestras relaciones mercantiles con Inglaterra, despues que le ha franqueado ya el tratado de Amiens? ¿Y, lo que será mas humillante, recogeremos los decretos benéficos que S. M. ha dado para promover la felicidad de sus vasallos, de miedo á la Gran Bretaña? Sí semejante conducta repugna al pundonor y al carácter español, y si por la fuerza no podemos ahora lograr la empresa, ¿qué puede impedir que la consigamos por la maña, que es lo propuesto en el punto segundo de mi memoria para el congreso de Amiens?

V.

La situacion actual de la Inglaterra no debe mantenernos en la dependencia que hasta aqui. Su poder principal se funda en las posesiones de la India; y las relaciones que la Francia ha abierto en esta á sus aliados, pueden impedir eficazmete sus progresos.

VI.

Es verdad que mejorará la Inglaterra su suerte en las Américas con la adquisicion de la Trinidad; pero la Luisiana cedida á la Francia, segun lo aseguran los papeles públicos, Santo Domingo, pueden entorpecer las ideas de los ingleses, fomentando la enemistad de los americanos, siempre temibles á estos.

VII.

Y si la Trinidad ofrece á la Gran Bretaña el puerto mejor de las Américas, segun dijó Hawkesbury en la sesion del parlamento del dia 19 de mayo último, y con ello un recurso para su marina, con la cual puede incomodar á las posesiones españolas en caso de rompimiento; esto mismo obliga á España á aumentar su marina en la Habana: á activar la construccion de un seguro puerto en Veracruz, ideado ya por el consulado; y á animar en Buenos Aires la construccion y el espíritu marítimo para contrarestar con vigor las invasiones de los ingleses, diminuyendo su poder.

VIII.

Eliot acaba de manifestar sus sospechas por esta parte; las cuales, unidas á las que ocasiona la situacion continental de Europa, á la preponderancia en ella de la república, á la extension de su territorio, á la diminucion del imperio, y á la garantia que prestan las nuevas repúblicas de Italia; amenazan á la Gran Bretaña, la impiden hacer con éxito la guerra, y dejan el paso libre á las demas potencias para promover su bien sobre el abatimiento de ella.

IX.

Este es demasiado claro; pues las respuestas poco concluyentes de los ministros, fundadas en la misteriosa expresion de "*que las circunstancias en que se ha visto la Gran Bretaña, obligaron á la paz,*" equivalen á una confesion clara y sencilla de su mal estado, en la oscuridad de su lenguage.

X.

Aunque no fuera, como es, un principio eterno que los tratados se concluyen con la guerra, que á la paz deben ratificarse los antiguos para que tengan efecto, y que de consiguiente todos los anteriores al de Amiens carecen de fuerza; los mismos ingleses lo conocen, y fundan en ello los males del nuevo. El conde Carlisle, dijo en la cámara de los comunes del 12 de abril: "que los antiguos tratados, tan gloriosos á la Inglaterra, no se ratifican, y con ello perdemos todas las ventajas del de 17[?]7, y del de Methuen con Portugal."

"Todo lo que conseguimos por el nuevo tratado es nada, dice Grenville en la misma sesion, en cotejo del mal que nos causa la falta de ratificacion del tratado de 1787, sin el cual no podemos mantenernos en la India."

"Este tratado, segun Eliot en la sesion del 15, merece mayor examen que los anteriores, precisamente por no haberse ratificado como era costumbre, y por fundarse sobre bases enteramente nuevas."

"Un nuevo sistema de comercio se va á introducir en Europa, segun el doctor Lawrence en la referida sesion, y la Inglaterra padecerá mucho con él. Se ha concluido el tratado definitivo de paz, y no se habla de otro de comercio."

Mr. Windam, en su exposicion á la misma cámara en la se-

sion del dia 3 de mayo: "algunos creen, dice, que es indiferente el no haber se ratificado los antiguos tratados; mas yo pienso muy al contrario, pues eran una barrera contra la ambicion de la Francia y de las demas potencias. Hoy cesan los antiguos tratados con aquella. Este punto se discutió antes de formarse los preliminares; mas en el definitivo se abandonaron todos los tratados, porque pedia tiempo su examen. Las consecuencias se han de experimentar en Europa, y en las Indias Orientales. Para valuar nuestra pérdida basta acordarnos del calor con que resistió la Francia en 1787 la ratificacion de lo concedido en 1783 (*)."

En la cámara de los pares del dia 4 de mayo, decia Grenville: "que no se podia perdonar á los ministros el no haber renovado los tratados antiguos, cuyas consecuencias habian de ser muy fatales á la Gran Bretaña."

En la respuesta que da el canciller del exchequer á la cámara de los comunes del dia 3 de mayo, asegura: "que no ha sido olvido el no hablar de los tratados antiguos, sino estudio, por haber convenido los ministros de S. M., en vista de la situacion de la Inglaterra, en no ratificarlos." Y si bien Pitt, en la misma discusion, convino en "que aunque los antiguos tratados cesaban con la guerra, no era cierto que necesitasen de renovarse en los nuevos;" lord Hawkesbury, corriendo el velo á los misterios diplomáticos, y manifestando con franqueza las ideas que se habian llevado en el tratado, contextó que la falta de ratificacion no debia alarmar á los vocales. "Las continuas alteraciones, decia, que sufrió la Europa desde la paz de Westfalia hasta el tratado de 1763, hicieron preciso renovar los antiguos, con las adicciones ó restricciones oportunas, segun las circunstancias; pero fue tal la confusion, la incoherencia y las contradicciones de aquellos, que excitaban quejas y disgustos en vez de disiparlos; consideracion que nos ha precisado hoy á ajustar un tratado que contuviese obligaciones cortas y explícitas. Debiamos ademas evitar cuidadosamente la multiplicacion de empeños, acordándonos de que cuando el año de 1748 aseguramos la pragmática sancion, tuvimos que responder á la Prusia de la Silesia:

(*) Monitor del 19 Floridor, año X.

de consiguiente, hoy hubiéramos tenido que salir garantes á la Francia de la Saboya y de los Paises Bajos. Lo mismo debo decir de los tratados de comercio con Francia. Nuestras relaciones mercantiles se hallan hoy en el mismo estado que antes de firmarse los preliminares; mas esto nada importa. ¿Acaso nuestras manufacturas no han tenido pronto y buen despacho en toda la Europa durante la guerra? La Francia se arrepentirá luego si intenta prohibir su introduccion, pues podemos sostener mejor la guerra que intente hacer á nuestras aduanas. Prohibiendo la entrada de sus vinos y aguardientes, le haremos un daño irreparable en objetos que no nos son necesarios para la vida, cuando la Francia no puede existir sin nuestras manufacturas (*)."

XI.

A pesar de la metafísica de este ministro, el resultado es que los tratados se hallan anulados, y que la única ley á que se han de atener las tres potencias, es al de Amiens, por mas que los ingleses intenten alucinarnos con paradojas.

XII.

Basta leer el punto cuarto de la *memoria para el congreso*, para conocer lo que España gana con la revocacion de los tratados; pues conocidas las trabas que hasta aqui sufriamos, se deduce la libertad en que debemos hallarnos siempre que salgamos de la apatía que nos aniquila, y que siendo hija de la miseria, precede á la ruina de los imperios.

XIII.

El sistema que se adopte desde ahora debe decidir de nuestra suerte sucesiva, y la posteridad bendecirá ó llenará de maldiciones nuestra memoria, segun las providencias que se tomaren. ¿Tres siglos de dependencia y esclavitud no son bastantes para animar la accion, siempre que nos interesemos en el bien del estado? Asi, para evitar reclamaciones, cuando los subdelegados de rentas dudaron del método que debian observar con los ingleses en la admision á comercio, en fuerza de los preliminares, se les dijo en la circular de 29 de noviembre de 1801, de que se acompaña copia con el número 1, que no hiciesen novedad alguna en la práctica anterior, por ahora, y sin perjuicio de exi-

(*) Monitor del 13 Prairial, año XI.

girles los recargos impuestos durante la guerra para la consolidacion de vales. Y cuando se les comunicó el tratado de paz, se añadió: *que era para su inteligencia; debiendo guardar en la admision á comercio* (circular núm. 2), *lo dispuesto en la orden anterior, mientras se les daba noticia de las providencias que en el particular tenia acordadas S. M. para su cumplimiento.*

XIV.

Por este medio ha intentado el ministerio de hacienda ponerse en disposicion de ejecutar con los ingleses las providencias que exige el bien del comercio, y mantener las que se han dado durante la guerra, dirigidas al fomento de nuestros intereses; y seria, sobre injusto, vergonzoso derogarlas, solo porque los ingleses lo pidieren, en una época como la actual en que carecen de fundamento para hacerlo.

XV.

Por real orden de 11 de febrero de 1796 se mandó que no se permitiesen sacar los géneros de las aduanas sin que primero pagasen los derechos. En 14 de abril de 1797 se impuso un dos por ciento, por via de habilitacion, sobre el importe de los géneros que se conducen de puerto á puerto en barcos extrangeros. En 3 de mayo se prohibió la entrada de los cambrayes. En 12 de julio del mismo año se recargaron 12 mrs. en docena de alfileteros de box. En 2 de marzo de 1798 se prohibió la entrada de las franelas de lana listadas. En 9 de mayo se impuso un real en vara de papel pintado; y en 30 de junio se prohibieron los limones. En 18 de febrero de 1799 se impuso el derecho de internacion al algodon en rama del extranro, y 10 mrs. en libra al hilado; y en 15 de octubre se prohibió la canela de Ceylan, no viniendo por Francia.

XVI.

Por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, con destino á la consolidacion de vales, se mandaron cobrar 132 mrs. en arroba de bacallao: 170 en libra de canela: 102 en libra de cordoban: 68 en los antes: 102 en libra de manteca: 5 por ciento de derecho adicional al de internacion en todas las manufacturas de lana, seda y lino extrangero: 20 por ciento á los coches: 10 por ciento á los tableros sueltos: 5 en libra de hierro de muelles: 136 mrs. en cada sombrero de vicuña: 200 en el de

castor, y 136 en los de lana: 34 mrs. en pieza grande de loza, y 17 en chica; cuando á la fabricada en España se la eximió de todos los derechos.

XVII.

Por real orden de 29 de noviembre de 1801 se declaró que al bacalhao inglés se le cobraran los derechos antiguos y el de consolidacion; y en 14 de abril de este año se mandó que las conducciones marítimas de puerto á puerto, de los efectos de real hacienda, se hiciesen en buques españoles, aunque costasen mas los fletes que en los extrangeros: se declaró libre de todos derechos la venta de buques hecha en favor de los españoles: se concedió libertad de todos derechos á los frutos de la península que se conduzcan de puerto á puerto en naves españolas: se excitó con premios la extraccion de los mismos hecha en estas; y se extendió la exencion de todo impuesto á los pescadores de pesquerías españolas.

XVIII.

Unas providencias, aunque cortas en el número, las mas propias para dar impulso á nuestra industria, á nuestra navegacion y comercio, ¿se habrán de anular porque el inglés lo intente, y porque disminuyan sus ganancias? ¿Y en qué puede fundar sus solicitudes? En medio de la preponderancia con que nos ha tratado desde el siglo XVI, ha pactado en todos los tratados que no se le cobrarian los derechos que se hubiesen impuesto durante la guerra: señal de que se creia obligado á pagarlos, no estipulándose lo contrario; y hoy que el tratado nada habla sobre el asunto, ¿habremos de dejarle las ventajas que no puede repetir por él?

XIX.

Los tratados antiguos se hallan derogados; y asi, corresponde no solo sostener las providencias indicadas, sino establecer otras diferentes de las que han gobernado hasta aqui.

XX.

En el punto cuarto de la memoria para el congreso, he manifestado los debates suscitados acerca del método de hacer el avalúo de los géneros ingleses, y la desventaja con que siempre se ha ejecutado, de miedo á las reclamaciones de perjuicios antiguos que podia hacer la Gran Bretaña, aunque fundadas en

unos convenios ciegos y ruinosos; mas estos han desaparecido, y de consiguiente se debe establecer el adeudo bajo un pie favorable á España, resarciéndonos en parte de los muchos sacrificios sufridos hasta aqui.

XXI.

Nada mas conforme á razon, segun se ha demostrado en el punto quinto de la memoria, que tratar á las naciones como ellas traten á las demas; ni mas útil, ni mejor para nosotros, que mandar observar para con los ingleses los aranceles que ellos tienen para con nosotros, segun se ha propuesto al ministerio de estado en oficio de 5 de mayo próximo, de que acompaño copia núm. 3.

XXII.

De consiguiente, corresponde cobrar á los ingleses iguales derechos de navegacion que los que exigen á nuestros buques; y la diferencia, ó hará igualar á nuestra bandera en sus puertos, ó dará lugar á un pacto particular que obligue á la Gran Bretaña á rebajar sus exacciones en bien de nuestro comercio.

XXIII.

¿Y quien puede impedirnos restablecer la acta de navegacion, ó mejor la ley de los reyes católicos, de que acompaño copia con el núm. *4*?

XXIV.

Ni se diga que carecemos de buques para utilizarnos de esta providencia; porque sobre ser este precisamente el medio de que se aumente su número, la Inglaterra, cuando puso en ejecucion la suya, solo tenia 49,940 toneladas; las cuales llegaron en tres años á 95,366, y en poco mas de un siglo á 1.589,162. Entonces los holandeses, apoderados de la marina, hacian el cabotage de la Inglaterra; mas le perdieron en fuerza de su acta, que por ser 150 años mas moderna que la de España puede creerse que la tomaron de esta. Y nosotros, con 127,000 toneladas en nuestra marina, segun resulta de un estado dirigido al ministerio de hacienda por el señor príncipe de la Paz, ¿no nos podremos prometer iguales resultados?

XXV.

Creo que seria mejor, para evitar quejas, en vez de formar una acta nueva, mandar observar la ley de los reyes católicos, existente en nuestros códigos, y que la fatalidad ha condenado al olvido. Y si la Inglaterra ha resistido siempre toda innovacion en la suya con la respuesta de ser decision del parlamento, ¿no podriamos nosotros contrarestarla, respondiendo á sus réplicas que nuestra ley fue hecha por los señores reyes católicos en córtes, y confirmada por sus sucesores.

XXVI.

Las reclamaciones que pudiera hacer la Francia, se vencerian mandando exceptuar por orden particular á sus buques, siempre que la república levantase para con los nuestros las trabas que les ha impuesto su acta de navegacion moderna.

XXVII.

Y partiendo de los mismos principios, ¿no deberiamos sujetar al inglés á los reconocimientos, registros y requisiciones á que él obliga con sus leyes á todos los buques, poniendo en seguridad nuestro comercio, y disminuyendo el contrabando?

XXVIII.

Aunque la providencia general debe ser "la de mandar guardar para con los súbditos de la Gran Bretaña, los aranceles que esta tiene para las demas potencias;" para no perjudicarnos con ello respecto al estado actual de nuestra industria y comercio, será preciso analizar su tarifa con respecto á los objetos en que consiste el tráfico, para ampliar ó disminuir los recargos, y para establecer ó derogar las prohibiciones segun lo exijan nuestros intereses.

XXIX.

En el punto tercero de la memoria para el congreso, hice una detenida enumeracion del valor del comercio de importacion de la Inglaterra en España. La cantidad de cada artículo, divididos estos por clases, consta de la copia que se incluye con el núm. 5; deduciéndose de todo: primero, que pues los géneros de introduccion no nos son de primera necesidad, excepto los granos que los ingleses traen de Levante: segundo, que los de extraccion son indispensables á la Gran Bretaña; y tercero, que esta fomenta su cabotage á costa de nuestras pro-

ducciones; prohibir la entrada de los efectos ingleses seria dañosa á estos, por impedirles el despacho de los objetos de su industria.

XXX.

Conforme á este principio, el negar la introduccion en España á los relojes y manufacturas de plata y oro, ó gravarlos con un 50 por ciento, pudiera ser la providencia que reclama nuestro bien, y que se conforma con la conducta de la Inglaterra.

XXXI.

El estado de nuestras fábricas de seda exige su fomento, evitando la concurrencia extrangera. La prohibicion de las telas de seda inglesas, animando nuestra industria, serviria de recíproca á lo que tiene establecido esta nacion.

XXXII.

La facilidad de hacer el contrabando de encages, asi por su precio, como por la comodidad que prestan á ello por su volumen y por la corta cantidad que se trabaja en España, parece que induce á exceptuarlos, aumentando los derechos establecidos; á no ser mas acertado el rebajar los que sufren en el dia, para evitar fraudes y aumentar los ingresos del erario, disminuyendo la ganancia de la entrada ilegítima.

XXXIII.

Toda manufactura extrangera de lana se halla prohibida en Inglaterra, y aunque aparece en el año de 1795 una extraccion de 3,818 varas de paños españoles, es de creer que se hubiesen llevado á otras potencias. Deberian por ello prohibirse entre nosotros las manufacturas de lana inglesa, ó recargarse por ahora con derechos.

XXXIV.

Los eclesiásticos son los que consumen una parte considerable de las manufacturas de lanas inglesas con las bayetas llamadas de cien hilos que gastan en sus trages, arreglados á ciertas leyes disciplinares hechas en tiempos en que no se tenian ideas exactas de la economia política. Impedir en un pais abundante en sedas como España, el uso de ellas á los eclesiásticos, precisándolos, sea con leyes, con la fuerza de la autoridad, del ejemplo ó de la opinion, á usar en todo tiempo lana, y mirando á sangre fria que esta venga del extrangero, es un ataque di-

recto á la industria propia, y una falta atroz de espíritu patriótico. Semejante conducta está sujeta á la reforma que haga la soberana autoridad de S. M.; y así, bien se prohiban semejantes estofas de fabricacion inglesa, ó se graven; se hace preciso excitar el zelo de los RR. obispos para que consultando una vez la prosperidad de los brazos que mantienen á los ministros del culto, influyan por su parte en derogar una costumbre tan perjudicial á España, aumentando el consumo de la seda de cosecha de la península y de sus colonias.

XXXV.

Como el uso de los medios paños ha dañado á nuestras manufacturas de seda, deberán sufrir los de fábrica inglesa iguales prohibiciones ó aumentos de derechos que los de las manufacturas de lana.

XXXVI.

La misma prohibicion que los paños, tienen en Inglaterra los sombreros extrangeros; cuando por nuestros aranceles á los de lana, de cualquiera dimension, se cobran 9 rs.: á los de pelo ó vicuña 14: á los de castor 21; y á estos, en su salida á América, 7 por ciento. La prohibicion absoluta, ó el aumento por ahora de derechos, es la providencia que parece necesario acordar en el particular.

XXXVII.

Aunque el reino de Galicia abunda en lienzos, y aunque puede este ramo de industria prosperar en extremo, siempre que la exencion de alcabalas concedida á las ventas hechas al pie de fábrica se extienda á todas las que se hagan de primera mano, sea en las fábricas ó por los particulares, en las manufacturas de sus casas; no basta su producto para abastecer á el reino y sus colonias de un objeto tan necesario para la vida: consideracion al parecer suficiente para contentarnos con duplicar por ahora los derechos sobre los géneros ingleses, en vez de prohibir desde hoy absolutamente su entrada.

XXXVIII.

Si quitáramos los derechos que sufre la jarcia de Vizcaya, favoreciendo á nuestros intereses, fomentariamos este ramo precioso de industria, que unido á la que pudiera venirnos de América, hecha de cáñamo y pita, nos haria independientes

del extrangero; pero mientras no se mude de conducta, y no se aliente la cosecha de cáñamos en nuestras colonias, dicta la prudencia que no se haga novedad en el particular; á no ser que pareciere oportuno prohibir absolutamente la manufactura inglesa, y la entrada de lino y cáñamo en sus buques; aliviando la que se haga en bandera rusa, con el fin de intimar nuestras relaciones con esta potencia tan interesada en disminuir la preponderancia de la Gran Bretaña en la India.

XXXIX.

El algodon inglés, con pepita ó sin ella, en rama ó en manufacturas, deberia prohibirse para fomentar nuestras cosechas y las especulaciones que haga en el Asia la compañía de Filipinas.

XL.

El inglés permite la introduccion de cueros en su isla, para animar las tenerías, á costa de unos productos agenos de su suelo; razon para que España impida el que con la mano de obra se le saquen las ventajas que pueda dejarle la venta de las pieles, y para que aumente, por ahora, los derechos á las pieles adobadas que vengan de la Inglaterra, hasta que sus tenerías puedan surtirla suficientemente.

XLI.

Las posesiones que tenemos en la América son las mas aparentes para el cultivo de la especería, segun lo manifiestan los ensayos hechos últimamente en Santa Fe, los cuales deben conducir al gobierno á su adelantamiento para abrir un ramo interesante al comercio; y por de pronto se deberia prohibir el clavo, la canela y demas especias que vengan de Inglaterra, ó bajo su bandera.

XLII.

La última bula para usar carnes saludables en la cuaresma y vigilias, disminuye el consumo del bacallao inglés, á el cual pudiéramos aumentar los recargos, fomentando nuestras pesquerías en el banco de Terranova, para proveernos en ellas de un género de tanto consumo. Mas este punto no puede arreglarse de un modo útil al progreso de nuestra industria, mientras no se nos deje el paso franco para la pesca, segun nos corresponde, y se manifestará en la observacion LVIII.

XLIII.

Pues que en Inglaterra se halla prohibida la entrada del chocolate extrangero, que es un ramo importante para España; debemos prohibir la introduccion del té por mano inglesa, bajo las penas mas rigorosas. Este artículo es de la mayor consideracion para la Inglaterra; y no siendo de primera necesidad, nada perdemos en impedir su consumo, al paso que pudiéramos ensayar esta planta en nuestras colonias para contrarestar la industria británica.

XLIV.

La importacion de cera que hace el inglés, es de mucha consideracion para que la dejemos de prohibir, especialmente cuando podemos surtirnos de la necesaria en nuestras Américas, solo con libertar á su cosecha y comercio de toda contribucion.

XLV.

En las hojas de lata tiene el inglés un artículo importante de comercio con una potencia como España, que consume un gran número en sus fábricas de tabaco. En los aranceles no se encuentra este artículo, lo que prueba que tiene derechos muy cortos. Debe dejarse sin novedad mientras se establezca la fábrica, cuyos primeros ensayos han correspondido á las esperanzas; y se caminará á la prohibicion de la inglesa á medida que nos produzca lo suficiente, cuya manufactura se animará con el mayor teson.

XLVI.

La Francia acaba de ratificar la prohibicion de entrada á la loza inglesa; y aunque pudiéramos imitarla, como carecemos de fábricas suficientes para nuestro surtido, podrá ser útil dejar, por ahora, y hasta que podamos bastarnos á nosotros, este artículo sin mas impuestos que los que sufre en el dia, y los cuales impiden eficazmente su despacho.

XLVII.

La quincalla, objeto de un inmenso producto para los ingleses, es casi exclusiva de ellos. Su prohibicion, aunque pudiera dañarles, no nos traeria ventajas, por carecer casi absolutamente de este ramo de industria; asi que, debe quedar sin novedad, por ahora, y sin perjuicio de ir tomando las medidas que dictare nuestra conveniencia.

XLVIII.

No sucede lo mismo con los cristales, cuya fabricacion crece en España, y los cuales reclaman el recargo de derechos á los que vengan de Inglaterra.

XLIX.

En los objetos cuyo comercio se halle prohibido ó se prohiba á los ingleses, se observarán las leyes que tienen establecidas en sus aduanas; las cuales, aunque parecen duras por el rigor con que se ejecutan, no deben mitigarse en lo mas mínimo para con una potencia que sujeta á ellas á las demas.

L.

Todos los recargos que se hicieren á los artículos de la Gran Bretaña deben entenderse adicionales á los derechos del arancel de 1784, y al de internacion que se cobra en virtud de reales órdenes.

LI.

Asimismo deben sujetarse al pago de la alcabala y cientos, ademas de los derechos de generales, todos aquellos artículos á los cuales se exijan en nuestros puertos cuando vengan en buques propios.

LII.

Cuando al hablar de los nuevos recargos se dice *por ahora*, es con la idea de dejar el camino franco á la prohibicion absoluta, á medida que se vea la prosperidad de las manufacturas de España.

LIII.

¿Y la Inglaterra, en desquite, prohibirá los efectos que saca de esta? Parece que no, al considerar que los aceites, los tintes, las lanas, los vinos, los agrios y demas, son objetos de primera necesidad para ella, y que no los podrá hallar, ni mas abundantes ni de mejor calidad, en otras naciones, siempre que perfeccionando en esta parte nuestro sistema de hacienda les quitemos los recargos que sufren, y que encarecen su precio con daño del estado.

LIV.

El ya citado conde de Carlisle, en la cámara de los pares de 12 de abril, ha dado por perdida para los ingleses, en fuerza del último tratado, la facultad que tenian de cortar campeche en Honduras, concedida por la España. Y aunque Windam exclamaba en la cámara de los comunes el 3 de mayo: "¿qué será

del derecho de cortar palo de campeche en la bahía de Honduras, fundado en los tratados, y á el que parece que hemos renunciado?;" el lord Hawkesbury, en la sesion del 3, respondió: "que la facultad de cortar palo de campeche en Honduras, la hemos comprado en el año de 1786 á los españoles por la cesion de algunas tierras en la costa de los Mosquitos; es una propiedad nuestra que no se nos puede quitar; no habiendo parecido preciso renovar el tratado antiguo, en cuya conservacion interesan los españoles como nosotros."

LV.

Mas á pesar de esta asercion del ministro inglés, en el artículo 6 del tratado de paz de 1786, se trataron de evitar las quejas á que habia dado lugar la corta del palo: señal de la anterior existencia á el año de 1786 en que la fija Hawkesbury. Por el artículo primero del tratado de 1786 cede simplemente la Inglaterra los paises de los Mosquitos; y por el segundo del mismo, deseando S. M. C. dar pruebas de su amistad á los ingleses, extiende la facultad de cortar palo á toda madera, inclusa la caoba; sin que se hable en unos y otros de ser estas gracias por compensacion de la cesion de los Mosquitos, ni tener su origen en ellos.

LVI.

La secretaría de estado, con presencia de los papeles de la negociacion, podrá dar las luces oportunas para contrarestar la opinion de Hawkesbury, y para dirigir al ministerio en la providencia que corresponda.

LVII.

Como muestra de amistad, y para estrechar los vínculos de la correspondencia, se cedió á los ingleses, por el artículo tercero de la convencion de 28 de octubre de 1790, la navegacion y pesca en el océano pacífico; en la cual, sobre haber ocasionado muchos males á nuestra navegacion durante la guerra, ha fomentado el contrabando. Debe impedirse todo lo posible este comercio, tomando cuantas providencias se estimen correspondientes á inutilizar una gracia que en el dia no podemos revocar con un decreto, porque la Inglaterra tiene hechos sus establecimientos en virtud de sus tratados, y solo por la fuerza se le podrán destruir.

LVIII.

Entre las pesquerías, la del banco de Terranova es la mas propia para crear la marina; por lo que España debia recobrar el uso de un ramo precioso de industria que le corresponde particularmente.

LIX.

Los vizcainos, desde el siglo XV, se emplearon en la pesca de bacallao en la isla de Terranova, y les imitaron los ingleses, los cuales hicieron en ella un establecimiento en el año de 1497. Los franceses se apoderaron de esta posesion en 1524, y en 1696 y 1697 consiguieron arruinar las que la Inglaterra tenia en la mencionada isla. Por el artículo 13 del tratado de Utrech, tuvieron que cederla á la Gran Bretaña, la cual solo les dejó el uso de algunos terrenos para salar y secar la pesca que hicieren desde el cabo de Buenavista hasta la punta septentrional, y desde esta á la de Puntarica; mas los franceses los renunciaron en 1783, reduciendo sus pesquerías á las islas de san Pedro y Miguelon.

LX.

Por el mencionado tratado de Utrech, tan lejos estuvieron los vizcainos de ser perjudicados, como que por el artículo 15 se dice: " y porque por parte de España se insta sobre que á los vizcainos y otros súbditos de S. M. C. les pertenece cierto derecho de pescar en la isla de Terranova; consiente y conviene S. M. B. en que á los vizcainos y otros pueblos de España se les dejen ilesos los privilegios que puedan con derecho reclamar.

LXI.

Los vizcainos quisieron aprovecharse de esta concesion; mas se lo impidió en 1715 el gobernador inglés de Terranova, diciendo que antes debian justificar su derecho; lo que dió motivo á una memoria que de orden de S. M. presentó el marques de Monteleon, embajador en Londres, en 2 de febrero de 1716; á la que contestó el ministro inglés, diciendo: que una ley de su parlamento prohibia la pesca de Terranova á los extrangeros.

LXII.

Aunque no dejó España de reclamar su derecho, pues que en los artículos 2, 8, 11 y 15 del tratado de comercio ajustado en 1721,

ofrece el inglés cumplir lo estipulado acerca de la pesca del bacallao; por el artículo 17 del tratado de paz de 1763 desistió S. M. de toda pretension al derecho de pescar en las inmediaciones de la isla de Terranova: anulado hoy este comercio por la guerra, y no hallándose ratificado por el de Amiens, vuelven á quedar en vigor nuestros derechos para la pesca de Terranova; debiendo tenerse á la mano el papel del marques de Monteleon, por lo que tal vez pueda conducir á las reclamaciones de la Inglaterra.

LXIII.

Por el artículo 8 del tratado de Utrech se habia obligado S. M. á no ceder á los franceses parte alguna de sus dominios de América; mas libre de tan vergonzosa dependencia, podemos sostener la cesion de la Luisiana, sin admitir quejas, ni dar oido á las reclamaciones que pueda hacernos sobre ello la Gran Bretaña, á quien ha incomodado sobremanera esta medida, habiendo excitado las reclamaciones mas vivas de su parlamento.

LXIV.

Como en el tratado de Amiens, capítulo 17, solo se dice que se mantendrán á los embajadores y agentes públicos sus derechos, es claro que han desaparecido los privilegios que por antiguos tratados y concesiones de SS. MM. tenian los súbditos ingleses; los cuales deberán llevar sus libros de comercio al tenor de lo que se dispone en la real cédula de 1772, y carecerán de la facultad de mantener un juez conservador en la península.

LXV.

Lord Hawkesbury, en la sesion del 13 de mayo, solo dice, en orden á las relaciones mercantiles: "que ha parecido mejor diferir á otra época el tratado, que dilatar ahora la paz;" lo que es igual á manifestar sus ideas de entrar en composicion con las demas potencias, exigiéndoles por un tratado de comercio lo que por el de paz no ha conseguido. Mas lo dicho ya en el punto quinto de la memoria para el congreso, unido á los males que en el año de 1787 ha padecido la Francia por el tratado de comercio con Inglaterra, á las cadenas que llevan los portugueses por el Methuen, y á las que hemos arrastrado nosotros, deberán hacernos cautos en el particular.

LXVI.

Cuando una nacion, *dice el sabio Smith en el cap. 6, lib. 4, tom. 2 de su obra de la riqueza de las naciones*, se obliga por un convenio á dejar la entrada libre de ciertas mercancías extrangeras, cuando la niega á otras; los artesanos y comerciantes del pais favorecido sacarán grandes ventajas, por ser mas dilatado el mercado que se les ofrece, y mas lucrativo, pues que se disminuye la concurrencia; pero esto mismo arruina al pueblo que concede semejantes gracias, porque vende á menor precio la parte de su industria que sirve para comprar los géneros extrangeros.

LXVII.

Asi que, jamas deberemos tratar de nuevos pactos en materia de comercio, fijándonos en la máxima *de tratar como se nos trate.*

LXVIII.

En ella se fundan las providencias indicadas hasta aqui, que son conformes á los aranceles ingleses, tan favorables á la Gran Bretaña como ruinosos á las demas potencias.

LXIX.

Los tratados antiguos, repito, ya no existen, y con ellos han desaparecido los derechos de la Inglaterra, quedando nosotros en libertad de tomar el partido que creamos mejor y mas útil á nuestros intereses. El propuesto es el menos chocante, y el que ofrece respuestas prontas y concluyentes á los ingleses, pues que se reduce á imitar su conducta.

LXX.

Mas esta ha sido siempre temible por la arrogancia que da el poder á la Inglaterra, y por la tortuosidad y maña con que ha sabido conducirse para salir con sus ideas; siendo de presumir, con fundamento, que aumente en el dia sus astucias y artificios para obtener lo que acaba de perder por el tratado: ¿y nosotros seremos capaces de resistirla, y de llevar á efecto las providencias que altamente pide nuestra situacion?

LXXI.

No hay que engañarnos: imposibilitados de sostener nuestros empeños, se hace preciso contar con el auxilio de la Francia, para que unida á nosotros rebata las pretensiones de los ingleses. A nadie se oculta lo que con lo dicho ganará la república; pues cerrada ó dificultada la entrada á las mercancías bri-

tánicas, le daremos despacho á las suyas; y debilitado el poder de la Inglaterra, conseguirá sus ideas, terminando el plan de abatimiento que ha meditado, que tanta sangre ha costado á la Europa, y que parece hallarse asegurado por el tratado de Amiens.

LXII.

Mas la república en el dia, mientras disfruta en España los favores que los súbditos de S. M., niega á estos los que sus leyes dispensan á los franceses, y rompe con su conducta la union de las dos potencias, atacando del modo mas eficaz sus mismos planes.

LXXIII.

Porque ¿cómo ha de contrarestar España á la Inglaterra, cuando al reclamar sus providencias le arguya con el ejemplo de los franceses, á quienes, dirá, toleramos que nos maltraten sin hacer novedad alguna? ¿Cómo podremos responder á sus quejas, ni evitar que traten de hostiles unas medidas fundadas en los derechos de las sociedades, y tan conformes á las ideas de la Francia y á nuestro bien?

LXXIV.

¿Caminaremos con esta á la recíproca segun lo piden las circunstancias? Entonces se romperá el plan de unidad y alianza, y las miras que la república haya llevado en sus conquistas y en sus tratados, quedarán burladas. ¿Dejaremos á la Inglaterra en el goce de los derechos que hasta aqui? Con ello fomentaremos su poder con ruina de nuestro aliado.

LXXV.

La Francia, si por lo dicho se interesa en sostener las providencias que acuerde España en la admision á comercio de los ingleses, tiene la mayor conveniencia en levantar las trabas que nos han impuesto sus aranceles modernos y su acta de navegacion, dejándonos el libre goze de los derechos que nos conceden los tratados, y que disfrutan sus súbditos en España.

LXXVI.

Por estas consideraciones parece debido manifestar á la república dichas razones, al paso que se la descubran nuestras ideas; á fin de obtener, por su misma conveniencia, lo que nos corresponde por los pactos mas sagrados, y para salir de una vez del humillante abatimiento en que nos encontramos hace tres siglos, respecto á la Gran Bretaña.

LXVII.

¡Qué objeto mas grande ni mas sublime que romper las cadenas que los errores de trescientos años han echado sobre España, y que el miedo ha hecho llegasen á nosotros! La posteridad cubrirá de flores el sepulcro del que intente accion tan gloriosa; y su memoria será mas respetable en la sucesion de los siglos, que la de los conquistadores que con sus destrozos han captado la admiracion de los pueblos."—Palacio 3 de julio de 1802.—J. Canga Argüelles.

Excmo. Sr.—Los debates del parlamento inglés sobre el tratado de Amiens, cada dia mas vivos y mas interesantes, deben despertarnos para tomar las medidas y providencias que exigen nuestros derechos y la libertad en que nos hallamos; y me creeria responsable al rey y á la patria, si en coyuntura tan preciosa no hiciera por mi parte cuanto entiendo para promover el bien de la monarquía.

Consiguiente, pues, á lo que tengo dicho á V. E. en mi oficio de 5 de mayo próximo, y habiéndose realizado ya la entrega de Mahon en los dias 14 y 16 del mes próximo pasado; he hecho extender las adjuntas observaciones sobre el tratado, en las cuales se indican las providencias que parece deberán tomarse para fomentar nuestros intereses, y que nuestra situacion hace cada vez mas precisas.

V. E. tendrá la bondad de enterarse de ellas, y de manifestarme de un modo positivo su dictamen, á fin de dar cuenta al rey, y con su soberana aprobacion extender los decretos y órdenes correspondientes; mandándolos ejecutar antes que la llegada del embajador nos ponga acaso embarazos invencibles, de que carecemos en el dia.

El asunto es de tal calidad que no admite demoras; y no podria aquietarse mi corazon si durasen por mas tiempo, cuando las demas potencias, especialmente la Francia, camina á pasos largos á su bien. Así, espero que V. E. tomará en consideracion este grave negocio, en el seguro de que en él interesan el bien del real servicio, y el honor de los dos ministerios; y de que su resolucion puede conducirnos á la mas completa felicidad, ó comprometernos en los males ulteriores que padezca la monarquía.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 3 de julio de 1802.—Miguel Cayetano Solér.—Sr. D. Pedro Cevallos.

Inquisicion (Tribunal de la santa). Algunos economistas atribuyen, con razon, á este tribunal una de las causas principales de la despoblacion que sufre España, dimanada de los castigos que ejecutó desde su establecimiento, y de las expulsiones de judíos y moros en que intervino.

Razon del número de personas sacrificadas y perdidas en España por los procedimientos de los tribunales de la inquisicion, segun el sabio Llorente en su historia crítica de la inquisicion.

Año de 1481	21,000 indiv.
Año de 1482	757
Año de 1483	7,057
Año de 1484	1,891
Año de 1485	12,930
Año de 1486	4,140
Año de 1487	8,359
Año de 1488	4,915
Año de 1489	4,915
Año de 1490	4,369
Desde el año de 1491 al de 1498	34,952
Total de las víctimas que sacrificó Torquemada	105,285
Desde el año de 1499 al de 1507, Fr. Diego Deza	34,952
Desde el de 1507 al de 1617, D. Francisco Jimenez de Cisneros	51,167
Desde 1518 á 1524, el cardenal Adriano	28,230
Desde 1524 á 1539, el cardenal Manrique	14,625
Desde 1539 á 1545, el cardenal Tavera	5,460
En el de 1546, el cardenal Loaisa	780
Desde 1547 á 1556, D. Fernando Valdés	19,600
Desde 1556 á 1572, el cardenal Espinosa	4,680
Desde 1572 á 1594, el cardenal Quiroga	18,304
En el de 1595, Manrique de Lara	832
Desde 1596 á 1599, D. Pedro Portocarrero	2,180
Desde 1599 á 1609, Niño de Guevara	2,064
Desde 1602 á 1603, Zúñiga	688
Desde 1603 á 1607, D. Juan Acevedo	3,430

Desde 1608 á 1618, el cardenal Sandoval....	7,568
Desde 1619 á 1621, Fr. Luis Aliaga........	2,644
Desde 1622 á 1626, Pacheco..............	664
Desde 1627 á 1632, el cardenal Zapata.....	2,486
Desde 1632 á 1643, Fr. Antonio Sotomayor..	4,576
Desde 1643 á 1665, Arce y Reinoso.......	9,568
Desde 1666 á 1668, Erardo Nitardo........	768
Desde 1669 á 1695, Sarmiento Valladares....	6,656
En 1699, Rocaberti......................	1,280
Desde 1699 á 1705, D. Baltasar Mendoza...	1,280
Desde 1705 á 1709, D. Vidal Marin.......	1,020
Desde 1709 á 1710, Ibañez Ribaerrera......	510
Desde 1711 á 1716, el cardenal Judice......	1,530
En 1717, Molinos........................	510
En 1720, Astorga y Céspedes..............	510
Desde 1720 á 1733, Camargo...............	3,315
Desde 1733 á 1740, Orbe y Larreategui....	1,785
Desde 1742 á 1745, D. Manuel Manriquez y Lara..................................	1,020
Desde 1746 á 1757, Perez de Prado........	122
Desde 1758 á 1774, Quintano Bonifacio.....	12
Desde 1775 á 1783, Bertran...............	16
Desde 1794 á 1797, cardenal Lorenzana.....	1

Resumen.

Quemados en persona.....................	31,912
Id. en estatua..........................	17,659
Penitenciados..........................	291,450
Total...............	341,021

"Calcular el número de las víctimas de la inquisicion, añade Llorente, es hablar de una de las causas mas poderosas y activas de la despoblacion de España. En efecto, si á los muchos millones de habitantes que el sistema inquisitorial ha arrebatado á Europa con expulsiones de los moros, moriscos y judíos, añadimos 500,000 familias destruidas por sus procedimientos ; resultará, que á no haber sido la influencia de este tribunal, y la de sus máximas, España tendria hoy 12.000,000 mas de almas so-

bre los 11.000,000 en que se regula su poblacion." (*Tom.* 4, *cap.* 46).

INQUISISION. Para costear los gastos que ocasiona al santo tribunal el cuidadoso zelo con que vela sobre la introduccion de libros y de personas de otras comuniones, para evitar el contagio religioso que pudieran causar, se exigen á los buques que entran en los puertos de España los siguientes derechos.

En Alicante.

A los latinos.. 12 rs. vn.
A los demas.. 20

En Galicia.

Segun la cabida de los buques, 8 y............. 16

En Valencia.

Al buque mayor.................................. 3
Al menor... 4

INTENDENCIAS. Número, clase y dotaciones de las de la península en el año de 1820.

Intendencias de ejército.

Su dotacion: 60,000 rs.

Andalucía, Aragon, Castilla la Vieja, Cataluña, Extremadura, Galicia, Mallorca y Valencia.

De provincia.

Primera clase: 50,000 rs.

Burgos, Córdoba, Leon, Madrid, Toledo, Segovia y Málaga.

Segunda clase: 40,000 rs.

Provincias Vascongadas, Cuenca, Granada, Mancha, Murcia, Jaen, Salamanca, Zamora y Navarra.

Tercera clase: 30,000 rs.

Cadiz, Avíla, Guadalajara, Soria, Asturias, Canarias y Palencia.

INTENDENCIAS QUE HABIA EN NUEVA ESPAÑA EL AÑO DE 1808.

	Leguas cuadrad.	*Poblacion.*	*Habitantes en legua.*
Méjico............	5,927	1.511,800	255
Provincias internas..	67,189	423,000	6
Puebla............	2,696	813,300	301
Valladolid.........	3,446	376,400	109
Zacatecas..........	2,255	153,300	65

	Leguas cuadrad.	*Poblacion.*	*Habitantes en legua.*
Mérida............	5,977	465,800	81
Vera Cruz.........	4,141	156,000	38
San Luis del Potosí..	27,821	334,900	12
Durango..........	16,875	159,700	10
Sonora............	19,143	121,400	6
Nuevo Méjico......	5,709	40,700	7
Vieja California....	7,295	9,000	1
Nueva California....	2,125	15,600	7

INTENDENTES. Son los inmediatos agentes del ministerio de hacienda en las provincias, á cuyo cargo está, por la sabia orden del año de 1718, reformada por la de 1749, facilitar los progresos de la agricultura, de las artes y del comercio, y cuidar de la exacta recaudacion é inversion de los caudales del erario.

El fin que el Sr. D. Felipe V se propuso al establecer en España las intendencias de ejército y provincia, fue el de restablecer á su antiguo esplendor el gobierno económico, *la administracion de justicia, y la causa pública,* confundido todo con el ruidoso estrépito de las armas y la serie desgraciada de 48 años de sangrientas y continuas guerras.

Para llevar á efecto sus designios creó en cada provincia una intendencia, á la cual reunió el corregimiento; punto que sufrió impugnaciones de parte de los tribunales, y que ha venido con el tiempo á quedar á la merced de S. M., que lo reune ó separa segun le parece conveniente; y asi en ciertas épocas ha habido mayor número de intendentes corregidores que en otras; y en la que esto se escribe, que es el año de 1817, de 28 intendentes de ejército y provincia, solos 6 son corregidores.

Aunque la citada ordenanza no hace diferencia entre intendentes de ejército y provincia, pues que á todos hace iguales encargos; con el tiempo se erigieron aquellos en intendentes superiores en graduacion, pues los que las obtienen gozan las de mariscales de campo, con sueldo y uniforme distinto; y las intendencias de ejército y provincia, que son las de las capitanías generales ó departamentos militares en que se divide la península, tienen unidas las funciones de provincia, y quedaron las de este nombre

con todas las atribuciones de tales, pero sujetas en lo de ejército á aquellas. (*Véase Intendencias.*)

Las funciones de los intendentes en el dia, separadas como están de ellas todas las relativas á justicia y policía, son:

De los de ejército, como de tropas.

Cuidar del puntual socorro de estas, haciendo que los fondos que se les señalaren se recauden con puntualidad, para que el soldado los reciba de la tesorería. Siempre que los caudales consignados no llegaren al puntual mantenimiento del ejército, preferirá el prest del soldado y la paga del oficial, haciendo que esta se distribuya con igualdad en todos los cuerpos.

Los intendentes de ejército deben zelar que se pasen con toda exactitud las revistas: que las tropas en sus tránsitos paguen los bagages: que no cometan estorsiones en los pueblos: que no se defrauden maravedises algunos á los soldados y oficiales, ni estos abusen, sacando mas raciones que las que les corresponden.

Todos los comisarios ordenadores y de guerra, los empleados en hospitales militares y en provisiones, están bajo las órdenes de los intendentes. En los tránsitos del ejército se entenderán con los intendentes de las provincias: arreglarán y exigirán las contribuciones cuando aquel operare en pais enemigo.

Los gobernadores y audiencias auxiliarán á los intendentes y les guardarán sus prerogativas, obrando de acuerdo en cuanto se necesitare: los intendentes tienen su acampamento inmediato al del general de dia: en las tropas y plazas se les hacen los honores de mariscales de campo de dia; y en los consejos de guerra ó juntas á que concurrieren, ocupan el primer lugar despues del del comandante general.

Los intendentes de ejército en su provincia, y los de esta.

Tienen la direccion de todas las rentas reales, procediendo conforme á las órdenes que se les comunicaren de la corte: zelan que los administradores, receptores, depositarios y demas pongan en arcas reales el importe, reconviniendo á las justicias y demas en caso de atraso, y despachando ejecuciones contra las primeras en casos muy precisos.

Tienen jurisdiccion y conocimiento judicial: primero, sobre los delitos ó faltas que cometieren los empleados en el ejercicio de sus funciones: segundo, en las dependencias de rentas y demas

en que tenga interes la real hacienda: tercero, en los pleitos é instancias sobre laudemios, quindenios, censos enfitéuticos y demas derechos alodiales del patrimonio real en Valencia, Cataluña y Mallorca: cuarto, en los de amortizacion y sello de Valencia: quinto, en las causas de fraude en rentas generales, tabaco y demas; y sexto, todo esto con inhibicion de las audiencias y demas tribunales reales, por ser privativa la jurisdiccion de la intendencia en ellas.

Ademas de esto, los intendentes deben cuidar del aumento de los pueblos, procurando formar mapa y descripcion de la provincia, y visitándola puntualmente para conocer su verdadero estado económico.

Es de su incumbencia fomentar las fábricas, artes y oficios mecánicos: promover el adelantamiento de la cria y trato de ganado: el uso de riegos para la fertilidad de los campos, aumentando y fomentando los labradores; y finalmente, deben dar cuenta á S. M. del estado de su provincia en frutos y cosechas. De donde es visto, que segun el sabio espíritu de nuestra legislacion, el noble oficio de los intendentes, los constituye tutelares de los pueblos que se les confian á su cuidado, al mismo tiempo que los hace escrupulosos inspectores de la legítima y recta exaccion é inversion de los fondos del erario.

FIN DEL TOMO III.

IMPRENTA ESPAÑOLA DE M. CALERO, 17, FREDERICK PLACE, GOSWELL ROAD.